REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **009** **Fecha: 20/10/2022** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 026 **2018 00325 00**	Realización de Garantia Real	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2022	25/10/2022
68001 40 03 026 **2019 00624 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA - COOPRODECOL	HERNANDO IRIARTE BARRIOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2022	25/10/2022
68001 40 03 026 **2020 00061 00**	Ejecutivo Singular	LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA S.A.S.	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2022	25/10/2022
68001 40 03 026 **2020 00092 00**	Ejecutivo Singular	JOSEFINA GELVES ESTEBAN	FRANKY URIBE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2022	25/10/2022
68001 40 03 026 **2020 00251 00**	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. representado legalmente por LUIS MARIA MANTILLA GOMEZ	CURTIEMBRES BUFALOS S.A.S	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2022	25/10/2022
68001 40 03 026 **2020 00281 00**	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE GUIZA AGUDELO	NIDIA MARIA MATEUS DE BARRIOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2022	25/10/2022
68001 40 03 026 **2022 00219 00**	Verbal	CARMEN ALICIA GUTIERREZ DAZA	AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES	Traslado (Art. 110 CGP)	21/10/2022	25/10/2022
68001 40 03 026 **2022 00295 00**	División de Grandes Comunidades	FAABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ	LUZ DARY PEREZ ANGULO	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	21/10/2022	27/10/2022
68001 40 03 026 **2022 00603 00**	Ejecutivo Singular	SERVIR INGENIEROS E.U	PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA SAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2022	25/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

PROCESO: REALIZACIÓN GARANTÍA REAL – PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2018-00325-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del recurso de apelación interpuesto en nombre de la parte demandada por el Dr. ANDRÉS AHUMADA ROJAS (PDF 69 y 70), en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, por el cual se abstiene de definir del poder presentado. Y advertido que, la providencia recurrida no se enlista dentro del Art. 321 del C. G. P. ni norma especial. Ni corresponde al que regula el Art. 317 ibidem, como pretende el recurrente. Y para definir del escrito presentando por la parte demandante, donde informa que, desde el mes de marzo de 2022, no ha dado trámite alguno al oficio No. 0152 del 4 de febrero de 2021 (PDF 73 a 76). Se DISPONE:

- **NO CONCEDER,** por improcedente, el recurso de apelación interpuesto en nombre de la parte demandada en contra de la providencia del 8 de septiembre de 2022.

- **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria del presente auto, gestione el oficio 0152 de 4 de febrero de 2021 dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

- **ADVERTIR** a la parte actora que, de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **039**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de septiembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aec6d0292d832d1975d127e890f25bb27d0e9467cd71d91c323c780aadb27c**
Documento generado en 26/09/2022 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: Recurso de Queja.

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/09/2022 1:29 PM

Para: ANDRES IGNACIO AHUMADA ROJAS <andiahumarojas@gmail.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: ANDRES IGNACIO AHUMADA ROJAS <andiahumarojas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:01 a. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Queja.

Andrés J. Ahumada Rojas.
ABOGADO

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO de **BANCO COLPATRIA** contra **CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA. RAD. N°** 68001 40 03 **026.2018** 00325-00.

En mi calidad de mandatario judicial del demandado dentro del ejecutivo del rubro, a usted de manera atenta le manifiesto que interpongo el recurso principal de **R E - P O S I C I O N** y en subsidio el de **Q U E J A** para ante el Señor Juez Civil del Circuito, reparto, superior jerárquico, contra su auto de data Septiembre 26 del año que cursa mediante el cual me deniega el de apelación contra un proveído anterior como apoderado del ejecutado, a fin de que la **R E V O Q U E** y en su lugar me conceda la apelación denegada, de conformidad con los siguientes,

F U N D A M E N T O S.

1. Con sus providencias atacadas le está negando a mi representado su derecho de defensa y de acceso a la administración de justicia, al no querer reconocerme como su apoderado judicial, conforme al poder que obra en el plenario.

2. En mis escritos enviados a su Despacho le remití las constancias de la forma como me fue otorgado el poder vía correo electrónico, desde el correo de la señora TANIA MESA explicándole el por qué de ese correo e incluso ese mismo correo quedó en el acápite de notificaciones para las dirigidas al ejecutado.

3. Al negárseme el reconocimiento como apoderado judicial del demandado desde luego que me está negando la posibilidad del desistimiento tácito impetrado en mi primer escrito, por esa mismas razón el auto que apelé es susceptible del recurso interpuesto.

4. Con esos documentos estoy demostrando que si fue todo virtualmente, a través de los correos electrónicos que usó mi poderdante y el mío.
Considero suficientes los razonamientos anteriores para que su Despacho me conceda los recursos interpuestos y ampliaré ante el Superior mis planteamientos sustentatorios del de QUEJA.

OFICINA : Calle 29 B sur N° 45C-67, Caminos de Montecarlo, Villavicencio.

Andrés I. Ahumada Rojas.

ABOGADO

De manera muy comedida y respetuosa le ruego a su señoría enviarme el número de la cuenta de depósitos judiciales o de la cuenta y banco a donde debo consignar el valor de las copias conforme lo indicado n el artículo 353 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ANDRES I. AHUMADA ROJAS
T. P. N° 135.922

A N E X O : Lo anunciado.

OFICINA : Calle 29 B sur N° 45C-67, Caminos de Montecarlo, Villavicencio.

RE: PROCESO REALIZACIONGARANTIA REAL- PAGO DIRECTO DE SCOTIABANK COLPATRIA SA CONTRA CAMILO ANDRES VELANDIA RADICADO 680014003026-201800325-00 ASUNTO a) RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 9:19 AM

Para: JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>
Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 8:00 a. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO REALIZACIONGARANTIA REAL- PAGO DIRECTO DE SCOTIABANK COLPATRIA SA CONTRA CAMILO ANDRES VELANDIA RADICADO 680014003026-201800325-00 ASUNTO a) RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Señor(a):
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D

PROCESO REALIZACION GARANTIA REAL- PAGO DIRECTO DE **SCOTIABANK COLPATRIA SA** CONTRA **CAMILO ANDRES VELANDIA**

RADICADO 680014003026-201800325-00

ASUNTO
a) **RESPUESTA A REQUERIMIENTO**

JAVIER COCK SARMIENTO, abogado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al

requerimiento de fecha 26 de septiembre de 2022, allegando debidamente radicado el oficio numero 0152 ante la direccion de transito de Bucaramanga.

Del Señor Juez

JAVIER COCK SARMIENTO
CC 13.717.705 de Bucaramanga
TP 114.422 del C S de la J.

--

JAVIER COCK SARMIENTO
ABOGADO EXTERNO
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Cock Peñuela Abogados S.A.S
Calle 34 # 10-49 ofc 405
Líneas de atención: 3208476093-3214583076
teléfono: 6705143
Bucaramanga-Sder



Aviso Legal

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidencial and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

Javier Cock Sarmiento
Abogado
TEL: 3208476093

Señor(a):
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D

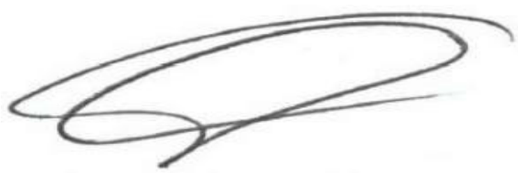
PROCESO REALIZACION GARANTIA REAL- PAGO DIRECTO DE
SCOTIABANK COLPATRIA SA CONTRA **CAMILO ANDRES VELANDIA**

RADICADO 680014003026-201800325-00

ASUNTO
a) **RESPUESTA A REQUERIMIENTO**

JAVIER COCK SARMIENTO, abogado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al requerimiento de fecha 26 de septiembre de 2022, allegando debidamente radicado el oficio numero 0152 ante la direccion de transito de Bucaramanga.

Del Señor Juez



JAVIER COCK SARMIENTO
CC 13.717.705 de Bucaramanga
TP 114.422 del C S de la J.

TORRE ROVIRA PLAZA
CALLE 34 # 10-49 OFICINA 405
BUCARAMANGA

Recibido

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 Nº 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 0152
Febrero 4 de 2021

Señor
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Bucaramanga - Santander

PROCESO:	**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA - VEHÍCULO**
RADICADO:	**680014003026-2018-00325-00**
DEMANDANTE:	**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA- COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO:	**CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA**

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que fue RELEVADO de realizar la diligencia de entrega sobre el automotor de placas WOK 992 de propiedad de **CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA**, ordenada mediante despacho comisorio No. 083 del 12 de junio de 2018, por cuanto el mismo ya fue inmovilizado y para su entrega se comisionó al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRÓN.

Sírvase proceder de conformidad,

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

RE: DEVOLUCION

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/10/2022 4:28 PM

Para: EVERTS WILFREDO PLATA ARDILA <everts.plata@correo.policia.gov.co>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: EVERTS WILFREDO PLATA ARDILA <everts.plata@correo.policia.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 3:51 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCION

Buenas tardes, se da devolución del requerimiento, toda vez que no se informa la placa para poder darle trazabilidad.

Atentamente

INTENDENTE
EVERTS WILFREDO PLATA ARDILA
PERITO EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES SIJIN MEBUC
CELULAR: 316-5752167
everts.plata@correo.policia.gov.co
UBICACIÓN COMPLEJO POLICIAL FUERTE SUR
TRANSVERSAL 203 NRO. 27 A 01 VÍA RUITOQUE BAJO
FLORIDABLANCA – SANTANDER
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina y procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mantenga el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función legal que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia".

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BUCARAMANGA

FECHA 03 OCT. 2022

N. Radicacion GE-2022-032180-MEBUC

Radicado por

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. E1-086
Fecha 10 DE MARZO 2022

Señores
POLICÍA NACIONAL, SIJIN Y POLICÍA DE CARRETERAS.

Proceso	**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA - VEHÍCULO**		
No.	**680014003026 -2018-00325-00**		
Demandante	**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**	NIT.	**860.034.594-1**
Demandado	**CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA**	C.C.	**1.099.209.158**

Le comunico que por medio de auto de fecha **10 de marzo de 2022** Dictado dentro del proceso de la referencia. Se dispuso oficiar a su entidad para que en el termino de 5 días al recibido de esta comunicación, informe el tramite dado al Despacho Comisorio No. 25 de fecha 08 de abril de 2021. El cual se encuentra debidamente notificado.

Remitir respuesta o comunicaciones al presente oficio **sólo de manera electrónica** al correo institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dentro de horario de atención del juzgado (lunes a viernes de 8 a 4 p.m. jornada continua).

SE ADVIERTE que por medida del CSJ los correos remitidos entre las **6:01 pm a las 6:59 am** y en días inhábiles. **NO** están ingresando al correo del juzgado (revisar carpeta spam de su buzón).

Sírvase proceder a conformidad,

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Seceretaria

Firmado Por:

Ana Isabel Bonilla Castro
Secretario Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6c023c9f9c1cdc1e551164524503fa749fea18e83af94333986506686642fb**
Documento generado en 11/03/2022 12:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Respuesta solicitud

EVERTS WILFREDO PLATA ARDILA <everts.plata@correo.policia.gov.co>

Mar 18/10/2022 8:34 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, se envía la respuesta a la solicitud de las placas WOK-992 Radicado 680014003026201800325.

Atentamente,

INTENDENTE
EVERTS WILFREDO PLATA ARDILA
PERITO EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES SIJIN MEBUC
CELULAR: 316-5752167
everts.plata@correo.policia.gov.co
UBICACIÓN COMPLEJO POLICIAL FUERTE SUR
TRANSVERSAL 203 NRO. 27 A 01 VÍA RUITOQUE BAJO
FLORIDABLANCA – SANTANDER
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina y procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mantenga el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función legal que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia".

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA MEBUC

ACREDITADO ONAC
CEA-4.1 - 10 V-01
16-ECD-003

SUBIN-GUCRI - 1.10

Bucaramanga, 14 de octubre de 2022

Señor (a)
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria Juzgado 26 Civil Municipal
Bucaramanga

Asunto: respuesta solicitud información placas WOK-992

En atención al asunto de referencia, respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a los documentos aportados en su solicitud, se procedió a consultar en la base de datos del Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional, el automotor identificado con el siguiente rango de placas **WOK-992**, el cual le registra una orden de inmovilización vigente por parte del Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 68001400302620180032 5, demandante Banco Colpatria Multibanca, demandado Camilo Andrés Velandia.

Es preciso indicar que, la Policía Nacional, a través de los diferentes planes operativos realizados a nivel nacional, una vez sea ubicado el automotor requerido y se le solicite antecedentes, se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita de manera inmediata.

El presente oficio, se refiere única y exclusivamente al registro del Sistema Integrado de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Nicolas Guillermo Suarez Plata
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Seccional De Investigacion Criminal
Cédula: 91513783
Dependencia: Seccional Investigacion Criminal Mebuc
Unidad: Metropolitana De Bucaramanga
Correo: nicolas.suarez@correo.policia.gov.co
14/10/2022 7:35:15 p. m.

Anexo: no

Calle 41 12 48 Barrio García Rovira
Teléfono: 6339015 ext 235
mebuc.sijin-grucri@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 25

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

A
POLICÍA NACIONAL, SIJIN y POLICÍA DE CARRETERAS

COMUNICA:

PROCESO:	**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA - VEHÍCULO**
RADICADO:	**680014003026-2018-00325-00**
DEMANDANTE:	**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA- COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO:	**CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA**

Mediante auto de la fecha, SE ORDENO **COMISIONARLO** para que realice la inmovilización y entrega a la entidad SCOTIABANK COLPATRIA SA. acreedor garantizado, del vehículo con las siguientes especificaciones:

MARCA	LÍNEA	MODELO	PLACAS
JAC	HFC1048KN	2017	WOK992

Sea el caso acotar que una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial y al apoderado del acreedor Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, con C.C. No. 13.717.705 y T. P. No114.422, al correo electrónico: javiercocksarmiento@gmail.com. Y dejarlo en uno los siguientes parqueaderos informados por el acreedor:

SIA SAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon SIA SAS	MEDELLIN
SIA SAS COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	MEDELLIN
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA/OLD PARRA	Carrera 15 occidente número 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

El vehículo ya descrito, es de propiedad del garante CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA y se identifica igualmente con serie LJ11KEBD3H8000921.

Se libra el presente despacho comisorio en Bucaramanga, ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

06-09-202
20-02

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 Nº 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 0386
Abril 8 de 2021

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRÓN

PROCESO:	**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA - VEHÍCULO**
RADICADO:	**680014003026-2018-00325-00**
DEMANDANTE:	**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA- COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO:	**CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA**

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que fue RELEVADO de realizar la diligencia de entrega sobre el automotor de placas WOK 992 de propiedad de **CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA**, ordenada mediante despacho comisorio No. 06 del 4 de febrero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad,

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. E1-086
Fecha 10 DE MARZO 2022

Señores
POLICÍA NACIONAL, SIJIN Y POLICÍA DE CARRETERAS.

Proceso	**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA - VEHÍCULO**		
No.	**680014003026 -2018-00325-00**		
Demandante	**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**	NIT.	**860.034.594-1**
Demandado	**CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA**	C.C.	**1.099.209.158**

Le comunico que por medio de auto de fecha **10 de marzo de 2022** Dictado dentro del proceso de la referencia. Se dispuso oficiar a su entidad para que en el termino de 5 días al recibido de esta comunicación, informe el tramite dado al Despacho Comisorio No. 25 de fecha 08 de abril de 2021. El cual se encuentra debidamente notificado.

Remitir respuesta o comunicaciones al presente oficio **sólo de manera electrónica** al correo institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dentro de horario de atención del juzgado (lunes a viernes de 8 a 4 p.m. jornada continua).

SE ADVIERTE que por medida del CSJ los correos remitidos entre las **6:01 pm a las 6:59 am** y en días inhábiles. **NO** están ingresando al correo del juzgado (revisar carpeta spam de su buzón).

Sírvase proceder a conformidad,

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Seceretaria

Firmado Por:

Ana Isabel Bonilla Castro
Secretario Municipal
Juzgado Municipal

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado de la parte demandada contra el auto del 26 de septiembre de 2022 del cuaderno principal (PDF 78 a 85),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 20 de octubre de 2022, en lista No _9__ y el término corre entre el 21 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00624-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud reiterada de la Dra. IBETH YINETH CELIS HERNÁNDEZ de renuncia al poder conferido por COOPRODECOL LTDA., quien dice se encuentra a *paz* y salvo y acompaña pantallazo de envío de comunicación al poderdante sin constancia de recibido por el destinatario (PDF 28 a 32, 40 a 45 y 58 a 60). De la respuesta dada por la precitada entidad, aportando certificado de existencia y representación de la cooperativa con reiteración para que se reconozca personería (PDF 33 a 36, 37 a 39 y 61 a 62). De la petición de la demandante para que se entregue copia del expediente (PDF 63 atendido ya por secretaría según PDF 64). Y del trámite de notificación del demandado HERNANDO IRIARTE BARRIOS, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico hernandoiriarte@gmail.com el 7 de julio de 2022 (PDF 48 a 57 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (no vigente para el momento de su realización). Y sin acreditar que dicho correo corresponde al demandado de conformidad con lo dispuesto actualmente por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022. **Se DISPONE**:

- **NO ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder presentada por la Dra. IBETH YINETH CELIS HERNÁNDEZ.

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. EDIT PAOLA DÍAZ QUIJANO como apoderada especial la entidad demandante **COOPRODECOL LTDA**., en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 s.s. C. G. P.). Y en tal virtud, tener por **revocado** el poder conferido a la Dra. IBETH YINETH CELIS HERNÁNDEZ según lo consagrado en el artículo 76 Ibídem.

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva del demandado HERNANDO IRIARTE BARRIOS.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte certificación que acredite que el correo al que se remite la notificación es del demandado (Art.8-2 de la ley 2213 de 2022), por lo indicado en la parte motiva.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **039**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de septiembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64583ce9475cc58008e24c56138294f009f460801ee36462222abfbe95d38937**

Documento generado en 22/09/2022 08:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: 680014003026-2019-00624-00 - RECURSO REPOSICION

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/09/2022 9:56 AM

Para: juridica@cooprodecol.coop <juridica@cooprodecol.coop>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: juridica@cooprodecol.coop <juridica@cooprodecol.coop>
Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 9:20 a. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 680014003026-2019-00624-00 - RECURSO REPOSICION

SEÑORES
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003026-2019-00624-00**
DEMANDANTE: **COOPRODECOL LTDA, con NIT 890206107-4,**
DEMANDADO: **HERNANDO IRIARTE BARRIOS C.C. 73.158.506**

Buenos días, se remite memorial y anexos para su respectivo tramite.

Cordialmente


COOPRODECOL LTDA
ABOG. XIOMARA DELGADO O.
SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
juridica@cooprodecol.coop
Línea Nacional: 3158954988 Ext:118
www.cooprodecol.coop
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA

SEÑORES
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003026-2019-00624-00**
DEMANDANTE: **COOPRODECOL LTDA, con NIT 890206107-4,**
DEMANDADO: **HERNANDO IRIARTE BARRIOS C.C. 73.158.506**

MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098706750 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional No. 686.762 del Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el SIRNA juridica@cooprodecol.coop, mediante la presente, y encontrándome dentro del término, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 22 de septiembre de 2022, publicado en estados del día 23 de septiembre de 2022.

En primer lugar, frente al reconocimiento de personería jurídica a la abogada EDIT PAOLA DÍAZ QUIJANO, haciendo caso omiso al memorial presentado por parte la suscrita el día 3 de agosto de 2022., en el cual, el representante legal de Cooprodecol ltda, me otorga poder amplio y suficiente para ejercer en calidad de apoderada de la parte demandante, el cual, se otorgó mediante mensaje de datos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, desde la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de existencia y representación de la entidad Solidaria.

De: juridica@cooprodecol.coop
Enviado el: miércoles, 3 de agosto de 2022 9:21 a. m.
Para: 'j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: Memorial Revoca Otorga Poder HERNANDO IRIARTE BARRIOS
Datos adjuntos: Poder Revoca Otorga Hernando Iriarte Barrios.pdf; Camara de Comercio agosto 01 de 2022.pdf

Buenos días

SEÑORES
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003026-2019-00624-00**
DEMANDANTE: **COOPRODECOL LTDA, con NIT 890206107-4,**
DEMANDADO: **HERNANDO IRIARTE BARRIOS C.C. 73.158.506**

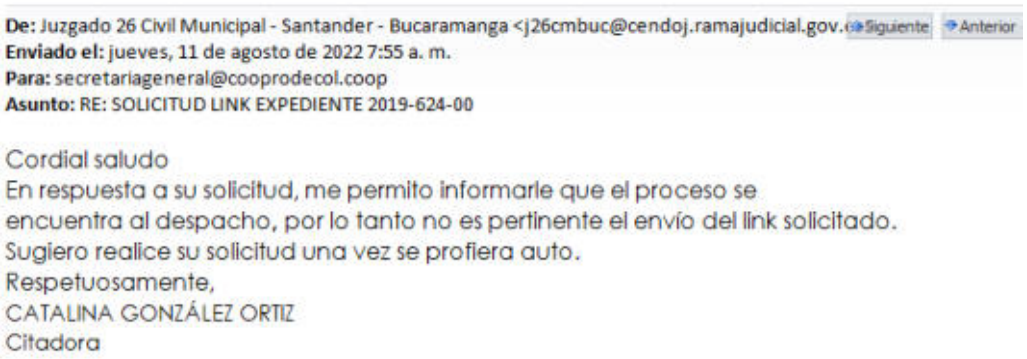
Anexo memorial Revoca y Otorga Poder, y certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

El cual evidencia que fue otorgado por mensaje de datos, proveniente del correo electrónico registrado en el Certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

Adicionalmente, solicito se me dé acceso al **LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL.**

Cordialmente

Por otro lado, se depreca al estrado judicial, sea remitido link del expediente digital, para poder revisar los documentos y cumplir con la orden judicial de realizar la notificación en debida forma.



De: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.c Siguiente Anterior
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2022 7:55 a. m.
Para: secretariageneral@cooprodecol.coop
Asunto: RE: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE 2019-624-00

Cordial saludo
En respuesta a su solicitud, me permito informarle que el proceso se encuentra al despacho, por lo tanto no es pertinente el envío del link solicitado.
Sugiero realice su solicitud una vez se profiera auto.
Respetuosamente,
CATALINA GONZÁLEZ ORTIZ
Citadora

Por último, me permito informar al juzgado, bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico del demandado, HERNANDO IRIARTE BARRIOS, fue obtenida desde el momento de afiliación a esta entidad solidaria y/o de la actualización de datos del asociado.

Por lo anterior, me permito anexar PANTALLAZO de la base de datos de la entidad, donde obra la información personal del demandado.

Cordialmente

Xiomara Delgado Ordoñez
Sec. General y Jurídica.

SEÑORES
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003026-2019-00624-00**
DEMANDANTE: **COOPRODECOL LTDA, con NIT 890206107-4,**
DEMANDADO: **HERNANDO IRIARTE BARRIOS C.C. 73.158.506**

ASUNTO: REVOCA Y OTORGA PODER

RAFAEL ALBERTO MOLANO PIRACOCA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.102.990 de Bogotá D.C, en calidad de gerente y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA, con NIT 890206107-4, **REVOCO PODER** otorgado a la abogada EDITH PAOLA DIAZ QUIJANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1102371480 de Piedecuesta, portadora de la tarjeta profesional No. 268.909 del Consejo Superior de la Judicatura, y en su lugar, **OTORGO PODER** a la abogada **MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1098706750 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional No. 686.762 del Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el SIRNA juridica@cooprodecol.coop; para que tramite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderada, además de las facultades contempladas en el artículo 74 y 77 del C.G.P, está autorizada para renunciar, recibir, desistir, conciliar, revocar, tachar de falsedad y todo aquello que en derecho conduzca eficazmente a la resolución de la acción interpuesta; por lo anterior, sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos previstos y para efectos de desarrollar todo lo concerniente al respectivo proceso.

Respetuosamente,

RAFAEL ALBERTO MOLANO PIRACOCA
C.C No. 79.102.990
Gerente - Cooprodecol Ltda

Acepto.

MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ,
C.C. No. 1098706750 de Bucaramanga,
TP No. 286.762 del C.S. de la J.

Proyectó: Xiomara Delgado Ordoñez
Sec. General y Jurídica

De: juridica@cooprodecol.coop
Enviado el: miércoles, 3 de agosto de 2022 9:21 a. m.
Para: 'j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: Memorial Revoca Otorga Poder HERNANDO IRIARTE BARRIOS
Datos adjuntos: Poder Revoca Otorga Hernando Iriarte Barrios.pdf; Camara de Comercio agosto 01 de 2022.pdf

Buenos días

SEÑORES
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003026-2019-00624-00**
DEMANDANTE: **COOPRODECOL LTDA, con NIT 890206107-4,**
DEMANDADO: **HERNANDO IRIARTE BARRIOS C.C. 73.158.506**

Anexo memorial Revoca y Otorga Poder, y certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

El cual evidencia que fue otorgado por mensaje de datos, proveniente del correo electrónico registrado en el Certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

Adicionalmente, solicito se me dé acceso al **LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**,

Cordialmente



De: secretariageneral@cooprodecol.coop [mailto:secretariageneral@cooprodecol.coop]
Enviado el: martes, 2 de agosto de 2022 4:22 p. m.
Para: juridica@cooprodecol.coop
Asunto: RV: Memorial Revoca Otorga Poder HERNANDO IRIARTE BARRIOS

Buena Tarde

Por medio de la presente remito y confiero poder a la Dra MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1098706750 de Bucaramanga, en el proceso ejecutivo de HERNANDO IRIARTE BARRIOS, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 y Ley 2213/22

Atentamente,

RAFAEL ALBERTO MOLANO P
Gerente

De: juridica@cooprodecol.coop <juridica@cooprodecol.coop>
Enviado el: martes, 2 de agosto de 2022 4:05 p. m.
Para: secretariageneral@cooprodecol.coop
Asunto: Memorial Revoca Otorga Poder HERNANDO IRIARTE BARRIOS

Buenas tardes

Remito Memorial Revoca y Otorga Poder, para su revisión y autorización.

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003026-2019-00624-00**
DEMANDANTE: **COOPRODECOL LTDA, con NIT 890206107-4,**
DEMANDADO: **HERNANDO IRIARTE BARRIOS C.C. 73.158.506**



Sucursal: PRINCIPAL Opción: WPAsociados

Bienvenido (a): MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ

Recents: Principal Trabajar Asociados WPAsociados

AFILIACIONES

- Administrar afiliaciones
- Información del asociado
- Desafiliacion
- Nucleo familiar
- Actualizacion de datos
- ASOCIADOS
- Asociados por evento
- REPORTES ASOCIADOS
- Novedades de asociado

CDAT´S

- Simulador cdat

CRÉDITOS

- APLICACION DE ABONOS
- CRÉDITOS
- SALDOS DE CAPITAL POR FECHA
- Simulador de créditos
- PARAMETROS DE CARTERA
- Codeudores
- REPORTES CARTERA
- Embargo por asociado y codeudores
- Config correo electrónico
- AUTORIZAR REVERSIÓN APLICACIÓN DE ABONOS
- REVERSAR APLICACIÓN DE ABONOS
- Anular pagos
- Pre cierre de cartera
- Impresion comprobante pago
- Gestion por fondos
- Consulta cartera
- Edad cartera general
- TRABAJAR CON PRODUCTOS DE GARANTIA
- Administrar garantías admisibles

APORTES Y AHORROS

- Mov aportes y ahorros
- Reportes aportes y ahorros

DESCUENTOS DE NÓMINA

- Anulacion dctosnomina

GESTIÓN DE COBRO

- Gestion de cobro x asociado

12064

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 73158506 **Nombre Asociado:** HERNANDO IRIARTE BARRIOS

Datos Personales | Datos Laborales | Titulares | Información Financiera | Relacion de Activos y Pasivos | Operaciones en Moneda Extranjera | Beneficiario | Referencias | Documentación | Segmentos del Asociado | Verificación de la Información | Para Uso de la Cooperativa | Novedades | Servicios Iniciales | Asociados Especiales

Datos Generales

Codigo del Asociado		Tipo de Formulario	
Tipo de Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Identificación	73158506 Dígito de Verificación 1
Fecha de Expedición	17/07/1991	Lugar de Expedición	13001 - CARTAGENA
Primer Apellido	IRIARTE	Segundo Apellido	BARRIOS
Primer Nombre	HERNANDO	Segundo Nombre	
Fecha de Nacimiento	09/03/1973	Lugar de Nacimiento	13810 - TIQUISIO
Departamento	BOLIVAR	País	COLOMBIA
Edad	49 Años		
Género	MASCULINO	Cabeza de Familia	☐
Fecha Última Actualización	30/10/18	Estado:	INACTIVO
Fecha de Apertura	30/12/2013	Causal:	INACTIVACIÓN POR EMBARGO
Fecha de Última Aprobación	30/11/13		

Dirección

lugar de Residencia	68575 - PUERTO WILCHES		
Dirección	CARRERA 12B 3-71	Barrio	LA CEIBA
Tipo de Vivienda	Arrendada	Zona	Urbana
Arrendataria	NO APORTA	Teléfono Arrendataria	
Nombre del Conjunto		Estrato	1
Nro. de Celular	3177732786	Teléfonos	- 0
Permiso Envío de Correos	☑	Email	hernandoiriarte@gmail.com

Estado Civil

Estado Civil	CASADO(a)		
Identificación Conyuge	CEDULA DE CIUDADANIA	Identificación	33065266
Nombre del Conyuge	GLADYS MADERA SEQUEIRA		

Otros Datos

Descripción Nivel de Estudio	UNIVERSITARIO	Institución Educativa	
Grado / Semestre		Indicador Retención a Rendimientos?	☑
Personas a Cargo	3	CIIU	0 -

CONSULTA DE PAGO AL DIA
Tipos de cobro
Reportes gestión de cobro
Abogado

Descripción Tipo de Ocupación	EMPLEADO(a)	Exonerado UIAF	☐
Asistió a la Última Asamblea? ☐	☐	Descripción Tipo de Directivo	NINGUNO
		Tipo de Empleado	No es Empleado de la Cooperativa

Ubicación / Segmentación

Sucursal	SEDE ADMINISTRATIVA		
Segmento			
Zona Geográfica	PROVINCIA DE MARES	Sub Zona Geográfica	Puerto Wilches

Relación con Directivo?

Descripción Parentesco	NINGUNO
Código Pariente	0
Asesor Comercial	ADMIN

Cancelar

RE: 680014003026-2019-00624-00

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 1:16 PM

Para: secretariageneral@cooprodecol.coop <secretariageneral@cooprodecol.coop>

Cordial saludo
En respuesta a su solicitud envío el link del expediente, se envíe al correo registrado en certificado de cámara y comercio para notificaciones judiciales.
2019-00624

Respetuosamente,
CATALINA GONZÁLEZ ORTIZ
Citadora
Favor tener presente, que el uso y con quien ustedes lo compartan es exclusiva responsabilidad de la persona que solicitó y recibió el link.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: secretariageneral@cooprodecol.coop <secretariageneral@cooprodecol.coop>
Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:39 a. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: juridica@cooprodecol.coop <juridica@cooprodecol.coop>
Asunto: RV: 680014003026-2019-00624-00

De: juridica@cooprodecol.coop <juridica@cooprodecol.coop>
Enviado el: martes, 11 de octubre de 2022 10:36 a. m.
Para: secretariageneral@cooprodecol.coop
Asunto: 680014003026-2019-00624-00

Buenos dìas

SEÑORES
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003026-2019-00624-00**
DEMANDANTE: **COOPRODECOL LTDA, con NIT 890206107-4,**
DEMANDADO: **HERNANDO IRIARTE BARRIOS C.C. 73.158.506**

De manera atenta, solicito me sea compartido el link del expediente digital, con aras de cumplir con la notificación personal del demandado, el cual solicito sea compartido al correo electrónico jurídica@cooprodecol.coop; la presente solicitud la realizo en calidad de Gerente y Representante legal de COOPRODECOL LTDA, según certificado de existencia y representación legal que obra dentro del expediente.

Cordialmente

RAFAEL ALBERTO MOLANO PIRACOCA
GERENTE Y REPRESETANTE LEGAL COOPRODECOL LTDA

Retransmitido: RE: 680014003026-2019-00624-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/10/2022 1:16 PM

Para: secretariageneral@cooprodecol.coop <secretariageneral@cooprodecol.coop>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

secretariageneral@cooprodecol.coop (secretariageneral@cooprodecol.coop)

Asunto: RE: 680014003026-2019-00624-00

Del recurso de reposición formulado por **el demandante contra el auto del 22 de septiembre de 2022 del cuaderno principal (PDF 70 a 72),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 20 de octubre de 2022, en lista No _9__ y el término corre entre el 21 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2020-00061-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Manifestado el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 28 de abril de 2022. Conforme comunicación de la parte demandante (PDF 61 y 62). Corresponde reanudar el proceso y disponer la fijación de fecha y hora para continuar la audiencia que trata el Art. 372 del CGP. Y precisiones en auto dictado en audiencia de precedencia. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REANUDAR** la presente actuación, a partir de la fecha de notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 163 del C.G.P.

- **FIJAR** el día **18 de enero 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el Art. 372 del C. G. P., en concordancia con las precisiones de los autos de precedencia.

- **RESALTAR** a las partes y sus apoderados que adjunto a esta providencia se encuentra el protocolo y link para unirse a la audiencia virtual. Que sólo se desarrollará de manera presencial, siempre que se justifique su necesidad por los interesados.

- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, la audiencia se realizará de manera virtual. Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Solicitar con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma, para trasmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240e2af9a2dfdcf2f4bb547d073fe715137755e3d0cd8ac66963627d029397c6**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 680014003026 Santander (CO) con 68001400302620200006100

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo:	mié. 18/01/2023, 9:00:00 a.m. *(zona horaria: America/Bogota)*
Duración:	0:04 horas
Attendees:	j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✔ dparadas@cendoj.ramajudicial.gov.co ✔ ydavilan@cendoj.ramajudicial.gov.co ✔
Agenda-miento ID:	2022-0885031
Lifesize URL:	https://call.lifesizecloud.com/15999475

→ AÑADIR A ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE CALENDAR

✖ CANCELAR/REPLANIFICAR

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos

- Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
- Politicas de Privacidad y Condiciones de Uso
- Directorio de correos electrónicos

Powered by Apicom - Todoo .

RE: Solicitud acceso expediente completo 68001400302620200006100

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 2:46 PM

Para: Director Juridico <juridica@centronacionaldeoncologia.com>

Cordial saludo
En respuesta a su solicitud envío el link actualizado del expediente incluye el cuaderno de medidas para revisión de lo solicitado.

2020-0061

Respetuosamente,
CATALINA GONZÁLEZ ORTIZ
Citadora
Favor tener presente, que el uso y con quien ustedes lo compartan es exclusiva responsabilidad de la persona que solicitó y recibió el link.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: Director Juridico <juridica@centronacionaldeoncologia.com>
Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 1:08 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Solicitud acceso expediente completo 68001400302620200006100

Señora
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DRA. DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: **PROCESO EJECUTIVO 68001400302620200006100**
Demandante: **LABORATORIO DE HISTOPATOLOGIA S.A.S.**
Demandado: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**
Asunto: **Reiteración Solicitud acceso expediente completo**

Atento Saludo,

Acuso recibo del link del expediente solicitado, no obstante evidencio que no se encuentra la totalidad de las piezas procesales del legajo.

En autos del 06 de octubre su Despacho emite dos providencias en las cuales, 1° ordena la reanudación del presente proceso y fija fecha de audiencia para el 18 de enero de 2023 ; y 2° decreta Medida Cautelar de embargo de remanente, lastimosamente este último auto no está en link del expediente remitido ni tampoco inserto en las providencias del Estado del 07-oct-2022 (adjunto)

A lo anterior solicito sea remitido por este medio la providencia del 06 de octubre de 2022 que decreta medida cautelar de embargo de remanente, según las omisiones documentales expuestas con antelación.

Cordialmente,

ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS
Apoderado Judicial
C.C. No.8.745.013 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No.102.337 del C.S de la J.
Teléfono 3117585977 // 3124014529

El mar, 11 oct 2022 a las 11:24, Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga (<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo
> En respuesta a su solicitud envío el link del expediente.
> 2020-0061
>
> Respetuosamente,
> CATALINA GONZÁLEZ ORTIZ
> Citadora
> Favor tener presente, que el uso y con quien ustedes lo compartan es exclusiva responsabilidad de la persona que solicitó y recibió el link.
>
> ---
>
> **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
> Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**
> Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
> Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón
>
> **Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga
>
> ---
>
> **De:** Director Juridico <juridica@centronacionaldeoncologia.com>
> **Enviado:** martes, 11 de octubre de 2022 9:50 a. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Solicitud acceso expediente completo 68001400302620200006100

Señora
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DRA. DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: **PROCESO EJECUTIVO 68001400302620200006100**
Demandante: **LABORATORIO DE HISTOPATOLOGIA S.A.S.**
Demandado: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**
Asunto: **Reiteración Solicitud acceso expediente completo**

Atento Saludo,

Mediante auto del 16 de septiembre de 2021 (adjunto) se me reconoció personería como apoderado de la Demandada.

En ese orden de ideas solicito me sea enviado a la mayor brevedad el expediente digital de conformidad con lo solicitado.

Cordialmente,

ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS
Apoderado Judicial
C.C. No.8.745.013 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No.102.337 del C.S de la J.
Teléfono 3117585977 // 3124014529

El lun, 10 oct 2022 a las 16:00, Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga (<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo
> Su solicitud pasa al despacho para resolver lo respectivo a la personería jurídica.
> Una vez se surta ese trámite se procederá con el envío del expediente.
> Respetuosamente
> CATALINA GONZÁLEZ ORTIZ
> Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: Director Juridico <juridica@centronacionaldeoncologia.com>
Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 2:59 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Carlos Chirivi <cchirivi.cno@gmail.com>
Asunto: Solicitud acceso expediente completo 68001400302620200006100

Señora
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DRA. DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: **PROCESO EJECUTIVO 68001400302620200006100**
Demandante: **LABORATORIO DE HISTOPATOLOGIA S.A.S.**
Demandado: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**
Asunto: **Solicitud reconocimiento personería y acceso expediente completo**

Respetado Señor,

Solicito a Su Señoría que de conformidad con el poder conferido por la agente liquidadora de la sociedad demandada en el proceso de la referencia y en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y su normatividad concordante especialmente la Sentencia C-420-20 de la HCC, solicito nos sea remitido por este medio copia digital íntegra del expediente y/o link de acceso al mismo (todos los cuadernos y foliaturas anverso y reverso) al correo electrónico cchirivi.cno@gmail.com y angelrivas0912@gmail.com (apoderados), y juridica@centronacionaldeoncologia.com (parte demandada), con el fin de ejercer la legítima defensa y debido proceso de mi poderdante en el marco del artículo 29 superior y normatividad que lo desarrolla.

Cordialmente,

ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS
Apoderado Judicial
C.C. No.8.745.013 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No.102.337 del C.S de la J.
Teléfono 3117585977 // 3124014529

Retransmitido: RE: Solicitud acceso expediente completo 68001400302620200006100

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/10/2022 2:46 PM

Para: Director Juridico <juridica@centronacionaldeoncologia.com>

1 archivos adjuntos (63 KB)

RE: Solicitud acceso expediente completo 68001400302620200006100;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Director Juridico (juridica@centronacionaldeoncologia.com)

Asunto: RE: Solicitud acceso expediente completo 68001400302620200006100

RE: RECURSO REPOSICION APELACION - AUTO MEDIDAS CAUTELARES 06-OCT-2022

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 8:41 AM

Para: Director Juridico <juridica@centronacionaldeoncologia.com>

Acuso recibido. 12/10/2022
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: Director Juridico <juridica@centronacionaldeoncologia.com>
Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 3:59 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Director Juridico <juridica@centronacionaldeoncologia.com>
Asunto: RECURSO REPOSICION APELACION - AUTO MEDIDAS CAUTELARES 06-OCT-2022

Honorable
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Radicado: **PROCESO EJECUTIVO 68001400302620200006100**
Demandante: **LABORATORIO DE HISTOPATOLOGIA S.A.S.**
Demandado: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.745.013 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 102.337 del C.S. de la J., actuando en representación de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. (EN LIQUIDACION)** sociedad Identificada con Nit. 804013017-8, de conformidad con el poder dado por la antedicha, muy respetuosamente me permito dirigirme a su despacho con el propósito de, en el marco y ejercicio de los Derechos consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y Artículos 318, 319, 320, 321 y subsiguientes del Código General del Proceso, con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su despacho el 06 de octubre de 2022 en el trámite del proceso judicial referenciado en el asunto, así:

(ADJUNTOS)

ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS
C.C.No.8.745.013 de Barranquilla
T.P.No.102.337 del C.S de la J.

Honorable
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Radicado: **PROCESO EJECUTIVO 68001400302620200006100**
Demandante: **LABORATORIO DE HISTOPATOLOGIA S.A.S.**
Demandado: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.745.013 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 102.337 del C.S. de la J., actuando en representación de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. (EN LIQUIDACION)** sociedad Identificada con Nit. 804013017-8, de conformidad con el poder dado por la antedicha, muy respetuosamente me permito dirigirme a su despacho con el propósito de, en el marco y ejercicio de los Derechos consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y Artículos 318, 319, 320, 321 y subsiguientes del Código General del Proceso, con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su despacho el 06 de octubre de 2022 en el trámite del proceso judicial referenciado en el asunto, así:

En el auto en cita que se recurre su Señoría dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos:

JUZGADO: JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
RADICADO: 2020-00394
DEMANDANTE: BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA LTDA
DEMANDADO: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
RADICADO: 2018-00337.
DEMANDANTE: BUSINESS AND LEGAL SERVICES y OTROS
DEMANDADO: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
RADICADO: 2019-00049.
DEMANDANTE: VARAN FARMA S.A.S.
DEMANDADO: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

Oficiar al Juzgado respectivo

A lo anterior mi poderdante difiere de las decisiones antedichas teniendo en cuenta que, con el fin de que su Magistratura se contextualice de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que enmarcan el presente asunto y que derivan en la solicitud de este extremo procesal la solicitud de la aplicación de la Ley 1797 de 2016 en su artículo 12, norma de orden público, le informo:

1. La Asamblea General de Accionistas de la sociedad **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, mediante Acta N° 11, calendada el 4 de marzo de 2020, decreto la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Empresa. Con fecha 12 de marzo de 2020 bajo el N° 176668 del Libro 9 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga fue inscrita el Acta N° 11 de 2020-03-04 de Asamblea General de Accionistas mediante el cual se decidió disolver y dar apertura al proceso de liquidación de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.,** de lo cual da fe el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bucaramanga

2. El 20 de marzo de 2020 fue publicado la apertura del proceso de liquidación de la sociedad en cita en el periódico Asuntos Legales de La República; El 20 de noviembre de 2020 y 01 de diciembre de 2020 fueron publicados en el diario El Espectador primer y segundo avisos emplazatorios, respectivamente, a todas las personas naturales o jurídicas con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra esta sociedad, para que se presentaran a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera oportuna con prueba siquiera sumaria de sus créditos. Término que fue ampliado hasta el 15 de enero de 2021.

   Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, el procedimiento de liquidación de una institución de salud es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y pasivos de forma gradual para solventar los pasivos externos a cargo de la respectiva institución, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinadas clases de créditos, en el que del carácter universal se deriva la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en el cual el activo responde por el pasivo[1]

1 Sentencia C-089/18 de la Honorable Corte Constitucional. "71. Desde el punto de vista normativo, el proceso de liquidación forzosa administrativa es *concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos"* (Artículo 293 Decreto Ley 663 de 1993)

3. El marco legal general del proceso de disolución y liquidación de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, además de lo previsto en el Código de Comercio y Código Civil, se encuentra en Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y Circulares Única y 01 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otros, siendo de especial relevancia lo consignado la Ley 1797 de 2016:

ARTÍCULO 12. PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, (IPS), Y DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, (…) :

a) Deudas laborales;
b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.
c) Deudas de impuestos nacionales y municipales
d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y
e) Deuda quirografaria.

4. Descendiendo lo expuesto al proceso referenciado en el asunto del presente documento, le solicito a la **JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** se ordene en el proceso de la referencia que las medidas cautelares de embargo y retención de dineros o activos que emita en el marco del presente proceso se acompasen y contemplen taxativamente la prelación de créditos a pagar en el proceso de liquidación de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**., **en el estricto orden legal según marco normativo en cita**.

SOLICITUD

1. Reponga en su totalidad el auto de 06 de octubre de 2022 y se revoque íntegramente las órdenes dadas en aquel
2. De no concederse la reposición del auto se conceda la apelación para que su superior jerárquico dirima el presente asunto.

Cordialmente,

ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS
C.C.No.8.745.013 de Barranquilla
T.P.No.102.337 del C.S de la J.

Del recurso de reposición formulado por **el demandado contra el auto del 06 de octubre de 2022 del cuaderno principal (PDF 65 a 80),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 20 de octubre de 2022, en lista No _9__ y el término corre entre el 21 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00092-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ**, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-litem; quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepción de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el Curador ad litem, del demandado WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ (PDF 35 exp. digital). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6827339df21597b8964e99a92cc09f76d2b92c63e58502dc1e45374814ac84**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Solicitud Traslado Contestación curador

Ismael Augusto Quiñonez Vargas <abg.quinonezasociados@gmail.com>

Vie 8/07/2022 10:01 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander.
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **PROCESO** **Ejecutivo**
Demandante: JOSEFINA GELVES ESTEBAN
Demandado: FRANKY URIBE
Radicado: **680014003026-2020-00092-00**.

Asunto: **Solicitud Traslado Contestación curador**

Ismael Augusto Quiñonez Vargas, mayor de edad, identificado con C.C. No 13.511.774 de Bucaramanga y T.P 325658 del C.S. de la J; correo electrónico: abg.quinonezasociados@gmail.com, Celular: 3115560329, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho; una vez al revisar los estados electrónicos del juzgado, que para el día 24 de Junio 2020, mediante auto disponen correr traslado el curador ad litem de las excepciones de mérito, y revisando el mismo estado de traslado; aún no han subido el traslado correspondiente a la página, por consiguiente solicito me corran traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el Curador ad litem, si es posible remitirlas a mi correo: abg.quinonezasociados@gmail.com; para poder darle tramite.

De usted su señoría,

Atentamente,
ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS
C.C. 13.511.774 de Bucaramanga
T.P. No. 325658 del C.S. de la J.
Abg.quinonezasociados@gmail.com
Celular: 3115560329

ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS
Abogado
Celular: 311 5560329
Email: abg.quinonezasociados@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander.
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

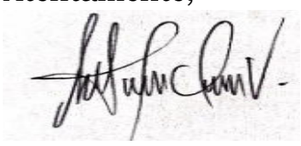
REF: **PROCESO** **Ejecutivo**
Demandante: JOSEFINA GELVES ESTEBAN
Demandado: FRANKY URIBE
Radicado: **680014003026-2020-00092-00**.

Asunto: **Solicitud Traslado Contestación curador**

Ismael Augusto Quiñonez Vargas, mayor de edad, identificado con C.C. No 13.511.774 de Bucaramanga y T.P 325658 del C.S. de la J; correo electrónico: abg.quinonezasociados@gmail.com, Celular: 3115560329, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho; una vez al revisar los estados electrónicos del juzgado, que para el día 24 de Junio 2020, mediante auto disponen correr traslado el curador ad litem de las excepciones de mérito, y revisando el mismo estado de traslado; aún no han subido el traslado correspondiente a la página, por consiguiente solicito me corran traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el Curador ad litem, si es posible remitirlas a mi correo: abg.quinonezasociados@gmail.com; para poder darle tramite.

De usted su señoría,

Atentamente,



ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS
C.C. 13.511.774 de Bucaramanga
T.P. No. 325658 del C.S. de la J.
Abg.quinonezasociados@gmail.com
Celular: 3115560329

TRASLADO 2020-00092

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 21/07/2022 1:42 PM

Para: ÁREA JURÍDICA C-HOYOS ABOGADOS SAS <juridicohoyosabogados@gmail.com>;Ismael Augusto Quiñonez Vargas <abg.quinonezasociados@gmail.com>;crodriguezmartinez@corpbanca.com.co <crodriguezmartinez@corpbanca.com.co>

Cordial saludo, remito traslado de lo solicitado. El mismo no se subre, por cuanto el traslado no es por fijación en lista. Atte, Ana Bonilla C, secretaria

---

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

Retransmitido: TRASLADO 2020-00092

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 21/07/2022 1:42 PM

Para: ÁREA JURÍDICA C-HOYOS ABOGADOS SAS <juridicohoyosabogados@gmail.com>;Ismael Augusto Quiñonez Vargas <abg.quinonezasociados@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ÁREA JURÍDICA C-HOYOS ABOGADOS SAS (juridicohoyosabogados@gmail.com)

Ismael Augusto Quiñonez Vargas (abg.quinonezasociados@gmail.com)

Asunto: TRASLADO 2020-00092

RE: CONTESTACION EXCEPCIONES RADICADO: 2020-00092

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/07/2022 7:15 PM

Para: Ismael Augusto Quiñonez Vargas <abg.quinonezasociados@gmail.com>

Buena tarde
Acuso recibido
Catalina González
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de
8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: Ismael Augusto Quiñonez Vargas <abg.quinonezasociados@gmail.com>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 3:44 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION EXCEPCIONES RADICADO: 2020-00092

SEÑORES
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander.
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **PROCESO** **Ejecutivo**
Demandante: JOSEFINA GELVES ESTEBAN
Demandado: FRANKY URIBE
Radicado: **680014003026-2020-00092-00**.

Asunto: **CONTESTACION EXCEPCIONES**

Ismael Augusto Quiñonez Vargas, mayor de edad, identificado con C.C. No 13.511.774 de Bucaramanga y T.P 325658 del C.S. de la J; correo electrónico: abg.quinonezasociados@gmail.com, Celular: 3115560329, actuando como apoderado

de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho; dando contestación que las excepciones presentadas son extemporáneas, puesto se notificó el 19 de mayo y los 10 días se le vencían el 02-06-22, a pesar de eso solo contesto la demanda el 12 de junio; por lo tanto, es dable tener por no contestada y proseguir con la ejecución.

De usted su señoría,

Atentamente,
ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS
C.C. 13.511.774 de Bucaramanga
T.P. No. 325658 del C.S. de la J.
Abg.quinonezasociados@gmail.com
Celular: 3115560329

ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS
Abogado
Celular: 311 5560329
Email: abg.quinonezasociados@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander.
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

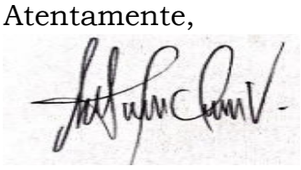
REF: **PROCESO** **Ejecutivo**
Demandante: JOSEFINA GELVES ESTEBAN
Demandado: FRANKY URIBE
Radicado: **680014003026-2020-00092-00**.

Asunto: **CONTESTACION EXCEPCIONES**

Ismael Augusto Quiñonez Vargas, mayor de edad, identificado con C.C. No 13.511.774 de Bucaramanga y T.P 325658 del C.S. de la J; correo electrónico: abg.quinonezasociados@gmail.com, Celular: 3115560329, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho; dando contestación que las excepciones presentadas son extemporáneas, puesto se notificó el 19 de mayo y los 10 días se le vencían el 02-06-22, a pesar de eso solo contesto la demanda el 12 de junio; por lo tanto, es dable tener por no contestada y proseguir con la ejecución.

De usted su señoría,

Atentamente,



ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS
C.C. 13.511.774 de Bucaramanga
T.P. No. 325658 del C.S. de la J.
Abg.quinonezasociados@gmail.com
Celular: 3115560329

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00092-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la contestación que sobre las excepciones de mérito hace la parte demandante (26 de julio de 2022). Señalando la extemporaneidad de la defensa (PDF 42 y 43). Considerando que lo que se cuestiona de fondo es el traslado ordenado en auto del 23 de junio de 2022 (PDF 37). Del que se le remiten los documentos necesarios para el 21 de julio de 2022) PDF 40 y 41). Se DISPONE:

- **AJUSTAR** el contenido de la contestación a lo señalado por el parágrafo del Art. 318 del C. G. P. (reposición contra el auto de fecha 23 de junio de 2022)

- **POR SECRETARÍA** atender lo reglado por el Art. 319 en armonía con el Art. 110 del C. G. P. Y cumplido esto, ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **038**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de septiembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3a2550f3fcd45738dcd2455829af138c8acae098873cd8bcde27e86221346**
Documento generado en 08/09/2022 06:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Del recurso de reposición formulado por **la parte demandada contra el auto del 23 de junio de 2022 del cuaderno principal (PDF 31 a 44),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 20 de octubre de 2022, en lista No _9__ y el término corre entre el 21 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00251-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto trámite de notificación del demandado CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S, (PDF 35 a 40 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**no** vigente para el momento de su realización). Al que además, se **omite** acompañar certificado o constancia de recibido por el destinatario. Y visto el poder (sin nota de presentación personal) y contestación de demandada, remitido desde el correo electrónico del apoderado, el cual difiere del indicado en el acápite de notificaciones, sin registro en SIRNA. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S.

- PREVIO a reconocer personería, **REQUERIR** a la demandada CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S para que aporte poder con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o con nota de presentación personal (Art 74 C. G. P.).

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que cumpla el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Y haga el registro en SIRNA de su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales. La cual, debe coincidir con la registrada en la demanda o actualizada en el proceso.

- Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia del auto a los correos informados en el poder y al correo electrónico desde el cual se remitió el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa39cf687d3fd14b760aa97b940afba407958a7f400dac9c19f5098d23271c6e**

Documento generado en 04/08/2022 06:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: AGO 17 2022 JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE NOTIFICACION JUDICIAL PARTE DEMANDANTE REPRESENTANTE LEGAL

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 1:39 PM

Para: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. <notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: Constructora e Inmobiliaria Arabella <notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com>
Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 11:31 a. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AGO 17 2022 JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE NOTIFICACION JUDICIAL PARTE DEMANDANTE REPRESENTANTE LEGAL

SEÑOR (A):
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: 251 – 2020
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DDO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; obrando como representante legal y judicial de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; por medio del presente escrito **dentro de los términos legales y conforme a la norma sustancial y/o procesal**, me permito manifestar ante el Despacho los siguientes:

REPRESENTACION LEGAL

PARTE DEMANDANTE

La empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0 como se acredita en el certificado de existencia y representación legal de empresa unipersonal **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; se faculta a **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; para que actué como representante legal y con derecho de postulación represente judicialmente dentro del proceso de la referencia a la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0.

Consecuentemente, **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, cuenta expresamente sin limitación alguna con todas las facultades inherentes para representar legalmente a la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0 y para actuar con derecho de postulación dentro del referido proceso a favor de su representada la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0.

Conforme al Art. 05 Ley 2213 de 2022, me permito manifestar y reiterar la siguiente información para efectos de:

NOTIFICACIONES JUDICIALES

- **PARTE DEMANDANTE** :

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

DOMICILIO

- **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES [1]:

- Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
- Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com** [2]

- **REPRESENTANTE LEGAL – JUDICIAL**:

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES [1]:

- Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
- Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com** [2]
- Dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados: **notificacionprocesojudicial@gmail.com** [2]

Del señor (a) Juez,
Cordialmente;

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

FOLIOS: 02
(REMITIDA AL (A LOS) DESTINATARIO(S) A SU BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA FECHA – **AGOSTO 17 – 2022**)
Una vez impreso este documento, se considerará DOCUMENTO NO CONTROLADO

---

[1] Conforme a lo preceptuado por el Código General del proceso – Ley 1564 de 2012 Art. 82 numeral 10. Me permito aclarar que la dirección física de la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** y de su representante legal y judicial **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, se ubican en el mismo predio; y la dirección electrónica suministrada para **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** es monitoreada por **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**.

[2] Art. 05 Ley 2213 de 2022 Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

SEÑOR (A):
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: 251 – 2020
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DDO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; obrando como representante legal y judicial de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; por medio del presente escrito **dentro de los términos legales y conforme a la norma sustancial y/o procesal**, me permito manifestar ante el Despacho los siguientes:

REPRESENTACION LEGAL
PARTE DEMANDANTE

La empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0 como se acredita en el certificado de existencia y representación legal de empresa unipersonal **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; se faculta a **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; para que actué como representante legal y con derecho de postulación represente judicialmente dentro del proceso de la referencia a la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0.

Consecuentemente, **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, cuenta expresamente sin limitación alguna con todas las facultades inherentes para representar legalmente a la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0 y para actuar con derecho de postulación dentro del referido proceso a favor de su representada la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0.

Conforme al Art. 05 Ley 2213 de 2022, me permito manifestar y reiterar la siguiente información para efectos de:

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (607) 645 1749 – (607) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

NOTIFICACIONES JUDICIALES

- **PARTE DEMANDANTE** :

  CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

  DOMICILIO
  - **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.

  LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES [1]:
  - Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
  - Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com** [2]

- **REPRESENTANTE LEGAL – JUDICIAL**:

  DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

  LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES [1]:
  - Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
  - Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com** [2]
  - Dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados: **notificacionprocesojudicial@gmail.com** [2]

Del señor (a) Juez,
Cordialmente;



CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

FOLIOS: 02
(REMITIDA AL (A LOS) DESTINATARIO(S) A SU BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA FECHA – **AGOSTO 17 – 2022**)
Una vez impreso este documento, se considerará DOCUMENTO NO CONTROLADO

[1] Conforme a lo preceptuado por el Código General del proceso – Ley 1564 de 2012 Art. 82 numeral 10. Me permito aclarar que la dirección física de la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** y de su representante legal y judicial **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, se ubican en el mismo predio; y la dirección electrónica suministrada para **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** es monitoreada por **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**.

[2] Art. 05 Ley 2213 de 2022 Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (607) 645 1749 – (607) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

RE: AGO 24 2022 JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE NOTIFICACION JUDICIAL PARTE DEMANDADA

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 11:53 AM

Para: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. <notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: Constructora e Inmobiliaria Arabella <notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 9:00 a. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AGO 24 2022 JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE NOTIFICACION JUDICIAL PARTE DEMANDADA

SEÑOR (A):
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD:	**251 – 2020**
REF:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DTE:	**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.**
DDO:	**CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; obrando como representante legal y judicial de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; por medio del presente escrito **dentro de los términos legales y conforme a la norma sustancial y/o procesal**, me permito presentar y poner en conocimiento del Despacho los siguientes:

D O C U M E N T O S

NOTIFICACIÓN PERSONAL – LEY 2213 – 2022 ART 8
CONSTANCIA DE ENVÍO - ENTREGA y ACUSE DE RECIBIDO MENSAJE DE DATOS y ANEXOS

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

✓ Dirección electrónica: notificaciones@cbufalo.com.co

-

- Certificado/Constancia de entrega N° **E82786431-S** de **17 de AGOSTO de 2022** expedida por Lleida S.A.S. Aliado de 4-72 donde se certifica y confirma que la notificación **SI** fue enviada y recibida por la persona a notificar junto a los anexos cotejados y sellados por la empresa de servicio postal:

  - Comunicación de notificación personal.
  - Auto inadmisorio demanda (AGOSTO 26/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga
  - Auto mandamiento de pago (SEPTIEMBRE 16/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga
  - para el traslado: DEMANDA Y SUS ANEXOS
  - para el traslado: SUBSANACION DEMANDA Y SUS ANEXOS

Del señor (a) Juez,
Cordialmente;

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

FOLIOS: 63
(REMITIDA AL (A LOS) DESTINATARIO(S) A SU BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA FECHA – **AGOSTO 24 – 2022**)
Una vez impreso este documento, se considerará DOCUMENTO NO CONTROLADO

SEÑOR (A):
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: **251 – 2020**
REF: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DTE: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.**
DDO: **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; obrando como representante legal y judicial de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; por medio del presente escrito **dentro de los términos legales y conforme a la norma sustancial y/o procesal**, me permito presentar y poner en conocimiento del Despacho los siguientes:

D O C U M E N T O S

NOTIFICACIÓN PERSONAL – LEY 2213 – 2022 ART 8
CONSTANCIA DE ENVÍO - ENTREGA y ACUSE DE RECIBIDO MENSAJE DE DATOS y ANEXOS

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

- ✓ Dirección electrónica: notificaciones@cbufalo.com.co

- Certificado/Constancia de entrega N° **E82786431-S** de **17 de AGOSTO de 2022** expedida por Lleida S.A.S. Aliado de 4-72 donde se certifica y confirma que la notificación **SI** fue enviada y recibida por la persona a notificar junto a los anexos cotejados y sellados por la empresa de servicio postal:

  - Comunicación de notificación personal.
  - Auto inadmisorio demanda (AGOSTO 26/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga
  - Auto mandamiento de pago (SEPTIEMBRE 16/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga
  - para el traslado: DEMANDA Y SUS ANEXOS
  - para el traslado: SUBSANACION DEMANDA Y SUS ANEXOS

Del señor (a) Juez,
Cordialmente;



CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

FOLIOS: 63
(REMITIDA AL (A LOS) DESTINATARIO(S) A SU BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA FECHA – **AGOSTO 24 – 2022**)
Una vez impreso este documento, se considerará DOCUMENTO NO CONTROLADO

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (607) 645 1749 – (607) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

Constructora e Inmobiliaria Arabella

De: Constructora e Inmobiliaria Arabella <notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com>
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 12:04 p.m.
Para: 'notificaciones@cbufalo.com.co'
CC: 'correo@certificado.4-72.com.co'
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO PAGO JUZ 26CMB RAD 251 2020 DDO CURTIEMBRES BUFALO AGO 17 2022
Datos adjuntos: JUZ 26 CMB RAD 251 2020 AUTO INADMITE DDA AGO 26 2020.pdf; JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE SUBSANACION DEMANDA AGO 31 2020.pdf; JUZ 26 CMB RAD 251 2020 MANDAMIENTO PAGO SEP 16 2020.pdf; NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO PAGO JUZ 26CMB RAD 251 2020 DDO CURTIEMBRES BUFALO AGO 17 2022.pdf; traslado EJECUTIVA DTE CIA ARABELLA DDO CURTIEMBRES BUFALO JULIO 242020.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Lectura
'notificaciones@cbufalo.com.co'	
'correo@certificado.4-72.com.co'	
Maria Cielo Clavijo	Leído: 17/08/2022 01:39 p.m.

JUZGADO **VEINTISEIS (26)**
CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CARRERA 12 N° 31-08 BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL envío providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica

SEÑOR(ES): **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**
ID 890.101.058-1
DIRECCION ELECTRONICA: notificaciones@cbufalo.com.co

N° RADICACION PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
251 - 2020	**EJECUTIVO**	**26 de agosto de 2020** **16 de septiembre de 2020**

DEMANDANTE	DEMANDADO
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	**CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**
ARABELLA E.U.	

Se remite para su notificacion personal la providencia donde se profirio en **SEPTIEMBRE 16 de 2020 MANDAMIENTO DE PAGO** ordenando notificarlo y advertirle que dispone del término de traslado de **DIEZ (10) días** para contestar y proponer excepciones

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida una vez transcurridos **dos (2) días hábiles siguientes** al ENVÍO DEL PRESENTE MENSAJE y el término de traslado empezará a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXOS Auto inadmisorio demanda (AGOSTO 26/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga
Auto mandamiento de pago (SEPTIEMBRE 16/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga

para el traslado: DEMANDA Y SUS ANEXOS

para el traslado: SUBSANACION DEMANDA Y SUS ANEXOS

OBSERVACION El DEMANDANTE envia esta comunicación en cumplimiento al Art 08 Ley 2213 - 2022
Auto mandamiento de pago (SEPTIEMBRE 16/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga

PARTE INTERESADA

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA EU

NIT. 800.068.295 - 0

notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com

FECHA NOTIFICACION **AGOSTO 17 - 2022**

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia 4-72

Identificador del certificado: E82786431-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U (CC/NIT 800068295-0)

Identificador de usuario: 441758

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Constructora e Inmobiliaria Arabella <441758@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: notificaciones@cbufalo.com.co

Fecha y hora de envío: 17 de Agosto de 2022 (12:07 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Agosto de 2022 (12:07 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO PAGO JUZ 26CMB RAD 251 2020 DDO CURTIEMBRES BUFALO AGO 17 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com)

Mensaje:

JUZGADO

VEINTISEIS (26)

CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CARRERA 12 N° 31-08 BUCARAMANGA

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

NOTIFICACION PERSONAL envío providencia a notificar
como mensaje de datos a la dirección electrónica

SEÑOR(ES):

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

ID 890.101.058-1

DIRECCION ELECTRONICA:

notificaciones@cbufalo.com.co

N° RADICACION PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA

251 - 2020

EJECUTIVO

26 de agosto de 2020

16 de septiembre de 2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

ARABELLA E.U.

Se remite para su notificacion personal la providencia donde se profirio en

SEPTIEMBRE 16 de 2020 MANDAMIENTO DE PAGO ordenando notificarlo y

advertirle que dispone del término de traslado de DIEZ (10) días para contestar y proponer excepciones

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al ENVÍO DEL PRESENTE MENSAJE y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXOS

Auto inadmisorio demanda (AGOSTO 26/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga

Auto mandamiento de pago (SEPTIEMBRE 16/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga

para el traslado: DEMANDA Y SUS ANEXOS

para el traslado: SUBSANACION DEMANDA Y SUS ANEXOS

OBSERVACION

El DEMANDANTE envia esta comunicación en cumplimiento al Art 08 Ley 2213 - 2022

Auto mandamiento de pago (SEPTIEMBRE 16/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

PARTE INTERESADA

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA EU

NIT. 800.068.295 - 0

notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com

FECHA NOTIFICACION

AGOSTO 17 - 2022

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PNG	Content1-image-image001.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PNG	Content2-image-image002.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
JPG	Content3-image-image003.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PNG	Content4-image-image004.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content5-application-JUZ 26 CMB RAD 251 2020 AUTO INADMITE DDA AGO 26 2020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

	Content6-application-JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE SUBSANACION DEMANDA AGO 31 2020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content7-application-JUZ 26 CMB RAD 251 2020 MANDAMIENTO PAGO SEP 16 2020.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content8-application-NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO PAGO JUZ 26CMB RAD 251 2020 DDO CURTIEMBRES BUFALO AGO 17 2022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content9-application-traslado EJECUTIVA DTE CIA ARABELLA DDO CURTIEMBRES BUFALO JULIO 242020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Agosto de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Content1-image-image001.png



Content2-image-image002.png

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Content3-image-image003.jpg



Content4-image-image004.png

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00251-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** contra **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo –contrato de arrendamiento suscrito el 24 de agosto de 2017 –base de la presente demanda.
2. Aclare, la pretensión DECIMA TERCERA, pues solicita se libre mandamiento por la tasación anticipada de perjuicios, pero en ningún momento refiere si esta ya fue decretada en un proceso declarativo, solo hace relación a que fue acordada por las partes.
3. Puntualice, la pretensión DECIMA SEGUNDA, si a lo que se refiere solamente es a los intereses moratorios generados por los cánones de arrendamiento no cancelados o también a los gastos de cobranza que señala la cláusula cuarta parágrafo n° 3 vigésima tercera del contrato de arrendamiento allegado.
4. Señale, porque refiere que se trata de un proceso de menor cuantía, teniendo en cuenta para los procesos ejecutivos es aplicable el num. 1 Art. 26 del C.G. del P.
5. Indique, por qué a la fecha la representante legal de la sociedad demandante siendo abogado no ha registrado su cuenta de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales de conformidad con lo señalado en el numeral 15 Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Ya que al revisar los datos no figura inscrita, por lo que debe hacerlo, acreditando tal registro.
6. Presente, la demanda y sus anexos escaneada de una mejor forma ya que se observa un poco distorsionada, lo que dificulta la lectura.
7. Aporte copia legible del de los documentos que integran la demanda y sus anexos. Advertido que los presentados no permiten una lectura legible del contenido ya que al ampliar el zoom se distorsiona la imagen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **065**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df11cfc4542d67f143cc2173f5a6dca7fe9aff21d1fc50f9a94bc7ff9fcef8b0
Documento generado en 26/08/2020 06:55:17 a.m.

SEÑOR (A):
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD:	251 – 2020
REF:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DDO:	CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; obrando como representante legal y judicial de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; por medio del presente escrito dentro de los términos legales y conforme a la norma sustancial y/o procesal, me permito **SUBSANAR** la ***DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA*** promovida contra **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1 matricula mercantil Barranquilla 5.014 Representada legalmente por **ARON SZAPIRO HOFMAN** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79156359 o quien haga sus veces; para que se libre a favor de mi representada y a cargo de los **DEMANDADOS** mandamiento de pago con base en las siguientes:

S U B S A N A C I O N

PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el **ORIGINAL** del título ejecutivo base de la presente acción – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado el día **VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017)**; por la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., NIT 800.068.295-0** parte **DEMANDANTE** en calidad de **ARRENDADOR**, y la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** en calidad de **ARRENDATARIA** sobre el bien inmueble destinado a **LOCAL COMERCIAL** identificado como el **LOCAL NUMERO 02 CALLE 31 N° 12 – 25** que forma parte integral del bien inmueble ubicado en la **CALLE 31 N° 12 – 19/23/25** del municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**. Esta en **conservación, custodia y poder** de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., NIT 800.068.295-0** parte **DEMANDANTE**; y podrá ser **exhibido y/o allegado** cuando sea requerido por el **Juzgado VEINTISÉIS (26) Civil Municipal de Bucaramanga**.

SEGUNDO: En la cláusula **DECIMO TERCERA** la parte **DEMANDANTE** solicita que se libre mandamiento de pago a cargo de los **DEMANDADOS** por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($6.534.900,00)** como tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento contractual pactado por las partes **sin que para esto sea necesario que medie declaratoria judicial**; ya que, es una obligación **clara** – **CLAUSULA DECIMA SEXTA** y **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**, **expresa** conforme fue pactado en el contrato de arrendamiento (Ley para la partes) y **exigible** a los **DEMANDADOS** desde el día **DOS (02) de OCTUBRE de 2019**; que se causó por el **NO** pago de los cánones de arrendamiento causados desde el día **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019** por parte de los **DEMANDADOS –** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) de acuerdo a como se obligaron en el contrato de arrendamiento. [1]

[1] TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PACTADA POR LAS PARTES:
- Art. 1602 Codigo Civil.
- Art. 867 del Codigo de Comercio.
- Art. 14 de la Ley 820 de 2003
- Sentencia T-093/14

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

TERCERO: En la cláusula **DECIMO SEGUNDA** la parte **DEMANDANTE** solicita que se libre mandamiento de pago a cargo de los **DEMANDADOS** por la **SANCIÓN MORATORIA** pactada en el **Parágrafo Nº 3** de la Cláusula **CUARTA** y en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** a la tasa máxima autorizada para interés moratorio en las disposiciones comerciales y/o legales vigentes, liquidados mes a mes teniendo en cuenta la variación de intereses que certifique la Superintendencia Bancaria, que se liquidara sobre las sumas no pagadas - CÁNONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO, desde cuando se hicieron exigibles **y DE LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO MES A MES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO EN SU TOTALIDAD.**

En todo caso la tasa de interés moratorio **NO** será inferior a la tasa máxima de usura permitida para la mora y **NO** será inferior a una y media veces el interés bancario corriente.

Esta **SANCIÓN MORATORIA** será liquidada sobre las obligaciones acá pretendidas desde cuando se hicieron exigibles de la siguiente manera:

- Desde el día **DOS (02) de OCTUBRE de 2019** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019 al TREINTA Y UNO de OCTUBRE (31) de OCTUBRE de 2019** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019**

- Desde el día **DOS (02) de NOVIEMBRE de 2019** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2019 al TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2019** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2019**

- Desde el día **DOS (02) de DICIEMBRE de 2019** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2019 al TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2019** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2019**

- Desde el día **DOS (02) de ENERO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ENERO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de ENERO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de ENERO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de FEBRERO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de FEBRERO de 2020 al VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de FEBRERO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de MARZO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MARZO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MARZO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de MARZO de 2020**

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

- Desde el día **DOS (02) de ABRIL de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ABRIL de 2020 al TREINTA (30) de ABRIL de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de ABRIL de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de MAYO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MAYO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MAYO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de MAYO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de JUNIO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JUNIO de 2020 al TREINTA (30) de JUNIO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de JUNIO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de JULIO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JULIO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de JULIO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de cada MES CALENDARIO** sobre los **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE SIGAN CAUSANDO MES A MES**. De manera periódica mensual y sucesiva a partir del día **PRIMERO (01) de AGOSTO de 2020.** Exigibles cada uno desde el día **PRIMERO (01) de cada periodo calendario.**

CUARTO: De acuerdo al numeral 1 Art 26 de la Ley 1564 de 2012 a la presente acción se debe dar trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Me permito manifestar al despacho que para todos los efectos legales la suscrita **DAYRA MANTILLA GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, en la presente acción obra en calidad de **representante legal** de la parte **DEMANDANTE** – **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.**, NIT 800.068.295-0, persona jurídica que a nombre propio sin requerir apoderado judicial ejerce la presente acción; por tanto, toda trazabilidad derivada del presente proceso debe comunicarse y/o notificarse a la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** como parte **DEMANDANTE** de la siguiente manera

DOMICILIO

- **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

- Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
- Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com**

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

Así mismo, manifiesto al Despacho que se encuentra actualizada y registrada toda la información de la suscrita **DAYRA MANTILLA GONZALEZ** como profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Precisando que para los efectos del presente proceso se debe comunicar y/o notificar a **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ** asi:

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

- Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
- Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com**

SEXTO y SÉPTIMO: Se remite al Despacho mediante mensaje de datos al buzón de correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF legible los siguientes:

1- **ORIGINAL** del Contrato de arrendamiento.
2- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** parte demandante.
3- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** parte demandada.
4- Copia del Certificado del Interés Bancario Corriente expedido por la Superintendencia Bancaria.
5- Escrito de medidas cautelares formuladas en escrito separado.

P R E T E N S I O N E S Y C O N D E N A S

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los **DEMANDADOS** y a favor de la parte **DEMANDANTE**; por los siguientes:

PRIMERO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019 al TREINTA Y UNO de OCTUBRE (31) de OCTUBRE de 2019**

SEGUNDO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2019 al TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2019**

TERCERO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2019 al TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2019**

CUARTO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ENERO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de ENERO de 2020**

QUINTO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de FEBRERO de 2020 al VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de 2020**

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

SEXTO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MARZO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MARZO de 2020**

SÉPTIMO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ABRIL de 2020 al TREINTA (30) de ABRIL de 2020**

OCTAVO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MAYO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MAYO de 2020**

NOVENO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JUNIO de 2020 al TREINTA (30) de JUNIO de 2020**

DECIMO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JULIO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2020**

DECIMO PRIMERO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de los **CÁNONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO QUE SE SIGAN CAUSANDO MES A MES desde** el día **PRIMERO (01) de AGOSTO de 2020.**

DECIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento se celebró con una sociedad con ánimo de lucro, en calidad de arrendador; solicito decretar la **SANCIÓN MORATORIA** pactada en el **Parágrafo Nº 3** de la Cláusula **CUARTA** y en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** a la tasa máxima autorizada para interés moratorio en las disposiciones comerciales y/o legales vigentes, liquidados mes a mes teniendo en cuenta la variación de intereses que certifique la Superintendencia Bancaria, que se liquidara sobre las sumas no pagadas - CÁNONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO, desde cuando se hicieron exigibles **y DE LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO MES A MES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO EN SU TOTALIDAD.**

En todo caso la tasa de interés moratorio **NO** será inferior a la tasa máxima de usura permitida para la mora y **NO** será inferior a una y media veces el interés bancario corriente.

Esta **SANCIÓN MORATORIA** será liquidada sobre las obligaciones acá pretendidas desde cuando se hicieron exigibles de la siguiente manera:

- Desde el día **DOS (02) de OCTUBRE de 2019** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019 al TREINTA Y UNO de OCTUBRE (31) de OCTUBRE de 2019** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019**

- Desde el día **DOS (02) de NOVIEMBRE de 2019** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2019 al TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2019** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2019**

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

- Desde el día **DOS (02) de DICIEMBRE de 2019** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2019 al TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2019** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2019**

- Desde el día **DOS (02) de ENERO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ENERO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de ENERO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de ENERO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de FEBRERO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de FEBRERO de 2020 al VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de FEBRERO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de MARZO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MARZO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MARZO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de MARZO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de ABRIL de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ABRIL de 2020 al TREINTA (30) de ABRIL de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de ABRIL de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de MAYO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MAYO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MAYO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de MAYO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de JUNIO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JUNIO de 2020 al TREINTA (30) de JUNIO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de JUNIO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de JULIO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JULIO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de JULIO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de cada MES CALENDARIO** sobre los **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE SIGAN CAUSANDO MES A MES**. De manera periódica mensual y sucesiva a partir del día **PRIMERO (01) de AGOSTO de 2020.** Exigibles cada uno desde el día **PRIMERO (01) de cada periodo calendario.**

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

DECIMO TERCERO: Se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($6.534.900,00)** como tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento contractual pactado por las partes **sin que para esto sea necesario que medie declaratoria judicial**; ya que, es una obligación **clara** – **CLAUSULA DECIMA SEXTA** y **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**, **expresa** conforme fue pactado en el contrato de arrendamiento (Ley para la partes) y **exigible** a los **DEMANDADOS** desde el día **DOS (02) de OCTUBRE de 2019**; que se causó por el **NO** pago de los cánones de arrendamiento causados desde el día **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019** por parte de los **DEMANDADOS –** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) de acuerdo a como se obligaron en el contrato de arrendamiento.

Esta pretensión debe librarse conforme a los siguientes fundamentos de derecho – **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PACTADA POR LAS PARTES**:

- Art. 1602 Codigo Civil.
- Art. 867 del Codigo de Comercio.
- Art. 14 de la Ley 820 de 2003
- **Sentencia T-093/14** [2]

Así mismo, en el trámite de este proceso se mantendrá incólume el mandamiento de pago teniendo en cuenta que los **DEMANDADOS** están incumplimiento con el pago del canon mensual de arrendamiento desde el día **DOS (02) de FEBRERO de 2020**; por lo cual, el Juez civil Municipal durante la Litis encontrara procedentes las pretensiones de la demanda y mediante auto **ORDENARA** continuar la ejecución por el pago de los cánones mensuales de arrendamiento acá ejecutados y por el pago de los perjuicios causados por el incumplimiento contractual.

[2] Del mismo modo, el *a quo* explicó que la providencia cuestionada no resulta arbitraria por haberse ordenado seguir adelante con la ejecución de la suma por concepto de la cláusula penal, pues se comprobó el incumplimiento en el pago del cánon de noviembre, al no haberse efectuado en el término convenido, esto es, dentro de los 5 primeros días del mes, como se había previsto en el contrato de arrendamiento. Agregó que ello se debía a que conforme a lo pactado por los contratantes, dicha cláusula sancionatoria procedía ante *"el incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en mora y/o falta de pago"*

Por su parte, la Sala de Casación Civil confirmó la decisión recurrida, al descartar que se hubiere fallado ultra petita, pues sí estaba facultada para pronunciarse sobre el cobro de la cláusula penal (f. 36 cd. 2), pues *"en el libelo introductorio la parte actora reclamó el pago de la suma de $4.527.240 por concepto de cláusula penal que los demandados adeudan desde la fecha del primer incumplimiento, esto es, desde el 6 de noviembre de dos mil diez (2010)"*.

En síntesis, no es el presente uno de aquellos asuntos en los que el amparo constitucional debe abrirse paso, pues ciertamente el despacho judicial accionado, al adoptar la decisión atacada, guardó la respectiva congruencia con lo pretendido en la demanda ejecutiva, ajustándose así a lo estatuido en el artículo 281 de la Ley 1564 de 2012[13], sin extrapolar lo pedido, como pudo constatarse conforme a lo previsto en el numeral 5° del acápite de pretensiones, tanto de la demanda inicial como de la subsanación (fs. 3 a 9 cd. inicial).

En ese orden de ideas, en ambos escritos se solicitó librar mandamiento de pago *"por la suma correspondiente a la Cláusula Penal a que alude el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en la cláusula décimo séptima, acordada en una cantidad igual al valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigentes al momento en que se hiciera exigible la misma y que equivale a la suma de… ($4.527.240), y que los arrendatarios adeudan desde la fecha del primer incumplimiento, esto es, desde el 6 de noviembre de dos mil diez (2010)"*.

No es así de recibo lo alegado por los accionantes en tutela, pues el Juzgado 2º Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá si actuó en el marco de lo realmente propuesto en la demanda ejecutiva y halló probado el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de los allá demandados, que no efectuaron el pago de la mensualidad de noviembre de 2010 dentro del término pactado en dicho convenio, así tal canon haya sido abonado posteriormente.

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

DECIMO CUARTO: Que se condene a la parte **DEMANDADA** al pago de las costas, gastos judiciales y agencias en derecho que genere el ejercicio de la presente acción.

Como fundamento a las anteriores pretensiones y condenas me permito relacionar los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: Por medio de documento privado el día **VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017);** la parte **DEMANDANTE** en calidad de arrendador, celebró un contrato de arrendamiento de **LOCAL COMERCIAL** identificado como el **LOCAL NUMERO 02 CALLE 31 N° 12 – 25** que forma parte integral del bien inmueble ubicado en la **CALLE 31 N° 12 – 19/23/25** del municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**.

Cuyas obligaciones empezaron a regir el día **PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).**

El contrato de arrendamiento se celebró por el término inicial de **DOCE (12) MESES** contados a partir del día **DOS PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)**; el cual, se ha ido prorrogando y/o renovando automáticamente por el termino inicialmente pactado de **DOCE (12) MESES;** y por el cual, los **DEMANDADOS** en calidad de arrendatarios se obligan a pagar por el arrendamiento un canon mensual de arrendamiento así:

- Por el periodo del **PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** al **TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)** un canon mensual de arrendamiento equivalente a la suma de **UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00).**

- Por el periodo del **PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** al **TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** un canon mensual de arrendamiento equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 1.198.100,00).**

Pago que deben efectuar **anticipadamente** el día **DOS (02)** de cada mensualidad con los incrementos pactados en el mismo.

Así mismo, los **DEMANDADOS** en calidad de arrendatarios se obligaron a pagar los servicios públicos domiciliarios instalados en el inmueble y demás sumas que se causen por concepto del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Los **DEMANDADOS** incumplieron la obligación de pagar el **CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO** en la forma en que se estipuló en el contrato de arrendamiento e incurrieron en mora en el pago de la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 10.891.500,00)** correspondiente a los cánones de arrendamiento causados de los meses de **OCTUBRE de 2019, NOVIEMBRE de 2019, DICIEMBRE de 2019, ENERO de 2020, FEBRERO de 2020, MARZO de 2020, ABRIL de 2020, MAYO de 2020, JUNIO de 2020, JULIO de 2020 y MAS LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE CAUSEN MES A MES**.

TERCERO: Las obligaciones pretendidas en la presente demanda son **OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS** y **EXIGIBLES;** ya que, se encuentran expresamente contenidas en el titulo base de la ejecución – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – y los **DEMANDADOS** mantienen su incumplimiento desde el día **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019**.

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

CUARTO: Los documentos presentados – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** – como título base de recaudo prestan merito ejecutivo; y goza de plena validez y reconocimiento por las partes contractuales. Los **DEMANDADOS** renunciaron expresamente en el contrato de arrendamiento a todos los requerimientos establecidos en la ley.

QUINTO: Las partes estipularon en el contrato de arrendamiento la suma de **SEIS (06)** cánones de arrendamiento vigente por el incumplimiento de alguna de las partes en razón de la **CLÁUSULA PENAL – DECIMA SEXTA** y **CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO – CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA** del contrato de arrendamiento (Ley para las partes).

En relación con lo antes expuesto me permito motivar la acción ejecutiva en los siguientes:

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Fundamento la presente acción ejecutiva en lo dispuesto para este tipo de proceso y lo aplicable al contrato de arrendamiento establecido en el Código Civil; Código general del proceso – Ley 1564 de 2012; código de comercio; ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

C O M P E T E N C I A

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones en la ciudad de **BUCARAMANGA** [3]; y/o por la cuantía del proceso son los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA** la autoridad judicial competente para conocer de este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

C U A N T Í A

Estimo la cuantía en **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 17.426.400,00).**

Sírvase señor juez tener en cuenta a favor de la parte **DEMANDANTE** las siguientes:

P R U E B A S D O C U M E N T A L E S

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

- **ORIGINAL** del Contrato de arrendamiento.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** parte demandante.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** parte demandada.
- Copia del Certificado del Interés Bancario Corriente expedido por la Superintendencia Bancaria.

[3] LEY 1564 de 2012 art. 28 numeral 3 En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

T R Á M I T E

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, establecido en el libro **TERCERO** en la sección **SEGUNDA** título único del código general del proceso – Ley 1564 de 2012.

A N E X O S

1- **ORIGINAL** del Contrato de arrendamiento. Esta en **conservación, custodia y poder** de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., NIT 800.068.295-0** parte **DEMANDANTE**; y podrá ser **exhibido y/o allegado** cuando sea requerido por el **Juzgado VEINTISÉIS (26) Civil Municipal de Bucaramanga**.
2- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** parte demandante.
3- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** parte demandada.
4- Copia del Certificado del Interés Bancario Corriente expedido por la Superintendencia Bancaria.
5- Escrito de medidas cautelares formuladas en escrito separado.

D O M I C I L I O y N O T I F I C A C I O N E S

- **PARTE DEMANDANTE** [4]:

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

DOMICILIO

- **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

- Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
- Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com**

- **REPRESENTANTE LEGAL – JUDICIAL** [5]:

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

- Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
- Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com**

[4] Conforme a lo preceptuado por el Código General del proceso – Ley 1564 de 2012 Art. 82 numeral 10. Me permito aclarar que la dirección física de la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** y de su representante legal y judicial **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, se ubican en el mismo predio; y la dirección electrónica suministrada para **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** es monitoreada por **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**.
[5] Ibídem.

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

- **PARTE DEMANDADA:**

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

DOMICILIO: CALLE 10 N° 33 – 100 del municipio de **BARRANQUILLA** departamento de **ATLÁNTICO**.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Recibe notificaciones personales en:

- ✓ Dirección física: **CALLE 10 N° 33 – 100** del municipio de **BARRANQUILLA** departamento de **ATLÁNTICO.**
- ✓ Dirección electrónica: notificaciones@cbufalo.com.co

Del señor (a) Juez,

Cordialmente;



CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DAYRA MANTILLA GONZALEZ

FOLIOS: 11
ANEXOS: 41 FOLIOS
AGOSTO 31 – 2020

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

JUZGADO **VEINTISEIS (26)**

CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CARRERA 12 N° 31-08 BUCARAMANGA

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL envío providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica

SEÑOR(ES): **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**

ID 890.101.058-1

DIRECCION ELECTRONICA: notificaciones@cbufalo.com.co

N° RADICACION PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
251 - 2020	**EJECUTIVO**	**26 de agosto de 2020** **16 de septiembre de 2020**

DEMANDANTE	DEMANDADO
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	**CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**
ARABELLA E.U.	

Se remite para su notificacion personal la providencia donde se profirio en **SEPTIEMBRE 16 de 2020 MANDAMIENTO DE PAGO** ordenando notificarlo y advertirle que dispone del término de traslado de **DIEZ (10) días** para contestar y proponer excepciones

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida una vez transcurridos **dos (2) días hábiles siguientes** al ENVÍO DEL PRESENTE MENSAJE y el término de traslado empezará a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXOS Auto inadmisorio demanda (AGOSTO 26/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaramanga
Auto mandamiento de pago (SEPTIEMBRE 16/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaraman
para el traslado: DEMANDA Y SUS ANEXOS
para el traslado: SUBSANACION DEMANDA Y SUS ANEXOS

OBSERVACION El DEMANDANTE envia esta comunicación en cumplimiento al Art 08 Ley 2213 - 2022
Auto mandamiento de pago (SEPTIEMBRE 16/2020) proferido por el Juzgado VEINTISEIS civil Municipal de Bucaraman

PARTE INTERESADA

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA EU

NIT. 800.068.295 - 0

notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com

FECHA NOTIFICACION **AGOSTO 17 - 2022**

SEÑOR (A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DDO.	CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; obrando como representante legal y judicial de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0 Matricula mercantil 05-028026-10, constituida de conformidad con las normas colombianas; domiciliada en la ciudad de **BUCARAMANGA**; por medio del presente escrito formulo ***DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA*** contra **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1 matricula mercantil Barranquilla 5.014 Representada legalmente por **ARON SZAPIRO HOFMAN** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79156359 o quien haga sus veces; para que se libre a favor de mi representada y a cargo de los **DEMANDADOS** mandamiento de pago con base en las siguientes:

PRETENSIONES Y CONDENAS

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los **DEMANDADOS** y a favor de la parte **DEMANDANTE**; por los siguientes:

PRIMERO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019 al TREINTA Y UNO de OCTUBRE (31) de OCTUBRE de 2019**

SEGUNDO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2019 al TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2019**

TERCERO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2019 al TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2019**

CUARTO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ENERO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de ENERO de 2020**

QUINTO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de FEBRERO de 2020 al VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de 2020**
SEXTO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MARZO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MARZO de 2020**

CALLE 22 N° 21 - 75 C.C. ARABELLA (7) 645 1749 - (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. NIT 800.068.295 - 0

SÉPTIMO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ABRIL de 2020 al TREINTA (30) de ABRIL de 2020**

OCTAVO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MAYO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MAYO de 2020**

NOVENO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JUNIO de 2020 al TREINTA (30) de JUNIO de 2020**

DECIMO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JULIO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2020**

DECIMO PRIMERO: Que se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de los **CÁNONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO QUE SE SIGAN CAUSANDO MES A MES desde** el dia **PRIMERO (01) de AGOSTO de 2020.**

DECIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento se celebró con una sociedad con ánimo de lucro, en calidad de arrendador; solicito decretar la **SANCIÓN MORATORIA** pactada **(Cláusula CUARTA Parágrafo N° 3 –VIGESIMA TERCERA)** a la tasa máxima autorizada para interés moratorio en las disposiciones comerciales y/o legales vigentes, liquidados mes a mes teniendo en cuenta la variación de intereses que certifique la Superintendencia Bancaria, que se liquidara sobre las sumas no pagadas, desde cuando se hicieron exigibles **y DE LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO MES A MES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO EN SU TOTALIDAD.**

En todo caso la tasa de interés moratorio **NO** será inferior a la tasa máxima de usura permitida para la mora y **NO** será inferior a una y media veces el interés bancario corriente.

Esta **SANCIÓN MORATORIA** será liquidada sobre las obligaciones acá pretendidas desde cuando se hicieron exigibles de la siguiente manera:

- Desde el dia **DOS (02) de OCTUBRE de 2019** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019 al TREINTA Y UNO de OCTUBRE (31) de OCTUBRE de 2019** Exigible desde el dia **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019**

- Desde el dia **DOS (02) de NOVIEMBRE de 2019** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2019 al TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2019** Exigible desde el dia **PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2019**

- Desde el dia **DOS (02) de DICIEMBRE de 2019** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2019 al TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2019** Exigible desde el dia **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2019**

CALLE 22 N° 21 - 75 C.C. ARABELLA (7) 645 1749 - (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA
Matrícula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. NIT 800.068.295 - 0

- Desde el dia **DOS (02) de ENERO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ENERO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de ENERO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de ENERO de 2020**

- Desde el dia **DOS (02) de FEBRERO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de FEBRERO de 2020 al VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de FEBRERO de 2020**

- Desde el dia **DOS (02) de MARZO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MARZO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MARZO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de MARZO de 2020**

- Desde el dia **DOS (02) de ABRIL de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de ABRIL de 2020 al TREINTA (30) de ABRIL de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de ABRIL de 2020**

- Desde el dia **DOS (02) de MAYO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de MAYO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de MAYO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de MAYO de 2020**

- Desde el dia **DOS (02) de JUNIO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JUNIO de 2020 al TREINTA (30) de JUNIO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de JUNIO de 2020**

- Desde el día **DOS (02) de JULIO de 2020** sobre la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00)** correspondiente al canon mensual de arrendamiento del periodo comprendido del **PRIMERO (01) de JULIO de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2020** Exigible desde el día **PRIMERO (01) de JULIO de 2020**

- Desde el dia **DOS (02) de cada MES CALENDARIO** sobre los **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE SIGAN CAUSANDO MES A MES**. De manera periódica mensual y sucesiva a partir del día **PRIMERO (01) de AGOSTO de 2020.** Exigibles cada uno desde el día **PRIMERO (01) de cada periodo calendario.**

DECIMO TERCERO: Se ordene a los **DEMANDADOS** al pago de la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($6.534.900,00)** como **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PACTADO POR LAS PARTES** que es **exigible** a los **DEMANDADOS** desde el dia **DOS (02) de OCTUBRE de 2019**; **clara y expresa** conforme fue pactado en el contrato de arrendamiento – **CLAUSULA DECIMA SEXTA** y **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA** (Ley para la partes)

CALLE 22 N° 21 - 75 C.C. ARABELLA (7) 645 1749 - (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA
Matrícula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. NIT 800.068.295 - 0

que se causó por el **NO** pago de los cánones de arrendamiento causados desde el día **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019** por parte de los **DEMANDADOS** – LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) de acuerdo a como se obligaron en el contrato de arrendamiento.

Esta pretensión debe librarse conforme a los siguientes fundamentos de derecho – **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PACTADA POR LAS PARTES**:

- Art. 1602 Codigo Civil.
- Art. 867 del Codigo de Comercio.
- Art. 14 de la Ley 820 de 2003
- **Sentencia T-093/14** [1]

Asi mismo, en el trámite de este proceso se mantendrá incólume el mandamiento de pago teniendo en cuenta que los **DEMANDADOS** están incumplimiento con el pago del canon mensual de arrendamiento desde el día **DOS (02) de FEBRERO de 2020**; por lo cual, el Juez civil Municipal durante la Litis encontrara procedentes las pretensiones de la demanda y mediante auto **ORDENARA** continuar la ejecución por el pago de los cánones mensuales de arrendamiento acá ejecutados y por el pago de los perjuicios causados por el incumplimiento contractual.

DECIMO CUARTO: Que se condene a la parte **DEMANDADA** al pago de las costas, gastos judiciales y agencias en derecho que genere el ejercicio de la presente acción.

Como fundamento a las anteriores pretensiones y condenas me permito relacionar los siguientes:

---

[1] Del mismo modo, el *a quo* explicó que la providencia cuestionada no resulta arbitraria por haberse ordenado seguir adelante con la ejecución de la suma por concepto de la cláusula penal, pues se comprobó el incumplimiento en el pago del cánon de noviembre, al no haberse efectuado en el término convenido, esto es, dentro de los 5 primeros dias del mes, como se habia previsto en el contrato de arrendamiento. Agregó que ello se debía a que conforme a lo pactado por los contratantes, dicha cláusula sancionatoria procedía ante *"el incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en mora y/o falta de pago"*

Por su parte, la Sala de Casación Civil confirmó la decisión recurrida, al descartar que se hubiere fallado ultra petita, pues si estaba facultada para pronunciarse sobre el cobro de la cláusula penal (f. 36 cd. 2), pues *"en el libelo introductorio la parte actora reclamó el pago de la suma de $4.527.240 por concepto de cláusula penal que los demandados adeudan desde la fecha del primer incumplimiento, esto es, desde el 6 de noviembre de dos mil diez (2010)"*.

En síntesis, no es el presente uno de aquellos asuntos en los que el amparo constitucional debe abrirse paso, pues ciertamente el despacho judicial accionado, al adoptar la decisión atacada, guardó la respectiva congruencia con lo pretendido en la demanda ejecutiva, ajustándose así a lo estatuido en el artículo 281 de la Ley 1564 de 2012[13], sin extrapolar lo pedido, como pudo constatarse conforme a lo previsto en el numeral 5° del acápite de pretensiones, tanto de la demanda inicial como de la subsanación (fs. 3 a 9 cd. inicial).

En ese orden de ideas, en ambos escritos se solicitó librar mandamiento de pago *"por la suma correspondiente a la Cláusula Penal a que alude el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en la cláusula décimo séptima, acordada en una cantidad igual al valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigentes al momento en que se hiciera exigible la misma y que equivale a la suma de... ($4.527.240), y que los arrendatarios adeudan desde la fecha del primer incumplimiento, esto es, desde el 6 de noviembre de dos mil diez (2010)"*.

No es así de recibo lo alegado por los accionantes en tutela, pues el Juzgado 2º Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá sí actuó en el marco de lo realmente propuesto en la demanda ejecutiva y halló probado el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de los allá demandados, que no efectuaron el pago de la mensualidad de noviembre de 2010 dentro del término pactado en dicho convenio, así tal canon haya sido abonado posteriormente.

CALLE 22 N° 21 - 75 C.C. ARABELLA (7) 645 1749 - (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA
Matrícula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95 FLORIDABLANCA 005/14 GIRÓN 043/14 PIEDECUESTA 0023/14 NIT 800.068.295 - 0

HECHOS

PRIMERO: Por medio de documento privado el día **VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017);** la parte **DEMANDANTE** en calidad de arrendador, celebró un contrato de arrendamiento de **LOCAL COMERCIAL** identificado como el **LOCAL NUMERO 02 CALLE 31 N° 12 – 25** que forma parte integral del bien inmueble ubicado en la **CALLE 31 N° 12 – 19/23/25** del municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**.

Cuyas obligaciones empezaron a regir el día **PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).**

El contrato de arrendamiento se celebró por el término inicial de **DOCE (12) MESES** contados a partir del día **DOS PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)**; el cual, se ha ido prorrogando y/o renovando automáticamente por el termino inicialmente pactado de **DOCE (12) MESES;** y por el cual, los **DEMANDADOS** en calidad de arrendatarios se obligan a pagar por el arrendamiento un canon mensual de arrendamiento así:

- Por el periodo del **PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** al **TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)** un canon mensual de arrendamiento equivalente a la suma de **UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.089.150,00).**

- Por el periodo del **PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** al **TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** un canon mensual de arrendamiento equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 1.198.100,00).**

Pago que deben efectuar **anticipadamente** el día **DOS (02)** de cada mensualidad con los incrementos pactados en el mismo.

Así mismo, los **DEMANDADOS** en calidad de arrendatarios se obligaron a pagar los servicios públicos domiciliarios instalados en el inmueble y demás sumas que se causen por concepto del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Los **DEMANDADOS** incumplieron la obligación de pagar el **CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO** en la forma en que se estipuló en el contrato de arrendamiento e incurrieron en mora en el pago de la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 10.891.500,00)** correspondiente a los cánones de arrendamiento causados de los meses de **OCTUBRE de 2019, NOVIEMBRE de 2019, DICIEMBRE de 2019, ENERO de 2020, FEBRERO de 2020, MARZO de 2020, ABRIL de 2020, MAYO de 2020, JUNIO de 2020, JULIO de 2020 y MAS LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE CAUSEN MES A MES**.

TERCERO: Las obligaciones pretendidas en la presente demanda son **OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS** y **EXIGIBLES;** ya que, se encuentran expresamente contenidas en el titulo base de la ejecución – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – y los **DEMANDADOS** mantienen su incumplimiento desde el día **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019**.

CUARTO: Los documentos presentados – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** – como titulo base de recaudo prestan merito ejecutivo; y goza de plena validez y reconocimiento por las partes contractuales. Los **DEMANDADOS** renunciaron expresamente en el contrato de arrendamiento a todos los requerimientos establecidos en la ley.

CALLE 22 N° 21 - 75 C.C. ARABELLA (7) 645 1749 - (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734795, FLORIDABLANCA 005/14 GIRÓN 043/14 PIEDECUESTA 0023/14 NIT 800.068.295 - 0

QUINTO: Las partes estipularon en el contrato de arrendamiento la suma de **SEIS (06)** cánones de arrendamiento vigente por el incumplimiento de alguna de las partes en razón de la **CLÁUSULA PENAL – DECIMA SEXTA** y **CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO – CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA** del contrato de arrendamiento (Ley para las partes).

En relación con lo antes expuesto me permito motivar la acción ejecutiva en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción ejecutiva en lo dispuesto para este tipo de proceso y lo aplicable al contrato de arrendamiento establecido en el Código Civil; Código general del proceso – Ley 1564 de 2012; código de comercio; ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones en la ciudad de **BUCARAMANGA** [2]; y/o por la cuantía del proceso son los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA** la autoridad judicial competente para conocer de este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.**

CUANTÍA

Estimo la cuantía en **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 17.426.400,00).**

Sírvase señor juez tener en cuenta a favor de la parte **DEMANDANTE** las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

- **ORIGINAL** del Contrato de arrendamiento.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** parte demandante.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** parte demandada.
- Copia del Certificado del Interés Bancario Corriente expedido por la Superintendencia Bancaria.

[2] LEY 1564 de 2012 art. 28 numeral 3 En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

CALLE 22 N° 21 - 75 C.C. ARABELLA ■ (7) 645 1749 - (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA
Matrícula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14., NIT 800.068.295 - 0

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, establecido en el libro **TERCERO** en la sección **SEGUNDA** titulo único del código general del proceso – Ley 1564 de 2012.

ANEXOS

1- **ORIGINAL** del Contrato de arrendamiento.
2- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** parte demandante.
3- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** parte demandada.
4- Copia del Certificado del Interés Bancario Corriente expedido por la Superintendencia Bancaria.
5- Escrito de medidas cautelares formuladas en escrito separado.
6- **UN (01)** traslado a los **DEMANDADOS** de la demanda y sus anexos.
7- **UN (01)** archivo para el **ARCHIVO DEL JUZGADO** de la demanda y sus anexos.

DOMICILIO y NOTIFICACIONES

➢ **PARTE DEMANDANTE** [3]:

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

DOMICILIO

- **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

- Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
- Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com**

[3] Conforme a lo preceptuado por el Código General del proceso – Ley 1564 de 2012 Art. 82 numeral 10. Me permito aclarar que la dirección física de la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** y de su representante legal y judicial **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, se ubican en el mismo predio; y la dirección electrónica suministrada para **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** es monitoreada por **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ.**

CALLE 22 N° 21 - 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 - (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA
Matrícula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. NIT 800.068.295 - 0

➢ **REPRESENTANTE LEGAL – JUDICIAL [4]:**

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

- Dirección física: **CALLE 22 Nº 21 - 75** del municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**.
- Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com**

➢ **PARTE DEMANDADA:**

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

DOMICILIO: CALLE 10 N° 33 – 100 del municipio de **BARRANQUILLA** departamento de **ATLÁNTICO**.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Recibe notificaciones personales en:

- ✓ Dirección física: **CALLE 10 N° 33 – 100** del municipio de **BARRANQUILLA** departamento de **ATLÁNTICO.**
- ✓ Dirección electrónica: notificaciones@cbufalo.com.co

Del señor (a) Juez,

Cordialmente;

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DAYRA MANTILLA GONZALEZ

FOLIOS: 08
ANEXOS: 99 FOLIOS
JULIO 24 – 2020

[4] Ibidem.

CALLE 22 N° 21 - 75 C.C. ARABELLA (7) 645 1749 - (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. NIT 800.068.295 - 0

Entre los suscritos a saber: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.**, identificada con el NIT 800.068.295-0 Matricula Arrendador Bucaramanga 5734/95, Floridablanca 005/14, Girón 043/14, Piedecuesta 0023/14, Matricula mercantil N° 05-028026-10 de Bucaramanga, constituida de conformidad con las normas colombianas mediante escritura Pública número 1917 del 2 de Junio de 1989 de la Notaria Segunda del circulo de Bucaramanga y escritura Pública número 6628 del 24 de Diciembre de 1998 de la Notaria Séptima del circulo de Bucaramanga, representada legalmente en este acto por **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga o quien haga sus veces y quien en el texto del presente documento se denominara EL ARRENDADOR, por una parte; y por la otra **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** identificada con el NIT número **890.101.058 – 1** Matricula mercantil de Barranquilla número 5.014 de fecha 04/03/1958; constituida por escritura púbica No. 676 de 03/10/1934 de la notaria 01 del circulo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de comercio de Barranquilla el 06/10/1934 en el libro respectivo con el numero 694 bajo la razón social H.MINSKI & I.GILINSKI, transformada en varias ocasiones y mediante escritura publica N° 594 de 06/05/2013 de la Notaria 11 a. del circulo de Barranquilla se transformo en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. inscrita el 14/05/2013 bajo el N° 254,730 en el libro respectivo de la cámara de comercio de Barranquilla; representada legalmente en este acto por el señor **NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **79150118** expedida en **USAQUEN** o quien haga sus veces; quienes obran en su propio nombre y representación y en el presente contrato de arrendamiento se denominaran LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS); y mediante este documento proceden y se obligan mancomunada y solidariamente. Las partes de mutuo acuerdo y por voluntad propia hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A LOCAL COMERCIAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

NOTARIA TERC DE BARR DOCUMENT

PRIMERA – OBJETO: EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a LOS (LAS) ARRENDATARIOS(AS), el goce del bien inmueble destinado a **LOCAL COMERCIAL** identificado como el **LOCAL NUMERO 02 CALLE 31 N° 12 – 25** que forma parte integral del bien inmueble ubicado en la **CALLE 31 N° 12 – 19/23/25** del municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**. Y LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a pagar a EL ARRENDADOR el canon mensual de arrendamiento conforme se estipula en la cláusula CUARTA del presente contrato de arrendamiento.

SEGUNDA – DESTINACIÓN: El bien inmueble materia de este contrato de arrendamiento será destinado por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) para **LOCAL COMERCIAL** donde funcionara un establecimiento de comercio destinado exclusivamente a la actividad comercial de: **COMERCIALIZACION DE ARTICULOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y MARROQUINERIA**. **Parágrafo N° 1:** Los ARRENDATARIOS(AS) se comprometen a NO perjudicar el crédito moral y/o material del bien inmueble arrendado, a NO perturbar la tranquilidad de los vecinos y/o terceros o de los demás habitantes del mismo bien inmueble. **Parágrafo N° 2:** Los ARRENDATARIOS(AS) se obligan a NO darle una destinación y/o uso distinto a la prevista en el contrato de arrendamiento, sin previo permiso escrito de EL ARRENDADOR, pues se entenderá lesionados los derechos de EL ARRENDADOR. Si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) quisieran cambiar el establecimiento de comercio que funciona en el bien inmueble arrendado deberán solicitar por escrito la debida autorización de EL ARRENDADOR. Este cambio NO implica continuidad en el tiempo de duración del arrendamiento para generar el derecho a la renovación. **Parágrafo N° 3:** EL ARRENDADOR prohíbe expresamente a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) dar al bien inmueble arrendado destinación con fines ilícitos; y en consecuencia, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan expresamente a NO utilizar el bien inmueble arrendado, para ocultar y/o depositar armas, explosivos, dinero de grupos terroristas, y/o para que en el se elabore y/o almacene, venda y/o use drogas, estupefacientes y afines. Tampoco podrán tener en el interior del bien inmueble arrendado sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas y/o cualquier otro elemento que pueda causar daños y/o perjuicios al mismo bien inmueble arrendado y/o a terceros. Y en caso que ocurriera dentro del bien inmueble arrendado enfermedad infecto-contagiosa, serán de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) en todo caso son responsables por los perjuicios, daños y/o perdidas que pueda sufrir el bien inmueble arrendado y/o de bienes muebles, enseres y/o bienes inmuebles de terceros que resulten afectados por el incumplimiento de esta cláusula; por tanto, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) están obligados en prevenir y/o evitar cualquier acto y/o hecho que ocasiones la pérdida y/o el daño del bien inmueble arrendado. LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) quedan obligados a realizar de manera inmediata las reparaciones, reposiciones, sustituciones y/o demás que sean requeridos para restablecer el bien inmueble arrendado a su estado normal de funcionamiento; así mismo, sobre los bienes muebles, enseres y/o bienes inmuebles de terceros afectados. **Parágrafo N° 4:** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) autorizan de forma expresa a EL ARRENDADOR para visitar el bien inmueble arrendado sea por quien representa a EL ARRENDADOR y/o por el mismo dueño del predio y/o por los agentes a su servicio, en orden a vigilar y supervisar las condiciones de servicio y buen uso del bien inmueble arrendado, así como para precaver posibles daños, pérdidas y/o inhabilitaciones de éste. **Parágrafo N° 5:** Las partes en el presente contrato de arrendamiento estipulan expresamente que este contrato de arrendamiento NO forma parte integral de algún establecimiento de comercio; por lo tanto, la eventual enajenación del establecimiento de comercio que se establezca en el bien inmueble arrendado, NO transfiere algún derecho de arrendamiento al adquiriente de dicho establecimiento. **Parágrafo N° 6:** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO podrán, sin la autorización expresa de EL ARRENDADOR, subarrendar total o parcialmente el bien inmueble y/o ceder el contrato de arrendamiento. En caso de autorizarse por parte de EL ARRENDADOR la cesión del contrato de arrendamiento, se celebrará un nuevo contrato de arrendamiento con los usuarios reales; si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO dan cumplimiento a la presente obligación continuaran vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato de arrendamiento a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). Si la cesión del contrato de arrendamiento es consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio que funciona en el bien inmueble arrendado, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a enviar por escrito a EL

NOTARIA TERCERA DE BARRANC DOCUMENTO

ARRENDADOR, tal circunstancia dentro de los DIEZ (10) dias siguientes contados a partir de la enajenación, y a cumplir con los requisitos que el articulo 528 del Código de Comercio estipula para estas operaciones y a otorgar en el término de QUINCE (15) DIAS las garantias y/o seguridades que EL ARRENDADOR exija, y si NO se las prestan oportunamente podrá EL ARRENDADOR, dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la restitución del bien inmueble arrendado mediante los trámites del proceso abreviado de restitución del bien inmueble arrendado. Si el adquiriente del establecimiento de comercio NO llena los requisitos, ni presta las garantias que exija EL ARRENDADOR para suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) expresamente aceptan que continuaran respondiendo por todas las obligaciones derivadas de este contrato de arrendamiento. Esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del articulo 528 del código de comercio; de tal manera que la responsabilidad de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO cesará con la enajenación del establecimiento de comercio, ni con el aviso de la transferencia, ni con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. **Parágrafo N° 7**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) renuncian expresamente a exigir a EL ARRENDADOR y/o al propietario suma alguna por conceptos tales como haber logrado una buena clientela, haber acreditado y posesionado el establecimiento, primas, buen nombre, crédito mercantil, goodwill y/o similares; entre otras. **Parágrafo N° 8**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) manifiestan expresamente que indagaron sobre el uso del suelo permitido en el bien inmueble materia de este contrato de arrendamiento ante las autoridades competentes y/o demás entes reguladores, y en tal sentido liberan de cualquier responsabilidad a EL ARRENDADOR si surgen problemas en el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio; NO pudiendo LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) dar por terminado el contrato de arrendamiento alegando el incumplimiento de esas normas. LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) manifiesta expresamente que la reglamentación de utilización del suelo que regula la zona en que el bien inmueble se encuentra ubicado permite el funcionamiento de establecimientos de comercio de la naturaleza del que es titular LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). **Parágrafo N° 9**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) declaran conocer y aceptan las normas, reglamentaciones y restricciones a los cuales está sujeto el bien inmueble materia de éste contrato de arrendamiento, relativos a los temas ambientales, uso de suelos, planes de ordenamiento territorial, planes urbanisticos, régimen y reglamentación de propiedad horizontal y/o demás; y en consecuencia, se acogen a cumplir dichas normas; es decir, todas las que al respecto hayan sido expedidas por las autoridades correspondientes hasta el momento y las que se promulguen durante la vigencia y las renovaciones y/o prorrogas de éste contrato de arrendamiento. LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) aceptan y acuerdan que EL ARRENDADOR, con el presente acto, NO tiene responsabilidad explicita ni implicita acerca de la idoneidad del bien inmueble para los fines requeridos por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS); por tanto, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) declaran que han tomado la debida diligencia para informarse acerca de las normas que deben cumplir en éste sentido. Con base en dicha ilustración, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) han decidido suscribir el presente contrato de arrendamiento, eximiendo a EL ARRENDADOR de cualquier responsabilidad civil, contractual y/o extracontractual, presente y futura, en relación con éste tema. Así mismo, será a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) la obtención de las licencias y/o permisos necesarios para el funcionamiento del establecimiento de comercio, asumiendo LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) los costos de los tramites, planos, licencia de construcción, compensación de parqueaderos en el evento en que sean exigidos y/o demás costos y/o tramites. **Parágrafo N° 10**: En caso de incumplimiento de la presente clausula por parte de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), EL ARRENDADOR dará por terminado el contrato de arrendamiento, haciendo efectiva la indemnización de perjuicios sin necesidad de ninguna clase de requerimientos de ley a los cuales renuncian expresamente LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) y/o sin necesidad de declaratoria judicial; motivo por el cual, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) autorizan a EL ARRENDADOR para retirar unilateralmente la tenencia del bien inmueble arrendado a partir de la fecha en que se descubra la comisión de alguna de las conductas, actos y/o demás descritos en la presente clausula o que se dé destinación ilicita al bien inmueble arrendado.

TERCERA – DURACIÓN: El término de duración del presente contrato de arrendamiento es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)**. **Parágrafo N° 1**: Cualquiera de las partes podrá con una anticipación NO menor a **TRES (03) MESES** al vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas y/o renovaciones, manifestar de manera expresa y por escrito a través de correo certificado su intención de NO dar por prorrogado y/o renovado el contrato de arrendamiento. **Parágrafo N° 2**: Si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de dar por terminado el contrato de arrendamiento al vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas y/o renovaciones conforme lo estipula el presente contrato de arrendamiento y/o las disposiciones legales vigentes; el contrato será expresamente renovado y/o prorrogado automáticamente de manera sucesiva en iguales condiciones y por el termino inicialmente pactado, subsistiendo vigentes todas las estipulaciones y obligaciones del presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo N° 3**: El contrato de arrendamiento se entenderá renovado y/o prorrogado por el termino inicialmente pactado si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) habiendo comunicado su intención de NO dar por prorrogado y/o renovado el contrato de arrendamiento conforme la presente clausula, NO hacen la restitución real y material del bien inmueble arrendado al ARRENDADOR en la fecha del vencimiento del contrato de arrendamiento o de sus prorrogas y/o renovaciones. **Parágrafo N° 4**: Los periodos contractuales son indivisibles.

CUARTA – CANON DE ARRENDAMIENTO: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a pagar a EL ARRENDADOR por el goce del bien inmueble arrendado un canon mensual de arrendamiento equivalente a la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 900.000,00)**, el cual deberá ser pagado en su totalidad por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) en la ciudad de BUCARAMANGA, en forma anticipada el día **PRIMERO (01)** de cada mes calendario, a nombre de EL ARRENDADOR; en las oficinas de EL ARRENDADOR, o en una entidad bancaria destinada por EL ARRENDADOR para tal efecto, quedando estipulado que los periodos mensuales de arrendamiento son indivisibles. **Parágrafo N° 1**: Si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) efectúan el pago del canon de arrendamiento por transferencia electrónica, por pago en línea PSE o mediante formato de recaudo en las entidades bancarias autorizadas por EL ARRENDADOR deberán remitir el respectivo comprobante a EL ARRENDADOR. **Parágrafo N° 2**: La mera tolerancia de EL

ARRENDADOR en aceptar el pago del canon mensual de arrendamiento con posterioridad al dia **PRIMERO (01)** de cada mes calendario, NO se entenderá con ánimo de novar o modificar el término establecido para el pago del canon mensual de arrendamiento. **Parágrafo N° 3**: En caso de mora en el pago del canon mensual de arrendamiento, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) además de las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento, reconocerán y pagaran durante ella a EL ARRENDADOR los gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial causados junto a la sanción moratoria equivalente a la tasa máxima autorizada para interés moratorio en las disposiciones comerciales y/o legales vigentes que se liquidara sobre las sumas NO pagadas, sin perjuicio de las demás acciones y/o cobros a que tiene derecho EL ARRENDADOR. **Parágrafo N° 4**: Si el canon de arrendamiento es cancelado con cheque, se entenderá satisfecho el pago tan solo en la fecha en que el banco realice el abono correspondiente; y si el cheque resulta devuelto por cualquier causal LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) pagaran, la sanción establecida del VEINTE POR CIENTO (20%) de que trata el articulo 731 del código del comercio, sin perjuicio de las demás acciones y/o cobros a que tenga derecho EL ARRENDADOR. **Parágrafo N° 5**: El único comprobante valido de pago del canon mensual de arrendamiento es el recibo de pago expedido por EL ARRENDADOR o el formato de recaudo o el comprobante de transferencia electrónica o el comprobante de pago en línea a través de PSE que esté debidamente sellado y/o procesado por las entidades bancarias autorizadas por EL ARRENDADOR. **Parágrafo N° 6**: La modificación del precio del canon de arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento. **Parágrafo N° 7**: La mora por falta de pago del canon mensual de arrendamiento en la oportunidad y forma acordada facultará a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 8**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) deberán cancelar el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA – junto al canon mensual de arrendamiento en las mismas condiciones estipuladas en la presente cláusula. **Parágrafo N° 9**: El pago de cualquier suma de dinero que LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) realicen a favor de EL ARRENDADOR en razón de las sumas que se llegaren a adeudar, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden por escrito algo diferente: A). A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar. B). A los daños y faltantes ocasionados al inmueble arrendado. C). A los intereses de mora. D). A la cláusula penal y de incumplimiento pactada. E). A servicios públicos adeudados. F). A capital. G). A obligaciones NO vencidas. La imputación se realizará en primer lugar a la obligación con mayor antigüedad y posteriormente a la más reciente, conforme el orden referido.

QUINTA – REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Cada **DOCE (12) MESES** de ejecución del presente contrato de arrendamiento, el canon mensual de arrendamiento vigente se reajustará automáticamente en un porcentaje igual al **DIEZ PORCIENTO (10%)**. A menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, antes de comenzar a regir el canon de arrendamiento reajustado, que el porcentaje debe ser superior, para acomodarse a las condiciones del mercado. **Parágrafo N° 1**: Este reajuste se hace obligatorio, aún si EL ARRENDADOR por disposición contractual y/o en desarrollo del articulo 518 y 520 del código de comercio y/o de la ley 820 de 2003 ha comunicado por escrito a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) la terminación del contrato de arrendamiento; y LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO hacen entrega real y material del bien inmueble arrendado a la fecha de vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas y/o renovaciones. Así mismo este reajuste es obligatorio si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) han comunicado por escrito a EL ARRENDADOR la terminación del contrato de arrendamiento; y LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO hacen entrega real y material del bien inmueble arrendado a la fecha de vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas y/o renovaciones. **Parágrafo N° 2**: Vencido el término inicial de vigencia del presente contrato de arrendamiento o de sus prorrogas y/o renovaciones las partes acordarán las condiciones económicas que habrán de regir las prórrogas y/o renovaciones del presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo N° 3**: Si el tope máximo de reajuste señalado, llegare a variar por alguna disposición legal, es entendido que el porcentaje de reajuste que debe pagar LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) es equivalente al máximo permitido por la norma que a ese respecto se encuentre vigente en el momento que tenga ocurrencia cada renovación y/o prórroga del contrato de arrendamiento. **Parágrafo N° 4**: La modificación en el valor del canon mensual de arrendamiento que sea aceptada expresa o tácitamente por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se entiende que hará parte de este mismo contrato de arrendamiento, sin necesidad que conste en el mismo, siendo prueba suficiente de ello el pago de un canon mensual de arrendamiento con el respectivo incremento. **Parágrafo N° 5**: En todo caso, el canon mensual de arrendamiento que habrá de regir en las prórrogas y/o renovaciones del presente contrato de arrendamiento, NO será inferior al canon mensual de arrendamiento que se encuentra vigente en el momento que tenga ocurrencia cada renovación y/o prórroga del contrato de arrendamiento. **Parágrafo N° 6**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) al suscribir el presente contrato de arrendamiento quedan plenamente notificados de los reajustes automáticos pactados y que han de operar durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

SEXTA – RECIBO Y ESTADO: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) declaran haber recibido el bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento en buen estado de servicio, uso, seguridad y sanidad, de conformidad con el fin contratado y conforme con el inventario que se firma por las partes en pliego separado y que para todos los efectos legales forman parte de este contrato de arrendamiento. En el inventario se determinan los servicios, cosas y usos conexos inherentes al goce del bien inmueble y aquellos servicios, cosas o usos adicionales suministrados eventualmente por EL ARRENDADOR NO inherentes al goce del bien inmueble y aquí convenidos. LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) a su vez declaran que se obligan a conservar y restituir el bien inmueble arrendado en las mismas condiciones. **Parágrafo N° 1**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) declaran que han recibido el bien inmueble arrendado con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de gas, telefónicas, TV y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, y así deberán entregarlas a la terminación del presente contrato de arrendamiento.

SEPTIMA – REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones, mejoras, variaciones y/o reformas que de cualquier clase quisieren hacer LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), serán por cuenta y bajo el riesgo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), y para efectuarlas se requiere

previa autorización escrita de EL ARRENDADOR; siendo entendido en cualquier caso, que estas quedaran de propiedad del dueño del bien inmueble arrendado y/o de EL ARRENDADOR. En consecuencia, ni EL ARRENDADOR, ni el propietario quedan obligados a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), aun en los casos en que aquellas haya autorizado expresamente; ni LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) podrán separar o llevarse las mejoras y/o reparaciones ni los materiales utilizados en estas. Si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) por alguna circunstancia levantaren mejoras en el bien inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, no obstante la prohibición contenida en esta cláusula; LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), se obligan a retirarlas y a entregar el bien arrendado en el estado en que lo recibieron y conforme al inventario anexo al presente contrato de arrendamiento. Si NO dieren cumplimiento a dicha obligación, EL ARRENDADOR ejecutara los trabajos necesarios para restablecer el bien inmueble arrendado al estado en que lo recibieron LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), y su valor será exigible por la vía judicial y/o ejecutiva. **Parágrafo N° 1**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) estarán obligados (as) a efectuar las reparaciones necesarias, locativas y a mantener el bien inmueble en el estado en que lo recibieron y conforme al inventario anexo al presente contrato de arrendamiento, estando especialmente obligados (as) al cumplimiento de lo estipulado en el código civil, código de comercio, en la ley 820 de 2003 y/o demás normas concordantes vigentes. **Parágrafo N° 2**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan expresamente a informar de manera inmediata y por escrito a EL ARRENDADOR cualquier daño y/o afectación que se presente en el bien inmueble arrendado y que origina la necesidad de reparación por parte de EL ARRENDADOR; informando de manera clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el daño y/o afectación y la naturaleza del daño y/o afectación y su gravedad; ante el incumplimiento de esta obligación, serán responsables LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) de realizar las reparaciones, reposiciones y/o arreglos en el bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 3**: En ningún caso LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) podrán realizar en el bien inmueble arrendado cualquier tipo de reparaciones que NO estén a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) y descontarlas del canon mensual de arrendamiento. **Parágrafo N° 4**: En caso de daños o deterioros que fueren imputables a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) por el mal uso y/o gozo ilegitimo del bien inmueble arrendado y/o a su propia culpa o de sus dependientes, y/o por su negligencia y/o en caso de un grave y culpable deterioro; LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) deberán efectuar oportunamente y por su cuenta y riesgo las reparaciones y/o sustituciones necesarias para restablecer el bien inmueble arrendado al estado normal de servicio. **Parágrafo N° 5**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) asumen las responsabilidades por los daños y/o perjuicios que se pueden causar a muebles, enseres, dotaciones y/o bien inmuebles pertenecientes a vecinos o terceros; cuando estos sean provenientes y/o causados exclusivamente por negligencia, descuido o culpa de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), de sus empleados y/o de cualquiera persona que resida y/o permanezca habitualmente en el bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 6**: En caso de daños y/o faltantes en el bien inmueble arrendado sobrevenidos durante la tenencia y goce del referido bien inmueble arrendado; LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) serán responsable de sus reparaciones, reposiciones y/o arreglos; cuando NO logre probar que estos NO sobrevinieron por su culpa y/o negligencia, ni por culpa de sus familiares, dependientes y/o de cualquiera persona que resida o permanezca habitualmente en el bien inmueble arrendado y/o que las reparaciones NO se hayan hecho necesarias por culpa de los ARRENDATARIOS; y/o en caso de un grave y culpable deterioro del bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 7**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO podrán modificar la conformación arquitectónica interna y/o externa del bien inmueble ni alterar sus fachadas o divisiones. **Parágrafo N° 8**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) serán responsables del pago de las multas, sanciones y/o demás que las autoridades competentes impongan al ARRENDADOR, PROPIETARIO y/o a los mismos ARRENDATARIOS (AS) por la realización por parte de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) de cualquier intervención en el bien inmueble arrendado sin la respectiva licencia de construcción y/o permisos que se requieran para las mismas y/o por ocupación del espacio público. **Parágrafo N° 9**: NO serán de cargo de EL ARRENDADOR aquellas reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa y/o negligencia de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), de sus familiares, dependientes y/o de cualquiera persona que resida o permanezca habitualmente en el bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 10**: EL ARRENDADOR NO asume responsabilidad alguna por los daños y/o perjuicios que LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) puedan sufrir por causas atribuibles a otros arrendatarios y/o a terceros y/o a otros arrendatarios de partes del mismo bien inmueble, o a culpa leve de EL ARRENDADOR o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación, terrorismo o asonada, vandalismo y/o por caso fortuito y/o fuerza mayor. **Parágrafo N° 11**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a tomar todas las medidas de seguridad sobre el bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento.

OCTAVA – FIJACIÓN DE AVISOS: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) podrán fijar UN (01) aviso publicitario de su establecimiento de comercio únicamente en los muros de la fachada que le corresponden al bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 1**: Si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) quisiere(n) fijar algún otro tipo de aviso en los muros de la fachada, puertas, ventanas y cubiertas del bien inmueble arrendado; deberán solicitar autorización escrita de EL ARRENDADOR.

NOVENA – PROPIEDAD HORIZONTAL: Si el bien inmueble arrendado, está sujeto al régimen de propiedad horizontal, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se comprometen y se obligan a respetar y cumplir el régimen de propiedad horizontal y/o las demás disposiciones legales que lo regule, y el respectivo reglamento interno de la propiedad horizontal. **Parágrafo N° 1**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a cancelar la cuota mensual de administración de la propiedad horizontal y sus respectivos reajustes en la proporción y en las fechas que se establezca de acuerdo al Régimen de Propiedad Horizontal o a la reglamentación interna que tenga la propiedad horizontal, quedando obligado LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) a pagar dichos reajustes y los retroactivos de los mismos, al momento de ser decretados. **Parágrafo N° 2**: EL ARRENDADOR queda facultado para hacer el pago de las cuotas de administración en mora, así como también podrá pagar las sanciones y multas, y en estos casos su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). Para cobrar ejecutivamente las cuotas de administración, las sanciones y multas NO pagadas por LOS (LAS)

ARRENDATARIOS (AS), bastará la afirmación de El ARRENDADOR sobre el NO pago de las cuotas de administración, las sanciones y multas, y los recibos de pago junto a la certificación que expida el administrador de la propiedad horizontal sobre el valor de las cuotas de administración, las sanciones y multas canceladas por El ARRENDADOR. Sobre estas sumas se causará a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) y a favor del ARRENDADOR una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales vigentes, que se liquidará sobre las sumas NO pagadas, sin perjuicio de las demás acciones de EL ARRENDADOR. LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) renuncian expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido en mora, en los términos aquí previstos.

DECIMA – SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios de energía eléctrica, alumbrado público, gas, acueducto, alcantarillado, teléfono, servicios especiales de telefonía, larga distancia, publicaciones en el directorio telefónico, Internet, cuota de sostenimiento de T.V., cuota de sostenimiento de antena parabólica, aseo, barrido, recolección de basuras, cuotas de juntas comunales, celaduría, y/o demás que estén instalados en el bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento y/o que llegaren durante la vigencia de este contrato de arrendamiento a ser instalados por el ARRENDADOR o propietario; serán pagados directamente por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **Parágrafo N° 1**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos y/o cualquier otra autoridad y/o empresa impongan por hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento y/o por las infracciones de los respectivos reglamentos y/o por NO haber pagado oportunamente tales servicios; así mismo, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) indemnizarán a EL ARRENDADOR y/o propietario por los perjuicios que pudieran tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales servicios, entre otros los que pueden provenir de las pérdidas mismas de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. En caso que de las infracciones u omisiones de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se deriven perjuicios para EL ARRENDADOR y/o PROPIETARIO del bien inmueble arrendado, EL ARRENDADOR ARRENDADOR y/o PROPIETARIO del bien inmueble arrendado deberá ser indemnizado por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). **Parágrafo N° 2**: EL ARRENDADOR puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), pudiendo ser cobrado por la vía judicial y/o ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno, con la simple presentación de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora en el pago LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) reconocerán intereses moratorios iguales a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, sobre las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones y/o cobros a que tenga derecho EL ARRENDADOR. **Parágrafo N° 3**: A LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) les queda expresamente prohibido solicitar a nombre de EL ARRENDADOR, o del propietario, servicios públicos como: agua, luz, gas, líneas telefónicas y servicios adicionales tales como: TV por digital o por cable, Internet, antena parabólica, vigilancia, celaduría, y demás servicios que se ofrezcan en el mercado para ser instalados en el bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 4**: A LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) les queda expresamente prohibido solicitar servicios adicionales o realizar compras a través de las facturas de las empresas de servicios públicos domiciliarios instaladas en el bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 5**: A LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) les queda expresamente prohibido solicitar y/o adquirir a nombre propio obligaciones con cargo a las facturas de los servicios públicos instalados en el bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 6**: A LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) les queda expresamente prohibido solicitar a nombre propio, de EL ARRENDADOR, o del propietario, el financiamiento de los servicios públicos instalados en el bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 7**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan expresamente durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento a realizar el mantenimiento y reparación de los aparatos eléctricos o a gas instalados en el bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 8**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) manifiestan que han examinado los contadores y las redes de instalaciones de los servicios públicos, y que estos no presentan alteraciones ni fraudes. A su vez, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a restituir los mismos en buen estado en que los recibieron y a responder por el pago de toda suma a que eventualmente llegare a ser condenado el propietario del bien inmueble arrendado y/o EL ARRENDADOR en razón a un proceso penal de defraudación de fluidos en su contra por alteraciones o fraudes en las acometidas, contadores y/o instalaciones de los contadores y las redes de instalaciones de los servicios públicos. **Parágrafo N° 9**: En relación con los servicios públicos pendientes de verificar y cancelar causados en vigencia del contrato de arrendamiento, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) garantizaran su pago mediante provisión y/o deposito equivalente por cada servicio público a DOS (2) PERÍODOS consecutivos de facturación. El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos periodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%). **Parágrafo N° 10**: Al momento de la celebración del contrato de arrendamiento, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) deberán prestar las garantías o fianzas ante cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios para garantizar el pago de las facturas correspondientes durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento o de sus prorrogas y/o renovaciones. Al momento de la celebración del contrato de arrendamiento, EL ARRENDADOR podrá exigir LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes. **Parágrafo N° 11:** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) deberán permitir a las empresas prestadoras de servicios públicos las revisiones periódicas reglamentarias que se efectúen a las instalaciones de los servicios públicos y a los gasodomésticos o electrodomésticos instalados en el bien inmueble arrendado; LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) sin autorización expresa de EL ARRENDADOR NO podrán autorizar y/o solicitar a las empresas prestadoras de servicios públicos la realización de las reparaciones que se tengan que efectuar derivadas de las revisiones técnicas reglamentarias y a cargo del EL ARRENDADOR y/o PROPIETARIO. En todo caso será a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) el costo de las reparaciones que deban efectuarse cuando la causa de las mismas sean imputables a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) y/o a sus dependientes. **Parágrafo N° 12:** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) deberán tramitar directamente ante las empresas prestadoras de los servicios públicos las reclamaciones respecto de la prestación y/o facturación de los servicios públicos.

DECIMA PRIMERA – LÍNEA TELEFÓNICA: Se deja expresa constancia que el bien inmueble se arrienda **SIN** línea telefónica. **Parágrafo N° 1**: Queda expresamente prohibido a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) solicitar a nombre de EL ARRENDADOR y/o propietario del bien inmueble arrendado la instalación de servicios adicionales con cargo a la(s) línea(s) telefónica(s) instaladas en el bien inmueble arrendado; tales como: Larga distancia nacional o internacional, internet, TV digital o por cable, entre otros. **Parágrafo N° 2**: Si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) quieren a nombre propio instalar línea(s) telefónica(s), Larga distancia nacional o internacional, internet, TV digital o por cable, entre otros en el bien inmueble arrendado deberán solicitar la debida autorización por escrito de EL ARRENDADOR. **Parágrafo N° 3**: Si durante la vigencia de este contrato de arrendamiento se instalare en el bien inmueble arrendado otra(s) línea(s) telefónica(s), LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), se comprometen al pago del servicio telefónico, como si esta(s) se encontrare(n) instalada(s) desde la iniciación del contrato de arrendamiento.

DECIMA SEGUNDA: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se comprometen expresamente a presentar debidamente cancelados y de manera periódica (mensualmente) ante EL ARRENDADOR, las facturas de servicios públicos instalados en el bien inmueble arrendado y los recibos de pago de las cuotas de administración. **Parágrafo N° 1:** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) deberán remitir oportunamente a EL ARRENDADOR toda correspondencia, citaciones, recibos de impuestos/contribuciones, comunicados/citaciones de administración de propiedad horizontal, facturas de servicios públicos que NO estén a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) y/o demás. Será a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) el pago de las multas, sanciones y/o costos que se generen por este incumplimiento. **Parágrafo N° 2:** Será a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) el pago de todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o demás que se generen del ejercicio de la actividad comercial en el establecimiento de comercio que funciona en el bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento.

DECIMA TERCERA – RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: Cuando este contrato de arrendamiento termine por cualquier causa contractual, convencional y/o legal; LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) deberán entregar el bien inmueble arrendado a EL ARRENDADOR a entera satisfacción y conforme al inventario anexo al presente contrato de arrendamiento; entrega que NO se entenderá cumplida mientras NO se haya acreditado la cancelación de los cánones de arrendamiento, los servicios públicos, las cuotas de administración y/o demás servicios, las respectivas indemnizaciones que se hayan causado, la reparación de todos los daños y/o faltantes que se hayan ocasionado al bien inmueble arrendado y la cancelación de todas las obligaciones que se hubiesen causado a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) hasta la fecha de la respectiva restitución material y real del bien inmueble arrendado. **Parágrafo N° 1:** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) quedan expresamente obligados al momento de realizar la entrega material y real del bien inmueble arrendado a comprobar ante EL ARRENDADOR que se encuentran a PAZ Y SALVO con todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo N° 2**: NO será válida ni se entenderá como entrega formal y material del bien inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en el presente contrato de arrendamiento y/o en la ley y/o a persona diferente a EL ARRENDADOR. **Parágrafo N° 3**: Mientras NO se dé cumplimiento a la presente cláusula, el canon de arrendamiento continuara causándose hasta el día en que se dé total cumplimiento a estas obligaciones. Así mismo el pago de los servicios públicos y el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). **Parágrafo N° 4**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) renuncian expresamente a ser constituidos en mora de restituir el bien inmueble arrendado; obligándose a restituir el bien inmueble arrendado en la fecha en que este contrato de arrendamiento termine por cualquier causa contractual, convencional y/o legal. **Parágrafo N° 5**: Si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO restituyen el bien inmueble arrendado en la fecha en que este contrato de arrendamiento termine por cualquier causa contractual, convencional y/o legal serán responsables del cumplimiento del presente contrato de arrendamiento hasta el día de la restitución del bien inmueble arrendado y al pago a favor de EL ARRENDADOR de todos los gastos, costos, perjuicios e indemnizaciones a que este tiene derecho por este incumplimiento. **Parágrafo N° 6**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a restituir el bien inmueble arrendado conforme al inventario suscrito por la partes y anexo al presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo N° 7**: Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del bien inmueble NO las podrán retirar; quedando estas de propiedad de EL ARRENDADOR, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto.

DECIMA CUARTA – CAUSAS DE TERMINACIÓN Y/O DE NO RENOVACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: EL ARRENDADOR podrá, además de las causales previstas en este contrato de arrendamiento y/o en las disposiciones vigentes, dar por terminado el presente contrato de arrendamiento por las siguientes cláusulas: **A)** Cuando LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO cancelen los cánones mensuales de arrendamientos y/o sus reajustes dentro del plazo estipulado. **B)** Cuando LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO cancelen los servicios públicos y/o cuotas de administración y/o sus reajustes dentro del plazo estipulado **C)** Cuando el NO pago de los servicios públicos causen la suspensión y/o pérdida del servicio. **D)** Cuando se subarriende total o parcialmente el bien inmueble arrendado y/o se le dé una destinación distinta a la pactada en el contrato de arrendamiento. **E)** Cuando LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) reiteradamente afecten la tranquilidad de los vecinos o destinen el bien inmueble arrendado para actos delictivos o que impliquen contravención. En caso de mala conducta de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) o de personas que puedan tener acceso al bien inmueble arrendado, dé ocasión de quejas de vecinos u otros arrendatarios. **F)** Cuando LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) violen las normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal **G)** Cuando el propietario y/o poseedor y/o EL ARRENDADOR necesite el bien inmueble arrendado para ocuparlo. **H)** Cuando el bien inmueble arrendado haya de demolerse para efectuar una nueva construcción. **I)** Cuando se requiera desocupado con el fin de efectuar obras indispensables en su reparación y que exijan para ello el bien inmueble arrendado desocupado. **J)** Cuando el bien inmueble arrendado haya de entregarse en cumplimiento de las

obligaciones originadas en un contrato de compraventa, o por dación en pago. K) Cuando LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) realicen mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el bien inmueble arrendado, o lo destruyan total o parcialmente. **Parágrafo Nº 1**: La terminación del contrato de arrendamiento tanto por parte de EL ARRENDADOR o de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se regirá al tenor literario de las disposiciones que para tal efecto contenga el código de comercio y normas que lo complementen y/o modifiquen, y/o la Ley 820 de 2003 y normas que lo complementen y/o modifique; y/o demás disposiciones legales vigentes aplicables al contrato de arrendamiento.

DECIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTO: El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento inicial o el que resulte de aplicar los reajustes y/o el incumplimiento tardio total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato de arrendamiento imponen a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del bien inmueble arrendado sin necesidad de reconvenciones o requerimientos, por cuanto a todos ellos renuncian expresamente LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS); asi mismo, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) renuncian al derecho de retención que a cualquier titulo les confieran las leyes sobre el bien inmueble arrendado materia de este contrato de arrendamiento.

DECIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento inicial o el que resulte de aplicar los reajustes y/o el incumplimiento o el cumplimiento tardio total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley y/o este contrato de arrendamiento imponen a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), les acarreará a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) pagar a favor del EL ARRENDADOR una suma igual a TRES (3) meses del canon mensual de arrendamiento vigente, a titulo de pena exigibles sin necesidad de los requerimientos previos ni constitución en mora de que trata la ley sustancial y/o procesal y/o cualquier otra disposición que así lo contemple, derechos estos a los que renuncia expresamente LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). **Parágrafo Nº 1**: El cobro de la presente cláusula NO implica la extinción de la obligación principal o de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento. A su vez NO impide el cobro de las demás indemnizaciones que se causen por el simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento inicial o el que resulte de aplicar los reajustes y/o el incumplimiento o el cumplimiento tardio total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley y/o este contrato de arrendamiento imponen a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). **Parágrafo Nº 2**: En todos los casos de ésta cláusula se entenderá que la pena es distinta y NO exime a los arrendatarios del pago ordinario de los cánones mensuales de arrendamiento y/o de las demás obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo Nº 3:** EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la obligación principal, la cláusula penal y la indemnización de perjuicios a que tenga derecho. **Parágrafo Nº 4**: Esta suma será cobrada ejecutivamente por ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS).

DECIMA SEPTIMA – CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) de manera voluntaria o como consecuencia de la infracción y/o incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato de arrendamiento hagan entrega del bien inmueble arrendado antes del vencimiento del término inicial del presente contrato de arrendamiento o de sus prorrogas y/o renovaciones; les acarreará a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) pagar a favor del EL ARRENDADOR una suma igual a TRES (3) MESES DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO VIGENTE, a titulo de pena exigibles sin necesidad de los requerimientos previos ni constitución en mora de que trata la ley sustancial y/o procesal y/o cualquier otra disposición que así lo contemple, derechos estos a los que renuncia expresamente LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). **Parágrafo Nº 1:** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) deberán notificar la decisión mediante comunicación escrita a través de correo certificado con una antelación NO menor a TRES (3) MESES a la fecha de restitución del bien inmueble arrendado. **Parágrafo Nº 2**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) deberán pagar esta cláusula de incumplimiento antes de la fecha de entrega del bien inmueble arrendado. **Parágrafo Nº 3**: El cobro de la presente cláusula NO implica la extinción de la obligación principal o de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento. A su vez NO impide el cobro de las demás indemnizaciones que se causen por el simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento inicial o el que resulte de aplicar los reajustes y/o el incumplimiento o el cumplimiento tardio total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley y/o este contrato de arrendamiento imponen a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). **Parágrafo Nº 4**: En todos los casos de ésta cláusula se entenderá que la pena es distinta y NO exime a los arrendatarios del pago ordinario de los cánones mensuales de arrendamiento y/o de las demás obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo Nº 5:** EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la obligación principal, la cláusula penal y la indemnización de perjuicios a que tenga derecho. **Parágrafo Nº 6**: Esta suma será cobrada ejecutivamente por ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS).

DECIMA OCTAVA: Si LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) dieran lugar a acciones extrajudiciales y/o judiciales para la restitución del bien inmueble arrendado, cobro de cánones de arrendamiento y/o servicios públicos y/o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la ley y/o este contrato de arrendamiento les impone a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), se comprometen a pagar a EL ARRENDADOR una suma igual a UN (01) MES del canon de arrendamiento vigente a titulo de pena, sin necesidad de requerimientos previos, pues a ellos renuncian expresamente los arrendatarios, sin perjuicio de ejercer la demás acciones a que tiene derecho EL ARRENDADOR. **Parágrafo Nº 1**: La anterior suma de dinero será cancelada por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) aunque la acción ejercida NO haya sido terminada, es decir, con la sola presentación de la demanda ante la autoridad competente esta sanción se causara. **Parágrafo Nº 2:** El cobro de la presente cláusula NO implica la extinción de la obligación principal y/o de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento. A su vez NO impide el cobro de las demás indemnizaciones que se causen por el simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento inicial o el que resulte de aplicar los reajustes y/o del

incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato de arrendamiento impone a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS). **Parágrafo Nº 3**: En todos los casos de ésta cláusula se entenderá que la sanción es distinta y no exime a los arrendatarios del pago ordinario de los cánones mensuales de arrendamiento y de las demás obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo Nº 4**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a pagar solidariamente, por concepto de honorarios al abogado encargado de dicho trámite y/o diligencia extrajudicial o judicial, hasta una suma mayor o igual al valor de un canon mensual vigente de arrendamiento, por cada gestión; sin perjuicio de las demás sanciones que por el incumplimiento y/o por mora se han pactado en este contrato de arrendamiento y sin necesidad de requerimiento alguno. **Parágrafo Nº 5**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan expresamente a cancelar todos los gastos y/o costos en que incurra EL ARRENDADOR para obtener de manera judicial y/o extrajudicial el pago y/o cumplimiento de cualquier obligación en mora derivada del presente contrato de arrendamiento y que esté a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) y/o la restitución del inmueble arrendado. **Parágrafo Nº 6**: Esta suma será cobrada ejecutivamente por ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS).

DECIMA NOVENA – CESIÓN DE DERECHOS: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) aceptan expresamente cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato de arrendamiento y de los derechos y obligaciones que de él se derivan; y aceptan, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 del código civil se surta de manera personal o con el envío por correo certificado a la dirección del bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo Nº 1**: La presente notificación se acompañara de la respectiva copia de la nota de cesión y copia simple del contrato de arrendamiento; y se entenderá surtida desde la fecha de notificación personal o del envío de la citada comunicación. **Parágrafo Nº 2**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) NO están facultados ni tiene autorización para ceder el contrato de arrendamiento ni de subarrendar total o parcialmente el bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento.

VIGESIMA – EXTINCIÓN DEL DERECHO DE EL ARRENDADOR Y/O PROPIETARIO: Si el contrato de arrendamiento termina por la extinción del derecho de EL ARRENDADOR y/o PROPIETARIO sobre el bien inmueble arrendado, aunque tal extinción fuere ocasionada por hechos de EL ARRENDADOR y/o PROPIETARIO; éste NO estará obligado a indemnizar a LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), aún en los casos en que la persona que le suceda en el derecho como arrendador NO esté obligada a continuar con el presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo Nº 1**: EL ARRENDADOR NO asume responsabilidad alguna por reclamaciones que realicen terceras personas sobre el bien inmueble arrendado.

VIGESIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Para realizar las debidas notificaciones judiciales y/o extrajudiciales se tendrá como dirección de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) la del bien inmueble arrendado objeto del presente contrato de arrendamiento; y la de EL ARRENDADOR la CALLE 22 Nº 21 – 75 C.C. ARABELLA de la ciudad de Bucaramanga. **Parágrafo Nº 1**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) manifiestan y aceptan recibir por parte de EL ARRENDADOR notificaciones y/o comunicaciones de manera personal. **Parágrafo Nº 2**: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) tendrán la dirección del bien inmueble materia de este contrato de arrendamiento para recibir todas las comunicaciones, notificaciones, requerimientos, y/o demás que deban surtirse relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento. **Parágrafo Nº 3**: El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento es el municipio de **BUCARAMANGA**; departamento de **SANTANDER**.

VIGESIMA SEGUNDA – MERITO EJECUTIVO: El presente contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo para exigir el pago de cualquier suma de dinero derivada del presente contrato de arrendamiento a título de obligaciones principales y/o a título de indemnización y/o a título de pena y/o sanciones y/o multas a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) y a favor de EL ARRENDADOR. Para lo cual bastara la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR, que solo podrá ser desvirtuada por LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) con la presentación de los respectivos recibos de pago.

VIGESIMA TERCERA – INTERESES: Sobre las sumas que a cualquier título en razón del presente contrato de arrendamiento resultasen a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), y que NO hubiesen sido pagadas oportunamente, se reconocerá por estos un interés moratorio equivalente a la tasa máxima autorizada para interés moratorio en las disposiciones comerciales y/o legales vigentes, liquidados sobre las sumas adeudadas desde la fecha de la causación hasta la fecha en que se efectúe el pago. **Parágrafo Nº 1**: En todo caso la tasa de interés moratorio NO será inferior a la tasa máxima de usura permitida para la mora en los créditos de consumo y ordinario. **Parágrafo Nº 2**: En todo caso la tasa de interés moratorio NO será inferior a una y media veces el interés bancario corriente.

VIGESIMA CUARTA: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), manifiestan que a la firma del presente contrato de arrendamiento han recibido el contrato de arrendamiento a satisfacción, con las firmas originales. Así como el inventario anexo al contrato de arrendamiento y el reglamento de propiedad horizontal, si el bien inmueble arrendado estuviere sometido al régimen de propiedad horizontal. **Parágrafo Nº 1**: El presente contrato de arrendamiento se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y NO producirá efectos sin la firma de EL ARRENDADOR.

VIGESIMA QUINTA – COSTOS: Será a cargo de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) todos los gastos que ocasione el presente contrato de arrendamiento, incluidos los que se causen con ocasión de de sus prorrogas y/o renovaciones llegado el caso, tales como: elaboración del contrato de arrendamiento, autenticación de firmas, impuestos de timbre y/o demás que se causen.

VIGESIMA SEXTA – VISITAS: Durante la ejecución y desarrollo del presente contrato de arrendamiento LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a permitir que EL ARRENDADOR o la persona debidamente autorizada por EL ARRENDADOR para que ingrese al bien inmueble arrendado a inspeccionar el estado actual del bien inmueble arrendado y/o su destinación. **Parágrafo Nº 1:** LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) se obligan a permitir que cualquier persona o grupo de personas autorizadas por EL ARRENDADOR visiten y conozcan detalladamente el bien inmueble arrendado, permitiendo igualmente que EL ARRENDADOR fije avisos de arriendo o venta en el bien inmueble arrendado.

VIGESIMA SEPTIMA – SOLIDARIDAD: LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) de manera expresa e irrevocable responderán solidariamente por todas las obligaciones contraidas en el presente contrato de arrendamiento; así como por las que les impone la ley, por él termino inicial del contrato de arrendamiento, durante sus prorrogas y/o renóvaciones y hasta la fecha en que se produzca la restitución real y material del bien inmueble arrendado a EL ARRENDADOR.

VIGÉSIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato de arrendamiento y en consecuencia, con plena validez producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** La escritura pública contentiva de los linderos del bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento. **b)** Los documentos que acrediten cambios de nomenclatura que se puedan presentar del bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento. **c)** El Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, **d)** El inventario del bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, y **e)** Toda la correspondencia que se surta durante la vigencia del contrato de arrendamiento. En aquellos casos donde exista diferencia alguna, entre las comunicaciones escritas enviadas por el ARRENDADOR y lo pactado en el contrato de arrendamiento, siempre se entenderá que la información correcta es aquella que consta en el contrato de arrendamiento, y por ello, NO podrán LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) tomar ventaja de dicha diferencia, en perjuicio de EL ARRENDADOR, pues a la presente indicación, las partes le otorgan los efectos de cosa juzgada material.

TRIGÉSIMA – AUTORIZACIÓN:

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. identificada con el NIT número **890.101.058 – 1** Matricula mercantil de Barranquilla número 5.014 de fecha 04/03/1958; constituida por escritura púbica No. 676 de 03/10/1934 de la notaria 01 del circulo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de comercio de Barranquilla el 06/10/1934 en el libro respectivo con el numero 694 bajo la razón social H.MINSKI & I.GILINSKI, transformada en varias ocasiones y mediante escritura publica Nº 594 de 06/05/2013 de la Notaria 11 a. del circulo de Barranquilla se transformo en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. inscrita el 14/05/2013 bajo el Nº 254,730 en el libro respectivo de la cámara de comercio de Barranquilla; representada legalmente en este acto por el señor **NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **79150118** expedida en **USAQUEN** o quien haga sus veces; todos personas mayores de edad y con plena capacidad de goce y ejercicio; de manera libre, expresa, irrevocable y voluntaria AUTORIZAMOS de manera permanente a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. o a quien represente sus derechos y/o ostente en el futuro la calidad de acreedor; para que sin limitación alguna a través de cualquier persona, institución, autoridad, fuente y/o medio escrito, verbal, electrónico y/o de otra índole; verifique, suministre, solicite, actualice, procese, consulte, obtenga, retire, modifique, reporte y/o divulgue en cualquier base de datos, operadores de información y/o centrales de riesgo y/o a cualquier banco de datos, y/o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos en los mismos fines (datos comerciales, financieros, personales y/o económicos); toda la información personal, financiera, comercial y crediticia relativas a mi persona y/o empresa y se incorporen nombres, apellidos y documento de identificación, actividad económica, comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, el nacimiento, modificación y extinción de obligaciones contraídas o que llegare a contraer, y todo lo referente al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza y en general al cumplimiento presente, pasado y futuro de todas las obligaciones pecuniarias precontractuales, contractuales y/o postcontractuales que están a nuestro cargo. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejarán en las mencionadas bases de datos y/o centrales de riesgo, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi pasado, presente y futuro comportamiento frente al sector financiero, solidario, de servicios y real y; en general, frente al cumplimiento de todas las obligaciones que están a mi cargo. De manera expresa exonero de toda responsabilidad por la inclusión de mis datos tanto a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. o a quien represente sus derechos y/o ostente en el futuro la calidad de acreedor; como a la entidad que produzca la correspondiente divulgación y/o archivo de la información. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a cualquier base de datos, operadores de información y/o centrales de riesgo y/o a cualquier banco de datos, y/o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos en los mismos fines (datos comerciales, personales y/o económicos) podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de la información en las bases de datos, operadores de información y/o centrales de riesgo corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter

público, estoy enterado. Asi mismo, manifiesto que conozco el contenido del reglamento de las centrales de riesgo u operadores de información. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe a favor de un tercero una venta de cartera o una cesión a cualquier titulo de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Asi mismo, autorizo a la Central de Información, operadores de información y/o centrales de riesgo a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aqui establecido. Al igual autorizo de manera expresa e irrevocable a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. o a quien represente sus derechos y/o ostente en el futuro la calidad de acreedor para suministrar, divulgar y/o reportar a las autoridades tributarias, aduaneras, judiciales o a cualquier autoridad la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales. Para efectos del reporte de información sobre mi comportamiento comercial, financiero, crediticio y/o de servicios acepto expresamente que la comunicación previa a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1266 de 2008, se realice de forma verbal y/o escrita de manera personal y/o través de correo fisico y/o electrónico, via telefónica y/o celular o dispositivo móvil, via mensajes de texto (SMS y/o MMS), chat y/o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer y/o creado o por crearse a las direcciones fisicas y/o electrónicas y/o teléfonos fijos o móviles que he informado a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

TRIGÉSIMA PRIMERA – DECLARACIÓN:

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. identificada con el NIT número **890.101.058 – 1** Matrícula mercantil de Barranquilla número 5.014 de fecha 04/03/1958; constituida por escritura púbica No. 676 de 03/10/1934 de la notaria 01 del circulo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de comercio de Barranquilla el 06/10/1934 en el libro respectivo con el numero 694 bajo la razón social H.MINSKI & I.GILINSKI, transformada en varias ocasiones y mediante escritura publica N° 594 de 06/05/2013 de la Notaria 11 a. del circulo de Barranquilla se transformo en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. inscrita el 14/05/2013 bajo el N° 254.730 en el libro respectivo de la cámara de comercio de Barranquilla; representada legalmente en este acto por el señor **NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **79150118** expedida en **USAQUEN** o quien haga sus veces; todos personas mayores de edad y con plena capacidad de goce y ejercicio; por medio del presente documento y de manera voluntaria y expresa nos declaramos de manera irrevocable deudores en forma solidaria e indivisible de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. o de quien represente sus derechos y/o ostente en el futuro la calidad de acreedor, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato de arrendamiento, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas y/o renovaciones, hasta cuando se produzca la entrega material y real del bien inmueble a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, cláusula penal, cláusula de incumplimiento, sanciones, daños y/o faltantes en el bien inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios y/o gastos causados por las gestiones extrajudiciales y/o judiciales, gastos extraprocesales y/o procesales y/o costas procesales a que seamos condenados, y de todas las demás obligaciones que por cualquier causa se deriven del presente contrato de arrendamiento; las cuales, podrán ser exigidas por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. a todos o a cualquiera de los obligados por la vía extrajudicial y/o judicial , sin necesidad de requerimientos privados, extrajudiciales y/o judiciales a los cuales renunciamos expresamente; asi mismo, manifestamos que renunciamos a todos los requerimientos establecidos por las normas sustanciales y/o procesales legales vigentes. Todo lo anterior sin perjuicio de que cualquiera de nosotros como deudores solidarios pueda recibir y hacer la entrega válidamente del bien inmueble arrendado a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Asi mismo manifestamos que renunciamos a todos los requerimientos previos de ley, a ser constituidos en mora por cualquier causa, al derecho de retención que la ley nos concede a cualquier titulo, a la tasa de cuantía, a la vecindad, al lanzamiento, al beneficio de excusión, al beneficio de competencia, al beneficio de división y/o a la acción de saneamiento. Además manifestamos que tenemos posesión únicamente a titulo de arrendamiento del bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento. Así mismo; de manera libre y voluntaria manifestamos que renunciamos a cualquier tipo de indemnización, multa, pago, contraprestación económica y/o demás derechos pecuniarios a que tengamos derecho en calidad de ARRENDATARIOS(AS) derivados del presente contrato de arrendamiento y/o a cualquier reclamación de perjuicios (lucro cesante y/o daño emergente). Asi mismo manifestamos que todas las declaraciones, datos personales, y/o biométricos, documentos e información que hemos suministrado para la celebración del presente contrato de arrendamiento son exactos, completos y veridicos y corresponde a nuestra real situación personal, económica y financiera; por lo tanto, la falsedad, error u omisión en ellos tendrá las consecuencias estipuladas por la ley. También declaramos expresamente que nuestra actividad económica y comercial es lícita y la ejercemos dentro de los marcos legales; que los dineros utilizados para pagar las obligaciones derivadas de este contrato de arrendamiento no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano; que nos obligamos para con CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. o quien represente sus derechos a mantener actualizada la información suministrada, para lo cual nos comprometemos a reportar de manera inmediata los cambios que se hayan generado respecto a la información aqui contenida. De manera expresa declaramos que el presente contrato de arrendamiento nos beneficia a todos. Asi mismo, manifestamos que nos acogemos y nos obligamos a cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y/o regulatorias vigentes y las que posteriormente entren a regular el presente contrato de arrendamiento. Asi mismo, manifestamos que conocemos, comprendemos y aceptamos todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato de arrendamiento y que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de las cláusulas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Al igual, entendemos que los titulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. identificada con el NIT número **890.101.058 – 1** Matricula mercantil de Barranquilla número 5.014 de fecha 04/03/1958; constituida por escritura púbica No. 676 de 03/10/1934 de la notaria 01 del circulo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de comercio de Barranquilla el 06/10/1934 en el libro respectivo con el numero 694 bajo la razón social H.MINSKI & I.GILINSKI, transformada en varias ocasiones y mediante escritura publica Nº 594 de 06/05/2013 de la Notaria 11 a. del circulo de Barranquilla se transformo en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. inscrita el 14/05/2013 bajo el N° 254,730 en el libro respectivo de la cámara de comercio de Barranquilla; representada legalmente en este acto por el señor **NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **79150118** expedida en **USAQUEN** o quien haga sus veces, todos personas mayores de edad y con plena capacidad de goce y ejercicio; de manera directa, expresa, libre, voluntaria, inequívoca y debidamente informados sobre las políticas de tratamiento de los datos personales adoptadas por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., por medio del presente documento AUTORIZAMOS de forma permanente y sin límite de tiempo a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. NIT 800.068.295 – 0 (a quien se subrogue o le sean cedidos los derechos) como responsable del tratamiento de datos personales o a quien represente sus derechos y/o vinculado comercial y/o empresas asociadas; para que sin limitación alguna a través de cualquier persona, institución, autoridad, fuente y/o medio escrito, verbal, electrónico y/o de otra índole; recolecte, incorpore, administre, conserve, almacene y/o mantenga en su base de datos, maneje, utilice, acceda, transmita, procese, circule, disponga, actualice, excluya, intercambie y/o compile y de tratamiento a nuestra información y datos personales, comerciales y/o financieros y toda documentación y datos biométricos; los cuales, han sido recolectados o serán recolectados por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., empresas asociadas y/o vinculados comerciales, en desarrollo de su objeto social, de las relaciones precontractuales, contractuales, postcontractuales y/o comerciales realizadas con nosotros; por lo cual, somos considerados sus clientes y/o usuarios. La información y datos personales suministrados por nosotros son veraces, completos, exactos, actualizados, comprobables y comprensibles; y pueden ser utilizados y conocidos por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., sus empresas asociadas y/o terceros que cuenten con acuerdos comerciales asociados, para fines del desarrollo de las funciones propias de la prestación de sus servicios, para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con nosotros pasadas, presentes y/o futuras, para compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de nuestros datos personales y/o biométricos a terceros para los fines relacionados con su operación, para consultar, verificar, intercambiar y suministrar, enviar información y publicidad de productos y/o servicios disponibles, y controlar y prevenir el fraude en todas sus modalidades y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, entregar reportes a las autoridades de vigilancia y control, cumplir con las obligaciones tributarias y de registros comerciales, corporativos y contables de la empresa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, verificar información jurídica, financiera y técnica en procesos precontractuales y/o contractuales que adelante la empresa o terceros, realizar cualquier actividad u operación con datos personales, comerciales, financieros y/o datos biométricos para prestar los servicios de la empresa de acuerdo con las necesidades particulares de sus clientes, para la atención de solicitudes, quejas y reclamos con el fin de brindar los servicios y productos pertinentes, actualizar y administrar la información de contacto de las personas naturales y jurídicas para los productos y actividades propias del objeto social de la empresa y las demás finalidades que determinen los responsables en procesos de obtención de datos personales, comerciales y/o financieros para su tratamiento, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales y regulatorias, así como a las políticas de la empresa. Estas actividades se pueden realizar de forma verbal y/o escrita de manera personal y/o través de correo físico y/o electrónico, vía telefónica y/o celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS), chat y/o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer y/o creado o por crearse. Sin embargo, tratándose de datos personales, comerciales y/o financieros que se encuentren en fuentes de acceso público, con independencia del medio por el cual se tenga acceso, entendiéndose por tales aquellos datos o bases de datos que se encuentren a disposición del público, se tiene que éstos pueden ser tratados por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., siempre y cuando, por su naturaleza, sean datos públicos. Así mismo, AUTORIZAMOS a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., para que de forma verbal y/o escrita de manera personal y/o través de correo físico y/o electrónico, vía telefónica y/o celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS), chat y/o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer y/o creado o por crearse me informe sobre el estado de mis obligaciones. De acuerdo con lo anterior, como titular de la información objeto de tratamiento, puedo ejercer mis derechos a solicitar, conocer, actualizar y rectificar mis datos personales a través de comunicación escrita remitida por correo físico a la CALLE 22 N° 21 – 75 de la ciudad de Bucaramanga. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal y/o contractual de permanecer en la base de datos. Para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., suministro mis datos personales, biométricos, comerciales y financieros para todos los fines precontractuales, contractuales y postcontractuales, y para el desarrollo de actividades de conocimiento del perfil comercial, campañas comerciales, publicitarias y de marketing, relacionadas con productos y servicios de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.. Así mismo manifiesto que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles. **Parágrafo Nº 1:** Autorizamos a EL ARRENDADOR, para que, previa solicitud escrita del propietario o consignante del bien inmueble arrendado, se le haga entrega de copia simple del presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo Nº 2:** En caso tal de que el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, se encuentre bajo la figura de LEASING con cualquier entidad bancaria o fiduciaria; autorizamos a que EL ARRENDADOR, reporte a dicha entidad bancaria o fiduciaria, nuestros nombres, documentos de identificación, y demás información a que haya lugar. Una vez se haya efectuado el reporte, EL ARRENDADOR, se compromete a notificar por medio escrito, qué información se reportó, y cuál fue la entidad bancaria o fiduciaria encargada del manejo y administración de dichos datos. **Parágrafo Nº 3:** Autorizamos a EL ARRENDADOR para emitir certificados, copias del contrato de arrendamiento, tramitar correspondencia y demás derivados del contrato de arrendamiento, de manera individual por solicitud de alguna de las personas que suscriben el contrato de arrendamiento en calidad de ARRENDATARIO, entendiendo que en estos documentos se puede compartir nuestros nombres, documentos de identificación, y demás información a que haya lugar relativa al contrato

de arrendamiento. **Parágrafo Nº 4:** Respecto de los datos recolectados directamente y de los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro o fuera de las instalaciones de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U., éstos se utilizarán para fines de seguridad de las personas, los bienes e instalaciones de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

TRIGÉSIMA TERCERA – PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL ARRENDADOR y LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), utilizando los medios y la información a que tengan acceso, se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que las operaciones que se deriven o tengan relación con la ejecución del presente contrato de arrendamiento, puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas y/o delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) conocen y aceptan que EL ARRENDADOR podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato de arrendamiento, sin que haya lugar al pago de algún tipo de indemnización a favor de LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS), cuando LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS) llegaren a ser: 1. Condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos; 2. Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la ONU y otras listas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.

En constancia de estar expresamente aceptado en todas y cada una de sus partes el presente documento, se firman **TRES (03)** ejemplares del presente contrato de arrendamiento sin tachones ni enmendaduras por los obligados en él, en el municipio de **BUCARAMANGA** a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **AGOSTO (08)** de **DOS MIL DIECISIETE (2017).**

EL ARRENDADOR,

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
REPRESENTANTE LEGAL: DAYRA MANTILLA GONZALEZ.
NIT 800.068.295-0

LOS (LAS) ARRENDATARIOS (AS)

ÍNDICE DERECHO

CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL: **NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA.**
NIT **890.101.058 – 1**

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA

Identificado con: [illegible] de [illegible]

Quien declaro que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta en él, es suya

FIRMA

HUELLA DEL COMPARECIENTE

30 AGO 2017

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 23/07/2020 - 17:57:16
Recibo No. 8171496, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EG397DFDFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.
Sigla:
Nit: 890.101.058 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 5.014
Fecha de matrícula: 04/03/1958
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 02/07/2020
Activos totales: $91.515.352.000,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 10 No 33 - 100
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificaciones@cbufalo.com.co
Teléfono comercial 1: 3714276

Direccion para notificación judicial: CL 10 No 33 - 100
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cbufalo.com.co
Teléfono para notificación 1: 3872855

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 676 del 03/10/1934, del Notaria Primera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/1934 bajo el número 694 del libro IX, se constituyó la sociedad:colectiva de comercio denominada "H.MINSKI & I.GILINSKI".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.002 del 21/06/1955, otorgado(a) en Notaria

Signature Not Verified

Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/1955 bajo el número 9.123 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad de responsabilidad limitada bajo la razon social de "H. MINSKI & I. GILINSKI & COMPANIA LIMITADA".

Por Escritura Pública número 185 del 30/01/1958, otorgado(a) en Notaria Primera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/02/1958 bajo el número 10.706 del libro IX, la sociedad cambio de razon social por la denominacion de "MINSKI & GILINSKI LIMITADA- CURTIEMBRES BUFALO".

Por Escritura Pública número 3.677 del 10/11/1983, otorgado(a) en Notaria Unica de Soledad,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/1983 bajo el número 17.923 del libro IX, la sociedad se transformo en Sociedad anonima bajo la denominacion social de CURTIEMBRES BUFALO S.A.".

Por Escritura Pública número 1.843 del 25/07/2002, otorgado(a) en Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/08/2002 bajo el número 100.101 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion C.I. CURTIEMBRES BUFALO S.A.

Por Escritura Pública número 1.380 del 25/06/2007, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2007 bajo el número 132.782 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CURTIEMBRES BUFALO S.A.

Por Escritura Pública número 594 del 06/05/2013, otorgado(a) en Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/05/2013 bajo el número 254.730 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

Por Escritura Pública número 2.246 del 26/10/2010, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/11/2010 bajo el número 163.844 del libro IX, consta la fusión con INVERCUEROS S.A.

Por Escritura Pública número 1.717 del 06/12/2013, otorgado(a) en Notaria 11a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/12/2013 bajo el número 262.748 del libro IX, consta la fusión con PROMOTORA DE CUEROS S.A.S.

Por Escritura Pública número 696 del 20/05/2015, otorgado(a) en Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/06/2015 bajo el número 283.862 del libro IX, consta la fusión con MODAPIEL S.A.S

Por Escritura Pública número 1.871 del 22/12/2015, otorgado(a) en Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/12/2015 bajo el número 299.371 del libro IX, consta la fusión de las sociedades CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. Y CURTIEMBRES DE ITAGUI S.A.S., siendo la primera la absorbente y la segunda la absorbida.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 23/07/2020 - 17:57:16
Recibo No. 8171496, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EG397DFDFF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	186	05/02/1937	Notaria 3a. de Barran	1.192	13/02/1937	IX
Escritura	48	12/01/1944	Notaria 2a. de Barran	3.408	17/01/1944	IX
Escritura	857	06/05/1948	Notaria 3a. de Barran	5.362	13/06/1948	IX
Escritura	152	26/01/1951	Notaria 3a. de Barran	6.850	27/01/1951	IX
Escritura	1.788	30/10/1952	Notaria 3a. de Barran	7.739	03/11/1952	IX
Escritura	930	16/05/1953	Notaria 3a. de Barran	8.044	23/05/1953	IX
Escritura	2.371	02/12/1954	Notaria 3a. de Barran	8.857	24/12/1954	IX
Escritura	170	26/01/1956	Notaria 3a. de Barran	9.428	20/02/1956	IX
Escritura	56	11/01/1958	Notaria 1a. de Barran	10.669	23/01/1958	IX
Escritura	392	19/02/1959	Notaria 3a. de Barran	11.477	04/03/1959	IX
Escritura	563	20/03/1961	Notaria 3a. de Barran	12.966	29/03/1961	IX
Escritura	2.695	02/12/1961	Notaria 3a. de Barran	13.476	12/12/1961	IX
Escritura	1.396	24/07/1963	Notaria 3a. de Barran	14.628	02/08/1963	IX
Escritura	1.780	17/08/1968	Notaria 3a. de Barran	22.304	22/08/1968	IX
Escritura	510	11/03/1970	Notaria 3a. de Barran	25.409	13/03/1970	IX
Escritura	2.610	19/05/1973	Notaria 2a. de Cali.	1.662	05/06/1973	IX
Escritura	1.113	29/05/1973	Notaria 3a. de Barran	1.725	02/07/1973	IX
Escritura	1.112	29/05/1973	Notaria 3a. de Barran	1.726	02/07/1973	IX
Escritura	1.114	29/05/1973	Notaria 3a. de Barran	1.724	02/07/1973	IX
Escritura	1.159	04/06/1973	Notaria 3a. de Barran	1.723	02/07/1973	IX
Escritura	3.013	12/12/1973	Notaria 3a. de Barran	2.307	08/01/1974	IX
Escritura	793	04/05/1979	Notaria 3a. de Barran	10.029	17/05/1979	IX
Escritura	995	30/04/1981	Notaria 1a. de Barran	13.110	06/05/1981	IX
Escritura	1.526	06/09/1982	Notaria Unica de Soled	15.651	28/09/1982	IX
Escritura	2.417	29/07/1983	Notaria Unica de Soled	17.282	08/08/1983	IX
Escritura	3.827	16/07/1984	Notaria Unica de Soled	19.555	27/07/1984	IX
Escritura	832	01/04/1987	Notaria Unica de Soled	26.581	09/04/1987	IX
Escritura	3.409	21/11/1996	Notaria 2a. de Barranq	66.964	05/12/1996	IX
Escritura	1.266	12/07/2000	Notaria 3a. de Barranq	87.990	13/07/2000	IX

26

Escritura	1.014	29/04/2002	Notaria 2a. de Barranq	98.618	09/05/2002 IX
Escritura	1.843	25/07/2002	Notaria 2a. de Barranq	100.101	01/08/2002 IX
Escritura	2.914	13/12/2004	Notaria 2. de Barranq	114.874	15/12/2004 IX
Escritura	749	18/04/2005	Notaria 2. de Barranq	117.038	20/04/2005 IX
Escritura	594	06/05/2013	Notaria 11 a. de Barra	254.730	14/05/2013 IX
Escritura	638	11/05/2015	Notaria 11 a. de Barra	283.465	25/05/2015 IX
Escritura	1.871	22/12/2015	Notaria 11 a. de Barra	299.371	24/12/2015 IX
Escritura	235	26/02/2016	Notaria 11 a. de Barra	302.209	01/03/2016 IX
Acta	219	11/04/2018	Asamblea de Accionista	342.661	17/04/2018 IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social consistir en la realización de cualquier actividad lícita de comercio, y en particular, 1) Efectuar operaciones de comercio exterior y de orientar sus actividades hacia la promnción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos. 2) La compra, preparación, curtido, transformación, distribución, representación, venta de toda clase de cueros; importar, exportar toda clase de cueros y pieles en todas sus manifestaciones y de productos afines o similares y otras materias primas semejantes. 3) La fabricación, elaboración, importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos que utilicen dichos productos o algunos de ellos como zapatos, cinturones, carteras, sacos, polainas, correajes y otras guarniciones para caballería. 4) La compraventa y agenciamiento de artículos, equipos, maquinarias, frutos y productos o sustancias afines al objeto social. 5) La importación y exportación de los renglones mencionados, como también la de los productos o sustancias necesarias para su transformación o procesamiento. 6) La representación de firmas nacionales y extranjeras, productoras o distribuidoras de los artículos propios de su objeto social. 7) La sociedad podrá adquirir, usufructuar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca o con cualquier clase de pignoración, según el caso, dar o recibir bienes en arrendamiento. 8) Dar y tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones de créditos tendientes al desarrollo de sus negocios, con o sin garantías. 9) La inversión en acciones, bonos, cédulas y valores bursátiles en general, lo mismo que en partes o cuotas de interés en sociedades de cualquier naturaleza y hacer los correspondientes aportes. 10) Obtener y explotar derechos de autor, concesiones, privilegios y patentes de inversión que tengan relación con las actividades de la sociedad. 11) Celebrar los contratos administrativos de prestación de servicios administrativos que sean necesarios. 12) Importar o exportar bienes y servicios. 13) Adquirir a cualquier título y enajenar en

cualquier forma bienes raíces, construcciones, instalaciones, bienes necesarios o convenientes al desarrollo de su objeto social. 14) Tomar o dar en arrendamiento bienes raíces o muebles. 15) Suscribir, acciones de capital, transformarse, incorporarse o fusionase con otra u otras sociedades que tengan por objeto actividades similares, complementarias. 16) Celebrar contratos de cuentas corrientes con establecimiento financieros y en general realizar todo otro negocio de crédito destinado a facilitar marcha de la compañía. 17) En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C151100 CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES
Actividad Secundaria Código CIIU: C152100 FABRICACION DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA
Otras Actividades 1 Código CIIU: C152300 FABRICACION DE PARTES DEL CALZADO

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$25.000.000.000,00
Número de acciones	:	25.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$20.219.191.000,00
Número de acciones	:	20.219.191,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$20.219.191.000,00
Número de acciones	:	20.219.191,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente o suplente del Gerente. El cual se entenderá investido de las mas amplias facultades y sin ningún tipo de limitante para su gestión. En las demás operaciones de compra venta de mercancías en que usualmente negocia la compañía, no se requerirá ninguna autorización, y por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 218 del 08/11/2017,

28

correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2017 bajo el número 333.824 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Szapiro Hofman Aron	CC 79156359
Suplente del Gerente	
Pinski Yankelevich Simon	CC 79156099

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 220 del 30/05/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/06/2018 bajo el número 345.690 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Ortiz Pertuz Milena Yusset	CC 22523129

PODERES

Por Documento Privado del 09/04/2014, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2014 bajo el número 5.322 del libro V, consta, que la señora ZANDRA VALDIVIA DIEPPA, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.430.156, expedida en Barranquilla, en mi calidad de Reppresentante Legal de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., con NIT.890.101.058-1, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor JAIME FABIAN HOYOS ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.966.342 expedida en Pasto, quien actuará como apoderado, para que asuma la representación de la sociedad que represente en la suscripción ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de los Certificados de Origen o cualquier trámite o registros de Comercio exterior y ante la Dirección Nacional de Antinarcóticos para las renovaciones y actualizaciones de información de la empresa. En ejercicio de su encargo el apoderado queda especialmente facultado para recibir notificaciones, presentar pruebas, transigir y en general, para adelantar todos los actos que consideren convenientes o necesarios para el mejor desempeño de su encargo.

Por Escritura Pública número 256 del 03/02/2016, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2016 bajo el número 5.784 del libro V, consta, que NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.150.118, expedida en Usaquén, en calidad de Representante Legal de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., con NIT.890.101.058-1, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor ERNESTO ARANGO PELAEZ, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.074.513 abogado de ejercicio, con Tarjeta Profesional No.42.578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas actúa en: PRIMERO: Para representar los intereses de Curtiembres Búfalo S.A.S. en todo lo relacionado con requerimientos y actividades administrativas ante los diferentes entes gubernamentales, administrativos, jurisdiccionales y/o Bancarios, tales tomo los diferentes juzgados laborales, civiles, administrativos y/o penales. Esta representación conlleva, entre otras facultades, las de absolver interrogatorios, confesar y comprometer a Curtiembres Búfalo S.A.S.. SEGUNDO: Recaude o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos. TERCERO: Cobre judicial o

29

extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que le adeuden a la sociedad, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes. CUARTO: Pague los créditos que adeude y haga con las acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de los intereses patrimoniales de la sociedad.
QUINTO: Acepte por cuenta de los créditos que el suscrito adeude, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados. SEXTO: Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos. SEPTIMO: Acepte con hipoteca o prenda los créditos que le adeuden a la sociedad.
OCTAVO: Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones. NOVENO: Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato. DECIMO: Representar en las sociedades o entidades en que CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y emita mi voto o decisión sobre el tema que se trate.
DECIMO PRIMERO: Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones, pensionales, sucesiones o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas. DECIMO SEGUNDO: Que firma los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales antes las entidades correspondientes. DECIMO TERCERO: Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o, financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad. DECIMO CUARTO: Me represente directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. DECIMO QUINTO: Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bienes sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. DECIMO SEXTO: En general, para que asuma mi personería y representación de la sociedad, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mi. DECIMO SEPTIMO: Queda ampliamente facultado y en general suscribir toda clase de contratos privados o solemnes, lícitos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. DECIMO NOVENO: Finalmente este poder tendrá plena validez jurídica en Colombia y en el extranjero, en cualquier país del mundo.

Por Escritura Pública número 1.218 del 23/03/2018, otorgado(a) en Notaría 73 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/03/2018 bajo el número 6.307 del libro V, consta, que el señor ARON SZAPIRO HOFMAN, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.156.359, quien manifestó: obra en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad "CURTIEMBRES BUFALO S.A.S ; Que en tal calidad confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en favor del señor SIMON JOSE LUIS RIVADENEIRA RAMIREZ, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.228.772 de Usaquén, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 20.274 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, lo represente legal, jurídica y judicialmente, en todo lo

relacionado con sus derechos reales y personales y ejecute todos los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación de poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: 2.1 ADMINISTRACION. Para que administre todos y cada uno de sus bienes e inmuebles, derechos y/o acciones que puedan ser objeto de acción o representación. 2.2 RECAUDOS Y COBROS: Para que cobre, reciba, consigne, distribuya o guarde, pagos, abonos, intereses, abonos, frutos, rentas, a nombre del poderdante y acepte para él, daciones en pago, abonos parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden, y adelante si lo considera pertinente, procesos de cobro y remates judiciales o administrativos. 2.3 Para que pague los créditos que adeude el poderdante y haga con los acreedores todos los arreglos, daciones en pago, conciliaciones, convenios y transacciones que estime convenientes. 2.4 ADQUISICION DE BIENES: Para que compre, venda, permute, hipoteque, constituya usufructo o adquiera bienes muebles o inmuebles y celebre respecto de los mismos, toda clase de contratos a cualquier título, en forma onerosa o gratuita. 2.5.- ESCRITURAS POBLICAS: Para que otorgue y firme a nombre del poderdante, promesas de compraventa y escrituras públicas relacionadas con todo tipo de actos que involucren bienes inmuebles como la constitución o levantamiento de patrimonio de familia, la afectación o desafectación a vivienda familiar y en general todo lo que tenga que ver con el trámite inmobiliario.
2.6.-PARTICIPACION EN ASAMBLEA DE
COPROPIETARIOS: Para que represente con voz y voto al poderdante, en reuniones y asambleas de copropietarios donde el poderdante sea titular de unidades privadas. 2.7.- OCTAVO. SOCIEDADES: para que constituya toda clase de sociedades y represente al poderdante en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación. 2.8.REPRESENTACION PÚBLICA: Para que represente al poderdante en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones laborales y/o pensionales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. 2.9.APODERADOS: El apoderado podrá constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos. DECIMO.-ENTIDADES BANCARIAS: Para que abra, salde, administre, constituya, redima, cancele, firme, gire o endose, cualquier clase de producto bancario, financiero o cooperativo, sin limitación alguna de cuantía o condiciones. 2.10.-REPRESENTACION JUDICIAL: Para clue represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos,actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. 2.11 IMPUESTOS: Para que lleve la representación del poderdante, en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente para que firme los respectivos formularios de cancelacion de los impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales. 2.12 herencia y legado: Para que acepte con o sin beneficio de inventario, cualquier herencia, legado o donación que se le hicieren al poderdante, o renuncie a estos derechos y confiera los poderes a los abogados para el efecto. 2.13 REPRESENTACION GENERAL: En general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 23/07/2020 - 17:57:16
Recibo No. 8171496, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EG397DFDFF

Nombre:
C.I. CURTIEMBRES BUFALO S.A.
Matrícula No: 5.015 DEL 1958/03/04
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 10 No 33 - 100
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3872855
Actividad Principal: C151100
CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES
Actividad Secundaria: C152100
FABRICACION DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA
Otras Actividades 1: C152300
FABRICACION DE PARTES DEL CALZADO

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRRSA - RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 38.555.033.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C151100

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/07/23 HORA: 17:35:40
9519168

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MRJ119EC54

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE EMPRESA UNIPERSONAL DE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 03 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-028026-10 DEL 1989/06/30
NOMBRE:CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
NIT: 800068295-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL. 22 NO. 21-75
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6451749
TELEFONO2: 6451964
EMAIL : contacto@inmobiliariaarabella.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CL. 22 NO. 21-75
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6451749
TELEFONO2: 6451964
EMAIL : notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1917 DE 1989/06/02 DE NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1989/06/30 EN EL FOLIO 0 DEL LIBRO 9, TOMO 0, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA "D'MARCA ARABELLA LTDA"

Signature Not Verified
Firma Electrónica

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 6.628, DEL 24-12-1.998, DE LA NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 28-12-1.998, CONSTA QUE SE TRANSFORMO AL TIPO DE LA EMPRESA UNIPERSONAL, BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DE: CONSTRUCTORA E INMOBI LIARIA ARABELLA E.U.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
5359	1990/12/21	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1990/12/28
ESCRIT. PUBLICA					
3220	1993/06/17	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1993/06/22
ESCRIT. PUBLICA					
6628	1998/12/24	NOTARIA 07	BUCARAMANGA		1998/12/28
ESCRIT. PUBLICA					
804	2001/03/14	NOTARIA 02	BUCARAMANGA		2001/03/29
ACTA					
26	2003/08/22	EMPRESARIO	BUCARAMANGA		2003/08/27

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 804, ANTES CITADA CONSTA: "...TENDRA EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1- TODAS LAS ACTIVIDADES RE QUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISEÑO, CONSTRUCCION, REMODELA CION, CONSERVACION Y RESTAURACION DE EDIFICIOS, APARTAMENTOS, CASAS, LOCA LES COMERCIALES PARQUEADEROS, LOTES URBANOS O RURALES, OFICINAS, CONSULTO RIOS, BODEGAS, CENTROS COMERCIALES, POLIDEPORTIVOS, FINCAS RURALES, FINCAS RECREACIONALES, SEDES SOCIALES Y PARQUES. 2- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERI DAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUES, OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS. 3- TODAS LAS ACTIVIDA DES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES COMO: REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTA BLE. REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS. ESTACIONES DE BOMBEO.- PLAN TAS DE TRATAMIENTO.- TANQUES DE ALMACENAMIENTO.- PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES.- RECUPERACION ECOLOGICA Y MORFOLOGICA.- EMPREDIZACION.- REVEGE TALIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL. RELLENOS SANITARIOS.- POZOS SEPTICOS. MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL.- EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURA LES. 4- TAMBIEN PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA HACER MONTAJES ELECTROMECANICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS COMO: SUBESTACIONES DE ENERGIA.- SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO.- MONTA JE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE-GRUAS- 5- TAMBIEN PODRA REALIZAR TO DAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS DE CONSULTORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS COMO: VIAS DE COMUNICACION EN SUPER FICIE. - PAVIMENTOS RIGIDOS.- PAVIMENTOS FLEXIBLES.- PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AEREOS.- SENALIZACION Y SEMAFORIZACION.- 6- TAMBIEN PODRA REALI ZAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS DE CONSULTORIA, DISEÑO, CONSTRUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES TALES COMO:SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUS TRIAL.- SISTEMAS CONTRA INCENDIO.- SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.- CERCAS ELECTRICAS DE SEGURIDAD.- 7- TAMBIEN PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTI VIDADES REQUERIDAS PARA LA FABRICACION Y/O COMERCIALIZACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, ASI COMO INSUMOS Y SUBPRODUCTOS DE LA MISMA INDUS TRIA. 8- TAMBIEN PODRA PRODUCIR Y/O COMERCIALIZAR MERCANCIAS, PRODUCTOS, INSUMOS Y SUBPRODUCTOS DE DIVERSAS INDUSTRIAS COMO: FIQUE, HOJA DE, AMERO, YESO, BARRO, ARCILLA, MADERA, PORCELANICROM Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATE RIAS PRIMAS COMO MUNECAS, ZAPATOS, JUGUETES, TAPETES, BOLSOS, RETABLOS, TA PICES Y DEMAS PRODUCTOS SIMILARES DE LA MISMA INDUSTRIA.- MATERIAS PLASTI CAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO.- PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE

GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, MALETAS, MALETINES, CORREAS, LLAVEROS, MONEDEROS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y DEMAS PRODUCTOS SIMILARES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA; MANUFACTURAS DE TRIPA. PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA O DE INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS. - 9- TAMBIEN PODRA PODUCIR Y/O COMERCIALIZAR MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS COMO: SEDA.- LANA O PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN.- LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.- FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES.- FIBRAS SINTETICAS ARTIFICIALES O DISCONTINUAS.- GUATA, FIELTRO Y TELAS SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA.- ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES.- TEJIDOS ESPECIALES, SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS.- TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIAS TEXTILES.- TEJIDOS DE PUNTO.- PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR DE PUNTO Y SIN PUNTO.- LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; CONJUNTOS O SURTIDOS; PRENDERIA Y TRAPOS:-10- TAMBIEN PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FABRICACION Y/O COMERCIALIZACION DE: CALZADO, POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.- IMPLEMENTOS PARA DOTACION Y SUMINISTRO A TRABAJADORES DE DIVERSAS EMPRESAS Y/O INDUSTRIAS.- ARTICULOS DE SOMBRERERIA Y SUS PARTES.- PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES-ASIENTO, LATIGOS-FUSTAS Y SUS PARTES.- PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURA DE CABELLO.- MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS.- PRODUCTOS CERAMICOS.- VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO.- ALUMINIO Y MANUFACTURAS DE ALUMINIO.- METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. 11- TAMBIEN PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FABRICACION Y/O COMERCIALIZACON DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS COMO: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO; ARTICULO DE CAMA Y SIMILARES, APARATOS DE ALUMBRADO EN GENERAL; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.- MUEBLES Y ENSERES DE DIVERSAS EMPRESAS Y/O INDUSTRIAS.- JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTES; SUS PARTES Y ACCESORIOS. MANUFACTURAS DIVERSAS. 12- TAMBIEN PODRA REALIZAR REPARACIONES LOCATIVAS QUE NO IMPLIQUE LA EXPEDICION DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION O SUS MODALIDADES. 13- TAMBIEN PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE CONSULTORIA REQUERIDAS PARA EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, ENTRE OTROS; DESCRIPCION Y EVALUACION DE DRENAJES.- SISTEMAS DE DRENAJE.- REQUERIMIENTOS DE DRENAJE.- USOS DE LA TIERRA - ESTUDIOS DE APTITUD.- ADECUACION DE TIERRAS PARA IRRIGACION.- PRUEBAS DE CAMPO.- PRUEBAS DE LABORATORIO.- PLANEACION DEL USO DE LA TIERRA.- RECLAMACION, REHABILITACION, CONSERVACION Y CONSOLIDACION DE TIERRAS.- ADMINISTRACION DE LINDEROS.- ADMINISTRACION DE RESERVAS NATURALES.- ADMINISTRACION DE FINCAS.- 14- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA COMO; SISTEMAS DE RIEGO POR GRAVEDAD.- EMBALSES.- POR DESVIACION.- SISTEMAS DE RIEGO POR BOMBEO.- POZOS.- REDES DE DRENAJE Y RIEGO.- SISTEMAS DE RIEGO POR REGADERAS. SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO.- ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE RIEGO.- PRACTICAS DE CAMPO PARA RIEGO.- CONTROL DE RIOS E INUNDACIONES.- PROTECCION Y CONTROL DE EROSION.- RECUPERACION Y REHABILITACION DE TIERRAS.- UTILIZACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA RIEGO.- PERFORACION Y BOMBEO DE POZOS.- CANALES PARA DRENAJE.- REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POR TUBERIA.- VIVIENDA RURAL.- CENTROS COMUNITARIOS RURALES.- CENTRO DE MERCADO RURAL.- CUARTOS FRIOS.- MATADEROS.- INSTALACIONES PARA PROCESAMIENTO AGROINDUSTRIAL.- INSTALACIONES PARA INDUSTRIA DE ALIMENTO DE GANADO.- OTRAS CONSTRUCCIONES RURALES.- 15- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE: PLANTAS INDUSTRIALES -FABRICAS.- PROCESAMIENTO PARA LA EXPLOTACION Y ZONAS FRANCAS.- PARQUES INDUSTRIALES.- PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA. 16- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISEÑO, COMERCIALIZACION Y/O FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS COMO: ENVASES Y RECIPIENTES METALICOS.- CUCHILLERIA.- HERRAMIENTAS MANUALES. HERRAMIENTAS EN GENERAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS.- TORNILLOS, PERNOS, TUER

CAS, REMACHES, ETC.- CARPINTERIA METALICA- PLATERIA.- LAMINAS MATALICAS.- RECUBRIMIENTOS, ENCHAPADOS, GRABADOS Y SIMILARES.- 17- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISENO, COMERCIALIZACION Y/O FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ENTRE OTROS: MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA.- TRACTORES.- HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS.- HERRAMIENTAS PARA MACUINARIA Y ACCESORIOS.- MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL ESPECIAL.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCION.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MINERIA.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CARPINTERIA.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS.- MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA GRAFICA.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA METALURGIA.
- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA QUIMICO.- FARMACEUTA.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA FABRICACION DE CEMENTO.-MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA TEXTIL.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA EN GENERAL. - MAQUINAS - MOTOR.- BOMBAS.- COMPRESORES.- RODAMIENTOS.-CALDERAS.-CAJAS DE VELOCIDAD,EMBRAGUES Y TRANSMISION DE ALTA VELOCIDAD.- EQUIPOS DE VENTILACION Y ESCAPE.-HORNOS PARA PROCESOS INDUSTRIALES.- EQUIPOS DE OFICINA CONTABLES.- MAQUINAS PARA ESCRIBIR.- COPIADORAS.- CALCULADORAS.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA REFRIGERACION.- 8- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISENO, COMERCIALIZACION Y/O FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS, ENTRE OTROS; EQUIPOS PARA GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA. - TURBOGENERADORES. - TRANSFORMADORES, INTERRUPTORES Y CONTROLES.- MOTORES ELECTRICOS.- CABLES Y CONDUCTORES. APARATOS ELECTRICOS INDUSTRIALES. BATERIAS SECAS.- HERRAMIENTAS ELECTRICAS.- PROBADORES E INSTRUMENTOS DE MEDICION.- ARTEFACTOS DOMESTICOS.- ALUMBRADO, ELECTRICO Y CABLEADO.- EQUIPOS DE RADIO Y TELEVISION.- EQUIPOS DE COMUNICACION.- PARTES Y EQUIPOS ELECTRONICOS.- SEMICONDUCTORES.- PRODUCTOS INDUSTRIALES.-BIENES DE CONSUMO. - EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTACION ELECTRONICA.- ANTENAS (TRANSMISION DE ONDAS).- CONTROL DE PROCESOS Y EQUIPOS. 19- TAMBIEN PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN LA CONSTRUCCION COMO: ORGANIZACION.- ADMINISTRACION.- TECNOLOGIA, MAQUINARIA, MATERIALES Y ENTRENAMIENTO FINANZAS, SEGUROS Y GARANTIAS.- 20- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISENO Y CONSTRUCCION DE: INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA.- PLANEACION ARQUITECTONICA DE CONJUNTOS EDUCACIONALES.- HOSPITALES.- DISENO ARQUITECTONICO PARA SERVICIOS DE SALUD.- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PARA PLENACION FAMILIAR, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS. 21- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA Y EL DISENO DE ESTUDIOS DE SUELOS Y FUNDACIONES. 22-TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS SOBRE:POLITICAS AMBIENTALES-ESPECIFICACIONES AMBIENTALES.-DIAGNOSTICO Y EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.- TOPOGRAFIA Y GEOLOGIA.- AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS.- ECOLOGIA.- PAISAJE.- RUIDO.- HABITANTES.- ECONOMIA.- MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL. 23. TODAS LAS ACTIVIDADES REQURIDAS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS SOBRE ESPECIALIDADES EN PROTECCION AMBIENTAL, COMO: IMPACTO DE LAS MINAS DE CARBON Y OTROS MINERALES.- PROTECCION Y RESTAURACION DE MONUMENTOS CULTURALES HISTORICOS.- PROTECCION DE LA VIDA SALVAJE. PLANEAMIENTO AMBIENTAL URBANO.- RELOCALIZACION.- INGENIERIA PAISAJISTICA.- ASPECTOS SOCIOCULTURALES. 24- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISENO Y CONSTRUCCION DE LA INPRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE VIAL, ENTRE OTRAS: PLANEACION Y PROGRAMACION DE CARRETERAS.- CARRETERAS. CAMINOS VECINALES.-NUEVAS CARRETERAS. MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION.- TRONCALES. CARRETERAS PRIMARIAS. CARRETERAS SECUNDARIAS - CARRETEABLES.- NUEVAS ESTRUCTURAS Y RECONSTRUCCION - PUENTES. - TUNELES.
- PASOS ELEVADOS.- MANTENIMIENTO VIAL.- ORGANIZACION, FINANCIACION Y PROGRAMACION. - EJECUCION.- MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES.- ADMINISTRACION DE EQUIPOS.- 25- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISENO Y CONSTRUCCION DE AEROPUERTOS TALE COMO: DISENO DE AEROPUERTOS Y OBRAS CIVILES (PISTAS DE DESAGUE, CARRETEO Y PARQUEOS).- ESTRUCTURAS.- TERMINALES. DEPOSITOS Y MEDIOS PARA EL MANEJO DE CARGA.- HANGARES Y TALLERES.- ALUMBRADO.- MANTENIMIENTO DE AEROPUERTOS. 26- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS SOBRE DESARROLLO URBANO, COMO: PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO.- ENCUESTAS Y DIAGNOSTICO DEL SECTOR VIVIENDA.- PLANEACION, LOCALIZACION,DISENO E INGENIERIA

DE DETALLE DE SERVICIOS.- PROGRAMAS DE DESARROLLO Y RENOVACION.- METODOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.- DISENO DE EDIFICIOS PARA OFICINAS.- ADMINIS TRACION DE CONSTRUCCIONES.- USOS DE LA TIERRA. MEJORAMIENTO DEL USO DE LA TIERRA.- REDESARROLLO URBANO. 27- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSULTORIA, EL DISENO E IMPLEMENTACION DE SERVICIOS URBANOS TALES COMO: INGENIERIA.- SERVICIOS MUNICIPALES.-CONSTRUCCION Y MANTENIMIEN TO DE VIAS URBANAS.- ALUMBRADO PUBLICO.- RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESE CHOS SOLIDOS.- PREVENCION DE INCENDIOS.- PLANEACION Y DISENO DE SERVICIOS COMUNALES.- MERCADOS.- CENTROS COMUNALES.- 28-TODAS LAS ACTIVIDADES REQUE RIDAS PARA REALIZAR: AVALUOS CATASTRALES.- FINANCIACION DEL SECTOR VIVIEN DA.- PRESTAMOS PARA CONSTRUCCION.- FINANCIACION DE MATERIALES PARA CONS TRUCCION.- FINANCIACION DE PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA Y/O INDUSTRIA. 29- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO ENTRE OTRAS; PLANEACION Y DISENO DE ACUEDUCTOS.- DESARROLLO DE RECURSOS HIDRICOS. CALIDAD DEL AGUA.- FUENTES DE ABASTECIMIENTO.- PRE SAS.- ESTACIONES DE BOMBEO.- BOMBAS MANUALES.- ALMACENAMIENTO DE AGUAS.- TRATAMIENTO DE AGUAS.- DISTRIBUCION DE AGUAS.-SUMINISTRO DE AGUAS EN ZO NAS RURALES.- MEDIDORES DE AGUA. MATERIALES Y FABRICACION DE TUBERIA. 30- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA GESTION DE PROYECTOS, CO MO: SERVICIOS DE GESTION.- GERENCIA DE PROYECTOS. - ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA EN SERVICIOS.- OPERACION LLAVE EN MANO.- GESTION DE ARRANQUE DE PROYECTOS. EVALUACION EXPOST DE PROYECTOS.-MANEJO DE RIESGOS.- PROYECTOS RELACIONADOS CON SEGUROS.- ASESORIA EN FINANCIACION DE PROYECTOS. INTERVEN TORIA. 31- TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA REALIZAR SERVICIOS BA SICOS DE INGENIERIA, COMO: ESTUDIOS GEOLOGICOS.- ESTUDIOS GEOFISICOS.- ES TUDIOS HIDROLOGICOS.- ESTUDIOS HIDROGRAFICOS ESTUDIOS DE SUELOS.- ESTUDIOS TOPOGRAFICOS. ESTUDIOS DE FUENTES DE MATERIALES.-ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS. - ENSAYOS DE LABORATORIO Y MODELOS DE SIMULACION.- ESTUDIOS CLIMATOLOGI COS.- ESTUDIOS SISMOLOGICOS.- 32- PARA EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL ESTA PERSONA NATURAL PODRA REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, CO MERCIALES Y ADMINISTRITATIVOS QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS. 33- TAMBIEN PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMER CIALES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y CON EL ESTADO. 34- TAMBIEN PODRA EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO EN DINERO, DESCUENTOS, CUENTA CORRIENTE, DAR O RE CIBIR EN GARANTIA, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES. 35 - TAMBIEN PODRA EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ARRENDAR TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES NUEVOS Y USADOS, URBANOS O RURALES. 36 TAMBIEN PODRA EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE MUEBLES E INMUEBLES PARA EVENTOS SOCIALES Y SIMILARES.-37- TAM BIEN PODRA EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPRA,VENTA, PERMUTA, ALQUILER, PIGNORACION, FINANCIACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS, NUEVOS Y/O USADOS. 38- TAMBIEN PODRA EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES NE CESARIAS PARA ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 39- TAMBIEN PO DRA EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. 40- TAMBIEN ESTA PERSONA NATURAL PODRA EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRODUCIR Y/O COMERCIALIZA EN EL MERCADO NACIONAL Y EXPORTAR CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS ANTE MEN CIONADOS. 41- TAMBIEN PODRA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE IMPORTACION Y CO MERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL BIEN SEAN PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DE DIVERSAS INDUSTRIAS, SUS PARTES O MATERIAS PRIMAS. 42- TAMBIEN PODRA EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DISENAR, CONSTRUIR, ORGA NIZAR Y ADMINISTRAR ZONAS FRANCAS EN EL TERRITORIO NACIONAL."

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : $77.000.000 DIVIDO EN : 770
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE $100.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
MANTILLA GOMEZ LUIS MARIA			

5566764 770 77.000.000,00

C E R T I F I C A

EMPRESARIO
NOMBRE
MANTILLA GOMEZ LUIS MARIA

DOCUMENTO
IDENTIDAD
5566764

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: RESPONDEN SOLIDARIA Y LIMITADAMENTE AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 037 DE 2010/06/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/06/10 BAJO EL No 86503 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO
GERENTE

NOMBRE
MANTILLA GONZALEZ DAYRA
DOC. IDENT. C.C. 1098605173

QUE POR ACTA No 040 DE 2011/12/26 DE EMPRESARIO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/12/29 BAJO EL No 96889 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO
SUBGERENTE

NOMBRE
MANTILLA GOMEZ LUIS MARIA
DOC IDENT C C 5566764

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NO. 6.628, ANTES CITADA CONSTA: FACULTADES DEL GERENTE EN CASO DE SER NOMBRADO A UN PARTICULAR: "... - USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. - DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION. - RENDIR CUENTAS DE SU GESTION AL EMPRESARIO, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. - REPRESNTAR A LA EMPRESA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. - CONVOCAR A REUNIONES, CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO. - EJECUTAR ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA EL EMPRESARIO. - PRESENTAR LAS CUENTAS Y BALANCES AL EMPRESARIO. - ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. - OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA EMPRESA, PREVIA APROBACION DEL EMPRESARIO. - CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA. - CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON EL MISMO. PAR: EL GERNETE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DEL EMPRESARIO PARA: - LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES."

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 27847 DEL 1989/06/30

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.

NOMBRE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
FECHA DE RENOVACION: JULIO 03 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CL. 22 NO. 21-75
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6451749
E-MAIL: contacto@inmobiliariaarabella.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES : MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $147.215.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6820

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/07/23 17:35:40 - REFERENCIA OPERACION 95198168

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

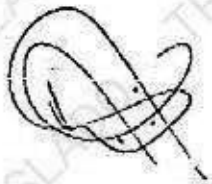
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Q29uc3RydWN0b3JhIGUgSW5tb2JpbGlhcmlhIEFyYWJlbGxh?=" <441758@certificado.4-72.com.co>
To: notificaciones@cbufalo.com.co
Subject: NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO PAGO JUZ 26CMB RAD 251 2020 DDO CURTIEMBRES BUFALO AGO 17 2022 =?utf-8?b?KEVNQUlMIENFUlRJRklDQURPIGRlIG5vdGlmaWNhY2lvbmVzanVkaWNpYWxlc0Bpbm1vYmlsaWFyaWFhcmFiZWxsYS5jb20p?=
Date: Wed, 17 Aug 2022 12:03:42 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.62fd2044.106727014.0@mailcert.lleida.net>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from cloud504.solusoftware.com (cloud504.solusoftware.com [54.39.191.13]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4M7DsZ53G2zf9Jv for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 17 Aug 2022 19:05:06 +0200 (CEST)
Received: from DAYRAMANTILLA ([181.50.120.42]) by cloud504.solusoftware.com with MailEnable ESMTPA; Wed, 17 Aug 2022 12:03:35 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 12 horas 07 minutos del día 17 de Agosto de 2022 (12:07 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cbufalo.com.co' estaba gestionado por el servidor '0 cbufalo-com-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):
cbufalo-com-co.mail.protection.outlook.com (104.47.58.110 104.47.55.110)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2022 Aug 17 19:07:16 mailcert25 postfix/smtpd[530273]: 4M7Dw46bqtzf9KV: client=localhost[::1]
2022 Aug 17 19:07:16 mailcert25 postfix/cleanup[532840]: 4M7Dw46bqtzf9KV: message-id=<MCrtOuCC.62fd2044.106727014.0@mailcert.lleida.net>
2022 Aug 17 19:07:17 mailcert25 opendkim[2607075]: 4M7Dw46bqtzf9KV: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Aug 17 19:07:17 mailcert25 postfix/qmgr[3640619]: 4M7Dw46bqtzf9KV: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=12271351, nrcpt=1 (queue active)
2022 Aug 17 19:07:28 mailcert25 postfix/smtp[509091]: 4M7Dw46bqtzf9KV: to=<notificaciones@cbufalo.com.co>, relay=cbufalo-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=12, delays=0.31/0/2/9.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.62fd2044.106727014.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=4346506906173, Hostname=SN1PR16MB2175.namprd16.prod.outlook.com] 12281765 bytes in 7.755, 1546.416 KB/sec Queued mail for delivery)
2022 Aug 17 19:07:28 mailcert25 postfix/qmgr[3640619]: 4M7Dw46bqtzf9KV: removed

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.08.17 22:08:00 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

rad. 2020-00251 remite auto

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 10:29 AM

Para: carlos ricardo cardona gaviria <cardonaseguridad@hotmail.com>;notificaciones@cbufalo.com.co <notificaciones@cbufalo.com.co>;gerencia@cbufalo.com.co <gerencia@cbufalo.com.co>;carlos ricardo cardona gaviria <cardonaseguridad@hotmail.com>

Cordial,

por medio del presente remito auto dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.
atte. Marco Gualdron, escribiente.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

Entregado: rad. 2020-00251 remite auto

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 25/08/2022 10:29 AM

Para: carlos ricardo cardona gaviria <cardonaseguridad@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlos ricardo cardona gaviria

Asunto: rad. 2020-00251 remite auto

Entregado: rad. 2020-00251 remite auto

postmaster@cbufalo.com.co <postmaster@cbufalo.com.co>

Jue 25/08/2022 10:29 AM

Para: gerencia@cbufalo.com.co <gerencia@cbufalo.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gerencia@cbufalo.com.co

Asunto: rad. 2020-00251 remite auto

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00251-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de trámite de notificación dirigida al demandado CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S., el 17 de agosto de 2022 (PDF 47 y 48). Y advertido que previo a dicho trámite, la parte demandada remite escrito de contestación y poder con nota de presentación personal de fecha 1° de agosto de 2022 (PDF 41 y 42). Al que se acompaña memorial por el que se plantea como excepción previa la de ***traslado por competencia procesal****, por* SE DISPONE:

- **RECONOCER** al Dr. **CARLOS RICARDO CARDONA GAVIRIA**, como apoderado judicial de la demandada **CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P. Co.

- **TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. a la demandada **CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S**. La cual surte efectos desde la fecha en que se constituye apoderado judicial, es decir, desde el **1° de agosto de 2022** (PDF 48 C. 1).

- **AJUSTAR** la excepción previa de *traslado por competencia procesal* planteada en nombre de la demandada **CURTIEMBRE BPUFALO S.A.S**, al recurso de reposición frente al auto al auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P.

- **POR SECRETARÍA** atender lo reglado por el Art. 319 en armonía con el Art. 110 del C. G. P. Y cumplido esto, ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2741554bfed1289eaf2a70634884b3907ca48efa0ed2213ee666ad2879272bd6**
Documento generado en 06/10/2022 06:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: OCT 12 2022 JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE RECURSO REPOSICION AUTO OCT 06 2022

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 8:37 AM

Para: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. <notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com>

acuso recibido 12/10/2022
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: Constructora e Inmobiliaria Arabella <notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com>
Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 3:59 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OCT 12 2022 JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE RECURSO REPOSICION AUTO OCT 06 2022

SEÑOR (A):
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD:	251 – 2020
REF:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DDO:	CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; obrando como representante legal y judicial de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; por medio del presente escrito dentro de los términos legales y conforme a la norma sustancial y/o procesal, y en aras de salvaguardar el debido proceso y los derechos constitucionales y/o legales que le asisten a la parte **DEMANDANTE**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** proferido por el Despacho en OCTUBRE 06 de 2022 que **en su ítem TERCERO "(...) AJUSTAR** la excepción previa de *traslado por competencia procesal* planteada en nombre de la demandada **CURTIEMBRE BPUFALO S.A.S**, al recurso de reposición frente al auto al auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P. (…)" notificado mediante fijación de estado N° **042** del

07/10/2022 publicada la referida providencia en el micrositio de los estados electrónicos del **07/10/2022**; para ser revocado el mismo o dejado sin efecto y se continue el tramite de acuerdo al escrito presentado por la empresa empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1 denominado "**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA"**; teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO: La empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1; no presento y/o formulo excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda denominada Falta de jurisdicción o de competencia conforme lo regla el Art 100 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO: La empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1; no presento y/o formulo recurso de reposion contra Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo dentro del término conforme lo regla el Art 430 de la Ley 1564 de 2012

Consecuentemente, las actuaciones procesales a seguir son:

1- Dar trámite al documento denominado como CONTESTACION DE LA DEMANDA presentado por la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1,

Notificación: Al buzo de correo electrónico notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com

Del señor (a) Juez,

Cordialmente;

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

(1 de 1)
(REMITIDA AL (A LOS) DESTINATARIO(S) A SU BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA FECHA – **OCTUBRE 12 / 2022**)
Una vez impreso este documento, se considerará DOCUMENTO NO CONTROLADO

RE: OCT 12 2022 JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE RECURSO REPOSICION AUTO OCT 06 2022

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 8:33 AM

Para: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. <notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com>

Acuso recibido. 12/10/2022
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: Constructora e Inmobiliaria Arabella <notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com>
Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 3:55 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OCT 12 2022 JUZ 26 CMB RAD 251 2020 escrito DTE RECURSO REPOSICION AUTO OCT 06 2022

SEÑOR (A):
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD:	251 – 2020
REF:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DDO:	CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; obrando como representante legal y judicial de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; por medio del presente escrito dentro de los términos legales y conforme a la norma sustancial y/o procesal, y en aras de salvaguardar el debido proceso y los derechos constitucionales y/o legales que le asisten a la parte **DEMANDANTE**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** proferido por el Despacho en OCTUBRE 06 de 2022 que **en su ítem TERCERO "(...) AJUSTAR** la excepción previa de *traslado por competencia procesal* planteada en nombre de la demandada **CURTIEMBRE**

BPUFALO S.A.S, al recurso de reposición frente al auto al auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P. (…)'' notificado mediante fijación de estado N° **042** del 07/10/2022 publicada la referida providencia en el micrositio de los estados electrónicos del **28/05/2021**; para ser revocado el mismo o dejado sin efecto y se continue el tramite de acuerdo al escrito presentado por la empresa empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1 denominado "**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA"**; teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO: La empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1; no presento y/o formulo excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda denominada Falta de jurisdicción o de competencia conforme lo regla el Art 100 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO: La empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1; no presento y/o formulo recurso de reposion contra Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo dentro del término conforme lo regla el Art 430 de la Ley 1564 de 2012

Consecuentemente, las actuaciones procesales a seguir son:

1- Dar trámite al documento denominado como CONTESTACION DE LA DEMANDA presentado por la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1,

Notificación: Al buzo de correo electrónico notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com

Del señor (a) Juez,

Cordialmente;

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

SEÑOR (A):
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: 251 – 2020
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DDO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.173 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta profesional número 179.213 del C. S de la J.; obrando como representante legal y judicial de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.,** NIT 800.068.295-0; por medio del presente escrito dentro de los términos legales y conforme a la norma sustancial y/o procesal, y en aras de salvaguardar el debido proceso y los derechos constitucionales y/o legales que le asisten a la parte **DEMANDANTE**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** proferido por el Despacho en OCTUBRE 06 de 2022 que **en su ítem TERCERO "(…) AJUSTAR** la excepción previa de *traslado por competencia procesal* planteada en nombre de la demandada **CURTIEMBRE BPUFALO S.A.S**, al recurso de reposición frente al auto al auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P. (…)'' notificado mediante fijación de estado N° **042** del 07/10/2022 publicada la referida providencia en el micrositio de los estados electrónicos del **07/10/2022**; para ser revocado el mismo o dejado sin efecto y se continue el tramite de acuerdo al escrito presentado por la empresa empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1 denominado "**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA"**; teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO: La empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1; no presento y/o formulo excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda denominada Falta de jurisdicción o de competencia conforme lo regla el Art 100 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO: La empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1; no presento y/o formulo recurso de reposion contra Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo dentro del término conforme lo regla el Art 430 de la Ley 1564 de 2012

Consecuentemente, las actuaciones procesales a seguir son:

1- Dar trámite al documento denominado como CONTESTACION DE LA DEMANDA presentado por la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.,** Identificada con el NIT 890.101.058-1,

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

Notificación: Al buzo de correo electrónico notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com

Del señor (a) Juez,

Cordialmente;



CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ

(1 de 1)
(REMITIDA AL (A LOS) DESTINATARIO(S) A SU BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA FECHA – **OCTUBRE 12 / 2022**)
Una vez impreso este documento, se considerará DOCUMENTO NO CONTROLADO

CALLE 22 N° 21 – 75 C.C. ARABELLA ☎ (7) 645 1749 – (7) 645 1964 BUCARAMANGA, SANTANDER – COLOMBIA
Matricula Arrendador BUCARAMANGA 5734/95. FLORIDABLANCA 005/14. GIRÓN 043/14. PIEDECUESTA 0023/14. **NIT** 800.068.295 - 0

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado de la parte demandada contra el auto del 06 de octubre de 2022 del cuaderno principal (PDF 53 a 54),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 20 de octubre de 2022, en lista No _9__ y el término corre entre el 21 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00281-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.260.000
2°	NOTIFICACIONES	$	37.500
	Total	$	1.297.500

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIENTE QUINIENTOS PESOS (**$ 1.297.500).**



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00281-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **038** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de septiembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e91c7cf24edb3b5744ba08c23f4c7d61513327f871e4307396772b0f7ee8087**
Documento generado en 08/09/2022 07:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: RECURSO REPOSICION-2020-00281-GLORIA ELSA PEREA ESPINOSA Y NIDIA MARIA MATEUS

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 12/09/2022 2:09 PM

Para: GM Consultores & Abogados S.A.S. <juridicagmabogados@gmail.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: GM Consultores & Abogados S.A.S. <juridicagmabogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 12:11 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pereagloriaelsa@gmail.com <pereagloriaelsa@gmail.com>; icoaseo@hotmail.com <icoaseo@hotmail.com>
Asunto: RECURSO REPOSICION-2020-00281-GLORIA ELSA PEREA ESPINOSA Y NIDIA MARIA MATEUS

Señores:
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF.: Ejecutivo de **ANDRES FELIPE GÜIZA AGUDELO** contra **GLORIA ELSA PEREA ESPINOSA Y NIDIA MARIA MATEUS**
RAD: 2020-00281

Buen dia doctores,

Mediante el presente, me permito adjuntar recurso de reposición para su correspondiente trámite dentro del proceso de referencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

--
ESSY MÁRQUEZ G.
Abogada Asociada
G.M. CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S.
57- (097) + 6703394
57- (037) + 3185482837-3213118515-3204555738
Calle 35 No. 17-56 Piso 8 Oficina 803 Edif. Davivienda Bucaramanga, Col
E-mail: juridicagmabogados@gmail.com

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es realmente necesario

---

********** AVISO LEGAL
****
****
Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.
No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de GM CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S. Nótese que el correo electrónico vía internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos.En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Señores:
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF.: **EJECUTIVO** de **ANDRES FELIPE GÜIZA** contra **GLORIA ELSA PEREA ESPINOSA Y NIDIA MARIA MATEUS**
RAD.: **2020-00281**

ESSY YULYE MARQUEZ GIL, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.610.682 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.407 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosataria en procuración para el cobro dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN,** frente al auto de fecha 08 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

I. PREÁMBULO

Su Despacho por medio de autos de fecha 08 de septiembre de 2022, procedió a practicar la liquidación de costas e impartir aprobación de la liquidación de costas procesales elaborada por secretaría.

Se aclara que por algún error involuntario en dichos autos se digito incorrectamente el número de radicado del proceso; sin embargo, al realizar la revisión de la página de la rama judicial en conjunto con los autos cargados a los estados electrónicos del despacho, se entiende que corresponden a autos emanados dentro del proceso **2020-00281**

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Dentro de la liquidación de costas a favor de la parte demandante el despacho valoro los siguientes conceptos:

CONCEPTO	*VALOR*
AGENCIAS EN DERECHO	*$1.260.000*
NOTIFICACIONES	*$37.500*
TOTAL	***$1.297.500***

Pese a lo anterior, al momento de practicar la liquidación de costas procesales, se evidencia un cargo por concepto de notificaciones por valor de $37.500; sin embargo, entiende la suscrita que dicho concepto se refiere a uno de los conceptos cancelados ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como quiera que dentro del proceso no se surtieron pagos por conceptos de notificaciones a las demandadas.

Así las cosas, a fin de que sean considerados para los fines de que trata el artículo 366 del CGP, es de indicar que la parte demandante incurrió en los siguientes gastos ante la Oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga así:

GASTOS JUDICIALES	VALOR
Recibo de pago Mayor valor No. 77497530 de fecha 11 de noviembre de 2020 (Allegado al despacho el día 17 de noviembre de 2020)	$37.500
Recibo de pago Mayor valor No. 77801562 de fecha 16 febrero de 2021 (Allegado al despacho el día 16 de febrero de 2021)	$37.500
TOTAL	$75.000

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en el presente proceso, la parte demandante ha incurrido en los gastos relacionados anteriormente para dar continuidad al trámite del proceso; muy respetuosamente me permito solicitar al despacho, se sirva reponer el auto fechado 08 de septiembre de 2022, esto, en el sentido de adicionar el valor total cancelado por conceptos de Pago de Mayor valor ante la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Atentamente,

ESSY YULYE MARQUEZ GIL
C.C. No. 1.098.610.682 de Bucaramanga
T. P. No 198.407 del C. S. de la J.

RE: INFORMACION ABONOS-2020-00281-GLORIA ELSA PEREA ESPINOSA Y NIDIA MARIA MATEUS

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/09/2022 2:52 PM

Para: GM Consultores & Abogados S.A.S. <juridicagmabogados@gmail.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: GM Consultores & Abogados S.A.S. <juridicagmabogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 2:34 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORMACION ABONOS-2020-00281-GLORIA ELSA PEREA ESPINOSA Y NIDIA MARIA MATEUS

Señores:
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF.: Ejecutivo de **ANDRES FELIPE GÜIZA AGUDELO** contra **GLORIA ELSA PEREA ESPINOSA Y NIDIA MARIA MATEUS**
RAD: 2020-00281

Buen dia doctores,

Mediante el presente, me permito adjuntar oficio a radicar dentro del proceso de referencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

--

ESSY MÁRQUEZ G.
Abogada Asociada
G.M. CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S.
57- (097) + 6703394
57- (037) + 3185482837-3213118515-3204555738
Calle 35 No. 17-56 Piso 8 Oficina 803 Edif. Davivienda Bucaramanga, Col
E-mail: juridicagmabogados@gmail.com

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es realmente necesario

---

********** AVISO LEGAL
****
****
Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.
No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de GM CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S. Nótese que el correo electrónico vía internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos.En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Señora:
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: **EJECUTIVO** de **ANDRES FELIPE GUIZA** contra **GLORIA ELSA PEREA ESPINOSA** y **NIDIA MARIA MATEUS DE BARRIOS**
RAD: **2020-00281**

ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL, mayor de edad y de esta vecindad identificada con la C.C. No. 1.098.610.682 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 198.407 del C. S de J, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente muy respetuosamente me permito informar y allegar al despacho, los abonos realizados por la demandada, la señora **GLORIA ELSA PEREA ESPINOSA,** a la obligación contenida en letra de cambio objeto de ejecución así:

1. Recibo de caja 0073 de fecha 04 de abril de 2022, abono valor de $300.000
2. Recibo de caja 0077 de fecha 11 de mayo de 2022, abono por valor de $300.000
3. Recibo de caja 0433 de fecha 07 de julio de 2022, abono por valor de $300.000
4. Recibo de caja 0434 de fecha 07 de julio de 2022, abono por valor de $300.000
5. Recibo de caja 0084 de fecha 24 de agosto de 2022, abono por valor de $300.000

Del señor Juez,

ESSY YULYE MARQUEZ GIL
CC 1.098.610.682 Bucaramanga
T.P No. 198.407 del C. S. de la J.

CONSULTORES & ABOGADOS

GM CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S.
Nit. 901077355-9 - Régimen Común
Calle 35 No. 17-56 Oficina 803 Edificio Davivienda Bucaramanga
321 311 8515 - 320 455 5738 / juridicagmabogados@gmail.com

RECIBO DE CAJA

0073

Señor: Gloria Perea Espinosa C.C.: 45.452.324

Dirección: Fecha: 04 Mes 2022

Por concepto de: Abono obligación letra de cambio cobrada en el juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga. Radicado 2020-00281. Demandante: Andrés Cuiza A.

VALOR $ ——— ABONO $ 300.000 SALDO $ ———

Firma Quien Recibe

Firma Quien Entrega

CONSULTORES & ABOGADOS

GM CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S.
Nit. 901077355-9 - Régimen Común
Calle 35 No. 17-56 Oficina 803 Edificio Davivienda Bucaramanga
321 311 8515 - 320 455 5738 / juridicagmabogados@gmail.com

RECIBO DE CAJA

0077

Señor: Gloria Perea Espinosa C.C.: 45.452.324

Dirección: Fecha: 11 05 2022

Por concepto de: Abono obligación letra de Cambio cobrado en el juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga. Rad: 2020-00281. Demandante: Andres Cuiza A.

VALOR $ ——— ABONO $ 300.000 SALDO $ ———

Firma Quien Recibe

Firma Quien Entrega

ABOGADOS

Essy Yulye Márquez Gil
Andrés Felipe Gõiza Agudelo

Calle 35 Nº 17-56 Centro Ofi -803
320 455 5738 - 321 311 8515

Recibo Nº 0433

Fecha: 7 Julio de 2022

Señor: Gloria Perea Espinosa

Por concepto de: Abono Obligación letra de Cambio
Cobrada en el juzgado 26 Civil Municipal de Blga
Rad. 2020-00281 Demandante: Andrés Guiza
(Mes Junio de 2022)

Valor $: ——— Abono $: 300.000 Saldo $:

AS. 07-07-22

Firma

ABOGADOS

Essy Yulye Márquez Gil
Andrés Felipe Gõiza Agudelo

Calle 35 Nº 17-56 Centro Ofi -803
320 455 5738 - 321 311 8515

Recibo Nº 0434

Fecha: 7 Julio de 2022

Señor: Gloria Elsa Perea Espinosa

Por concepto de: Abono Obligación letra de cambio
Cobrado en el Juzgado 26 Civil Municipal
Demandante. Andres Guiza (Mes Julio 2022)

Valor $: Abono $: 300.000 Saldo $:

AS 07-07-22

Firma

CONSULTORES & ABOGADOS

GM CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S.
Nit. 901077355-9 - Régimen Común
Calle 35 No. 17-56 Oficina 803 Edificio Davivienda Bucaramanga
321 311 8515 - 320 455 5738 / juridicagmabogados@gmail.com

RECIBO DE CAJA 0084

Señor: Gloria Perez Espinel C.C.:

Dirección: Fecha: 24 08 2022

Por concepto de:
Cuota Proceso Ejecutivo Letra de Cambio
J 26 C Hipot Rad: 2020-281-00.

VALOR $ 300.000 ABONO $ SALDO $

Firma Quien Recibe

Firma Quien Entrega

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado de la parte demandante contra el auto del 08 de septiembre de 2022 del cuaderno principal (PDF 38 a 41),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 20 de octubre de 2022, en lista No _9__ y el término corre entre el 21 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00603-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SERVIR INGENIERO E.U.,** contra **PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S,** veamos:

En primer término, debe decirse que en el "título" que se pretende hacer valer en la presente acción, lo constituye dos facturas electrónicas de venta No. FEF 135 y FEF 166 (PDF 04). Sobre las que **no se acredita la entrega de dichos documentos al obligado (por remisión al correo autorizado)**. Ni se acompaña soporte de recibido del título por el cliente o deudor. Lo que no da certeza sobre la remisión de tal documento al obligado. Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad447d0853a76f777a5a04720eb4b1819921ab500ba3b5639ce520e31118f78**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: Recurso de reposición radicado 6800114003026-2022-00603-00

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 8:53 AM

Para: Jenny Aguilar <jpaguilarlozano@gmail.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora
Se les recuerda la importancia de remitir los correos en el horario de atención del juzgado de lunes a viernes de 8:00 a.m a 4:00 pm, días hábiles.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: Jenny Aguilar <jpaguilarlozano@gmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 4:27 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición radicado 6800114003026-2022-00603-00

Buena tarde, envio recurso de reposición radicado 6800114003026-2022-00603-00

Atentamente

Jenny Aguilar Lozano
TP: 385597 Del C.S. de la J

Señor
JUEZ JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2022-00603-00

JENNY PAOLA AGUILAR LOZANO abogada en ejercicio identificada con la C.C. N0. 52.486.238 expedida en Bogotá T.P. No 385597 del del Consejo Superior De la Judicatura y Correo Electrónico jpaguilarlozano@gmail.com actuando en calidad de apoderada de **NELSY MILENA QUITIAN RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°37.626.542 de Puente Nacional domiciliado en Ibagué y correo Electrónico serviringenieros@yahoo.com actuando en representación de la persona jurídica **SERVIR INGENIEROS E.U** identificada con Nit. 900.184.558 en el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** contra **PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con Nit.900.470.630-0 representada legalmente por el señor **PEDRO AMADEL SARABIA SANCHEZ** respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto del 06 de octubre del presente año, a través del cual se niega el mandamiento de pago.

PROVIDENCIA RECURRIDA

A través del auto del 06 de octubre del presente año el honorable juzgado dispuso negar el mandamiento ejecutivo que aquí se pretendía por considerar que no se acredita la entrega de dichos documentos al obligado (por remisión al correo autorizado). Ni se acompaña soporte de recibido del título valor por el cliente o deudor.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso se podrán ejecutar las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se pretende el cobro de una obligación con estas características, la cual consta en las facturas electrónicas de venta FEF 135 Y FEF 166, las cuales son legalmente *reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico.*

La obligación es clara cuando se sabe con certeza quien le debe a quien, expresa cuando lo anterior se puede establecer del documento contentivo de la obligación sin hacer mayores esfuerzos metales o elucubraciones, es decir, sin que se tenga que deducir situación o hecho alguno y será exigible cuando se ha vencido el plazo o cumplida la condición pactada dentro del negocio jurídico que dio lugar a la expedición del título.

En le caso que ahora nos llama la atención se pretende la ejecución de las facturas electrónicas de venta FEF 135 Y FEF 166 donde se cumplen a cabalidad todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, así:

La obligación es clara porque de la factura se desprende que el demandado adeuda al demandante la suma de TRECE MILLONES SESICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($13.647.454), es expresa porque lo anterior se desprende de las facturas de venta electrónicas. Estos hechos quedaron indicados en las facturas de venta electrónicas. Igualmente es exigible la obligación contenida en las facturas de venta electrónicas toda vez que se suministraron unos equipos a la parte ejecutada y estos fueron recibidos a satisfacción por esta y de dicha y de dichas facturas que contienen los elementos entregados, las cuales fueron enviadas al correo electrónico del demandado como se acredita en legal forma con la prueba documental que se allega con este documento.

PETICIONES

PRIMERA. De acuerdo con los anteriores fundamentos facticos y jurídicos respetuosamente solicito a su señoría que la providencia recurrida sea revocada en su integridad y en consecuencia se libre el mandamiento ejecutivo respectivo.

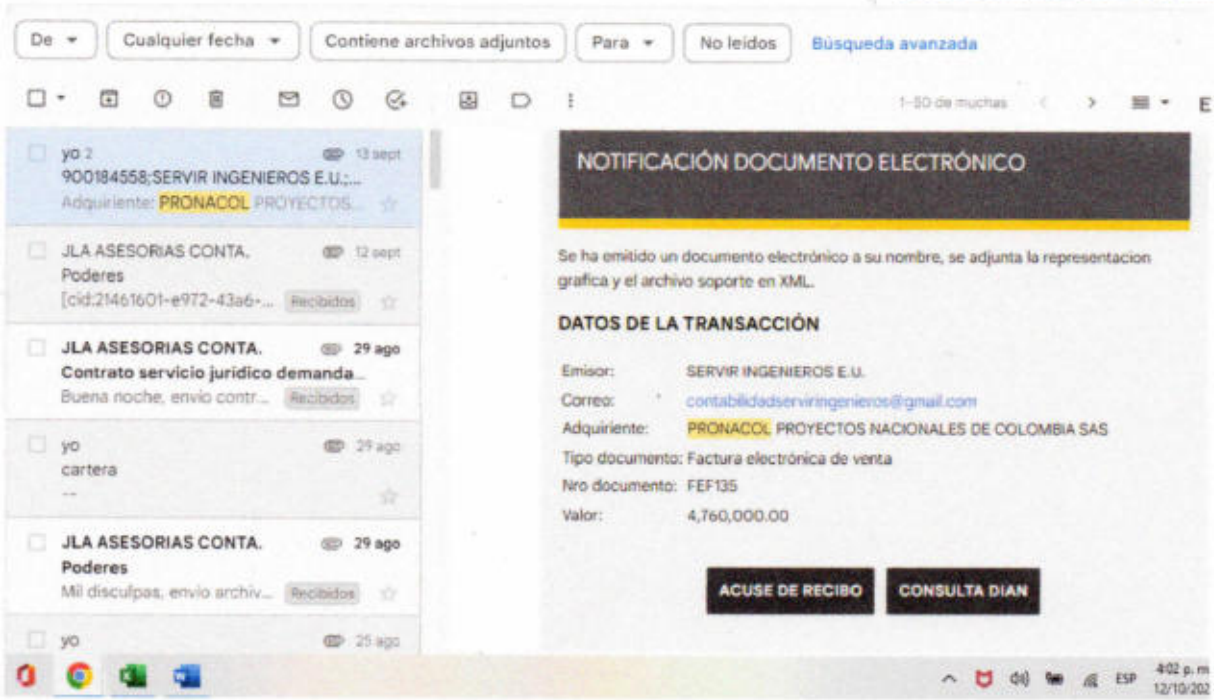
SEGUNDA. En el evento en que estas suplicas no sean de recibo por su honorable despacho respetuosamente le solicito que se conceda el recurso de apelación ante el superior para que este sea quien proceda a su revocatoria.

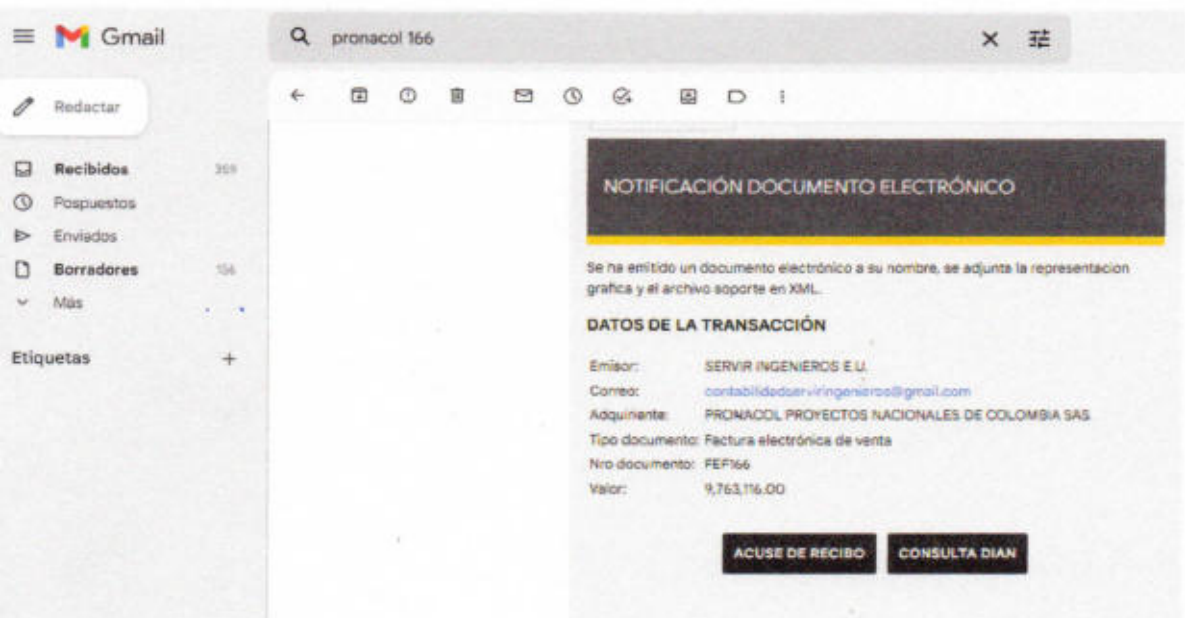
ANEXOS

- Constancia del envío electrónico de las facturas de venta.
- Representación gráfica de la factura de venta electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con su respetivo código CUFE donde consta la autorización al cumplir con los requisitos establecidos para su emisión y donde consta el correo al que fueron enviadas.
- Pantallazos de la bandeja de salida del correo electrónico del demandante donde consta el envío de las facturas electrónicas de venta.

De su señoría, respetuosamente,

Jenny Paola Aguilar Lozano
C.C 52.486.238 de Bogotá
T.P. 385597 del C.S. de la J.
Correo: jpaguilarlozano@gmail.com


De
Cualquier fecha
Contiene archivos adjuntos
Para
No leídos
Búsqueda avanzada
yo 2
900184558;SERVIR INGENIEROS E.U.;...
Adquiriente: PRONACOL PROYECTOS...
JLA ASESORIAS CONTA.
Poderes
[cid:21461601-e972-43a6-...
Recibidos
JLA ASESORIAS CONTA.
Contrato servicio juridico demanda
Buena noche, envio contr...
yo
cartera
JLA ASESORIAS CONTA.
Poderes
Mil disculpas, envio archiv...
yo
NOTIFICACIÓN DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Se ha emitido un documento electrónico a su nombre, se adjunta la representacion grafica y el archivo soporte en XML.
DATOS DE LA TRANSACCIÓN
Emisor: SERVIR INGENIEROS E.U.
Correo: contabilidadserviringenieros@gmail.com
Adquiriente: PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA SAS
Tipo documento: Factura electrónica de venta
Nro documento: FEF135
Valor: 4,760,000.00
ACUSE DE RECIBO
CONSULTA DIAN


Gmail
pronacol 166
Redactar
Recibidos
Pospuestos
Enviados
Borradores
Más
Etiquetas
NOTIFICACIÓN DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Se ha emitido un documento electrónico a su nombre, se adjunta la representacion grafica y el archivo soporte en XML.
DATOS DE LA TRANSACCIÓN
Emisor: SERVIR INGENIEROS E.U.
Correo: contabilidadserviringenieros@gmail.com
Adquiriente: PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA SAS
Tipo documento: Factura electrónica de venta
Nro documento: FEF166
Valor: 9,763,116.00
ACUSE DE RECIBO
CONSULTA DIAN

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : a5f77ed59e7e1cd59fe93696679477623516e21648615e5391f5cf5c975a99d12c04167c7a6dec003d019696250f5623

Número de Factura: FEF-135
Fecha de Emisión: 10/02/2021
Fecha de Vencimiento: 02/03/2021
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SERVIR INGENIEROS E.U.
Nombre Comercial: SERVIR INGENIEROS E.U.
Nit del Emisor: 900184558
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:

País: Colombia
Departamento: TOLIMA
Municipio / Ciudad: IBAGUE
Dirección: CALLE 37 # 4F-67 B/CÁDIZ
Teléfono / Móvil: 2700683
Correo: contabilidadserviringenieros@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA SAS
Nombre Comercial:
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900470630
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio / Ciudad: BARRANCABERMEJA
Dirección: VDA PENJAMO CORREG EL LLANITO P 21
Teléfono / Móvil: 7 6 1 2 5 6 5 4
Correo: administrador@pronacol.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	08	VENTA EQUIPOS Y REPUESTOS	WSD	4,00	$ 1.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 760.000,00	19			$ 4.000.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido

Referencias

Notas Finales

AUTORIZACION DE CONSULTA Y REPORTE: Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento a SERVIR INGENIEROS E.U Para la consulta y reporte en cualquier tiempo a DATA CREDITO o cualquier otra Central de información de Riesgos. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio según el artículo 774 del Código de Comercio; así mismo esta factura es un título valor Ley 1231 de 17 de Julio de 2008. A partir de su vencimiento esta factura causara intereses de mora.

Favor Consignar a la Cuenta Ahorro No. 166170264237 del Banco DAVIVIENDA a Nombre de SERVIR INGENIEROS EU

BODEGA: IBAGUE

VENDEDOR: SERVIR INGENIEROS E.U.

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE

RETENCION EN LA FUENTE: 100000

TOTAL RETENCIONES: 100000

NETO A PAGAR: 4660000

Datos Totales

Documento validado por la DIAN 2021-02-10 14:12:39
Documento generado el: 2021-02-10 19:12:36
Generado por:Solución Gratuita DIAN
Nit:800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal			4.000.000,00
Descuento detalle			0,00
Recargo detalle			0,00
Total Bruto Factura			4.000.000,00
IVA			760.000,00
INC			0,00
Bolsas			0,00
Otros impuestos			0,00
Total impuesto (=)			760.000,00
Total neto factura (=)			4.760.000,00
Descuento Global (-)			0,00
Recargo Global (+)			0,00
Total factura (=)	**COP $**	$	4.760.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18763003448545 Rango desde: 1 Rango hasta: 2250 Vigencia: 2021-07-19

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : ee46a95bfd84a81cbcb4083bc316480610d20c8813166b7f9a9e3850784a582f5bfa810b680e5831669ddf1a2b4f04b3

Número de Factura: FEF-166
Fecha de Emisión: 18/03/2021
Fecha de Vencimiento: 07/04/2021
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SERVIR INGENIEROS E.U.
Nombre Comercial: SERVIR INGENIEROS E.U.
Nit del Emisor: 900184558
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:

País: Colombia
Departamento: TOLIMA
Municipio / Ciudad: IBAGUE
Dirección: CALLE 37 # 4F-67 B/CÁDIZ
Teléfono / Móvil: 2700683
Correo: contabilidadserviringenieros@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA SAS
Nombre Comercial:
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900470630
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio / Ciudad: BARRANCABERMEJA
Dirección: CRA 29 NO. 47-51 EDIF LUNA OFIC 617
Teléfono / Móvil: 7 6 1 2 5 6 5 4
Correo: administrador@pronacol.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	08	VENTA EQUIPOS Y REPUESTOS	WSD	3,00	$ 1.496.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 852.720,00	19			$ 4.488.000,00
2	08	VENTA EQUIPOS Y REPUESTOS	WSD	2,00	$ 1.858.149,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 706.096,84	19			$ 3.716.299,16

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia

Notas Finales

AUTORIZACION DE CONSULTA Y REPORTE: Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento a SERVIR INGENIEROS E.U Para la consulta y reporte en cualquier tiempo a DATA CREDITO o cualquier otra Central de información de Riesgos. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio según el artículo 774 del Código de Comercio; así mismo esta factura es un titulo valor Ley 1231 de 17 de Julio de 2008. A partir de su vencimiento esta factura causara intereses de mora.

Favor Consignar a la Cuenta Ahorro No. 166170264237 del Banco DAVIVIENDA a Nombre de SERVIR INGENIEROS EU

BODEGA: IBAGUE

VENDEDOR: SERVIR INGENIEROS E.U.

SON: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE

RETENCION EN LA FUENTE: 205107

TOTAL RETENCIONES: 205107

NETO A PAGAR: 9558009

Datos Totales

Documento validado por la DIAN 2021-03-18 15:26:24
Documento generado el: 2021-03-18 20:26:21
Generado por:Solución Gratuita DIAN
Nit:800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal		8.204.299,16
Descuento detalle		0,00
Recargo detalle		0,00
Total Bruto Factura		8.204.299,16
IVA		1.558.816,84
INC		0,00
Bolsas		0,00
Otros impuestos		0,00
Total impuesto (=)		1.558.816,84
Total neto factura (=)		9.763.116,00
Descuento Global (-)		0,00
Recargo Global (+)		0,00
Total factura (=)	**COP $**	$ 9.763.116,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18763003448545 Rango desde: 1 Rango hasta: 2250 Vigencia: 2021-07-19

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado de la parte demandante contra el auto del 06 de octubre de 2022 del cuaderno principal (PDF 7 a 8),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 20 de octubre de 2022, en lista No _9__ y el término corre entre el 21 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

RE: CamScanner 08-23-2022 08.23.pdf

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 9:03 AM

Para: silvia_4913@hotmail.com <silvia_4913@hotmail.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: SILVIA OLIVELLA. <silvia_4913@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 8:31 a. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CamScanner 08-23-2022 08.23.pdf

Buenos envio contestacion de la demanda.
Rad. 2022 - 219
Dte. Carmen Alicia Gutierrez
Dda. Agencia de Seguros Isabel Valdivieso de Reyes ltda.

Enviado desde mi Galaxy

SILVIA OLIVELLA GUARIN
ABOGADA
Cra 32 N 63 A - 15 - Cel: 3168648987 - Email: Silvia_4913@hotmail.com
Bucaramanga

Señor
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La Ciudad

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DTE: CARMEN ALICIA GUTIERREZ DAZA
DDO: AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA.

RAD: 2022 - 219

SILVIA OLIVELLA GUARIN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.303.243 de B/manga y T.P. 171.118 del C.S.J. obrando como apoderada de la **AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA** identificada con el NIT. 890.205.717 – 2 con domicilio en la Calle 36 N° 19 – 18 oficina 902, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL REYES VALDIVIESO** mayor de edad, identificado con la c.c.13.846.453 de B/manga y vecino de esta ciudad, mediante el presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del término de Ley en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO la demandante, manifiesta que para el año 2016 fue contratada por la Agencia de Seguros Isabel Valdivieso de Reyes no es cierto, toda qué vez que para dicho año, fungía como representante legal la señora ISABEL VALDIVIESO DE REYES (Q.E.P.D) la cual falleció en el año 2018, no hay ninguna prueba de la existencia de dicho contrato con la señora Valdivieso la cual falleció como se indica en el año 2018, han transcurrieron 6 años para que la demandante Sra. Gutiérrez indique ahora que hubo un contrato verbal con la señora Valdivieso la cual falleció hace cuatro años y no hay prueba de que la señora Carmen Gutiérrez hubiera hecho alguna gestión en dicha época para la venta del apto que no se estaba vendiendo.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. La demandante, manifiesta que la señora ISABEL VALDIVIESO DE REYES (Q.E.P.D) quien falleció hace cuatro años, se comprometió a pagarle el 3% de la comisión, como se repite no hay ninguna prueba que indique que el apto se estuviera vendiendo para dicha época y que la representante legal la haya contratado.

AL HECHO TERCERO: **NO ES CIERTO:** Cuando falleció la señora ISABEL VALDIVIESO DE REYES (Q.E.P.D) tomo la gerencia el subgerente el señor LUIS ENRIQUE REYES VALDIVIESO pues así lo estipulan los estatutos que indican que " en las falta absolutas, temporales , accidentales u ocasionales, el gerente será reemplazado por el subgerente, quien en el ejercicio de su cargo tendrá las mismas facultades y funciones que aquel". El señor Luis Enrique Reyes Valdivieso asumió la gerencia hasta septiembre 2021 y mediante Junta de socios de fecha 2021/09/07 se designó como gerente al socio JUAN MANUEL REYES VALDIVIESO. Señora Juez aquí se puede demostrar que no hubo ningún contrato con la señora Gutiérrez, quien asegura que la Agencia de seguros Isabel Valdivieso de Reyes la contrato y no sabe ni siquiera quien era el gerente encargado, con el que supuestamente contrato, no es difícil darse cuenta que no hubo ningún contrato verbal ni escrito como la manifiesta la demandada.

AL HECHO CUARTO: **NO ME CONSTA**. La señora Carmen Alicia Gutiérrez daza manifiesta que oferto el apto ubicado en la calle 41 n° 38 – 95 torre 2 apto 902 de la Unidad Residencias cabecera, si lo oferto fue sin la autorización del gerente el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso, pues como se demuestra con las pruebas que aporta la señora Gutiérrez en los WhatsApp no se evidencia que haya un contrato verbal o alguna comunicación vía WhatsApp con el representante legal el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso para que la autorizara a vender el apto, dichas conversación las hizo con el señor Juan Camilo Reyes que es una persona extraña a la compañía y las compradoras.

AL HECHO QUINTO: **NO ES CIERTO**. La señora Gutiérrez manifiesta que hicieron un grupo por WhatsApp con el señor Juan Manuel reyes Valdivieso socio de la compañía quien también tenía interés en la comisión y Carmen Alicia Gutiérrez y las compradora, si hicieron un grupo por WhatsApp las personas antes mencionadas, no tiene ninguna inferencia ni se configura un contrato de corretaje, puesto que la autorización para realizar un contrato de corretaje debía que ser con el representante legal de la agencia el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso que era el encargado de avalar dicho contrato y no fue así, tan solo se conformo una reunión por WhatsApp atendiendo la amistad y el interés en la comisión que todos tenían, para hablar de una compra de un apto, sin mediar ninguna obligación entre las partes.

AL HECHO SEXTO: **NO ES CIERTO.** El señor Juan Manuel no le solicito ningún préstamo a la señora Gutiérrez para gestiones con la DIAN, porque dichos pagos y autorizaciones estaban a cargo del gerente de la Agencia el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso.

AL HECHO SEPTIMO: **NO ES CIERTO.** El contrato de compraventa lo elaboro una firma de abogados debido a que la señora Gutiérrez que no es abogada, aprovecho la oportunidad para manifestar que ella lo había elaborado, pero como se evidencia en las pruebas, la cual fue remitida la promesa de compraventa vía correo electrónico a una empresa de abogados gerencia@gomezcelisabogados.com, así mismo se evidencia que le envió la promesa de compraventa a varios integrantes conocidos de la señora Gutiérrez, todos interesados en la comisión, menos al gerente de la Agencia el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso, que era quien debía autorizar, pues el era el representante legal encargado de autorizar dicha gestión.

AL HECHO OCTAVO: **PARCIALMENTE CIERTO**. Es cierto que el día 15 de octubre de 2020 se firmo la promesa de compraventa con la señora Diana Consuelo González Gallo en calidad de promitente compradora, lo que no es cierto es que a la señora Gutiérrez Daza se le haya dado un millón de pesos por la supuesta comisión que alega, si alguna de las personas que relaciona en la demanda y en los WhatsApp le presto dicho dinero seria a título personal.

AL HECHO NOVENO. **NO ES CIERTO** El señor Juan Manuel Reyes Valdivieso para la época en que se vendió el apto, es decir para la fecha 15 de octubre de 2020 no era el representante legal de la **AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES** identificada con el NIT. 890.205.717 – 2, puesto que fungía como representante legal el señor Luis Enrique reyes Valdivieso y por ende no podía obligarse con la comisión que según alega la demandante que se le debía.

AL HECHO DECIMO: **NO ES CIERTO** Dicha gestión la realizo el representante legal Luis Enrique Reyes Valdivieso a través de sus empleados y no podía haberlo hecho la demandante la señora Gutiérrez porque no tenía autorización del gerente, ya que la señora Gutiérrez no fungía como empleada de la agencia, ni estaba autorizada para dicha gestión. Lo que se puede evidenciar es que es una oportunista que pretende que le paguen la comisión por el nexo de amistad con las partes que ella involucra en los WhatsApp, aduciendo que fue contratada por el señor Juan Manuel Reyes Valdivieso cuando el no era el representante legal para la fecha en que se vendió el apto y por ende no estaba facultado para contratar.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: **PARCIALMENTE CIERTO** Es cierto que la señora Gutiérrez requirió al señor Juan Manuel Reyes Valdivieso, para que le cancelara dicha suma, pero lo que no es cierto es que haya alguna obligación en pagar dicha comisión, pues como se repite las señora Gutiérrez nunca tuvo la autorización del gerente el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso para hacer dicha gestión, incluso ni sabia que el era el gerente, por tanto no estaba autorizada para ofrecer dicho apto, pues como se demuestra en los WhatsApp que aporta se comunicó con persona ajenas a la agencia, porque el único que podía firmar el

contrato promesa de compraventa era el gerente de la Agencia el señor Luis Enrique reyes Valdivieso como así lo hizo, las demás personas que involucra la señora Gutiérrez lo único que tenían era interés en la comisión.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que la señora Gutiérrez cito al señor Juan Manuel Reyes Valdivieso, quien es el actual representante legal de la Agencia, a una audiencia de manera Virtual para que le pagara una comisión, lo que no es cierto es que hubiera alguna obligación en pagar comisión alguna a la señora Gutiérrez, pues como se indicó no existe ninguna obligación por parte de la Agencia, porque la señora Gutiérrez no fue contratada ni estaba autorizada para realizar dicha gestión.

AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO. La señora Gutiérrez cito al señor Juan Manuel Reyes Valdivieso quien es el actual representante legal de la Agencia a una audiencia de manera Virtual la cual resulto fallida.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito interponer las siguientes excepciones de fondo o de mérito.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Señor Juez, no es difícil darse cuenta que en el presente caso, no existe una obligación por parte de la Agencia de Seguros Isabel Valdivieso de Reyes LTDA, demandada dentro del referido proceso, para pagar una suma de dinero por concepto de un contrato de Corretaje a la señora Gutiérrez. Primero no hay ningún contrato de corretaje donde el representante legal la haya autorizado a ofrecer el apto 902 ubicado en la calle 41 n° 38-95 torre 2 apto 902 de la Unidad residencial cabecera del Llano de Bucaramanga, segundo la demandante Sra. Carmen manifiesta que la representante legal en el año 2016 la contrato verbalmente para gestionar la venta del apto, sin tener ninguna prueba que así lo corrobore, puesto que la Sra. Isabel Valdivieso de reyes (Q.E.P.D) representante legal de la agencia en año 2016 falleció en el año 2018, si supuestamente la contrato, el apto debió haberse vendido en el año 2016 cuando la demandante asegura que la contrato y no esperar seis años para decir que la señora Isabel Valdivieso de reyes (Q.E.P.D) la contrato cuando no tiene prueba escrita que así lo corrobore.

Así mismo en los WhatsApp que aporta como prueba la demandante Carmen Alicia Gutiérrez Daza, ni siquiera tenía conocimiento que el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso en la época en que se vendió el apto, era el representante legal.

Según los Wappasap que aporta como prueba, hay unas conversaciones entre tres personas que no tienen la facultad de contratar, ni pagar un contrato de corretaje puesto que esta facultad la tenia el representante legal en la época en que se vendió el apto, como lo era el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso y como se evidencia en ninguna de las conversaciones aparece el representante legal, simplemente tres personas ajenas a la contratación como lo es el señor Juan Camilo Reyes, Juan Manuel Reyes y Carolina personas que se reunieron todas ellas interesadas en la comisión sin contar con el aval del representante legal el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La señora Carmen Alicia Gutiérrez Daza, está cobrando una comisión por un contrato de corretaje que no existió, pues nunca se le contrato , ni se le autorizo para tal fin, lo que se puede evidenciar es que la señora Carmen Gutiérrez se aprovechó de la amistad que tenía con la señora Isabel Valdivieso de reyes (q.e.p.d), pues ella vivía en el mismo conjunto, para pretender hacer creer que la señora Isabel Valdivieso de reyes (Q.E.P.D), la contrato aprovechándose del nexo de amistad que existía con ella , pretende asegurar que la Agencia de Seguros Isabel Valdivieso de Reyes ltda, le debe una comisión al asegurar que ella vendió el apto y por consiguiente se le debe pagar un dinero por dicha venta, en las pruebas aportada por la demandante el cual anexa unos WhatsApp, se evidencia que tuvo comunicación recurrente con el señor Juan Camilo Reyes, quien no tiene ningún vinculo con la Agencia, aprovechándose e ingeniándose para crear un grupo por WhatsApp sin el aval del representante legal, para asegurar que ella vendió el apto y que hizo todas las gestiones y que según ella hizo todos los pagos, cuando los pagos y la administración de dicho dinero, estaba en manos del representante legal el señor Luis Enrique Reyes Valdivieso. Incluso aseguro que ella habia elaborado la Promesa de compraventa, cuando dicha promesa la elaboro una empresa de abogados la cual fue enviada dese el correo gerencia@gomezcelisabogados.com, todo esto con el fin de engañar a las personas con las que estaba comunicándose y hacerles creer que ella estaba autorizada para realizar todas las gestiones y que por tanto debian pagarle una comisión.

MALA FE

La señora Carmen Alicia Gutiérrez Daza, actuó de mala fe, pues hizo contacto con personas ajenas a la empresa e impedidas para contratar, formo un grupo de WhatsApp según ella para corroborar que ella estaba haciendo todas las gestiones,

pero sin la autorización del representante legal, pues para la época en que se vendió el apto, el señor Luis enrique Reyes Valdivieso era el representante legal de la Agencia lo cual desconocía la demandante, hizo todas estas maniobras con el objeto de engañar a las personas que contacto y para hacer todo lo posible para que ellas estuvieran engañadas ,y hacerles ver que ella fue contratada para dicha gestión y que estaba haciendo todos los documentos pertinentes y pagos pertinentes, cuando nada era cierto.

Todas están estas maniobra dan cuanta de la mala fe con que actuó la demandante la señora Carmen Alicia Gutiérrez Daza, pues además de no tener la autorización para dicha gestión por parte del representante legal el señor Luis Enrique reyes Valdivieso, no tenía ningún contrato de corretaje escrito, tan solo se limitó a manifestar que la contrato de forma verbal la señora Isabel Valdivieso de reyes (Q.E.P.D) en el año 2016, representante legal que falleció en al año 2018, pues sabia que no se podía corroborar dicha afirmación, la demandante pretendía mediante engaños, que le pagaran una comision por un contrato de corretaje que nunca existió, aprovechándose de la amistad que hubo con la sra Valdivieso sin medir las consecuencias de su actuar.

Solicito señor Juez, se resuelvan a favor las excepciones propuestas y se condene en su oportunidad procesal a la demandante al pago de costas y agencia en derecho.

PRUEBAS

Señor Juez solicito muy respetuosamente se decepcionen las siguientes pruebas.

a) **INTERROGATORIO DE PARTE**: Sírvase, señor Juez decretar interrogatorio de parte, que deberá absolver la demandante **CARMEN ALICIA GUTIERREZ DAZA** en la fecha y hora que señale su despacho, que personalmente le formulare o el que en sobre cerrado le allegare oportunamente.

b) **TESTIMONIOS**: Cite y haga comparecer a las siguientes personas, todas mayores de edad y sus vecinos para que declaren sobre lo que les consta sobre los hechos de a la demanda y su contestación.

   ARNULFO ANGARITA MARTINEZ con dirección para notificación Carrera 22 N° 44 – 08 Barrio el Carmen de Girón.
   Correo electrónico: arnulfoangaritamartinez@gmail.com

   OSCAR ESPARZA ANCHOCOQUE con dirección para notificación Carrera 30 A N° 31 – 49 Piso 2 Barrio la Aurora de Bucaramanga.
   Correo electrónico: oscaresparzaa@gmail.com

c) <u>DOCUMENTALES</u>

Certificado de defunción de la Sra. Isabel Valdivieso de reyes (Q.E.P.D),

Certificado de la cámara de comercio del año 2017

Atentamente,

SILVIA OLIVELLA GUARIN
C.C. 63.303.243 de B/manga
T.P.171.118 del C.S.J.

SILVIA OLIVELLA GUARIN
ABOGADA
Calle 32 N° 63 A - 15 Cel: 3168618987 - Email: Silvia_1913@hotmail.com
Bucaramanga

Señor
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La Ciudad

REF: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DTE: CARMEN ALICIA GUTIERREZ DAZA
DDO: AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA

JUAN MANUEL REYES VALDIVIESO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su firma, en mi calidad de representante legal de la **AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA (ASEGURISA)** identificada con el NIT 890.205.717 – 2, mediante el presente escrito le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **SILVIA OLIVELLA GUARIN** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad , identificada con la C.C 63.303.243 de B/manga, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 171.118 del C.S.J. para que en nombre y representación de la empresa que represento **CONTESTE LA DEMANDA , INTERPONGA RECURSO, INTERPONGA EXCEPCIONES** y ejerza la defensa dentro del referido proceso interpuesto por la demandante **CARMEN ALICIA GUTIERREZ DAZA.** Todo conforme a los hechos y consideraciones que mi apoderada expondrá en la respectiva solicitud.

Tiene mi apoderada especiales facultades para conciliar en mi representación según su leal saber y entender, para recibir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar con absoluta libertad, atendiendo las condiciones del pleito en la diligencia que para tales efectos se señale, para transigir según leal saber y entender y las demás que le confiere la Ley, en especial el artículo 77 del C.G.P.

Reconózcale personeria a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato

Señor Juez, Atentamente

JUAN MANUEL REYES VALDIVIESO,
C.C. 13846453

Acepto el poder,

SILVIA OLIVELLA GUARIN
C.C. 63.303.243 de B/manga
T.P.171.118 del C.S.J.

NOTARÍA 6 DE BUCARAMANGA
NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA SE PRESENTÓ
REYES VALDIVIESO JUAN MANUEL
Identificado con C.C. 13846453
Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. dadkf
FIRMA DEL DECLARANTE
2017-08-19 16:24:58
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

JOSÉ LUIS COLMENARES CARDENAS NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS NOTARIA 6 NOTARIO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09295853

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | | Notaría | 8 | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | Código | Q6E

Dpto - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

VALDIVIESO DE REYES ISABEL

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 20.223.394

Sexo (en letras)

Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción Dpto - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de la defunción: Año 2018 Mes MAY Día 25

Hora: 00:35

Número de certificado de defunción: 71802696-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado

Autorización judicial | | Certificado Médico | X

Nombre y cargo del funcionario: DR. ANDRES FELIPE DUEÑAS QUINTERO

Suscrito notario declaro que la presente copia es fiel y exacta de su original que he tenido a la vista. Se expide en BUCARAMANGA a los 08 JUN 2018

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BAYONA CORTES PEDRO GIOVANNI

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 13.543.635

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)

****

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)

****

Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes MAY Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DRA. LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON

ESPACIO PARA NOTAS

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2017/07/14 HORA: 15:55:4
7919492

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GREF0C0BB9

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-009777-03 DEL 1977/03/04
NOMBRE:AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA
SIGLA: ASEGURISA LTDA
NIT: 890205717-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 36 #19-18 OFICINA 902
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6428565
TELEFONO2: 6428334
TELEFONO3: 3157635576
EMAIL : asegurisa_ltda@yahoo.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: calle 36 319-18 oficina 902
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6428565
TELEFONO2: 6428565
TELEFONO3: 3157635576

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0500 DE 1977/03/03 DE NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1977/03/04 EN EL FOLIO 115 DEL LIBRO 9, TOMO 15 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA " AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LIMITADA ".

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.536 DEL 2006/02/15, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/02/15, BAJO EL NO. 65744, DEL LIBRO IX, CONSTA: LA MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL A:

Firma Electrónica

AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA

AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA SIGLA: ASEGURISA LTDA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
2885	1984/06/22	NOTARIA 03	BUCARAMANGA		1984/07/03
ESCRIT. PUBLICA					
0896	1990/04/19	NOTARIA 06	BUCARAMANGA		1990/04/19
ESCRIT. PUBLICA					
1722	1991/07/19	NOTARIA 06	BUCARAMANGA		1991/07/24
ESCRIT. PUBLICA					
220	1995/01/23	NOTARIA 06	BUCARAMANGA		1995/02/10
ESCRIT. PUBLICA					
2273	2003/09/02	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		2003/09/04
ESCRIT. PUBLICA					
0536	2006/02/15	NOTARIA 02	BUCARAMANGA		2006/02/15
ESCRIT. PUBLICA					
2598	2008/06/05	NOTARIA 02	BUCARAMANGA		2008/06/12
ESCRIT. PUBLICA					
2598	2008/06/05	NOTARIA 02	BUCARAMANGA		2008/06/12

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1977/03/03 HASTA EL 2031/07/20

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2273 DE FECHA 2003/09/02, ANTES CITADA, CONSTA: "...EL OBJETO SOCIAL ES EL DE OFRECER SEGUROS, TITULOS DE CAPITALIZACION, Y CONTRATOS DE MEDICINA PREPAGADA A TRAVES DE SU PROPIA ORGANIZACION COMO AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS Y A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPANIAS DE SEGUROS, SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PROMOVIENDO LA CELEBRACION DE DICHOS CONTRATOS Y OBTENIENDO LA RENOVACION DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO O CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRA HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON OTRAS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES,INDUSTRIALES O FINANCIERAS Y ESPECIALMENTE: A. RECAUDAR DINEROS REFERENTES A TODOS LOS CONTRATOS O NEGOCIOS QUE CELEBRE. B.INSPECCIONAR RIESGOS. C. INTERVENIR EN SALVAMENTOS. D. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS POR SI MISMO O POR MEDIO DE AGENTES COLOCADORES QUE LA COMPANIA MANDANTE PONGA BAJO SU DEPENDENCIA, DE ACUERDO A SUS SISTEMAS PROPIOS DE PROMOCION DE NEGOCIOS.".

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : $10.000.000 DIVIDO EN : 10.000
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE $1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
REYES VALDIVIESO LUIS ENRIQUE	13841487	9.934	9.934.000,00
REYES VALDIVIESO CARLOS EDUARDO	13846452	33	33.000,00
REYES VALDIVIESO JUAN MANUEL	13846453	33	33.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: LIMITADA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, ACCIDENTALES U OCACIONALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUB-GERENTE, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES DE AQUEL.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1722 DE 1991/07/19 DE NOTARIA 06 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1991/07/24 BAJO EL No 13960 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ISABEL VALDIVIESO DE REYES
	DOC. IDENT. C.C. 20223394

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2598 DE 2008/06/05 DE NOTARIA 02 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/06/12 BAJO EL No 75746 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBGERENTE	REYES VALDIVIESO LUIS ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 13841487

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NO. 1.722, ANTES CITADA CONSTA: "...CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. PARAGRAFO PRIMERO.- ..... QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2598 ANTES CITADA CONSTA: PARAGRAFO PRIMERO: " TANTO EL GERENTE COMO EL SUBGERENTE, REQUERIRAN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA DE TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.".

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6621 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 1977/04/14

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 10173 DEL 1977/03/04
NOMBRE: AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2017
DIRECCION COMERCIAL: calle 36 #19-18 oficina 902
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6424334
E-MAIL: aseguriss_ltda@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6621 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27-08-92, INSCRITO EL 16-10-92, BAJO EL NO. 1596, DEL LIBRO V, CONSTA QUE SE CELEBRO CONTRATO DE MANDATO PARA EL SEGURO OBLIGATORIO CON LA FIRMA SEGUROS DEL COMERCIO S.A.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/07/14 15:55:04 - REFERENCIA OPERACION 7919492

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



RE: Solicitud acceder expediente virtual 2022-00219-00

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 10:36 AM

Para: notificaciones@gomezcelisabogados.com <notificaciones@gomezcelisabogados.com>

Cordial saludo
En respuesta a su solicitud envío el link solicitado.
2022-00219 agosto26

Respetuosamente,
CATALINA GONZÁLEZ ORTIZ
Citadora
Favor tener presente, que el uso y con quien ustedes lo compartan es exclusiva responsabilidad de la persona que solicitó y recibió el link.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: notificaciones@gomezcelisabogados.com <notificaciones@gomezcelisabogados.com>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 4:42 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud acceder expediente virtual 2022-00219-00

Señores
Juzgado Veintiséis civil Municipal
Dra. Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Bucaramanga

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Única Instancia Laboral instaurado por la Sra. **Carmen Alicia Gutiérrez Daza** en contra de la **AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES.**
Radicado: 68001-40-03-026 - **2022-00219-00**

William Reinaldo Gómez Celis, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.277.807 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 117.184 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderado judicial de la Sra. **Carmen Alicia Gutiérrez Daza,** conforme al poder legalmente conferido.

Señora Juez, respetuosamente por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, con el fin de **solicitar que se comparta el link para acceder al expediente virtual** de la referencia, dentro del trámite Declarativo Verbal de única instancia para declarar las obligaciones generadas en el contrato de corretaje celebrado entre las partes.

Agradecemos sus gestiones, encontrándome atento a las instrucciones impartidas por el despacho.
Atentamente,

Gómez Celis Abogados
Calle 52 No. 33 - 23 Of. 201 Cabecera del Llano
Tel: 6803831 Cels. 317 5021742
notificaciones@gomezcelisabogados.com
www.gomezcelisabogados.com
Bucaramanga - Colombia

Retransmitido: RE: Solicitud acceder expediente virtual 2022-00219-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 26/08/2022 10:36 AM

Para: notificaciones@gomezcelisabogados.com <notificaciones@gomezcelisabogados.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)

RE: Solicitud acceder expediente virtual 2022-00219-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@gomezcelisabogados.com (notificaciones@gomezcelisabogados.com)

Asunto: RE: Solicitud acceder expediente virtual 2022-00219-00

PROCESO: DECLARATIVO– INCUMPLIMIENTO CONTRATO CORRETAJE
RADICADO: 680014003026-2022-00219-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Notificada la demandada **AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA** conforme con el Art. 8º de la ley 2213 de 2022 mediante correo remitido por el despacho para el 8 de agosto de 2022 (PDF 18). Y considerando que dentro de la oportunidad legal constituye apoderado judicial y da contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito (PDF 20 y 21 C-1). SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la Dra. SILVIA OLIVELLA GUARÍA como apoderada especial de la **AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA**. En los términos del mandato conferido (Art. 75 del C. G. P.).

- **REQUERIR** a las partes para que en lo sucesivo presenten los documentos que anexan, escaneados en forma completamente **legible** y formato **PDF**.

- Por secretaría dar aplicación a lo reglado por el Art. 391 del C. G. P. en relación con las excepciones de mérito planteadas (PDF 20 y 21 C. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **041** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de octubre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dda5533b0ce2ecd499c42e792c64adcc78439fba38b8777d5f94859ceccb8d6**
Documento generado en 30/09/2022 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES LTDA **(PDF20 24),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandada, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 20 de octubre de 2022, en lista No _09__ y el término corre entre el 21 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

RE: Contestación demanda rad.2022-295 proceso de acción de simulación, demandante: Fabian Castro, demandados: Luz Dary Pérez y otro.

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 4:07 PM

Para: DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ <NARRY_11@hotmail.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ <NARRY_11@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 2:52 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; enriquefranco2022@gmail.com <enriquefranco2022@gmail.com>
Asunto: Contestación demanda rad.2022-295 proceso de acción de simulación, demandante: Fabian Castro, demandados: Luz Dary Pérez y otro.

Buenas tardes,

Adjunto contestación de la demanda de la referencia, con traslado adjunto para la parte demandante.

Atentamente,

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ
C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P.252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Darly Yelitza Bautista Ramírez

Señor:
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	***CONTESTACIÓN DEMANDA***
PROCESO:	***PROCESO DECLARATIVO VERBAL-ACCIÓN DE SIMULACIÓN***
RADICADO:	***68001400302620220029500***
DEMANDANTE:	***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ***
DEMANDADOS:	***LUZ DARY PERÉZ ANGULO-BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ***

.

CORDIAL SALUDO.

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 37.751.673 de la ciudad de Bucaramanga Santander, y portadora de la T.P. 252725 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo los apegos del poder conferido a mi favor por la señora ***LUZ DARY PERÉZ ANGULO*** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número ***63.509.389 de Bucaramanga (Santander),*** mediante el presente escrito, presento a su despacho contestación de demanda dentro del proceso de la ***referencia DECLARATIVO VERBAL-ACCIÓN DE SIMULACIÓN RADICADO 68001400302620220029500,*** interpuesta por ***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ***, y encontrándome dentro de los términos legales conforme al contenido normativo de la ***LEY 1564 DEL 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO,*** procedo a manifestarme sobre los hechos y pretensiones en los términos que a seguir se relacionan:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto.

2. Es cierto.

3. No es cierto. En atención a la manifestación descrita en este hecho por el demandante en la que hace referencia que "*la demandada exhibió los certificados de inmuebles en los cuales figuraba derecho de dominio … para responder por la deuda"* no son presupuestos de hecho dentro de la acción impetrada, toda vez que, si hace referencia a que los inmuebles que hace mención fueron garantía para poder dar u entregar un dinero en préstamo a mi representada, no se encuentra dentro del material probatorio obligación alguna que así lo acredite y que se encuentre suscrita por las partes.

Ahora bien, como se observa certificado de libertad y tradición se encuentra vigente y con deuda pendiente del inmueble 300-246318 y que para la fecha de los hechos ya existía la anotación N°21, que indica de una hipoteca sin límite de cuantía, suscrita con el BCSC de fecha 28/03/2012.

4. No es cierto. De acuerdo lo señalado por el demandante mi representada no le debe a la fecha el dinero señalado en este hecho por ese valor.

5. Es parcialmente cierto, ya que es cierto que la señora Luz Dary Pérez Angulo manifiesta haber firmado con su nombre y cédula en los dos títulos denominados Letras N°1 y letra N° 2 aceptando en blanco, lo que no es cierto es el valor completado ya que a la fecha se ha cancelado intereses y capital.

6. Es parcialmente cierto, de conformidad con los títulos valores que se presentan como prueba, mi representada afirma y demostrara en el acápite pertinente que no diligenció fecha de vencimiento de la obligación y/o acordó está fecha con el accionante para su exigibilidad y mucho menos que los bienes inmuebles sean objeto de garantía; **requisito mínimo para hacer exigible el derecho en una acción ejecutiva o de la acá impetrada**, ya que como se mencionó anteriormente solo se firmó y acepto dos títulos valores con espacios en blanco sin determinar fechas para su exigibilidad como ya se mencionó y a la fecha no existe documentos extensos ni autorización expresa para ello.

Ahora bien, en cuanto a la compraventa entre mi representada señora Luz Dary Pérez y Brandon Ferney Aparicio Pérez mayor de edad del inmueble con matrícula inmobiliaria N°300-246318, tal y como consta en la escritura pública N°6114 de la notaria Séptima de Bucaramanga registrada el día 15 de noviembre de 2019 no es de apariencia como lo afirma el demandante en este hecho ya que este inmueble se le entrego materialmente al comprador quien lo tiene en arriendo como se acredita en la pruebas aportadas.

El inmueble bajo matricula inmobiliaria No. 300-246318 cuenta con un pasivo de conformidad con a la anotación 21 del certificado de libertad y tradición ya que se encuentra hipotecado con el BCSC desde el 21 de marzo del 2012. Situación económica acordada con el comprador la cual fenece en el año 2027 y nada hace referencia a lo que pretende señalar en este hecho al afirmar que se transfiere el bien con ánimos de apariencia.

7. Es cierto en atención al inmueble con No de matrícula 300-151850.

7.a No es cierto, no es un hecho es una apreciación personal de la parte demandante, ya que como reitero se celebro fue un mutuo con el Demandante y sobre el bien identificado con folio N°300-246318, ya estaba gravado con una hipoteca celebrada mediante escritura pública N°809 del 21/03/2012, que se constituyó meses antes de la compraventa y meses atrás de la época que se hicieran la suscripción de los títulos valores, a los que el demandante hace alusión y no se encuentra prueba que se aporte con el fin de demostrar la ACCION ACA INTERPUESTA.

8. No es cierto, la señora ***LUZ DARY PÉREZ*** ya no es la propietaria de dicho bien inmueble y tampoco tiene la posesión del mismo***,*** le fue entregado al comprador bajo la propiedad a BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ quien hoy día es quien lo usufructúa desde diciembre de 2019.

No es cierto, no fue enajenado de manera simulada y es de volver a mencionar el inmueble bajo matricula inmobiliaria No. 300-246318 se encuentra con hipoteca a la fecha con deuda pendiente y nunca se vendió con ánimos de no pagarle algún saldo que se le adeude al demandante como lo pretende hacer.

9. Es una apreciación de la parte demandante, que pone en duda el acto elevado a escritura pública. El negocio celebrado entre las partes, se hizo en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad que surge entre ellas, el precio se pagó en la forma y oportunidad debida. (Art. 1934 CC). Aunado a ello referente al parentesco NO existe en nuestra legislación sustancial prohibición legal para realizar negocios jurídicos entre personas con parentesco.

Ahora bien, el valor por el cual fue vendido es permitido en los contratos de compraventa y para la fecha de realización de dicho negocio, el bien se encontraba avaluado en la suma de TREINTA NUEVE

MILLONES NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($39.900.000) como se demuestra en la escritura que no se encuentra viciada de legalidad.

10. Para la fecha de los hechos, es decir la compraventa del bien inmueble identificado con folio N°300-246318, el comprador BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ, era mayor de edad, con capacidad de pago para poder adquirir dicho inmueble y celebrar negocios jurídicos.

11. No es cierto, que se pruebe en atención a que el negocio nunca fue simulado.

12. No es un hecho, es una indicación de los propósitos de la demanda.

PRETENSIONES

Por los hechos expuestos en la demanda, por la contestación de los mismos, debo manifestar lo siguiente:

- ***PRIMERA: ME OPONGO,*** por cuanto mi poderdante, no simuló dicho contrato de compraventa, el cual consta en la escritura pública N°6114 del 15/11/2019 otorgada en la Notaria séptima del circulo notarial de Bucaramanga.

- ***SEGUNDA: ME OPONGO,*** por lo manifestado en el numeral anterior, el acto por el cual se constituyó dicha escritura pública no fue simulado ya que dicho bien no es de propiedad de la señora Luz Dary Pérez, por lo que su voluntad era desprenderse del dominio del mismo, por lo tanto, ya no ejerce actos de dueña y señora del mismo.

- ***TERCERO: ME OPONGO*** por cuanto lo manifestado en los numerales anteriores.

- ***CUARTA: ME OPONGO***. De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, la condena en costas solo procede contra la parte vencida en el proceso, siempre y cuando exista controversia o se trabe la Litis.

EXCEPCIONES PLANTEADAS CONTRA LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por ello se proponen las siguientes excepciones de fondo para que el despacho realice un juicio de ponderación indicado, y proceda a decidir SI las solicitudes impetradas por parte de la demandante son procedentes, o si, por el contrario, amerita abstenerse de decretar la solicitud de las mismas:

1. EXCEPCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

Como se puede observar, es claro que lo pretendido por el demandante el señor ***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ,*** iniciando un proceso de acción de simulación para el cobro de dineros otorgados mediante créditos a mi poderdante con valores que no son debidamente justificados, en el presente***, por lo que se demostrará*** que lo realmente adeudado por la señora ***LUZ DARY PÉREZ ANGULO,*** correspondía a la suma de ***VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)***, y NO por un valor superior a ***CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS($42.853.078)*** por concepto del mutuo que se plasmó en los dos títulos valores que suscribió con espacios en blanco y que fueron diligenciados con valores diferentes, y sin insertar en ellos la fecha de exigibilidad de la obligación.

2. EXCEPCION DE MERITO MALA FE:

Es dable en este caso, la mala fe por parte del demandante al iniciar esta acción temeraria en contra de mi mandante por cuanto el demandante No dice la verdad en cuanto a lo acordado cuando se suscribieron dichos títulos valores, de los cuales se han venido cancelando los intereses de manera cumplida y con una tasa de interés mayor a la legalmente permitida por la SUPERFINANCIERA. Y que para su pago no se dio en garantía los inmuebles a los cuales hace alusión, ya que en tal caso se hubiese suscrito una HIPOTECA en 2°, no dos letras de cambio como se puede observar dentro del escrito demandatorio.

3. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA ACCION DE SIMULACIÓN.

Los requisitos que deben darse para la prosperidad de la acción de simulación pueden reducirse a tres: a) hay que probar el contrato tildado de simulado; b) quien demanda debe estar legitimado para hacerlo; y c) hay que demostrar plenamente la simulación. El actor carece de interés para pedir la simulación de la compraventa del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 300-246318 efectuada entre la señora LUZ Dary Pérez y Brandon Aparicio Pérez, pues tanto la prueba documental aportada con la demanda, como junto con la contestación permiten constatar que dicho inmueble estaba gravado con una HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de BCSC, derecho real y accesorio que fuera constituido con varios meses atrás a la época que se celebrará dicho negocio presuntamente fingido.

4. INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA N°6114 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA.

Los particulares, tienen la facultad de obligarse discrecionalmente, limitados únicamente por las leyes imperativas y las buenas costumbres, de estos actos jurídicos el más trascendente es el contrato, en virtud del cual la confluencia de dos o más voluntades crea un vínculo concreto, que una vez perfeccionado cabal vigor normativo.

Código Civil Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes
Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El inmueble identificado con el folio de matrícula N°300-246318 ya no es de propiedad de la acá demandada la señora Luz Dary Pérez Angulo, por lo que fue su voluntad desprenderse del dominio del mismo, por lo cual el señor Brandon Ferney Aparicio Pérez realizo la compra del mismo, pagando el precio acordado, acto que se protocolizo mediante la escritura pública N°6114 de la Notaria Séptima de Bucaramanga de fecha 15/11/2019.

5. *EXCEPCION GENERICA O INOMINADA*:

Según lo estipulado en el artículo 282 del C-G.P., solicito señor juez, se declaren las excepciones que encuentre probadas y que por lo que no requieren formulación expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Como elementos necesarios para el convencimiento de los hechos, derechos y medios de excepción afirmados en la presente contestación de la demanda, solicito a su Despacho e tengan como pruebas los siguientes medios:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de mi poderdante.
2. Soporte de valor y forma de pago del préstamo por valor de $20.000.000 otorgado el 12 de diciembre de 2018.
3. Soporte de valor y forma de pago del préstamo por valor de $5.000.000 otorgado el 28 de enero de 2018.
4. Recibo de caja menor por pago de cuota del mes de enero de 2019 por valor de $750.000.
5. Recibo de caja menor por pago de cuota del mes de febrero de 2019 por valor de $750.000.
6. Consignaciones efectuadas por corresponsal Bancolombia a la cuenta 30232647864, por valor de $100.000 del día 07/11/2020, y $200.000 del día 05/12/2020.
7. Certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula N°300-246318.
8. Declaración de renta de la señora Luz Dary Pérez Angulo del año gravable 2019.
9. Escritura pública N°809 del 21/03/2012 compra venta e hipoteca de la notaria Primera de Bucaramanga.
10. Escritura pública N°6116 del 15/11/2019 compra venta de la notaria Séptima de Bucaramanga.
11. Recibo de impuesto predial del año 2019 del inmueble con folio de matrícula N°300-246318.
12. Soportes Bancarios del estado de cuenta con BSCS.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente se cite a interrogatorio de parte al señor ***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ***, para que absuelva el interrogatorio que le formulare.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito se llame a la siguiente persona a rendir declaración frente a su despacho:

TESTIMONIO:

1. **MADELIN NAVARRO PEREZINE YURLEY,** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.772.952 recibe notificaciones en la Calle 14 # 19-90 manzana 10 casa 3 Barrio Villarosa, con correo electrónico **madelin.2795@gmail.com** quien podrá dar testimonio sobre las consignaciones enviadas a través de ella por solicitud de la señora Luz Dary Pérez, mediante correspondan de Bancolombia al señor Fabián Ernesto Castro Rodríguez.

2. **EDUARDO ANDRÉS ORDOÑEZ ACUÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía N°13.740.904 recibe notificaciones en la Calle 14 # 19-90 manzana 10 casa 3 Barrio Villarosa, con correo electrónico **andrwlpa@gmail.com** quien podrá dar testimonio sobre los pagos que se realizaban al señor Fabián Ernesto Castro Rodríguez.

ANEXOS:

Poder a mi favor, conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá al correo electrónico ***narry_11@hotmail.com***.

Del señor juez, atentamente:

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ
C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P.252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.503.303

PEREZ ANGULO

APELLIDOS

LUZ DARY

NOMBRES



Luz Dary Perez

FIRMA

Scanned with CamScanner

Prestamo	$	5,000,000
Tasa		2.5
Periodos		24
Factor		0.075089
Anualidad	$	286,091

28 DE ENERO DE 2019

0.0271

LUZ DARY PEREZ ANGULO

Periodo	Cuota	Intereses	Abono a Capit	Saldo
0			0	$ 5,000,000
1	$ 286,091	$ 135,500	$ 150,591	$ 4,849,409
2	$ 286,091	$ 131,419	$ 154,672	$ 4,694,737
3	$ 286,091	$ 127,227	$ 158,863	$ 4,535,874
4	$ 286,091	$ 122,922	$ 163,169	$ 4,372,706
5	$ 286,091	$ 118,500	$ 167,590	$ 4,205,115
6	$ 286,091	$ 113,959	$ 172,132	$ 4,032,983
7	$ 286,091	$ 109,294	$ 176,797	$ 3,856,186
8	$ 286,091	$ 104,503	$ 181,588	$ 3,674,598
9	$ 286,091	$ 99,582	$ 186,509	$ 3,488,089
10	$ 286,091	$ 94,527	$ 191,564	$ 3,296,525
11	$ 286,091	$ 89,336	$ 196,755	$ 3,099,770
12	$ 286,091	$ 84,004	$ 202,087	$ 2,897,683
13	$ 286,091	$ 78,527	$ 207,564	$ 2,690,120
14	$ 286,091	$ 72,902	$ 213,189	$ 2,476,931
15	$ 286,091	$ 67,125	$ 218,966	$ 2,257,965
16	$ 286,091	$ 61,191	$ 224,900	$ 2,033,065
17	$ 286,091	$ 55,096	$ 230,995	$ 1,802,071
18	$ 286,091	$ 48,836	$ 237,255	$ 1,564,816
19	$ 286,091	$ 42,407	$ 243,684	$ 1,321,132
20	$ 286,091	$ 35,803	$ 250,288	$ 1,070,844
21	$ 286,091	$ 29,020	$ 257,071	$ 813,773
22	$ 286,091	$ 22,053	$ 264,038	$ 549,735
23	$ 286,091	$ 14,898	$ 271,193	$ 278,542
24	$ 286,091	$ 7,548	$ 278,542	$ (0)

Scanned with CamScanner

Bucaramanga, Enero 28 de 2019

SEÑORA.

LUZ DARY PEREZ ANGULO

BUCARAMANGA

Hago entrega en efectivo la suma de cinco millones de pesos m/cte. ($ 5.000.000), pagaderos en cuotas mensuales de $ 286.100 por un plazo de 24 meses. Se empieza a pagar la primera cuota el día 28 de Febrero de 2019. Se respalda deuda con título valor - letra de cambio firmada y autenticada el día de hoy por la señora LUZ DARY PEREZ ANGULO identificada con cedula de ciudadanía número 63509389.

En caso de atraso se cobrará el interés por mora máximo legal vigente a la fecha.

Anexo flujo de pagos.

Cordialmente,

FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ

CC. 1.098.731.419 Bucaramanga

RECIBIDO:

LUZ DARY PEREZ ANGULO

CC. 63509389

Scanned with CamScanner

FECHA PRESTAMO 28-ENERO SE UNIO

Prestamo	$ 24,428,327
Tasa	0.025
Periodos	60
Factor	0.075089
Anualidad	$ 829,853
0.02717	

LUZ DARY PEREZ

Periodo		Cuota	Intereses	Abono a Capital	Saldo
2019		$ -		$ -	$ 24,428,327
22-mar	1	$ 829,853	$ 663,718	$ 166,135	$ 24,262,192
22-abr	2	$ 829,853	$ 659,204	$ 170,649	$ 24,091,543
22-may	3	$ 829,853	$ 654,567	$ 175,286	$ 23,916,257
22-jun	4	$ 829,853	$ 649,805	$ 180,048	$ 23,736,209
22-jul	5	$ 829,853	$ 644,913	$ 184,940	$ 23,551,269
22-ago	6	$ 829,853	$ 639,888	$ 189,965	$ 23,361,305
22-sep	7	$ 829,853	$ 634,727	$ 195,126	$ 23,166,178
22-oct	8	$ 829,853	$ 629,425	$ 200,428	$ 22,965,751
22-nov	9	$ 829,853	$ 623,979	$ 205,873	$ 22,759,877
22-dic	10	$ 829,853	$ 618,386	$ 211,467	$ 22,548,411
2020 22-ene	11	$ 829,853	$ 612,640	$ 217,212	$ 22,331,198
22-feb	12	$ 829,853	$ 606,739	$ 223,114	$ 22,108,084
22-mar	13	$ 829,853	$ 600,677	$ 229,176	$ 21,878,908
22-abr	14	$ 829,853	$ 594,450	$ 235,403	$ 21,643,505
22-may	15	$ 829,853	$ 588,054	$ 241,799	$ 21,401,706
22-jun	16	$ 829,853	$ 581,484	$ 248,368	$ 21,153,338
22-jul	17	$ 829,853	$ 574,736	$ 255,117	$ 20,898,221
22-ago	18	$ 829,853	$ 567,805	$ 262,048	$ 20,636,173
22-sep	19	$ 829,853	$ 560,685	$ 269,168	$ 20,367,005
22-oct	20	$ 829,853	$ 553,372	$ 276,481	$ 20,090,524
22-nov	21	$ 829,853	$ 545,860	$ 283,993	$ 19,806,531
22-dic	22	$ 829,853	$ 538,143	$ 291,709	$ 19,514,822
2021 22-ene	23	$ 829,853	$ 530,218	$ 299,635	$ 19,215,186
22-feb	24	$ 829,853	$ 522,077	$ 307,776	$ 18,907,410
	25	$ 829,853	$ 513,714	$ 316,138	$ 18,591,272
				$ 324,728	$ 18,266,544

Abono 1'890.000 Hasta
Abono 830.000 4 Junio 22.

Abono 200.000
Abono 200.000
Abono 200.000
Abono 200.000 26 Nov/2019

Scanned with CamScanner

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Blga. Dic Enero /19 | $ 750 000

POR CONCEPTO DE:

1º Cuota prestamo

CANCELADO A: fabian Castro.

SON (LETRAS):

RECIBIDO y NIT. ó C.C. 1098731419 Blga.

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: febrero - 11/19. | $ 750.000

POR CONCEPTO DE:

2º Cuota Prestamo

CANCELADO A: fabian Castro

SON (LETRAS):

RECIBIDO y NIT. ó C.C. 1098731419 Blga.

Scanned with CamScanner

Redeban

NOV 07 2020 12:32:50 REMICT 8.53

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C.UNICO: 0011174778 TER: 00170004
C.BANC: 0007
AH RECIBO: 034428 RRN: 039882
CTA: 30232647864
C.C.B: 300701950
DEPOSITO APRO: 733153
VALOR $ 100.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

754161 DEPOSITO 100.000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 100.000
EFECTIVO 100.000
Recibo:034428 RRN:039882 Apro 733153
Banco:0007 Cta:30232647864

CAMBIO 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
=00%	100000	100000	0
TOTAL=	100000	100000	0

TIQUETE :322 40250628
RES DIAN# 18764003087927 DE26/AGO/2020
RANG.AUT 322 40236250 al 49999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

07/NOV/2020 12:32 0322 04 0146 0455

1MKYT

Redeban

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO MUTIS II BUCARA
CLL 60 7W 104 BRR MUTIS

DEPOSITO

VALOR $ 400.000

CLIENTE

Scanned with CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830476964261786 **Nro Matrícula: 300-246318**

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-177885

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 11-03-1997 RADICACIÓN: 1997-12112 CON: ESCRITURA DE: 04-03-1997
CODIGO CATASTRAL: **68001010603610094901**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830476964261786 **Nro Matrícula: 300-246318**

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 10 N #10A-34 T-22 APTO.503 URB.EL MINUTO DE DIOS,P.H. V ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
300 - 201966

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1996 Radicación: 1996-300-6-43779
Doc: ESCRITURA 6158 DEL 19-09-1996 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1997 Radicación: 1997-300-6-12112
Doc: ESCRITURA 1099 DEL 04-03-1997 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 182/48).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-04-1997 Radicación: 1997-300-6-20575
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 010 DEL 26-03-1997 INVISBU DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS PERMISO PARA ENAJENAR VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: " CORPORACION EL MINUTO DE DIOS " **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-01-1998 Radicación: 1998-300-6-3559
Doc: ESCRITURA 180 DEL 19-01-1998 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.6158 DE 19-09-96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT# 860034594
A: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-1998 Radicación: 1998-300-6-22019

Doc: ESCRITURA 1655 DEL 19-03-1998 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $17,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO **CC# 91274741** **X**

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY **CC# 63509389** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-1998 Radicación: 1998-300-6-22019

Doc: ESCRITURA 1655 DEL 19-03-1998 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-04-1998 Radicación: 1998-300-6-22019

Doc: ESCRITURA 1655 DEL 19-03-1998 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO CC# 91274741 X

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY CC# 63509389 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 860034594

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-06-2002 Radicación: 2002-300-6-21525

Doc: OFICIO 1529 DEL 23-05-2002 JUZ 3 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL RDO 2002-431 MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: APARCIO EDWARD ANTONIO **X**

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-04-2006 Radicación: 2006-300-6-17360

Doc: ESCRITURA 2277 DEL 24-04-2006 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 1655 DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

19-03-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-04-2006 Radicación: 2006-300-6-17360

Doc: ESCRITURA 2277 DEL 24-04-2006 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA 1655 DE 19-03-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-04-2006 Radicación: 2006-300-6-17361

Doc: OFICIO 693 DEL 13-03-2006 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1529 DE 23-05-2002 RDO: 2002-0431

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: APARICIO EDWARD ANTONIO

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-04-2006 Radicación: 2006-300-6-17362

Doc: AUTO . DEL 17-02-2006 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $13,831,650

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0107 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO EDWARD ANTONIO

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-09-2007 Radicación: 2007-300-6-43021

Doc: ESCRITURA 3946 DEL 07-09-2007 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $10,200,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO **CC# 91274741** **X**

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY **CC# 63509389** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-300-6-35306

Doc: ESCRITURA 3818 DEL 30-07-2008 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $21,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SUBSIDIADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO CC# 91274741

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY CC# 63509389

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-300-6-35306

Doc: ESCRITURA 3818 DEL 30-07-2008 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (2 AÑOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-300-6-35306

Doc: ESCRITURA 3818 DEL 30-07-2008 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647** **X**

A: SANCHEZ ROJAS GLADYS JOHANNA **CC# 63524861**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-300-6-38435

Doc: ESCRITURA 4583 DEL 20-08-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PROHIBICION ESCRITURA 3818 DE 30-07-08

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-300-6-38435

Doc: ESCRITURA 4583 DEL 20-08-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION ESCRITURA 3818 DE 30-07-08

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647**

A: SANCHEZ ROJAS GLADYS JOHANNA **CC# 63524861**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-300-6-38435

Doc: ESCRITURA 4583 DEL 20-08-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $19,622,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAQUE BASTO ARIEL CC# 91271647

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO **CC# 91274741 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-03-2012 Radicación: 2012-300-6-12674

Doc: ESCRITURA 0809 DEL 21-03-2012 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $54,842,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO CC# 91274741

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY **CC# 63509389 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-03-2012 Radicación: 2012-300-6-12674

Doc: ESCRITURA 0809 DEL 21-03-2012 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY CC# 63509389 X

A: BCSC S.A. **NIT# 8600073354**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-11-2019 Radicación: 2019-300-6-44294

Doc: ESCRITURA 6114 DEL 15-11-2019 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $39,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY CC# 63509389

A: APARICIO PEREZ BRANDON FERNEY **CC# 1098796021 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 18-07-2022 Radicación: 2022-300-6-27708

Doc: OFICIO 250 DEL 08-07-2022 JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830476964261786 **Nro Matrícula: 300-246318**

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RADICADO: 680014003026-2022-00295-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RODRIGUEZ FABIAN ERNESTO CC# 1098731419

A: APARICIO PEREZ BRANDON FERNEY **CC# 1098796021 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= = = =

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2019 | 111. Fracción de año 2020 | Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2116608512390

(415)7707212489984(8020) 000211660851239 0

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
6 3 5 0 9 3 8 9	5	PEREZ	ANGULO	LUZ	DARY	4

24. Actividad económica 4 7 7 3 | Si es una corrección indique: | 25.Cód. | 26. No. Formulario anterior | 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	28	15,031,000	Renta presuntiva	68	236,000
	Deudas	29	114,393,000	Cédula de pensiones: Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0
	Total patrimonio líquido	30	0	Ingresos no constitutivos de renta	70	0
Cédula general — Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	14,738,000	**Renta líquida**	71	0
	Ingresos no constitutivos de renta	32	761,000	Rentas exentas de pensiones	72	0
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	**Renta líquida gravable cédula de pensiones**	73	0
	Renta líquida	34	13,977,000	Cédula de dividendos y participaciones: Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	5,460,000	Ingresos no constitutivos de renta	75	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	5,460,000	**Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores**	76	0
	Renta líquida de trabajo	37	8,517,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
	Costos y deducciones procedentes	40	0	Rentas exentas de la casilla 79	80	0
	Renta líquida	41	0	Ganancias ocasionales: Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	39,900,000
	Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	42	0	Costos por ganancias ocasionales	82	38,738,000
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0	**Ganancias ocasionales gravables**	84	1,162,000
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	0	Liquidación privada — Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: General y de pensiones	85	0
	Pérdida líquida del ejercicio	46	0	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
	Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
	Renta líquida de capital	48	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49	23,210,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	**Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables**	90	0
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior	91	0
	Costos y gastos procedentes	52	21,016,000	Donaciones	92	0
	Renta líquida	53	2,194,000	Otros	93	0
	Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	54	0	**Total descuentos tributarios**	94	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	**Impuesto neto de renta**	95	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	96	116,000
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	2,194,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
	Pérdida líquida del ejercicio	58	0	**Total impuesto a cargo**	98	116,000
	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0
	Renta líquida no laboral	60	2,194,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0
	Renta líquida cédula general	61	16,171,000	Retenciones año gravable a declarar	101	116,000
	Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	5,460,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0
	Renta líquida ordinaria cédula general	63	10,711,000	**Saldo a pagar por impuesto**	103	0
	Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0	Sanciones	104	0
	Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	**Total saldo a pagar**	105	0
	Rentas gravables	66	0	**Total saldo a favor**	106	0
	Renta líquida gravable cédula general	67	10,711,000	107. No. Identificación signatario		108. DV

(415)7707212489984(8020)666457000000635093890400(3900)000000000000(96)20200819

981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa: Luz Dary Perez A.

982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

BANCOLOMBIA
BUCARAMANGA - LAS PALMAS
2020 AGO. 19
OF. 291
RECIBIDO SIN PAGO

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

20201978499471

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARIA 1ª PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Diego Alfonso Rueda Gómez
NOTARIO

Primera	**COPIA**
Escritura No.	0809
Fecha	21 de marzo de 2012
Acto	COMPRAVENTA - HIPOTECA ADQUISION VIVIENDA
De	APARICIO BASTO EWARD ANTONIO
A	PEREZ ANGULO LUZ DARY
Valor	$54.842.000

Carrera 20 No. 34-25 TEL. 6303839 FAX: 6425810 - E-mail: notariaprimera@hotmail.com - Bucaramanga - Col.

Scanned with CamScanner

7 700185 309716

0809

MGV.-RAD. 16654 -**ESCRITURA PÚBLICA No. 0809**---

NUMERO: OCHOCIENTOS NUEVE ----------

FECHA: MARZO 21 DE 2012 ----------

CLASE DE ACTOS O ACTOS: 0125—0205

COMPRAVENTA, E HIPOTECA.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ----------

EWARD ANTONIO APARICIO BASTO (Vendedor) ----------

LUZ DARY PEREZ ANGULO (Compradora y/o (Deudora). ----------

BCSC S. A. con NIT No. 860007335-4 (Entidad Acreedora). ----------

VALOR DEL ACTO VENTA: $54.842.000,oo - ----------

VALOR DEL ACTO HIPOTECA: $38.389.000,oo .- - ----------

INMUEBLE: APARTAMENTO 503, DE LA TORRE 22, DE LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 10N NUMERO 10A-34 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA SANTANDER.- ----------

MATRICULA: 300-246318 ----------

CEDULA CATASTRAL: 010603610094901 .- ----------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Marzo del año dos mil doce (2012), ante mí, **DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ**, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan. ----------

I.- ACTO COMPRAVENTA

COMPARECIÓ(ERON):

EWARD ANTONIO APARICIO BASTO, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.274.741 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero con unión marital de hecho, y dijo (eron) ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento, el exponente transfiere(n) a título de venta a favor de **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.509.389 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

hecho, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene(n) sobre el siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503),** de la Torre veintidós (22) de la Urbanización El Minuto de Dios V. Etapa- Propiedad Horizontal, ubicado en la calle diez N (10N) número diez A- treinta y cuatro (10A-34) de la ciudad de Bucaramanga (Sdr.), apartamento localizado en la quinta planta de la Torre veintidós (22), consta de: sala-comedor, cocina-ropas, tres (3) alcobas, la principal con baño privado y un (1) baño para uso general. Tiene un área total construida aproximada de sesenta y cinco punto sesenta metros cuadrados (65.60 mts2), y sus linderos con muros estructurales comunes de por medio son los siguientes. POR EL NORTE, línea quebrada así: del punto tres (3) al punto dos (2) longitud aproximada de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da vacío a patio común, del punto dos (2) al punto uno (1) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que lo separa de área comun de circulación, del punto uno (1) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de un metro punto veinte metros (1.20 mts) con puerta de acceso al apartamento que lo separa de área común de circulación, del punto dieciocho (18) al punto diecisiete (17) longitud aproximad de dos punto ochenta metros (2.80 mts) con muro común que lo separa de área común y parte da vacío a área libre común, del punto dieciséis (16) al punto quince (15) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL SUR, en línea quebrada así: del punto cuatro (4) al punto cinco (5) longitud aproximada de uno punto treinta metros (1.30 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto seis (6) al punto siete (7) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro que da vacío sobre área libre común, del punto ocho (8) al punto nueve (9) longitud aproximada de seis punto setenta metros (6.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento quinientos uno (501) de la Torre veintiuno (21), del punto diez (10) al punto once (11) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto doce (12) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto trece (13) al punto catorce (14) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común.

Scanned with CamScanner

POR EL ORIENTE, línea quebrada así. del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que lo separa de área común de circulación, del punto tres (3) al punto cuatro (4) longitud aproximada de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da a vacío sobre área libre común, del punto cinco (5) al punto seis (6) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto siete (7) al punto ocho (8) longitud aproximada de tres punto diez metros (3.10 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL OCCIDENTE, línea quebrada así. del punto diecisiete (17) al punto dieciséis (16) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto quince (15) al punto catorce (14) longitud aproximada de tres punto quince metros (3.15 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto catorce (14) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto doce (12) al punto once (11) longitud aproximada de dos punto veinte metros (2.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto diez (10) al punto nueve (9) longitud aproximada de cero punto ochenta metros (0.80 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL CENIT, aproximadamente a dos punto treinta y dos metros (2.32 mts) de la placa estructural que le sirve de cubierta y lo separa del cielo o infinito. POR EL NADIR, con la placa estructural que lo separa del apartamento cuatrocientos tres (403). ----------

Se distingue en el catastro como predio número **010603610094901** y le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **300-246318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. ----------

LINDEROS GENERALES: LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que forma parte de otro de mayor extensión, y del cual se segregó, es conocido como el Sector Dos H (2 H). Tiene un área de cuatro mil quinientos sesenta y nueve metros con treinta y tres centímetros cuadrados (4.569.33 mts2), que mide y linda así: **POR EL NORTE:** En línea recta así: entre el punto W y el punto V, en veinticuatro metros ochenta

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

centímetros (24.80 mts) con el Sector 2J, y entre el punto V y el punto T en cuarenta y nueve metros con cuarenta y un centímetros (49.41 mts), con el Sector 2I; **POR EL SUR:** En Línea recta así: del punto F' al punto H en ochenta y nueve metros con treinta y tres centímetros (89.33 mts) con el sector 2C; **POR EL ESTE:** En línea quebrada así: Entre el punto T y el punto U en treinta y cinco metros con cuarenta centímetros (35.40 mts) con la calle nueve N (9N) y entre el punto U y el punto H, en veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50 mts) con terrenos vecinos de propiedad de Oliva Ayala y Alfredo Rendón, caño de por medio; **POR EL OESTE**: En línea recta del punto W al punto F' en cincuenta y tres metros con ochenta centímetros (53.80 mts) con el Sector 2G.----------

PARAGRAFO 1: No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO 2. LA URBANIZACION MINUTO DE DIOS V. ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte la unidad privada objeto de la presente escritura se encuentra determinada y alinderada como consta en el reglamento de propiedad horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley 182 de 1.948 derogada por la ley 675 del 2001 y demás disposiciones que regulan la materia, mediante escritura pública número 1099 del 4 de Marzo de 1997 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, debidamente registrada, por lo tanto, el(los) (la)(las) comprador(es) además del dominio individual de la unidad privada objeto de la presente escritura, tiene(n) derecho sobre los bienes comunes de que trata el articulo correspondiente del reglamento en las proporciones o porcentajes en el indicados además obligados al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados entre ellos a contribuir a las expensas comunes en la proporción correspondiente del reglamento, cuyo contenido declara conocer y aceptar la parte compradora.----------

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) antes descrito(s) lo posee(n) el(los) (la)(las) exponente(s) vendedor(a)(es)(as) quieta material y pacíficamente y lo adquiri(ó)(eron) por compra efectuada a ARIEL ARAQUE BASTO, según consta en la escritura pública 4583 del 20 de agosto del 2010 otorgada en la Notaría Séptima de Bucaramanga, debidamente registrada, al folio de matrícula inmobiliaria número 300-246318.----------

TERCERO: Que el precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

Scanned with CamScanner

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($54.842.000,oo); valor que la parte compradora pagará así: la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($16.453.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** que la parte vendedora declara recibidos a satisfacción de manos de la parte compradora, y el saldo o sea la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($38.389.000,oo)** con el producto de un crédito hipotecario aprobado por el BCSC S.A.----------

PARÁGRAFO. EL (LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) y EL (LOS) COMPRADOR (ES) renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega de los inmuebles, del impago del precio, y en general del presente instrumento público de Compraventa y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble.----------

CUARTO: Manifiesta la parte vendedora que garantiza que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que se encuentra libre de afectación a vivienda familiar, censo, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, hipoteca y patrimonio de familia inembargable consignado en escritura publica, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. ----------

QUINTO: Que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra a paz y salvo con respecto a los servicios públicos domiciliarios, hasta la fecha de la entrega del inmueble. Igualmente se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas e impuestos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización impuesto predial o complementario. Los valores que se causen por dichos conceptos serán de cargo de el (los) comprador(es) a partir de la fecha de esta escritura ----------

SEXTO: Que desde esta misma fecha la parte vendedora le hace entrega real y material del inmueble a la parte compradora, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena(n).----------

PARAGRAFO. El inmueble objeto de este contrato tiene servidumbre de transito a perpetuidad de una zona de terreno, a favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LTDA. según escritura pública 2030 del 12 de Agosto de 1953 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente registrada.----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES): El suscrito Notario indagó a la parte vendedora sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996 y manifestó(aron): Que el inmueble que enajena(n), NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

PRESENTE(S): La Compradora **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, de las anotaciones personales antes dichas, expus(o)(ieron):-a) que acepta(n) la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido por estar a su satisfacción.--b) que ha(n) pagado y pagará el precio integro de lo que compra(n) según lo pactado anteriormente,—c) que ya se encuentra en posesión quieta y pacifica de lo que adquiere.—d) que ha verificado el certificado de tradición y libertad del folio de matricula inmobiliaria del inmueble objeto de este contrato, encontrándolo a su satisfacción, e) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal y asume(n) todas las obligaciones que de él se deriven para el ejercicio de los derechos de copropietario(s) y especialmente las establecidas en el Reglamento de Copropiedad y en sus reformas ----------

PARAGRAFO DE AFECTACION: El suscrito notario indagó a el(la)(los) comprador(a)(es) sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificado por la ley 854 de noviembre 25 de 2003 y manifestó: PRIMERO: Que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho ----------

SEGUNDO. Que POR SU ESTADO CIVIL, NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble que adquiere, por medio de este instrumento público.--- ----------

NOTA DE ADMINISTRACION: EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE NO FUE PRESENTADO EL PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION, MANIFESTANDO LAS PARTES BAJO JURAMENTO QUE NO EXISTE ADMINISTRACION PARA ESTE CONJUNTO, SIN EMBARGO EL SEÑOR NOTARIO LES ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO

Scanned with CamScanner

POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 675 DE 2001, DE LLEGAR A EXISTIR DICHO COBRO, HABRÁ SOLIDARIDAD PARA EL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES ENTRE EL ANTIGUO Y EL NUEVO PROPIETARIO (ART. 29) ----------

II. ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA.

Compareció(eron), **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.509.389 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho,, quien en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **LA HIPOTECANTE** y manifestó: ---------

PRIMERO: Que constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **BCSC S.A., NIT No. 860007335-4**. establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominara **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503),** de la Torre veintidós (22) de la Urbanización El Minuto de Dios V. Etapa- Propiedad Horizontal, ubicado en la calle diez N (10N) número diez A- treinta y cuatro (10A-34) de la ciudad de Bucaramanga (Sdr.), apartamento localizado en la quinta planta de la Torre veintidós (22), consta de: sala-comedor, cocina-ropas, tres (3) alcobas, la principal con baño privado y un (1) baño para uso general. Tiene un área total construida aproximada de sesenta y cinco punto sesenta metros cuadrados (65.60 mts2), y sus linderos con muros estructurales comunes de por medio son los siguientes. POR EL NORTE, línea quebrada así: del punto tres (3) al punto dos (2) longitud aproximada de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da vacío a patio común, del punto dos (2) al punto uno (1) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que lo separa de área común de circulación, del punto uno (1) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de un metro punto veinte metros (1.20 mts) con puerta de acceso al apartamento que lo separa de área común de circulación, del punto dieciocho (18) al punto diecisiete (17) longitud aproximad de dos punto ochenta metros (2.80 mts) con muro común que lo separa de área común y parte da vacío a área libre común, del punto dieciséis (16) al punto quince (15) longitud

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL SUR, en línea quebrada así: del punto cuatro (4) al punto cinco (5) longitud aproximada de uno punto treinta metros 1.30 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto seis (6) al punto siete (7) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro que da vacío sobre área libre común, del punto ocho (8) al punto nueve (9) longitud aproximada de seis punto setenta metros (6.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento quinientos uno (501) de la Torre veintiuno (21), del punto diez (10) al punto once (11) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto doce (12) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto trece (13) al punto catorce (14) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL ORIENTE, línea quebrada así. del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que lo separa de área común de circulación, del punto tres (3) al punto cuatro (4) longitud aproximada de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da a vacío sobre área libre común, del punto cinco (5) al punto seis (6) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto siete (7) al punto ocho (8) longitud aproximada de tres punto diez metros (3.10 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL OCCIDENTE, línea quebrada así. del punto diecisiete (17) al punto dieciséis (16) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto quince (15) al punto catorce (14) longitud aproximada de tres punto quince metros (3.15 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto catorce (14) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto doce (12) al punto once (11) longitud aproximada de dos punto veinte metros (2.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto diez (10) al punto nueve (9) longitud aproximada de cero punto ochenta metros (0.80 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL CENIT, aproximadamente a dos punto

Scanned with CamScanner

treinta y dos metros (2.32 mts) de la placa estructural que le sirve de cubierta y lo separa del cielo o infinito. POR EL NADIR, con la placa estructural que lo separa del apartamento cuatrocientos tres (403). ----------

Se distingue en el catastro como predio número **010603610094901** y le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **300-246318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. --------

LINDEROS GENERALES: LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que forma parte de otro de mayor extensión, y del cual se segregó, es conocido como el Sector Dos H (2 H). Tiene un área de cuatro mil quinientos sesenta y nueve metros con treinta y tres centímetros cuadrados (4.569.33 mts2), que mide y linda así: **POR EL NORTE:** En línea recta así: entre el punto W y el punto V, en veinticuatro metros ochenta centímetros (24.80 mts) con el Sector 2J, y entre el punto V y el punto T en cuarenta y nueve metros con cuarenta y un centímetros (49.41 mts), con el Sector 2I; **POR EL SUR:** En Línea recta así: del punto F' al punto H en ochenta y nueve metros con treinta y tres centímetros (89.33 mts) con el sector 2C; **POR EL ESTE:** En línea quebrada así: Entre el punto T y el punto U en treinta y cinco metros con cuarenta centímetros (35.40 mts) con la calle nueve N (9N) y entre el punto U y el punto H, en veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50 mts) con terrenos vecinos de propiedad de Oliva Ayala y Alfredo Rendón, caño de por medio; **POR EL OESTE**: En línea recta del punto W al punto F' en cincuenta y tres metros con ochenta centímetros (53.80 mts) con el Sector 2G.----------

PARAGRAFO 1: No obstante la mención de cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO 2. LA URBANIZACION MINUTO DE DIOS V. ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte la unidad privada objeto de la presente escritura se encuentra determinada y alinderada como consta en el reglamento de propiedad horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley 182 de 1.948 derogada por la ley 675 del 2001 y demás disposiciones que regulan la materia, mediante escritura pública número 1099 del 4 de Marzo de 1997 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, debidamente registrada--------

SEGUNDO: Que **LA HIPOTECANTE** en su condición de constituyente del

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene la obligan en tal carácter de solidaridad.----------

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue adquirido por **LA HIPOTECANTE**, por compra efectuada a EWARD ANTONIO APARICIO BASTO como consta en la primera parte de este instrumento como aparecerá registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-246318 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. ----------

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **LA HIPOTECANTE**, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE., ($38.389.000,oo),** así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es **ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA,** la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **LA HIPOTECANTE** ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizados, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en procesos judiciales, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de prestamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagares, letras de cambio, cheques, certificados, notas debito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **LA HIPOTECANTE** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago

Scanned with CamScanner

entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **LA HIPOTECANTE**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.--

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por **El Acreedor a LA HIPOTECANTE.** Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor,** sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía.-------

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el articulo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, **LA HIPOTECANTE** certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.----

SEXTO: Que declara además: **(a)** que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciban, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; **(b)** que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancias que lo ponga fuera del comercio o limiten su negociabilidad. En toda caso **LA HIPOTECANTE** saldrá al saneamiento en los casos de ley; **(c)** que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; **(d)** que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de la matricula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un termino máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

de la presente escritura; **(e)** que en caso de Perdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **LA HIPOTECANTE** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **LA HIPOTECANTE** la expedición de un copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el articulo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.----------

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **LA HIPOTECANTE** me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros a mi cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi obligación de pago de la primas de seguros, faculto a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto expresamente que dicho valor me sea cargado por **El Acreedor** obligándome a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tales primas. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi cuenta las primas de los seguros a mi cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento nos obligamos expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes a favor del **El Acreedor**. ----------

OCTAVO: Que **LA HIPOTECANTE** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

Scanned with CamScanner

a. Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo a favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **LA HIPOTECANTE** .- --------

b. Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo a favor de **El Acreedor**. ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier tramite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcialmente, sin consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h. Cuando **LA HIPOTECANTE** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contratemos los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien Hipotecado así como el riesgo de muerte **LA HIPOTECANTE**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado. ----------

j. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matricula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matricula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos , (ii) incluido en lista para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competente en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la entidad Publica adquirente o beneficiaria a cualquier titulo y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. ----------

n. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **LA HIPOTECANTE**, adquirida individual, conjunta o separadamente.----------

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **LA HIPOTECANTE** amparadas con la presente hipoteca.

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **LA HIPOTECANTE** cualquier obligación pendiente de pago.----------

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de

Scanned with CamScanner

17

El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. --

DECIMO PRIMERO: Que **LA HIPOTECANTE** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **LA HIPOTECANTE** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a titulo oneroso de las pólizas de seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado. ----------

DECIMO SEGUNDO: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata corresponde y **LA HIPOTECANTE** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagare, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

DECIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **LA HIPOTECANTE** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **LA HIPOTECANTE**. En desarrollo de lo anterior **LA HIPOTECANTE** reconoce expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **LA HIPOTECANTE** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El **Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el articulo 24 de la Le 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a larg plazo aprobado por **El Acreedor** a **LA HIPOTECANTE** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **LA HIPOTECANTE**, **El Acreedor** autorizará la cesión de crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez La **HIPOTECANTE** cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

DECIMO QUINTO: Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.----- ----------

PRESENTE, CECILIA MORENO GOMEZ, mujer mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía número 63.390.615 expedida en Málaga y manifestó.---- -Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada General de BCSC S.A. (para todos los efectos El acreedor), con NIT 860.007.335-4, establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de Junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogota, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 1225 del 12 de marzo de 2.010 de la Notaria Cuarenta y cinco del Circulo de Bogota D. C.; otorgado por LUIS DANIEL CORTES URQUIJO, con cédula de Ciudadanía número 79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario General y por lo tanto representante legal del banco, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos, que se anexa al presente instrumento y que se presenta para su protocolización. -Segundo: Que en la condición antes

Scanned with CamScanner

mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquel por encontrase en todo a su entera satisfacción.----------

PARÁGRAFO.- Que el inmueble objeto de la presente hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar. ----------

NOTA.- SE PROTOCOLIZA CARTA DE CUPO CREDITO EXPEDIDA POR BCSC S. A., EN LA CUAL CONSTA QUE EL MONTO APROBADO A LA HIPOTECA QUE AQUÍ SE CONSTITUYE ES POR LA SUMA DE $38.389.000,oo MONEDA CORRIENTE. - ---------- -

FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N): ----------

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA – PAZ Y SALVO No 268465 CERTIFICA QUE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO --- CON C.C. o NIT: 000091274741 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2012 - PREDIO No. 010603610094901 - AVALUO $ 20.817.000 --- DIRECCION: C 10N 10 A 34 AP 503 TO 22 UR EL MI - VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 -- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 2 DE FEBRERO DEL 2012.- HAY FIRMA Y SELLO.----------

CERTIFICACION No. 268464 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA -- CERTIFICA QUE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO --- CON C.C. o NIT: 000091274741 --- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION VALORIZACION PREDIO No. 010603610094901 --- DIRECCION: C 10N 10 A 34 AP 503 TO 22 UR EL MI ---- VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 ---- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 2 DE FEBRERO DEL 2012. HAY FIRMA Y SELLO----------

CERTIFICACION NUMERO VAL No. 160310 - EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -- CERTIFICA QUE: PEREZ ANGULO LUZ DARY --- CON C.C. o NIT: 0- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA - PREDIO No. 010603610094901 --- DIRECCION: C 10N 10 A 34 AP 503 TO 22 DE BUCARAMANGA - VALIDO HASTA: 20 DE ABRIL DE 2012 -

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 20 DE MARZO DE 2012.----------

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL

NÚMEROS: 7 700185309716/ 7 700185309709/ 7 700185309693/ ---

7 700185309686/ 7 700185309679/ 7 700185309662/ 7 700185309655

7 700185309648/ 7 700185309594/ 7 700185309624/. - - - - - - -

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L.960/70).----------

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el Notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan en forma especial lo relacionado con el registro de la presente escritura pública en la oficina respectiva.—Cuando trascurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (art. 10, decreto 2148/83). A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (art. 14 decreto 650/96).-

DERECHOS NOTARIALES $270.746,00------ RESOLUCIÓN No. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011. - SUPERINTENDENCIA $ 6.375,00- - - - - - FONDO: $ 6.375,00--- SEGÚN DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996. MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.---------- IVA $ 67.905,0---DECRETO 2076 DE 1.992. RETENCION: $ 548.420,00---

Scanned with CamScanner

Banco Caja Social

Bogotá D.C., Diciembre 29 de 2011

Señora
LUZ DARY PEREZ ANGULO
KR 18 C 8 N 20
BUCARAMANGA (Santander)

Referencia: **Solicitud de Crédito No.105050261500002**
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO A BANCO CAJA SOCIAL

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de $ **38,389,000** (**TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**), con un Plazo Fijo de **180** meses y bajo el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS** expresado **en PESOS**.

Dentro de los principios y valores que BANCO CAJA SOCIAL desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, usted puede solicitar a BANCO CAJA SOCIAL la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

El documento adjunto a la presente comunicación, nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado, los trámites que debe realizar para legalizar el crédito, la carta de preanálisis prejurídico en donde se detallan los documentos que nos debe entregar para adelantar el trámite de hipoteca del inmueble y finalmente encontrará el recibo para cancelación de gastos, cuando aplique.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 60 en Bogotá y al 01800 0910038 para el resto del país.

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE SANTANDER NOTARIA 1ra DEL CIRCULO BUCARAMANGA

Scanned with CamScanner

Banco Caja Social

BANCO CAJA SOCIAL
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

- Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.

- Para los créditos aprobados en UVR, el valor desembolsado será convertido en UNIDADES DE VALOR REAL (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día que se realice el desembolso.

- El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.

- La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el Banco por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.

- En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

- El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la **CL 40 N 10 A 34 AP 503 TO 22 ET V**. El inmueble, al momento del desembolso, debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco Caja Social o medidas cautelares. Si al momento previo al desembolso se evidencia que el inmueble presenta algún gravamen, el banco se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor de BCSC ya haya sido registrada.

- Para créditos de vivienda de interés social que sean tramitados con recursos provenientes de subsidio de vivienda por parte de una caja de compensación familiar ó alguna entidad del estado que maneje este tipo de programas, es necesario que, adicional al titular, uno de los miembros del grupo familiar que haya sido postulante participe en la solicitud de crédito. En este caso, el segundo solicitante debe cumplir con criterios mínimos de aceptación así aporte o no ingresos, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de ejecutar la aprobación y el desembolso.

TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. En al Ciudad de Bogotá, firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, en la Unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la **Calle 31 A No. 6 - 90 Mezanine.**
Para ciudades fuera de Bogotá, debe dirigirse a la Unidad de Servicios Hipotecarios de la ciudad en la dirección que le indique su Asesor Comercial.

2. Todos los que sean propietarios del inmueble deben participar en la solicitud de crédito y firmar el correspondiente pagaré y la escritura pública de compraventa e hipoteca de lo contrario el Banco podrá abstenerse de efectuar el desembolso.

3. Previo a la firma del pagaré, usted debe haber cancelado los gastos detallados en el formato anexo y presentar copia del recibo de pago al asesor que lo atienda en la Unidad de Servicios Hipotecarios.

4. Para clientes que adquieren vivienda nueva en un proyecto financiado o cupo de ventas otorgado por Banco Caja Social, se requiere de un estudio de títulos del inmueble a hipotecar, para lo cual le solicitamos ponerse en

Scanned with CamScanner

Banco Caja Social

contacto con la Constructora.

5. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por Banco Caja Social o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la " carta de Preanálisis jurídico ".

6. Suscripción de Pólizas. Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una poliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos del Banco, o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por BANCO CAJA SOCIAL para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:

- Vida: A nombre de **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
- Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el Banco Caja Social efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

7. El desembolso del crédito se realizará de acuerdo con las indicaciones dadas por parte del (os) titular(es) del crédito en el formulario Anexo de Crédito Hipotecario o en el campo o bajo los procedimientos que el Banco especifique para dicho efecto.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el Banco Caja Social para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen todos los requisitos dentro del término referido , el Banco Caja Social podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

En todo caso, es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga a Banco Caja Social a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente Banco Caja Social y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, Banco Caja Social con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE SANTANDER NOTARIA 1ra DEL CIRCULO BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE SANTANDER NOTARIA 1ra DEL CIRCULO BUCARAMANGA

Scanned with CamScanner

castillo
cadena
abogados

Bucaramanga, Febrero 23 de 2012

Señores
BCSC S.A
Att. Dra. Elsa Victoria Garcia Harker.
Gerente
Ciudad.

Referencia: Solicitud Estudio de Títulos # 105050261500002
LUZ DARY PEREZ ANGULO

Luego de estudiados los documentos y títulos inmobiliarios allegados, en copia simple, me permito rendir el siguiente dictamen dentro del trámite de la referencia:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

El inmueble sometido a estudio es:

Apartamento Quin entos tres (503) de la torre veintidós (22) de la Urbanización el minuto de Dios V Etapa – Propiedad Horizontal, Ubicado en la Calle Diez N (10N) Número Diez A – Treinta y cuatro (10A-34) de la ciudad de Bucaramanga (Sder), Apartamento localizado en la quinta planta de la Torre veintidós (22), consta de: sala –comedor, cocina – ropas, tres (3) alcobas, la principal con baño privado y un (1) baño para uso general. Tiene un área con baño privado y un (1) baño para uso general. Tiene un área total construida aproximada de sesenta y cinco punto sesenta metros cuadrados (65.60 Mts 2), Y sus linderos con muros estructurales comunes de por medio son los siguientes: **POR EL NORTE**, línea quebrada así: del punto tres (3) al punto dos (2) longitud aproximada de cuatro punto sesenta cinco metros (4.65 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da vacío a patio común: del punto dos (2) al punto uno (1) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts), con muro común que lo separa de área común de circulación; del punto uno (1) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de un metro punto veinte metros (1.20 mts) con puerta de acceso al apartamento que lo separa de área común de circulación; del punto dieciocho (18) al punto diecisiete (17) longitud aproximada de dos punto ochenta metros (2.80 mts) con muro común que lo separa de área común y parte da vacío a área libre común; del punto dieciséis (16) al punto quince (15) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; **POR EL SUR**, el línea quebrada así: del punto cuatro (4) al punto cinco (5) longitud aproximada de uno punto treinta (1.30 mts) con muro común que da vcío sobre área libre común; del punto seis (6) al punto siete (7) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro queda vacío sobre área libre común; del punto ocho (8) al punto nueve (9) longitud aproximada de seis punto setenta metros (6.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento quinientos uno (501) de la torre veintiuno (21), del punto diez (10) al punto once (11) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que da vacío sobre árela libre común; del punto doce (12) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto trece (13) al punto catorce (14) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; **POR EL ORIENTE**, línea quebrada así: del punto dieciocho (18) al

Scanned with CamScanner

punto diecinueve (19) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que lo separa de área común de circulación; del punto tres (3) al punto cuatro (4) longitud aproximada de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da vacío sobre área libre común; del punto cinco (5) al punto seis (6) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que d vacío sobre área libre común; del punto siete (7) al punto ocho (8) longitud aproximada d tres punto diez metros (3.10 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; **POR EL OCCIDENTE**, línea quebrada así: del punto diecisiete (17) al punto dieciséis (16) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto quince (15) al punto catorce (14) longitud aproximada de tres punto quice metros (3.15 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto catorce (14) al punto trce (13) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto doce (12) al punto once (11) longitud aproximada de dos punto veinte metros (2.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto diez (10) al punto nueve (9) longitud aproximada de cero punto ochenta metros (0.80 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; **POR EL CENIT**, aproximadamente a dos punto treinta y dos metros (2.32 mts) de la placa estructural que le sirve de cubierta y lo separa del cielo o infinito; **POR EL NADIR**, con la placa estructural que lo separa del apartamento cuatrocientos tres (403).

Se identifica con Matrícula Inmobiliaria # 300 - 246318.

El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1099 del 4 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

SITUACION JURIDICA

a) Ultima Tradición

El inmueble arriba identificado fue adquirido por EWARD ANTONIO APARICIO BASTO por compra hecha a ARIEL ARAQUE BASTO de conformidad con la escritura pública # 4583 del 20 de agosto de 2010 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, la que se encuentra debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 300 - 246318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

b) Propiedad Actual

Examinada la titulación relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria atrás mencionado, cuya última anotación es la 19 expedido el 10 de febrero de 2012; figura como propietario inscrito del anterior inmueble: EWARD ANTONIO APARICIO BASTO.

c) Gravámenes y Limitaciones de Dominio

Del folio de matrícula allegado se deduce que el inmueble en cuestión no soporta actualmente gravamen alguno.

El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1099 del 4 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Sobre el inmueble en mayor extensión en donde se construyo la urbanización El Minuto de Duis B Etapa, se constituyo por escritura pública número 2030 del 12 de agosto de 1953 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, servidumbre de transito a perpetuidad a favor de la Central Hidroeléctrica del Rió Lebrija Ltda.

Scanned with CamScanner

castillo
cadena
abogados

d) Lesión Enorme.

El inmueble fue adquirido por el ahora actual propietario en el año de 2010 en la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($ 19.622.000.00) M/cte; siendo su avalúo hoy de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 54.841.600.00) M/cte.

Los interesados adjuntaron documento privado en el cual ARIEL ARAQUE BASTO, en su calidad de vendedor y EWARD ANTONIO APARICIO BASTO, en su calidad de comprador dentro del contrato de compraventa realizado por escritura pública # 4583 del 20 de agosto de 2010 de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, renuncian expresamente a la presunta acción rescisoria por lesión enorme que se pudiere llegar a originar en dicho contrato.

En razón de lo anterior no es procedente la acción rescisoria por lesión enorme sobre ese contrato.

En la venta a realizar tampoco es procedente dicha acción por cuanto el avalúo actual del inmueble es la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 54.841.600.00) M/cte y el precio de la presente venta de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($ 54.842.000.00) M/cte.

e) Afectación a Vivienda Familiar

El bien inmueble no se encuentra afecto a vivienda familiar en los términos de la Ley 258 de 1.996.

CONCEPTO LEGAL

a) Promesa de Compraventa

Se trata del contrato de promesa de compraventa suscrito entre EWARD ANTONIO APARICIO BASTO como promitente vendedora y LUZ DARY PEREZ ANGULO como promitente comprador de fecha 11 de noviembre de 2011.

Su texto es correcto y conforme a la Ley.

b) Observaciones

El crédito fue otorgado por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 38.389.000.00) M/cte.

Para efectos de legalización del crédito de este estudio, deberán presentar junto con la primera copia de la escritura, el folio de matrícula inmobiliaria donde conste el registro de la compraventa e hipotecas que se van a correr.

c) Concepto

Es favorable. El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 300 - 246318, no registra gravamen alguno, por lo que se posibilita su aceptación como garantía hipotecaria.

Los solicitantes deberán constituir hipoteca de primer grado a favor del BCSC S.A y una vez registrado, en la oficina de registro correspondiente, será procedente la continuación del trámite previsto internamente por BCSC S.A.

Scanned with CamScanner

castillo
cadena
abogados

Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor – comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado.

Anexo los documentos enviados, que sirvieron de base para el estudio.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
T.P.# 33.036 del C.S. de la J.
C.C.# 91.200.334 de Bucaramanga.

En señal de aceptación:

LUZ DARY PEREZ ANGULO
C.C.# 63.509.389 de Bucaramanga

Oficina 803 Calle 36 # 19-18 Tels. 6424114 -6424109
Bucaramanga-Colombia

Scanned with CamScanner

78

EP1225 2010

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1225

MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO

DE FECHA: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100046

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.336-4

A: CECILIA MORENO GOMEZ C.C. 63.390.615

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.466.066 expedida en de Bogotá, quien actúa en su condición de Secretario General y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a CECILIA MORENO GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.390.615 expedida en Malaga,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

quien en la actualidad desempeña el cargo de Gerente de Área Regional de Apoyo de Bucaramanga, para que en nombre y representación de BCSC S.A. ejecute los actos que más adelante se relacionan: ———

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal del BCSC S.A., debidamente inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. ———

2. Suscribir las escrituras publicas de aceptación de las hipotecas a favor del BCSC S.A., así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. ———

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas, y cancelación de gravámenes hipotecarios. ———

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escritura publicas antes mencionadas. ———

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o los documentos que hagan sus veces. ———

6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor del BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. ———

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. ———

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado. ———

TERCERO: Que el presente poder se extinguirá además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y EL(LA) MANDATARIO(A). ———

———(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EMAIL)———

NOTA 1: EL Notario les informa a los otorgantes: ———

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que

DILIGENCIA DE AUTENTICO
El suscrito DIEGO ALFONSO GOMEZ
Notario Primero de Bucaramanga
Que este fotocopia es tomada de la
otra copia auténtica que tuvo a la vista
DIEGO ALFONSO GOMEZ
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE SANTANDER
NOTARIA 1ra DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

Scanned with CamScanner

EP1225 2016

30

autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9°. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de el Secretario General y por tanto Representante Legal de la sociedad poderdante.

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Secretario General y por tanto Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

EP122

NOMBRE: Julio Enrique Sanz Gallardo
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007

NOMBRE: María Clemencia Galán Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 20/02/2007

NOMBRE: Ricardo Garcia Rua
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007

NOMBRE: Juan Carlos Calvo Londoño
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006

NOMBRE: Gabriel José Mora Moreno
Fecha de inicio del cargo: 18/04/2006

NOMBRE: Diego Fernando Prada Rivera
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2006

NOMBRE: Carlos Iván Vilegas Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2008

Bogotá D.C., miércoles 20 de enero de 2010

CARLOS IGNACIO GALLEGO DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero de Bucaramanga
Que esta foto es igual a la que se me presentó
otra copia auténtica que he tenido a la vista

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

21 MAR 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE SANTANDER
NOTARIA 1ra DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

EL NOTARIO CUARENTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
DA FE que esta reproducción fotostática
corresponde con otra auténticada que
a la vista.
Bogotá, D.C.

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DTO. DE SANTANDER
NOTARIA 1ra DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

EP1225 2010

32

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

Que mediante Escritura Pública No. 1225 del 25 de Noviembre de 2005 otorgada en la Notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá utilizar el nombre comercial BANCO CAJA SOCIAL.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad vigilada y controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y FORMAS: Ley 45 de Diciembre 26 de 1924 Decreto 1875 del 25 de diciembre de 1924 Fundación CIRCULO DE OBREROS (Hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 82 de la Ley 45 de 1990 mediante el cual se ordenó la conversión de la CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS en establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 2300 de Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS

Escritura Pública 1000 de Octubre 18 de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL

Escritura Pública 3068 de Diciembre 31 de 1974 de la Notaría 8 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL

Escritura Pública 1000 de Agosto 27 de 1986 de la Notaría 28 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL

Escritura Pública 1000 de Agosto 27 de 1986 de la Notaría 28 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se transformó en Establecimiento Bancario bajo la denominación de BANCO

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 08/03/2006
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 22/07/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2008
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005

...ario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma
...00 m/cte ($ [illegible])

...RAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída el presente instrumento por la
...ecciente, la firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario,
...ue en dicha forma lo autoriza.

...presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números
...059 / 030849 - 030850

...echos Notariales: ..... $ [illegible]
...uesto Supernotariado: $3.570
...uesto Fondo Especial de Notariado: $3.570
...ión 1681 del 16 de Septiembre de 1999
...olución 10301 del 17 de Diciembre de 2000

DANIEL CORTÉS URQUIJO

...I.P.

...LEFONO:

...RECCION:

...IVIDAD ECONOMICA

...5 MA DE 2007 UIAF)

...PRESENTACIÓN DEL DCSC S.A.

huella índice derecho

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga
otra copia auténtica que se lleva

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

Scanned with CamScanner

Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la Escritura Pública
número 01225 de fecha 12 de marzo del año 2.010
tomada de su original la que expido y autorizo en 05
hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D.C, a los 12 dias del mes de marzo del año 2.010

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-
Dada en Bogotá D.C, a los 12 días del mes de marzo del año 2.010

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Segundo del Círculo de Bucaramanga
Que dejo constancia que el(la) compareciente
Ella bajo la gravedad del juramento
MAR 2017
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Círculo de Bucaramanga

Scanned with CamScanner

POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. LEY 55 DE 1.985.

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE.

LOS OTORGANTES

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
21/03/2012 03:21:58 PM

APARICIO BASTO
EWARD ANTONIO

EWARD ANTONIO APARICIO BASTO
C.C. 91 274 741 B/GO
DIRECCIÓN: Calle 9ª # 15-60
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente
TELEFONO FIJO: 6412178 CELULAR: 3168297654
EMAIL:

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
21/03/2012 03:20:11 PM

PEREZ ANGULO
LUZ DARY

LUZ DARY PEREZ ANGULO
C.C. 63509389 B/GO
DIRECCIÓN: Cra 17 # 45-161
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada
TELEFONO FIJO: 6422385 CELULAR: 3152066238
EMAIL: lorda27@hotmail.com

CECILIA MORENO GOMEZ
CC. 63390614

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA 1ª PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Es PRIMERA FOTOCOPIA
auténtica tomada del original de la Escritura
Pública No. 0809 de fecha 21
03/2012 que se expide y autoriza
conforme al artículo 41 Decreto 2148 de 1983,
en 18 hojas útiles con destino
a LUZ DARY PEREZ ANGULO

Bucaramanga, 27 MAR 2012

Diego Alfonso Rueda Gómez
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE SANTANDER
NOTARIA 1ra DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

37

Págin

Con e
300-24

CIRCU
MUNIC

DIRE
1) CAL

ANOTA
DOC: E
ESPEC
PERSO
DE: AP
A: PER

ANOTA
DOC: ES
ESPECI
PERSO
DE: PER
A: BCSC

El interes

|Fecha:
|Día |Mes

3 0 MA

Usuario q

Scanned with CamScanner

República de Colombia

SCO919558051

6114

26 NOV 2019

NUMERO DE ESCRITURA: SEIS MIL CIENTO CATORCE ----------

----------(6.114)----------

CLASE DE ACTO O ACTOS: **COMPRAVENTA** ----------

RADICADO: 103339— 19 ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,** SANTANDER. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **LUZ DARY PEREZ ANGULO C.C. 63.509.389 DE BUCARAMANGA** ----------

A FAVOR DE: **BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ C.C. 1.098.796.021 DE BUCARAMANGA** ----------

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): **300 – 246318** ----------

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): **010603610094901** ----------

VALOR DEL ACTO: **$39.900.000,00 MCTE** ----------

DIRECCION DEL INMUEBLE: **APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503) DE LA TORRE VEINTIDOS (22) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DIEZ N (10N) NUMERO DIEZ A TREINTA Y CUATRO (10A-34) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER** ---------- ---------- ----------

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **QUINCE (15)** DIAS, DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, EL SUSCRITO **HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO,** NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN. ----------

COMPARECIO(ERON)

LUZ DARY PEREZ ANGULO, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **63.509.389** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO

COPIA SIMPLE

SCO919558051 GEV1OLHIZ2O1HY1P 17/09/2019

Escaneado con CamScanner

SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO(A) EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO. ----------

Y MANIFESTO(ARON):

PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL(LA, LOS) EXPONENTE(S) TRANSFIERE(N) A TITULO DE VENTA EN FAVOR DE **BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ** EL DERECHO DE DOMINIO PROPIEDAD Y LA POSESION QUE TIENE(N) Y EJERCE(N) SOBRE EL (LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES) INMUEBLE(S): ----------

APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503) DE LA TORRE VEINTIDOS (22) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DIEZ N (10N) NUMERO DIEZ A TREINTA Y CUATRO (10A-34) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER LOCALIZADO EN LA QUINTA PLANTA DE LA TORRE, CONSTA DE SALA-COMEDOR COCINA – ROPAS, TRES (03) ALCOBAS LA PRINCIPAL CON BAÑO PRIVADO Y UN (01) BAÑO PARA USO GENERAL. TIENE UN AREA TOTAL CONSTRUIDA APROXIMADA DE SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (65.60 MTS2) Y UN COEFICIENTE DE 1,11% Y SUS LINDEROS CON MUROS ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO SON LOS SIGUIENTES **POR EL NORTE** LINEA QUEBRADA ASI: DEL PUNTO TRES (03) AL PUNTO DOS (02) LONGITUD APROXIMADA DE CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS (4.65 MTS) CON MURO COMUN QUE PARTE LO SEPARA DEL APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) Y PARTE DA VACIO A PATIO COMUN, DEL PUNTO DOS (02) AL PUNTO UNO (01) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO CINCUENTA METROS (0.50 MTS) CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE AREA COMUN DE CIRCULACION, DEL PUNTO UNO (1) AL PUNTO DIECINUEVE (19) LONGITUD APROXIMADA DE UN METRO PUNTO VENTE METROS (1.20 MTS) CON PUERTA DE ACCESO AL APARTAMENTO QUE LO SEPARA DE AREA COMÚN DE CIRCULACIÓN, DEL PUNTO DIECIOCHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

(18) AL PUNTO DIECISIETE (17) LONGITUD APROXIMADA DE DOS PUNTO OCHENTA METROS (2.80 MTS) CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE AREA COMUN Y PARTE DA VACIO A AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO DIECISEIS (16) AL PUNTO QUINCE (15) LONGITUD APROXIMADA DE UNO PUNTO VEINTE METROS (1.20 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN **POR EL SUR:** EN LINEA QUEBRADA ASI: DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO CINCO (5) LONGITUD APROXIMADA DE UNO PUNTO TREINTA METROS (1.30MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACÍO SOBRE AREA LIBRE COMÚN, DEL PUNTO SEIS (6) AL PUNTO SIETE (7) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO SETENTA METROS (0.70MTS) CON MURO QUE DA VACÍO SOBRE ÁREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO OCHO (8) AL PUNTO NUEVE (9) LONGITUD APROXIMADA DE SEIS PUNTO SETENTA METROS (6.70 MTS) CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE VEINTIUNO (21) DEL PUNTO DIEZ (10) AL PUNTO ONCE (11) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO CINCUENTA METROS (0,50 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO DOCE (12) AL PUNTO TRECE (13) LONGITUD APROXIMADA DE DE CERO PUNTO SESENTA METROS (0.60 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO TRECE (13) AL PUNTO CATORCE (14) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO SETENTA METROS (0,70 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN **POR EL ORIENTE:** LINEA QUEBRADA ASI: DEL PUNTO DIECIOCHO (18) AL PUNTO DIECINUEVE (19) LONGITUD APROXIMADA DE UNO PUNTO VEINTE METROS (1,20 MTS) CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE AREA COMUN DE CIRCULACION, DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) LONGITUD APROXIMADA DE TRES PUNTO CUARENTA METROS (3.40 MTS) CON MURO COMUN QUE PARTE LO SEPARA DEL APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) Y PARTE DA A VACIO SOBRE

COPIA SIMPLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

AREA LIBRE COMUN DEL PUNTO CINCO (5) AL PUNTO SEIS (6) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO SESENTA METROS (0,60MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO SIETE (7) AL PUNTO OCHO (8) LONGITUD APROXIMADA DE TRES PUNTO DIEZ METROS (3,10 MTS) CON MURO QUE DA VACIO COMUN SOBRE AREA LIBRE COMUN **POR EL OCCIDENTE** LINEA QUEBRADA ASI: DEL PUNTO DIECISIETE (17) AL PUNTO DIECISEIS (16) LONGITUD APROXIMADA DE UNO PUNTO VEINTE METROS (1,20 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO QUINCE (15) AL PUNTO CATORCE (14) LONGITUD APROXIMADA DE TRES PUNTO QUINCE METROS (3,15 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO CATORCE (14) AL PUNTO TRECE (13) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO SETENTA METROS (0,70 MTS) CON MURO COMUN QUE DA A VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO DOCE (12) AL PUNTO ONCE (11) LONGITUD APROXIMADA DE DOS PUNTO VEINTE METROS (2,20 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN DEL PUNTO DIEZ (10) AL PUNTO NUEVE (9) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO OCHENTA METROS (0.80 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN **POR EL CENIT** APROXIMADAMENTE A DOS PUNTO TREINTA Y DOS Y DOS METROS (2.32 MTS) DE LA PLACA ESTRUCTURAL QUE LE SIRVE DE CUBIERTA Y LO SEPARA DEL CIELO O INFINITO **POR EL NADIR** CON LA PLACA ESTRUCTURAL QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) - - -

PRESENTE COMPRAVENTA SE EFECTUA COMO CUERPO CIERTO. - - - - - - - - -
LINDEROS GENERALES: LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA TIENE UN AREA APROXIMADA DE CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (4.569.33 MTS2) QUE MIDE Y LINDA ASI: **POR EL NORTE:** EN LINEA RECTA ASI: ENTRE EL PUNTO W Y EL PUNTO V, EN VEINTICUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS (24.80 MTS) CON EL SECTOR 2J, Y ENTRE EL PUNTO V Y EL PUNTO T EN CUARENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (49.41 MTS) CON EL SECTOR 2 I; **POR EL SUR:** EN LINEA RECTA ASI: DEL PUNTO F' AL PUNTO H EN OCHENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS (89.33 MTS) CON EL SECTOR 2C: **POR EL ESTE** EN LINEA QUEBRADA ASI: ENTRE EL PUNTO T Y EL PUNTO U EN TREINTA Y CINCO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (35.40 MTS) CON LA CALLE NUEVE N (9N) Y ENTRE EL PUNTO U Y EL PUNTO H EN VEINTIDOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (22.50 MTS) CON TERRENOS VECINOS DE PROPIEDAD DE OLIVA AYALA Y ALFREDO RENDON, CAÑO DE POR MEDIO: **POR EL OESTE:** EN LINEA RECTA ENTRE EL PUNTO W Y EL PUNTO, EN CINCUENTA Y TRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (53.80 ,MTS) CON EL SECTOR 2G -
PARAGRAFO 3: P R O P I E D A D H O R I Z O N T A L, LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA, DEL CUAL HACE PARTE LA UNIDAD PRIVADA OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA FUE CONSTITUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON EL LLENO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 182 DE 1.948 DEROGADA POR LA LEY 675 DEL 2.001 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **MIL NOVENTA Y NUEVE (1099)** DE FECHA CUATRO (04) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE

COPIA SIMPLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

REGISTRADA. ESCRITURA JUNTO CON LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, POR LO TANTO, ADEMAS DEL DOMINIO INDIVIDUAL DE LA UNIDAD PRIVADA OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, TIENE DERECHO SOBRE LOS BIENES COMUNES DE QUE TRATA EL ARTICULO CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO EN LAS PROPORCIONES O PORCENTAJES EN EL INDICADOS Y ADEMAS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE TODOS LOS DEBERES SEÑALADOS ENTRE ELLOS A CONTRIBUIR A LAS EXPENSAS COMUNES EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO, CUYO CONTENIDO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA PARTE COMPRADORA. PARTE PERTINENTE QUE SE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO - - -

SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, NI EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DEL VALOR ESTIPULADO (LEY 1943/18, ART 53). ESTA DECLARACION SE HACE LIBRE Y ESPONTANEA, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL NOTARIO - - - - - - - - - - - - - - - -

C U A R T O : MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA QUE GARANTIZA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO DE COMPRAVENTA ES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, QUE LO POSEE MATERIALMENTE, QUE NO LO HA ENAJENADO POR ACTO ANTERIOR AL PRESENTE, QUE SE ENCUENTRA(N) LIBRE(S) DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, CENSO, EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, Y PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE CONSIGNADO EN ESCRITURA PUBLICA, USO Y HABITACION, DERECHO DE USUFRUCTO, SERVIDUMBRES, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA LEY. A EXCEPCION DE LA HIPOTECA QUE GRAVA EL INMUEBLE A FAVOR DEL **BCSC S.A,** CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **OCHOCIENTOS NUEVE (809)** DE FECHA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012) NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA , CUYA CUANTIA, FORMA DE PAGO Y DEMAS CONDICIONES DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA PARTE COMPRADORA QUIEN SE OBLIGA A SU SANEAMIENTO EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE. ----------

N O T A : EL NOTARIO EXIGIÓ A LAS PARTES EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, QUIENES MANIFESTARON: QUE NO LO PRESENTAN, A PESAR DE HABERLO SOLICITADO A LA ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD, Y QUE POR TANTO, SE DECLARAN SOLIDARIAS DE LAS DEUDAS QUE EXISTAN CON LA COPROPIEDAD RESPECTO DE DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON

COPIA SIMPLE

5CO519658043
NUELDQ9VDZF34K2O
17/09/2019

Escaneado con CamScanner

LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 675 DE 2001 - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO : PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003, LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE VENTA **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** - - - - - - - - - - -

C.) QUE YA SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LO QUE ADQUIERE. ----------

D.) QUE HA VERIFICADO EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, ENCONTRANDOLA A SU SATISFACCION ----------

E.) QUE ACEPTA(N) EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ASUME(N) TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL SE DERIVEN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE COPROPIETARIO(S) Y ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y EN SUS REFORMAS, ACTOS ÉSTOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.- ----------

EL NOTARIO INTERROGO EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) DE CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES YA INDICADAS, SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 Y LA LEY 854 DE 2003 Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO(ARON): ----------

1). QUE SU ESTADO CIVIL ES EL CITADO ANTERIORMENTE ----------

2). QUE DADO SU ESTADO CIVIL **NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** ----------

EN VISTA DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS EL NOTARIO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** ----------

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70) - **EL (LA (NOTARIO(A) (E) ILUSTRO A LOS OTORGANTES SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1943 DEL 2018, QUE MODIFICO EL ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**- **LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES** LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN, DE IGUAL MANERA SE LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

República de Colombia

SCO919558046

DECRETO No.1681 DE 1.996. RES.691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 - - - - - - - - -

IVA: $55.668- - - - DECRETO 2076 DE 1.992. -

RETENCION : $ 399.0000- -- POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. - - - -

LEY 55 DE 1.985. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS ----------

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019 ----

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA ILEGIBLE. ---------- **No. 507998**

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA GENERAL

CERTIFICA QUE: PEREZ ANGULO LUZ DARY ----------

CON C.C. O NIT: 000063509389 ----------

SE ENCUENTRA A

PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: CONTRIBUCION DE VALORIZACION ----------

PREDIO NRO: 010603610094901

DIRECCION: C 10N 10A 34 AP 503 TO 22 UR EL MI ----------

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS ----------

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019 ----

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA ILEGIBLE. ---------- **No. 507999**

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA – FLORIDABLANCA – GIRON - PIEDECUESTA

No. VAL 437864

CERTIFICA QUE: PEREZ ANGULO LUZ DARY----------

CON C.C. O NIT: 0----------

SE ENCUENTRA A

PAZ Y SALVO

CON EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: **FUERA DE LA ZONA DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

VIENE DE LA HOJA SCO919558046

INFLUENCIA

PREDIO No. 010603610094901 DE: BUCARAMANGA

DIRECCION: C 10N 10A 34 AP 503 TO 22

VALIDO HASTA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2019

VALIDO PARA: ESCRITURA

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA: 12 DE NOVEIMBRE DEL 2019

VALOR DEL PAZ Y SALVO $13,800

SELLO Y FIRMA ILEGIBLE

NOMBRE: Brandon Farney Aparicio Perez

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1098796021

TEL. O CEL.: 3005685716

DIR.: Cra 18C # 8N-20 CIUDAD: Bucaramanga

E-MAIL: brandon9703@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Mensajero

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

ESTADO CIVIL: Soltero sin union

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__ NO X

CARGO: FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

NOMBRE: Luz Dary Pina Angulo

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 63509389

TEL. O CEL.: 3144136244

DIR.: Cra 18C # 8N-20 CIUDAD: B/ga

E-MAIL: luzda276@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Contadora

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

ESTADO CIVIL: Soltera con union

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO X

CARGO: ----------FECHA VINCULACION: ----------

FECHA DE DESVINCULACION: ----------

LOS OTORGANTES

LUZ DARY PEREZ ANGULO

C.C. 63509389

BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ

C.C. 1098796021

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

103339-19

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

Poder para contestar demanda

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ <NARRY_11@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 6:47 PM

Para: luz dary perez angulo <luzda276@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (212 KB)

PODER CONTESTAR DEMANDA DE SIMULACION.pdf;

Buenas tardes,

Envió el correspondiente poder para su autorización.

Atentamente,

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ
C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P. 252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Masivos Tarjeta **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** - CONTRIBUYENTE -

Propietario	PEREZ ANGULO LUZ-DARY			**Recibo Nro.**	**012001S1300044745** F. Liq
Dirección	C 10N 10A 34 AP 503 TO 22 UR EL MI			**Fecha.....**	22/03/2019 11:47:40 22/03/2019
Pago Ant.	012001S2700008017	**Vr Pag Ant**	206.000,00	**Nro. Predial**	**010603610094901**
F Pg Ant	12/02/2018	**Ult Avaluo**	39.900.000	**Desde**	2019 1 **Hasta.** 2019 2

Concepto	**Vig. Anterior**	**Vig. Actual**	**Total Concepto**
Predial	0,00	139.650,00	139.650,00
Erosion	0,00	0,00	0,00
Arborizacion	0,00	0,00	0,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
Gastos De Sistematizacion	0,00	0,00	0,00
Nacion	0,00	0,00	0,00
Sobretasa Ambiental	0,00	79.800,00	79.800,00
Intereses	0,00	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	219.450,00	219.450,00
- Descuentos			-6.983,00
+ Aporte Voluntario Predial			0,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
+ Costas			0,00
		TOTAL	212.467,00
	Ajuste Mil	**Valor a Pagar**	**Valor Pagado**
	-467,00	212.000,00	**212.000,00**

0106036100949 01

BANCO GNB SUDAMERIS
PR ALCALDIA BUCARAMANGA
22 MAR 2019
RECIBIDO
OA 071

Scanned with CamScanner

Re: Poder para contestar demanda

Luz Dary Perez <luzda276@hotmail.com>
Mié 24/08/2022 10:30 PM
Para: DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ <NARRY_11@hotmail.com>

Confiero Poder.

Luz Dary Pérez Angulo
C.C. 63.509.389 de Bucaramanga

El mié., 24 de ago. de 2022, 1:47 p. m., DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ <NARRY_11@hotmail.com> escribió:

> Buenas tardes,
>
> Envió el correspondiente poder para su autorización.
>
> Atentamente,
>
> ***DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ***
>
> ***C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER***
>
> ***T.P. 252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA***

Darly Yelitza Bautista Ramírez

Señor.
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA	***PODER ESPECIAL***
PROCESO:	***PROCESO DECLARATIVO VERBAL-ACCIÓN DE SIMULACIÓN***
RAD.	***68001400302620220029500***
DEMANDANTE:	***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ***
DEMANDADOS:	***LUZ DARY PERÉZ ANGULO-BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ***

LUZ DARY PERÉZ ANGULO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía Nº ***63.509.389*** de ***Bucaramanga (Santander)*** tal y como aparece en mi correspondiente firma, actuando en nombre propio de la forma más respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de la ***Doctora DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.751.673 de la ciudad de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N°252.725 del consejo superior de la Judicatura, con correo electrónico narry_11@hotmail.com*** debidamente inscrita en el SIRNA, para que en mi nombre y representación conteste, lleve y trámite hasta su terminación, el ***PROCESO DECLARATIVO VERBAL-ACCIÓN DE SIMULACIÓN*** instaurado en su despacho por el señor ***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ***

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de acuerdo con lo estipulado en el artículo ***73, 74 Y 77 DE LA LEY 1564 DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO***, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir el poder conferido, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, de la misma forma queda facultado para reclamar los títulos judiciales que se constituyan dentro del correspondiente proceso.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

LUZ DARY PERÉZ ANGULO
C.C. 63.509.389 de ***Bucaramanga (Santander)***

Acepto,

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ
C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P. 252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RE: Contestación demanda rad. 2022-295 Acción de simulación, demandante: Fabian Castro, demandado:Brandon Aparicio Pérez y otro.

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 4:19 PM

Para: DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ <NARRY_11@hotmail.com>

Acuso recibido.
CATALINA GONZÁLEZ
Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.
Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO** están ingresando. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga

---

De: DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ <NARRY_11@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 3:49 p. m.
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; enriquefranco2022@gmail.com <enriquefranco2022@gmail.com>
Asunto: Contestación demanda rad. 2022-295 Acción de simulación, demandante: Fabian Castro, demandado:Brandon Aparicio Pérez y otro.

Buenas tardes,

Adjunto archivo de la rteferencia, con traslado ala parte demandante.

Atentamente,

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ
C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P.252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Darly Yelitza Bautista Ramírez

Señor:
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	***CONTESTACIÓN DEMANDA***
PROCESO:	***PROCESO DECLARATIVO VERBAL-ACCIÓN DE SIMULACIÓN***
RADICADO:	***68001400302620220029500***
DEMANDANTE:	***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ***
DEMANDADOS:	***LUZ DARY PERÉZ ANGULO-BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ***

.

CORDIAL SALUDO.

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 37.751.673 de la ciudad de Bucaramanga Santander, y portadora de la T.P. 252725 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo los apegos del poder conferido a mi favor por el señor ***BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ*** mayor de edad y vecino del municipio de ***BUCARAMANGA*** identificado con la cedula ciudadanía Nº ***1.098.796.021*** de ***Bucaramanga (Santander) ,*** mediante el presente escrito, presento a su despacho contestación de demanda dentro del proceso de la ***referencia DECLARATIVO VERBAL-ACCIÓN DE SIMULACIÓN RADICADO 68001400302620220029500,*** interpuesta por ***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ***, y encontrándome dentro de los términos legales conforme al contenido normativo de la ***LEY 1564 DEL 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO,*** procedo a manifestarme sobre los hechos y pretensiones en los términos que a seguir se relacionan:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto conforme a la escritura aportada.

2. No me consta.

3. No me consta.

4. No me consta.

5. No me consta.

6. Es parcialmente cierto, de conformidad con los títulos valores que se presentaron como prueba, no me consta el vencimiento de dichos títulos, si se realizó la compraventa entre la señora Luz Dary Pérez y mi poderdante, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°300-246318, tal y como consta en la escritura pública N°6114 de la notaria Séptima de Bucaramanga. De conformidad con el principio de veracidad de las escrituras públicas.

7. Es cierto.

7.a. No es un hecho es una apreciación de la parte demandante, cabe indicar que para la fecha en que se celebró la compraventa del bien identificado con folio N°300-246318, ya estaba gravado con una hipoteca celebrada mediante escritura pública N°809 del 21/03/2012, que se constituyó meses antes de la de los que el demandante hace alusión.

8. La señora LUZ DARY PÉREZ ya no es la propietaria de dicho bien inmueble**,** le fue dejado bajo la propiedad a BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ, mi poderdante, quien hoy día es quien lo usufructúa. Tal y como se demuestra dentro de las pruebas con el respectivo contrato de arrendamiento.

9. No es cierto, no fue enajenado de manera simulada, además el uso de avalúos catastrales es permitido en los contratos de compraventa y para la fecha de realización de dicho negocio, el bien se encontraba avaluado en la suma de TREINTA NUEVE MILLONES NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($39.900.000).

10. Es una apreciación de la parte demandante, que pone en duda el acto elevado a escritura pública. El negocio celebrado entre las partes, se hizo en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad que surge entre ellas, el precio se pago en la forma y oportunidad debida. (Art. 1934 CC). Aunado a ello referente al parentesco NO existe en nuestra legislación sustancial prohibición legal para realizar negocios jurídicos entre personas con parentesco.

11. Para la fecha de los hechos, es decir la compraventa del bien inmueble identificado con folio N°300-246318, el comprador BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ, mi poderdante, ya era mayor de edad, con capacidad de pago para poder adquirir dicho inmueble. Lo cual pruebo con certificaciones de los empleos desde 2019.

12. No es un hecho, es una indicación de los propósitos de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por los hechos expuestos en la demanda, por la contestación de los mismos, debo manifestar lo siguiente:

- ***PRIMERA: ME OPONGO,*** por cuanto mi poderdante, no simuló dicho contrato de compraventa, el cual consta en la escritura pública N°6114 del 15/11/2019 otorgada en la Notaria séptima del circulo notarial de Bucaramanga.

- ***SEGUNDA: ME OPONGO,*** por lo manifestado en el numeral anterior, el acto por el cual se constituyó dicha escritura pública no fue simulado ya que dicho bien no es de propiedad de la señora Luz Dary Pérez, por lo que su voluntad era desprenderse del dominio del mismo, por lo tanto, ya no ejerce actos de dueña y señora del mismo.

- ***TERCERO: ME OPONGO*** por cuanto lo manifestado en los numerales anteriores.

- ***CUARTA: ME OPONGO***. De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, la condena en costas solo procede contra la parte vencida en el proceso, siempre y cuando exista controversia o se trabe la Litis.

EXCEPCIONES PLANTEADAS CONTRA LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por ello se proponen las siguientes excepciones de fondo para que el despacho realice un juicio de ponderación indicado, y proceda a decidir SI las solicitudes impetradas por parte de la demandante son procedentes, o si, por el contrario, amerita abstenerse de decretar la solicitud de las mismas:

1. EXCEPCION DE MERITO MALA FE:

Es dable en este caso, la mala fe por parte del demandante al iniciar esta acción temeraria en contra de mi mandante por cuanto el demandante No dice la verdad en cuanto a la compraventa que se celebró del bien inmueble identificado con folio de matrícula N°300-24631, el bien fue transferido al dominio de mi poderdante de manera legal, ya que era una persona capaz al momento de la realización de dicho negocio jurídico y por tanto está viciado de nulidad.

2. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA ACCION DE SIMULACIÓN.

Los requisitos que deben darse para la prosperidad de la acción de simulación pueden reducirse a tres: a) hay que probar el contrato tildado de simulado; b) quien demanda debe estar legitimado para hacerlo; y c) hay que demostrar plenamente la simulación. El actor carece de interés para pedir la simulación de la compraventa del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 300-246318 efectuada entre la señora LUZ Dary Pérez y Brandon Aparicio Pérez, pues tanto la prueba documental aportada con la demanda, como junto con la contestación permiten constatar que dicho inmueble estaba gravado con una HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de BCSC, derecho real y accesorio que fuera constituido con varios meses atrás a la época que se celebrará dicho negocio presuntamente fingido.

3. INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA N°6114 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA.

Los particulares, tienen la facultad de obligarse discrecionalmente, limitados únicamente por las leyes imperativas y las buenas costumbres, de estos actos jurídicos el más trascendente es el contrato, en virtud del cual la confluencia de dos o más voluntades crea un vínculo concreto, que una vez perfeccionado cabal vigor normativo.

Código Civil Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes
Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El inmueble identificado con el folio de matrícula N°300-246318 ya no es de propiedad de la acá demandada la señora Luz Dary Pérez Angulo, por lo que fue su voluntad desprenderse del dominio del mismo, por lo cual el señor Brandon Ferney Aparicio Pérez realizo la compra del mismo, pagando el precio acordado, acto que se protocolizo mediante la escritura pública N°6114 de la Notaria Séptima de Bucaramanga de fecha 15/11/2019.

4. *EXCEPCION GENERICA O INOMINADA*:

Según lo estipulado en el artículo 282 del C-G.P., solicito señor juez, se declaren las excepciones que encuentre probadas y que por lo que no requieren formulación expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Como elementos necesarios para el convencimiento de los hechos, derechos y medios de excepción afirmados en la presente contestación de la demanda, solicito a su Despacho e tengan como pruebas los siguientes medios:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula N°300-246318.
3. Escritura pública N°809 del 21/03/2012 compra venta e hipoteca de la notaria Primera de Bucaramanga.
4. Escritura pública N°6114 del 15/11/2019 compra venta de la notaria Séptima de Bucaramanga.
5. Recibo de impuesto predial del año 2019 del inmueble con folio de matrícula N°300-246318.
6. Certificaciones laborales de Brandon Ferney Aparicio Pérez.
7. Contrato de arrendamiento del bien inmueble con folio de matrícula N°300-246318.
8. Registro civil de nacimiento de Brandon Ferney Aparicio Pérez.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente se cite a interrogatorio de parte al señor ***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ***, para que absuelva el interrogatorio que le formulare.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito se llame a la siguiente persona a rendir declaración frente a su despacho:

TESTIMONIO:

1. **LUZ DARY PEREZ ANGULO,** identificada con la cédula de ciudadanía N°63.509.389 recibe notificaciones en la Carrera 18 C # 8 N-20 urbanización 13 de junio de Bucaramanga, con correo electrónico **luzda276@homail.com** quien podrá dar testimonio sobre los hechos sexto y noveno de la demanda.

2. **SARA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.612.261 recibe notificaciones en la Calle 10 N# 10 A-34 Torre 22 apartamento 503 de la urbanización minuto de Dios, quien podrá dar testimonio sobre el hecho octavo de la demanda

ANEXOS:

Poder a mi favor, conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá al correo electrónico ***narry_11@hotmail.com***.

Del señor juez, atentamente:

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ
C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P.252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830476964261786 **Nro Matrícula: 300-246318**

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-177885

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 11-03-1997 RADICACIÓN: 1997-12112 CON: ESCRITURA DE: 04-03-1997
CODIGO CATASTRAL: **68001010603610094901**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.098.796.021
APARICIO PEREZ
BRANDON FERNEY





03-MAR-1997
BUCARAMANGA
1.73 O+ M

Scanned with CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830476964261786 **Nro Matrícula: 300-246318**

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 10 N #10A-34 T-22 APTO.503 URB.EL MINUTO DE DIOS,P.H. V ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
300 - 201966

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1996 Radicación: 1996-300-6-43779
Doc: ESCRITURA 6158 DEL 19-09-1996 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1997 Radicación: 1997-300-6-12112
Doc: ESCRITURA 1099 DEL 04-03-1997 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 182/48).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-04-1997 Radicación: 1997-300-6-20575
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 010 DEL 26-03-1997 INVISBU DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS PERMISO PARA ENAJENAR VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: " CORPORACION EL MINUTO DE DIOS " **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-01-1998 Radicación: 1998-300-6-3559
Doc: ESCRITURA 180 DEL 19-01-1998 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.6158 DE 19-09-96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT# 860034594
A: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-1998 Radicación: 1998-300-6-22019

Doc: ESCRITURA 1655 DEL 19-03-1998 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $17,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO **CC# 91274741** **X**

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY **CC# 63509389** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-1998 Radicación: 1998-300-6-22019

Doc: ESCRITURA 1655 DEL 19-03-1998 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-04-1998 Radicación: 1998-300-6-22019

Doc: ESCRITURA 1655 DEL 19-03-1998 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO CC# 91274741 X

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY CC# 63509389 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 860034594

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-06-2002 Radicación: 2002-300-6-21525

Doc: OFICIO 1529 DEL 23-05-2002 JUZ 3 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL RDO 2002-431 MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: APARCIO EDWARD ANTONIO **X**

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-04-2006 Radicación: 2006-300-6-17360

Doc: ESCRITURA 2277 DEL 24-04-2006 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 1655 DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

19-03-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-04-2006 Radicación: 2006-300-6-17360

Doc: ESCRITURA 2277 DEL 24-04-2006 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA 1655 DE 19-03-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-04-2006 Radicación: 2006-300-6-17361

Doc: OFICIO 693 DEL 13-03-2006 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1529 DE 23-05-2002 RDO: 2002-0431

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: APARICIO EDWARD ANTONIO

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-04-2006 Radicación: 2006-300-6-17362

Doc: AUTO . DEL 17-02-2006 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $13,831,650

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0107 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO EDWARD ANTONIO

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA. HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-09-2007 Radicación: 2007-300-6-43021

Doc: ESCRITURA 3946 DEL 07-09-2007 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $10,200,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO **CC# 91274741** **X**

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY **CC# 63509389** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-300-6-35306

Doc: ESCRITURA 3818 DEL 30-07-2008 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $21,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SUBSIDIADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO CC# 91274741

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY CC# 63509389

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-300-6-35306

Doc: ESCRITURA 3818 DEL 30-07-2008 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (2 AÑOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-300-6-35306

Doc: ESCRITURA 3818 DEL 30-07-2008 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647** **X**

A: SANCHEZ ROJAS GLADYS JOHANNA **CC# 63524861**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-300-6-38435

Doc: ESCRITURA 4583 DEL 20-08-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PROHIBICION ESCRITURA 3818 DE 30-07-08

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-300-6-38435

Doc: ESCRITURA 4583 DEL 20-08-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION ESCRITURA 3818 DE 30-07-08

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARAQUE BASTO ARIEL **CC# 91271647**

A: SANCHEZ ROJAS GLADYS JOHANNA **CC# 63524861**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-300-6-38435

Doc: ESCRITURA 4583 DEL 20-08-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $19,622,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAQUE BASTO ARIEL CC# 91271647

A: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO **CC# 91274741 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-03-2012 Radicación: 2012-300-6-12674

Doc: ESCRITURA 0809 DEL 21-03-2012 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $54,842,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO CC# 91274741

A: PEREZ ANGULO LUZ DARY **CC# 63509389 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-03-2012 Radicación: 2012-300-6-12674

Doc: ESCRITURA 0809 DEL 21-03-2012 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY CC# 63509389 X

A: BCSC S.A. **NIT# 8600073354**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-11-2019 Radicación: 2019-300-6-44294

Doc: ESCRITURA 6114 DEL 15-11-2019 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $39,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ANGULO LUZ DARY CC# 63509389

A: APARICIO PEREZ BRANDON FERNEY **CC# 1098796021 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 18-07-2022 Radicación: 2022-300-6-27708

Doc: OFICIO 250 DEL 08-07-2022 JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830476964261786 **Nro Matrícula: 300-246318**

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:47:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RADICADO: 680014003026-2022-00295-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RODRIGUEZ FABIAN ERNESTO CC# 1098731419

A: APARICIO PEREZ BRANDON FERNEY **CC# 1098796021 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= = = =

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARIA 1ª PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Diego Alfonso Rueda Gómez
NOTARIO

Primera	**COPIA**
Escritura No.	0809
Fecha	21 de marzo de 2012
Acto	COMPRAVENTA - HIPOTECA ADQUISION VIVIENDA
De	APARICIO BASTO EWARD ANTONIO
A	PEREZ ANGULO LUZ DARY
Valor	$54.842.000

Carrera 20 No. 34-25 TEL. 6303839 FAX: 6425810 - E-mail: notariaprimera@hotmail.com - Bucaramanga - Col.

Scanned with CamScanner

7 700185 309716

0809

MGV.-RAD. 16654 -**ESCRITURA PÚBLICA No. 0809**---

NUMERO: OCHOCIENTOS NUEVE ----------

FECHA: MARZO 21 DE 2012 ----------

CLASE DE ACTOS O ACTOS: 0125—0205

COMPRAVENTA, E HIPOTECA.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ----------

EWARD ANTONIO APARICIO BASTO (Vendedor) ----------

LUZ DARY PEREZ ANGULO (Compradora y/o (Deudora). ----------

BCSC S. A. con NIT No. 860007335-4 (Entidad Acreedora). ----------

VALOR DEL ACTO VENTA: $54.842.000,oo - ----------

VALOR DEL ACTO HIPOTECA: $38.389.000,oo .- - ----------

INMUEBLE: APARTAMENTO 503, DE LA TORRE 22, DE LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 10N NUMERO 10A-34 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA SANTANDER.- ----------

MATRICULA: 300-246318 ----------

CEDULA CATASTRAL: 010603610094901 .- ----------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Marzo del año dos mil doce (2012), ante mí, **DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ**, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan. ----------

I.- ACTO COMPRAVENTA

COMPARECIÓ(ERON):

EWARD ANTONIO APARICIO BASTO, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.274.741 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero con unión marital de hecho, y dijo (eron) ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento, el exponente transfiere(n) a título de venta a favor de **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.509.389 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

hecho, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene(n) sobre el siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503),** de la Torre veintidós (22) de la Urbanización El Minuto de Dios V. Etapa- Propiedad Horizontal, ubicado en la calle diez N (10N) número diez A- treinta y cuatro (10A-34) de la ciudad de Bucaramanga (Sdr.), apartamento localizado en la quinta planta de la Torre veintidós (22), consta de: sala-comedor, cocina-ropas, tres (3) alcobas, la principal con baño privado y un (1) baño para uso general. Tiene un área total construida aproximada de sesenta y cinco punto sesenta metros cuadrados (65.60 mts2), y sus linderos con muros estructurales comunes de por medio son los siguientes. POR EL NORTE, línea quebrada así: del punto tres (3) al punto dos (2) longitud aproximada de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da vacío a patio común, del punto dos (2) al punto uno (1) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que lo separa de área comun de circulación, del punto uno (1) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de un metro punto veinte metros (1.20 mts) con puerta de acceso al apartamento que lo separa de área común de circulación, del punto dieciocho (18) al punto diecisiete (17) longitud aproximad de dos punto ochenta metros (2.80 mts) con muro común que lo separa de área común y parte da vacío a área libre común, del punto dieciséis (16) al punto quince (15) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL SUR, en línea quebrada así: del punto cuatro (4) al punto cinco (5) longitud aproximada de uno punto treinta metros (1.30 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto seis (6) al punto siete (7) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro que da vacío sobre área libre común, del punto ocho (8) al punto nueve (9) longitud aproximada de seis punto setenta metros (6.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento quinientos uno (501) de la Torre veintiuno (21), del punto diez (10) al punto once (11) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto doce (12) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto trece (13) al punto catorce (14) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común.

Scanned with CamScanner

POR EL ORIENTE, línea quebrada así. del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que lo separa de área común de circulación, del punto tres (3) al punto cuatro (4) longitud aproximada de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da a vacío sobre área libre común, del punto cinco (5) al punto seis (6) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto siete (7) al punto ocho (8) longitud aproximada de tres punto diez metros (3.10 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL OCCIDENTE, línea quebrada así. del punto diecisiete (17) al punto dieciséis (16) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto quince (15) al punto catorce (14) longitud aproximada de tres punto quince metros (3.15 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto catorce (14) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto doce (12) al punto once (11) longitud aproximada de dos punto veinte metros (2.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto diez (10) al punto nueve (9) longitud aproximada de cero punto ochenta metros (0.80 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL CENIT, aproximadamente a dos punto treinta y dos metros (2.32 mts) de la placa estructural que le sirve de cubierta y lo separa del cielo o infinito. POR EL NADIR, con la placa estructural que lo separa del apartamento cuatrocientos tres (403). ----------

Se distingue en el catastro como predio número **010603610094901** y le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **300-246318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. ----------

LINDEROS GENERALES: LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que forma parte de otro de mayor extensión, y del cual se segregó, es conocido como el Sector Dos H (2 H). Tiene un área de cuatro mil quinientos sesenta y nueve metros con treinta y tres centímetros cuadrados (4.569.33 mts2), que mide y linda así: **POR EL NORTE:** En línea recta así: entre el punto W y el punto V, en veinticuatro metros ochenta

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

centímetros (24.80 mts) con el Sector 2J, y entre el punto V y el punto T en cuarenta y nueve metros con cuarenta y un centímetros (49.41 mts), con el Sector 2I; **POR EL SUR:** En Línea recta así: del punto F' al punto H en ochenta y nueve metros con treinta y tres centímetros (89.33 mts) con el sector 2C; **POR EL ESTE:** En línea quebrada así: Entre el punto T y el punto U en treinta y cinco metros con cuarenta centímetros (35.40 mts) con la calle nueve N (9N) y entre el punto U y el punto H, en veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50 mts) con terrenos vecinos de propiedad de Oliva Ayala y Alfredo Rendón, caño de por medio; **POR EL OESTE**: En línea recta del punto W al punto F' en cincuenta y tres metros con ochenta centímetros (53.80 mts) con el Sector 2G.----------

PARAGRAFO 1: No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO 2. LA URBANIZACION MINUTO DE DIOS V. ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte la unidad privada objeto de la presente escritura se encuentra determinada y alinderada como consta en el reglamento de propiedad horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley 182 de 1.948 derogada por la ley 675 del 2001 y demás disposiciones que regulan la materia, mediante escritura pública número 1099 del 4 de Marzo de 1997 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, debidamente registrada, por lo tanto, el(los) (la)(las) comprador(es) además del dominio individual de la unidad privada objeto de la presente escritura, tiene(n) derecho sobre los bienes comunes de que trata el articulo correspondiente del reglamento en las proporciones o porcentajes en el indicados además obligados al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados entre ellos a contribuir a las expensas comunes en la proporción correspondiente del reglamento, cuyo contenido declara conocer y aceptar la parte compradora.----------

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) antes descrito(s) lo posee(n) el(los) (la)(las) exponente(s) vendedor(a)(es)(as) quieta material y pacíficamente y lo adquiri(ó)(eron) por compra efectuada a ARIEL ARAQUE BASTO, según consta en la escritura pública 4583 del 20 de agosto del 2010 otorgada en la Notaría Séptima de Bucaramanga, debidamente registrada, al folio de matrícula inmobiliaria número 300-246318.----------

TERCERO: Que el precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

Scanned with CamScanner

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($54.842.000,oo); valor que la parte compradora pagará así: la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($16.453.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** que la parte vendedora declara recibidos a satisfacción de manos de la parte compradora, y el saldo o sea la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($38.389.000,oo)** con el producto de un crédito hipotecario aprobado por el BCSC S.A.----------

PARÁGRAFO. EL (LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) y EL (LOS) COMPRADOR (ES) renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega de los inmuebles, del impago del precio, y en general del presente instrumento público de Compraventa y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble.----------

CUARTO: Manifiesta la parte vendedora que garantiza que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que se encuentra libre de afectación a vivienda familiar, censo, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, hipoteca y patrimonio de familia inembargable consignado en escritura publica, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. ----------

QUINTO: Que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra a paz y salvo con respecto a los servicios públicos domiciliarios, hasta la fecha de la entrega del inmueble. Igualmente se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas e impuestos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización impuesto predial o complementario. Los valores que se causen por dichos conceptos serán de cargo de el (los) comprador(es) a partir de la fecha de esta escritura ----------

SEXTO: Que desde esta misma fecha la parte vendedora le hace entrega real y material del inmueble a la parte compradora, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena(n).----------

PARAGRAFO. El inmueble objeto de este contrato tiene servidumbre de transito a perpetuidad de una zona de terreno, a favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LTDA. según escritura pública 2030 del 12 de Agosto de 1953 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente registrada.----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES): El suscrito Notario indagó a la parte vendedora sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996 y manifestó(aron): Que el inmueble que enajena(n), NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

PRESENTE(S): La Compradora **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, de las anotaciones personales antes dichas, expus(o)(ieron):-a) que acepta(n) la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido por estar a su satisfacción.--b) que ha(n) pagado y pagará el precio integro de lo que compra(n) según lo pactado anteriormente,—c) que ya se encuentra en posesión quieta y pacifica de lo que adquiere.—d) que ha verificado el certificado de tradición y libertad del folio de matricula inmobiliaria del inmueble objeto de este contrato, encontrándolo a su satisfacción, e) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal y asume(n) todas las obligaciones que de él se deriven para el ejercicio de los derechos de copropietario(s) y especialmente las establecidas en el Reglamento de Copropiedad y en sus reformas ----------

PARAGRAFO DE AFECTACION: El suscrito notario indagó a el(la)(los) comprador(a)(es) sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificado por la ley 854 de noviembre 25 de 2003 y manifestó: PRIMERO: Que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho ----------

SEGUNDO. Que POR SU ESTADO CIVIL, NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble que adquiere, por medio de este instrumento público.--- ----------

NOTA DE ADMINISTRACION: EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE NO FUE PRESENTADO EL PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION, MANIFESTANDO LAS PARTES BAJO JURAMENTO QUE NO EXISTE ADMINISTRACION PARA ESTE CONJUNTO, SIN EMBARGO EL SEÑOR NOTARIO LES ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO

Scanned with CamScanner

POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 675 DE 2001, DE LLEGAR A EXISTIR DICHO COBRO, HABRÁ SOLIDARIDAD PARA EL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES ENTRE EL ANTIGUO Y EL NUEVO PROPIETARIO (ART. 29) ----------

II. ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA.

Compareció(eron), **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.509.389 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho,, quien en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **LA HIPOTECANTE** y manifestó: ---------

PRIMERO: Que constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **BCSC S.A., NIT No. 860007335-4**. establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominara **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503),** de la Torre veintidós (22) de la Urbanización El Minuto de Dios V. Etapa- Propiedad Horizontal, ubicado en la calle diez N (10N) número diez A- treinta y cuatro (10A-34) de la ciudad de Bucaramanga (Sdr.), apartamento localizado en la quinta planta de la Torre veintidós (22), consta de: sala-comedor, cocina-ropas, tres (3) alcobas, la principal con baño privado y un (1) baño para uso general. Tiene un área total construida aproximada de sesenta y cinco punto sesenta metros cuadrados (65.60 mts2), y sus linderos con muros estructurales comunes de por medio son los siguientes. POR EL NORTE, línea quebrada así: del punto tres (3) al punto dos (2) longitud aproximada de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da vacío a patio común, del punto dos (2) al punto uno (1) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que lo separa de área común de circulación, del punto uno (1) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de un metro punto veinte metros (1.20 mts) con puerta de acceso al apartamento que lo separa de área común de circulación, del punto dieciocho (18) al punto diecisiete (17) longitud aproximad de dos punto ochenta metros (2.80 mts) con muro común que lo separa de área común y parte da vacío a área libre común, del punto dieciséis (16) al punto quince (15) longitud

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL SUR, en línea quebrada así: del punto cuatro (4) al punto cinco (5) longitud aproximada de uno punto treinta metros 1.30 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto seis (6) al punto siete (7) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro que da vacío sobre área libre común, del punto ocho (8) al punto nueve (9) longitud aproximada de seis punto setenta metros (6.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento quinientos uno (501) de la Torre veintiuno (21), del punto diez (10) al punto once (11) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto doce (12) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto trece (13) al punto catorce (14) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL ORIENTE, línea quebrada así. del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que lo separa de área común de circulación, del punto tres (3) al punto cuatro (4) longitud aproximada de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da a vacío sobre área libre común, del punto cinco (5) al punto seis (6) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto siete (7) al punto ocho (8) longitud aproximada de tres punto diez metros (3.10 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL OCCIDENTE, línea quebrada así. del punto diecisiete (17) al punto dieciséis (16) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto quince (15) al punto catorce (14) longitud aproximada de tres punto quince metros (3.15 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto catorce (14) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto doce (12) al punto once (11) longitud aproximada de dos punto veinte metros (2.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común, del punto diez (10) al punto nueve (9) longitud aproximada de cero punto ochenta metros (0.80 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común. POR EL CENIT, aproximadamente a dos punto

Scanned with CamScanner

treinta y dos metros (2.32 mts) de la placa estructural que le sirve de cubierta y lo separa del cielo o infinito. POR EL NADIR, con la placa estructural que lo separa del apartamento cuatrocientos tres (403). ----------

Se distingue en el catastro como predio número **010603610094901** y le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **300-246318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. --------

LINDEROS GENERALES: LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, se construyó sobre un lote de terreno que forma parte de otro de mayor extensión, y del cual se segregó, es conocido como el Sector Dos H (2 H). Tiene un área de cuatro mil quinientos sesenta y nueve metros con treinta y tres centímetros cuadrados (4.569.33 mts2), que mide y linda así: **POR EL NORTE:** En línea recta así: entre el punto W y el punto V, en veinticuatro metros ochenta centímetros (24.80 mts) con el Sector 2J, y entre el punto V y el punto T en cuarenta y nueve metros con cuarenta y un centímetros (49.41 mts), con el Sector 2I; **POR EL SUR:** En Línea recta así: del punto F' al punto H en ochenta y nueve metros con treinta y tres centímetros (89.33 mts) con el sector 2C; **POR EL ESTE:** En línea quebrada así: Entre el punto T y el punto U en treinta y cinco metros con cuarenta centímetros (35.40 mts) con la calle nueve N (9N) y entre el punto U y el punto H, en veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50 mts) con terrenos vecinos de propiedad de Oliva Ayala y Alfredo Rendón, caño de por medio; **POR EL OESTE**: En línea recta del punto W al punto F' en cincuenta y tres metros con ochenta centímetros (53.80 mts) con el Sector 2G.----------

PARAGRAFO 1: No obstante la mención de cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO 2. LA URBANIZACION MINUTO DE DIOS V. ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte la unidad privada objeto de la presente escritura se encuentra determinada y alinderada como consta en el reglamento de propiedad horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley 182 de 1.948 derogada por la ley 675 del 2001 y demás disposiciones que regulan la materia, mediante escritura pública número 1099 del 4 de Marzo de 1997 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, debidamente registrada--------

SEGUNDO: Que **LA HIPOTECANTE** en su condición de constituyente del

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene la obligan en tal carácter de solidaridad.----------

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue adquirido por **LA HIPOTECANTE**, por compra efectuada a EWARD ANTONIO APARICIO BASTO como consta en la primera parte de este instrumento como aparecerá registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-246318 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. ----------

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **LA HIPOTECANTE**, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE., ($38.389.000,oo),** así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es **ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA,** la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **LA HIPOTECANTE** ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizados, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en procesos judiciales, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de prestamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagares, letras de cambio, cheques, certificados, notas debito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **LA HIPOTECANTE** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago

Scanned with CamScanner

entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **LA HIPOTECANTE**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.--

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por **El Acreedor a LA HIPOTECANTE.** Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor,** sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía.-------

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el articulo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, **LA HIPOTECANTE** certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.----

SEXTO: Que declara además: **(a)** que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciban, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; **(b)** que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancias que lo ponga fuera del comercio o limiten su negociabilidad. En toda caso **LA HIPOTECANTE** saldrá al saneamiento en los casos de ley; **(c)** que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; **(d)** que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de la matricula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un termino máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

de la presente escritura; **(e)** que en caso de Perdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **LA HIPOTECANTE** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **LA HIPOTECANTE** la expedición de un copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el articulo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.----------

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **LA HIPOTECANTE** me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros a mi cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi obligación de pago de la primas de seguros, faculto a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto expresamente que dicho valor me sea cargado por **El Acreedor** obligándome a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tales primas. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi cuenta las primas de los seguros a mi cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento nos obligamos expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes a favor del **El Acreedor**. ----------

OCTAVO: Que **LA HIPOTECANTE** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

Scanned with CamScanner

a. Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo a favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **LA HIPOTECANTE** .- --------

b. Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo a favor de **El Acreedor**. ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier tramite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcialmente, sin consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h. Cuando **LA HIPOTECANTE** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contratemos los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien Hipotecado así como el riesgo de muerte **LA HIPOTECANTE**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado. ----------

j. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matricula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matricula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos , (ii) incluido en lista para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competente en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la entidad Publica adquirente o beneficiaria a cualquier titulo y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. ----------

n. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **LA HIPOTECANTE**, adquirida individual, conjunta o separadamente.----------

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **LA HIPOTECANTE** amparadas con la presente hipoteca.

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **LA HIPOTECANTE** cualquier obligación pendiente de pago.----------

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de

Scanned with CamScanner

17

El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. --

DECIMO PRIMERO: Que **LA HIPOTECANTE** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **LA HIPOTECANTE** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a titulo oneroso de las pólizas de seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado. ----------

DECIMO SEGUNDO: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata corresponde y **LA HIPOTECANTE** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagare, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

DECIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **LA HIPOTECANTE** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **LA HIPOTECANTE**. En desarrollo de lo anterior **LA HIPOTECANTE** reconoce expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **LA HIPOTECANTE** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El **Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el articulo 24 de la Le 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a larg plazo aprobado por **El Acreedor** a **LA HIPOTECANTE** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **LA HIPOTECANTE**, **El Acreedor** autorizará la cesión de crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez La **HIPOTECANTE** cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

DECIMO QUINTO: Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.----- ----------

PRESENTE, CECILIA MORENO GOMEZ, mujer mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía número 63.390.615 expedida en Málaga y manifestó.---- -Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada General de BCSC S.A. (para todos los efectos El acreedor), con NIT 860.007.335-4, establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de Junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogota, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 1225 del 12 de marzo de 2.010 de la Notaria Cuarenta y cinco del Circulo de Bogota D. C.; otorgado por LUIS DANIEL CORTES URQUIJO, con cédula de Ciudadanía número 79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario General y por lo tanto representante legal del banco, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos, que se anexa al presente instrumento y que se presenta para su protocolización. -Segundo: Que en la condición antes

Scanned with CamScanner

mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquel por encontrase en todo a su entera satisfacción.----------

PARÁGRAFO.- Que el inmueble objeto de la presente hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar. ----------

NOTA.- SE PROTOCOLIZA CARTA DE CUPO CREDITO EXPEDIDA POR BCSC S. A., EN LA CUAL CONSTA QUE EL MONTO APROBADO A LA HIPOTECA QUE AQUÍ SE CONSTITUYE ES POR LA SUMA DE $38.389.000,oo MONEDA CORRIENTE. - ---------- -

FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N): ----------

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA – PAZ Y SALVO No 268465 CERTIFICA QUE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO --- CON C.C. o NIT: 000091274741 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2012 - PREDIO No. 010603610094901 - AVALUO $ 20.817.000 --- DIRECCION: C 10N 10 A 34 AP 503 TO 22 UR EL MI - VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 -- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 2 DE FEBRERO DEL 2012.- HAY FIRMA Y SELLO.----------

CERTIFICACION No. 268464 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA -- CERTIFICA QUE: APARICIO BASTO EWARD ANTONIO --- CON C.C. o NIT: 000091274741 --- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION VALORIZACION PREDIO No. 010603610094901 --- DIRECCION: C 10N 10 A 34 AP 503 TO 22 UR EL MI ---- VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 ---- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 2 DE FEBRERO DEL 2012. HAY FIRMA Y SELLO----------

CERTIFICACION NUMERO VAL No. 160310 - EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -- CERTIFICA QUE: PEREZ ANGULO LUZ DARY --- CON C.C. o NIT: 0- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA - PREDIO No. 010603610094901 --- DIRECCION: C 10N 10 A 34 AP 503 TO 22 DE BUCARAMANGA - VALIDO HASTA: 20 DE ABRIL DE 2012 -

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 20 DE MARZO DE 2012.----------

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL

NÚMEROS: 7 700185309716/ 7 700185309709/ 7 700185309693/ ---

7 700185309686/ 7 700185309679/ 7 700185309662/ 7 700185309655

7 700185309648/ 7 700185309594/ 7 700185309624/. - - - - - - -

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L.960/70).----------

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el Notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan en forma especial lo relacionado con el registro de la presente escritura pública en la oficina respectiva.—Cuando trascurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (art. 10, decreto 2148/83). A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (art. 14 decreto 650/96).-

DERECHOS NOTARIALES $270.746,00------ RESOLUCIÓN No. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011. - SUPERINTENDENCIA $ 6.375,00- - - - - - FONDO: $ 6.375,00--- SEGÚN DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996. MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.---------- IVA $ 67.905,0---DECRETO 2076 DE 1.992. RETENCION: $ 548.420,00---

Scanned with CamScanner

Banco Caja Social

Bogotá D.C., Diciembre 29 de 2011

Señora
LUZ DARY PEREZ ANGULO
KR 18 C 8 N 20
BUCARAMANGA (Santander)

Referencia: **Solicitud de Crédito No.105050261500002**
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO A BANCO CAJA SOCIAL

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de $ **38,389,000** (**TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**), con un Plazo Fijo de **180** meses y bajo el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS** expresado **en PESOS**.

Dentro de los principios y valores que BANCO CAJA SOCIAL desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, usted puede solicitar a BANCO CAJA SOCIAL la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

El documento adjunto a la presente comunicación, nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado, los trámites que debe realizar para legalizar el crédito, la carta de preanálisis prejurídico en donde se detallan los documentos que nos debe entregar para adelantar el trámite de hipoteca del inmueble y finalmente encontrará el recibo para cancelación de gastos, cuando aplique.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 60 en Bogotá y al 01800 0910038 para el resto del país.

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE SANTANDER NOTARIA 1ra DEL CIRCULO BUCARAMANGA

Scanned with CamScanner

Banco Caja Social

BANCO CAJA SOCIAL
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

- Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.

- Para los créditos aprobados en UVR, el valor desembolsado será convertido en UNIDADES DE VALOR REAL (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día que se realice el desembolso.

- El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.

- La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el Banco por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.

- En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

- El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la **CL 40 N 10 A 34 AP 503 TO 22 ET V**. El inmueble, al momento del desembolso, debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco Caja Social o medidas cautelares. Si al momento previo al desembolso se evidencia que el inmueble presenta algún gravamen, el banco se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor de BCSC ya haya sido registrada.

- Para créditos de vivienda de interés social que sean tramitados con recursos provenientes de subsidio de vivienda por parte de una caja de compensación familiar ó alguna entidad del estado que maneje este tipo de programas, es necesario que, adicional al titular, uno de los miembros del grupo familiar que haya sido postulante participe en la solicitud de crédito. En este caso, el segundo solicitante debe cumplir con criterios mínimos de aceptación así aporte o no ingresos, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de ejecutar la aprobación y el desembolso.

TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. En al Ciudad de Bogotá, firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, en la Unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la **Calle 31 A No. 6 - 90 Mezanine.**
Para ciudades fuera de Bogotá, debe dirigirse a la Unidad de Servicios Hipotecarios de la ciudad en la dirección que le indique su Asesor Comercial.

2. Todos los que sean propietarios del inmueble deben participar en la solicitud de crédito y firmar el correspondiente pagaré y la escritura pública de compraventa e hipoteca de lo contrario el Banco podrá abstenerse de efectuar el desembolso.

3. Previo a la firma del pagaré, usted debe haber cancelado los gastos detallados en el formato anexo y presentar copia del recibo de pago al asesor que lo atienda en la Unidad de Servicios Hipotecarios.

4. Para clientes que adquieren vivienda nueva en un proyecto financiado o cupo de ventas otorgado por Banco Caja Social, se requiere de un estudio de títulos del inmueble a hipotecar, para lo cual le solicitamos ponerse en

Scanned with CamScanner

Banco Caja Social

contacto con la Constructora.

5. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por Banco Caja Social o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la " carta de Preanálisis jurídico ".

6. Suscripción de Pólizas. Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una poliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos del Banco, o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por BANCO CAJA SOCIAL para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:

- Vida: A nombre de **LUZ DARY PEREZ ANGULO**, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
- Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el Banco Caja Social efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

7. El desembolso del crédito se realizará de acuerdo con las indicaciones dadas por parte del (os) titular(es) del crédito en el formulario Anexo de Crédito Hipotecario o en el campo o bajo los procedimientos que el Banco especifique para dicho efecto.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el Banco Caja Social para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen todos los requisitos dentro del término referido , el Banco Caja Social podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

En todo caso, es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga a Banco Caja Social a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente Banco Caja Social y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, Banco Caja Social con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE SANTANDER NOTARIA 1ra DEL CIRCULO BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE SANTANDER NOTARIA 1ra DEL CIRCULO BUCARAMANGA

Scanned with CamScanner

castillo
cadena
abogados

Bucaramanga, Febrero 23 de 2012

Señores
BCSC S.A
Att. Dra. Elsa Victoria Garcia Harker.
Gerente
Ciudad.

Referencia: Solicitud Estudio de Títulos # 105050261500002
LUZ DARY PEREZ ANGULO

Luego de estudiados los documentos y títulos inmobiliarios allegados, en copia simple, me permito rendir el siguiente dictamen dentro del trámite de la referencia:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

El inmueble sometido a estudio es:

Apartamento Quin entos tres (503) de la torre veintidós (22) de la Urbanización el minuto de Dios V Etapa – Propiedad Horizontal, Ubicado en la Calle Diez N (10N) Número Diez A – Treinta y cuatro (10A-34) de la ciudad de Bucaramanga (Sder), Apartamento localizado en la quinta planta de la Torre veintidós (22), consta de: sala –comedor, cocina – ropas, tres (3) alcobas, la principal con baño privado y un (1) baño para uso general. Tiene un área con baño privado y un (1) baño para uso general. Tiene un área total construida aproximada de sesenta y cinco punto sesenta metros cuadrados (65.60 Mts 2), Y sus linderos con muros estructurales comunes de por medio son los siguientes: **POR EL NORTE**, línea quebrada así: del punto tres (3) al punto dos (2) longitud aproximada de cuatro punto sesenta cinco metros (4.65 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da vacío a patio común: del punto dos (2) al punto uno (1) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts), con muro común que lo separa de área común de circulación; del punto uno (1) al punto diecinueve (19) longitud aproximada de un metro punto veinte metros (1.20 mts) con puerta de acceso al apartamento que lo separa de área común de circulación; del punto dieciocho (18) al punto diecisiete (17) longitud aproximada de dos punto ochenta metros (2.80 mts) con muro común que lo separa de área común y parte da vacío a área libre común; del punto dieciséis (16) al punto quince (15) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; **POR EL SUR**, el línea quebrada así: del punto cuatro (4) al punto cinco (5) longitud aproximada de uno punto treinta (1.30 mts) con muro común que da vcío sobre área libre común; del punto seis (6) al punto siete (7) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro queda vacío sobre área libre común; del punto ocho (8) al punto nueve (9) longitud aproximada de seis punto setenta metros (6.70 mts) con muro común que lo separa del apartamento quinientos uno (501) de la torre veintiuno (21), del punto diez (10) al punto once (11) longitud aproximada de cero punto cincuenta metros (0.50 mts) con muro común que da vacío sobre árela libre común; del punto doce (12) al punto trece (13) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto trece (13) al punto catorce (14) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; **POR EL ORIENTE**, línea quebrada así: del punto dieciocho (18) al

Scanned with CamScanner

punto diecinueve (19) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que lo separa de área común de circulación; del punto tres (3) al punto cuatro (4) longitud aproximada de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) con muro común que parte lo separa del apartamento quinientos dos (502) y parte da vacío sobre área libre común; del punto cinco (5) al punto seis (6) longitud aproximada de cero punto sesenta metros (0.60 mts) con muro común que d vacío sobre área libre común; del punto siete (7) al punto ocho (8) longitud aproximada d tres punto diez metros (3.10 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; **POR EL OCCIDENTE**, línea quebrada así: del punto diecisiete (17) al punto dieciséis (16) longitud aproximada de uno punto veinte metros (1.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto quince (15) al punto catorce (14) longitud aproximada de tres punto quice metros (3.15 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto catorce (14) al punto trce (13) longitud aproximada de cero punto setenta metros (0.70 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto doce (12) al punto once (11) longitud aproximada de dos punto veinte metros (2.20 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; del punto diez (10) al punto nueve (9) longitud aproximada de cero punto ochenta metros (0.80 mts) con muro común que da vacío sobre área libre común; **POR EL CENIT**, aproximadamente a dos punto treinta y dos metros (2.32 mts) de la placa estructural que le sirve de cubierta y lo separa del cielo o infinito; **POR EL NADIR**, con la placa estructural que lo separa del apartamento cuatrocientos tres (403).

Se identifica con Matrícula Inmobiliaria # 300 - 246318.

El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1099 del 4 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

SITUACION JURIDICA

a) Ultima Tradición

El inmueble arriba identificado fue adquirido por EWARD ANTONIO APARICIO BASTO por compra hecha a ARIEL ARAQUE BASTO de conformidad con la escritura pública # 4583 del 20 de agosto de 2010 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, la que se encuentra debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 300 - 246318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

b) Propiedad Actual

Examinada la titulación relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria atrás mencionado, cuya última anotación es la 19 expedido el 10 de febrero de 2012; figura como propietario inscrito del anterior inmueble: EWARD ANTONIO APARICIO BASTO.

c) Gravámenes y Limitaciones de Dominio

Del folio de matrícula allegado se deduce que el inmueble en cuestión no soporta actualmente gravamen alguno.

El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1099 del 4 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Sobre el inmueble en mayor extensión en donde se construyo la urbanización El Minuto de Duis B Etapa, se constituyo por escritura pública número 2030 del 12 de agosto de 1953 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, servidumbre de transito a perpetuidad a favor de la Central Hidroeléctrica del Rió Lebrija Ltda.

Scanned with CamScanner

castillo
cadena
abogados

d) Lesión Enorme.

El inmueble fue adquirido por el ahora actual propietario en el año de 2010 en la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($ 19.622.000.00) M/cte; siendo su avalúo hoy de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 54.841.600.00) M/cte.

Los interesados adjuntaron documento privado en el cual ARIEL ARAQUE BASTO, en su calidad de vendedor y EWARD ANTONIO APARICIO BASTO, en su calidad de comprador dentro del contrato de compraventa realizado por escritura pública # 4583 del 20 de agosto de 2010 de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, renuncian expresamente a la presunta acción rescisoria por lesión enorme que se pudiere llegar a originar en dicho contrato.

En razón de lo anterior no es procedente la acción rescisoria por lesión enorme sobre ese contrato.

En la venta a realizar tampoco es procedente dicha acción por cuanto el avalúo actual del inmueble es la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 54.841.600.00) M/cte y el precio de la presente venta de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($ 54.842.000.00) M/cte.

e) Afectación a Vivienda Familiar

El bien inmueble no se encuentra afecto a vivienda familiar en los términos de la Ley 258 de 1.996.

CONCEPTO LEGAL

a) Promesa de Compraventa

Se trata del contrato de promesa de compraventa suscrito entre EWARD ANTONIO APARICIO BASTO como promitente vendedora y LUZ DARY PEREZ ANGULO como promitente comprador de fecha 11 de noviembre de 2011.

Su texto es correcto y conforme a la Ley.

b) Observaciones

El crédito fue otorgado por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 38.389.000.00) M/cte.

Para efectos de legalización del crédito de este estudio, deberán presentar junto con la primera copia de la escritura, el folio de matrícula inmobiliaria donde conste el registro de la compraventa e hipotecas que se van a correr.

c) Concepto

Es favorable. El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 300 - 246318, no registra gravamen alguno, por lo que se posibilita su aceptación como garantía hipotecaria.

Los solicitantes deberán constituir hipoteca de primer grado a favor del BCSC S.A y una vez registrado, en la oficina de registro correspondiente, será procedente la continuación del trámite previsto internamente por BCSC S.A.

Scanned with CamScanner

castillo
cadena
abogados

Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor – comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado.

Anexo los documentos enviados, que sirvieron de base para el estudio.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
T.P.# 33.036 del C.S. de la J.
C.C.# 91.200.334 de Bucaramanga.

En señal de aceptación:

LUZ DARY PEREZ ANGULO
C.C.# 63.509.389 de Bucaramanga

Oficina 803 Calle 36 # 19-18 Tels. 6424114 -6424109
Bucaramanga-Colombia

Scanned with CamScanner

78

EP1225 2010

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1225

MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO

DE FECHA: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100046

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.336-4

A: CECILIA MORENO GOMEZ C.C. 63.390.615

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.466.066 expedida en de Bogotá, quien actúa en su condición de Secretario General y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a CECILIA MORENO GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.390.615 expedida en Malaga,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

quien en la actualidad desempeña el cargo de Gerente de Área Regional de Apoyo de Bucaramanga, para que en nombre y representación de BCSC S.A. ejecute los actos que más adelante se relacionan: ———

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal del BCSC S.A., debidamente inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. ———

2. Suscribir las escrituras publicas de aceptación de las hipotecas a favor del BCSC S.A., así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. ———

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas, y cancelación de gravámenes hipotecarios. ———

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escritura publicas antes mencionadas. ———

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o los documentos que hagan sus veces. ———

6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor del BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. ———

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. ———

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado. ———

TERCERO: Que el presente poder se extinguirá además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y EL(LA) MANDATARIO(A). ———

———(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EMAIL)———

NOTA 1: EL Notario les informa a los otorgantes: ———

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que

DILIGENCIA DE AUTENTICO
El suscrito DIEGO ALFONSO GOMEZ
Notario Primero de Bucaramanga
Que este fotocopia es tomada de la
otra copia auténtica que tuvo a la vista
DIEGO ALFONSO GOMEZ
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE SANTANDER
NOTARIA 1ra DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

Scanned with CamScanner

EP1225 2016

30

autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9°. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de el Secretario General y por tanto Representante Legal de la sociedad poderdante.

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Secretario General y por tanto Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

EP122

NOMBRE: Julio Enrique Sanz Gallardo
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007

NOMBRE: María Clemencia Galán Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 20/02/2007

NOMBRE: Ricardo Garcia Rua
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007

NOMBRE: Juan Carlos Calvo Londoño
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006

NOMBRE: Gabriel José Mora Moreno
Fecha de inicio del cargo: 18/04/2006

NOMBRE: Diego Fernando Prada Rivera
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2006

NOMBRE: Carlos Iván Vilegas Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2008

Bogotá D.C., miércoles 20 de enero de 2010

CARLOS IGNACIO GALLEGO DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero de Bucaramanga
Que esta foto es igual a la que se me presentó
otra copia auténtica que he tenido a la vista

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

21 MAR 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE SANTANDER
NOTARIA 1ra DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

EL NOTARIO CUARENTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
DA FE que esta reproducción fotostática
corresponde con otra auténticada que
a la vista.
Bogotá, D.C.

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DTO. DE SANTANDER
NOTARIA 1ra DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

EP1225 2010

32

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

Que mediante Escritura Pública No. 1225 del 25 de Noviembre de 2005 otorgada en la Notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá utilizar el nombre comercial BANCO CAJA SOCIAL.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad vigilada y controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y FORMAS: Ley 45 de Diciembre 26 de 1924 Decreto 1875 del 25 de diciembre de 1924 Fundación CIRCULO DE OBREROS (Hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 82 de la Ley 45 de 1990 mediante el cual se ordenó la conversión de la CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS en establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 2300 de Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS

Escritura Pública 1000 de Octubre 18 de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL

Escritura Pública 3068 de Diciembre 31 de 1974 de la Notaría 8 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL

Escritura Pública 1000 de Agosto 27 de 1986 de la Notaría 28 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL

Escritura Pública 1000 de Agosto 27 de 1986 de la Notaría 28 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se transformó en Establecimiento Bancario bajo la denominación de BANCO

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 08/03/2006
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 22/07/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2008
Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005

...ario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma
...00 m/cte ($ [illegible])

...RAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída el presente instrumento por la
...ecciente, la firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario,
...ue en dicha forma lo autoriza.

...presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números
...059 / 030849 - 030850

...echos Notariales: ..... $ [illegible]
...uesto Supernotariado: $3.570
...uesto Fondo Especial de Notariado: $3.570
...ión 1681 del 16 de Septiembre de 1999
...olución 10301 del 17 de Diciembre de 2000

DANIEL CORTÉS URQUIJO

...I.P.

...LEFONO:

...RECCION:

...IVIDAD ECONOMICA

...5 MA DE 2007 UIAF)

...PRESENTACIÓN DEL DCSC S.A.

huella índice derecho

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga
otra copia auténtica que se lleva

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

Scanned with CamScanner

Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la Escritura Pública
número 01225 de fecha 12 de marzo del año 2.010
tomada de su original la que expido y autorizo en 05
hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D.C, a los 12 dias del mes de marzo del año 2.010

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-
Dada en Bogotá D.C, a los 12 días del mes de marzo del año 2.010

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Segundo del Círculo de Bucaramanga
Que dejo constancia que el(la) compareciente
Ella bajo la gravedad del juramento
MAR 2017
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Círculo de Bucaramanga

Scanned with CamScanner

POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. LEY 55 DE 1.985.

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE.

LOS OTORGANTES

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
21/03/2012 03:21:58 PM

APARICIO BASTO
EWARD ANTONIO

EWARD ANTONIO APARICIO BASTO
C.C. 91 274 741 B/GO
DIRECCIÓN: Calle 9ª # 15-60
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente
TELEFONO FIJO: 6412178 CELULAR: 3168297654
EMAIL:

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
21/03/2012 03:20:11 PM

PEREZ ANGULO
LUZ DARY

LUZ DARY PEREZ ANGULO
C.C. 63509389 B/GO
DIRECCIÓN: Cra 17 # 45-161
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada
TELEFONO FIJO: 6422385 CELULAR: 3152066238
EMAIL: lorda27@hotmail.com

CECILIA MORENO GOMEZ
CC. 63390614

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Scanned with CamScanner

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA 1ª PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Es PRIMERA FOTOCOPIA
auténtica tomada del original de la Escritura
Pública No. 0809 de fecha 21
03/2012 que se expide y autoriza
conforme al artículo 41 Decreto 2148 de 1983,
en 18 hojas útiles con destino
a LUZ DARY PEREZ ANGULO

Bucaramanga, 27 MAR 2012

Diego Alfonso Rueda Gómez
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE SANTANDER
NOTARIA 1ra DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

37

Págin

Con e
300-24

CIRCU
MUNIC

DIRE
1) CAL

ANOTA
DOC: E
ESPEC
PERSO
DE: AP
A: PER

ANOTA
DOC: ES
ESPECI
PERSO
DE: PER
A: BCSC

El interes

|Fecha:
|Día |Mes

3 0 MA

Usuario q

Scanned with CamScanner

República de Colombia

SCO919558051

6114

26 NOV 2019

NUMERO DE ESCRITURA: SEIS MIL CIENTO CATORCE ----------

----------(6.114)----------

CLASE DE ACTO O ACTOS: **COMPRAVENTA** ----------

RADICADO: 103339— 19 ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,** SANTANDER. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **LUZ DARY PEREZ ANGULO C.C. 63.509.389 DE BUCARAMANGA** ----------

A FAVOR DE: **BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ C.C. 1.098.796.021 DE BUCARAMANGA** ----------

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): **300 – 246318** ----------

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): **010603610094901** ----------

VALOR DEL ACTO: **$39.900.000,00 MCTE** ----------

DIRECCION DEL INMUEBLE: **APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503) DE LA TORRE VEINTIDOS (22) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DIEZ N (10N) NUMERO DIEZ A TREINTA Y CUATRO (10A-34) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER** ---------- ---------- ----------

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **QUINCE (15)** DIAS, DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, EL SUSCRITO **HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO,** NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN. ----------

COMPARECIO(ERON)

LUZ DARY PEREZ ANGULO, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **63.509.389** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO

COPIA SIMPLE

SCO919558051 GEV1OLHIZ2O1HY1P 17/09/2019

Escaneado con CamScanner

SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO(A) EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO. ----------

Y MANIFESTO(ARON):

PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL(LA, LOS) EXPONENTE(S) TRANSFIERE(N) A TITULO DE VENTA EN FAVOR DE **BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ** EL DERECHO DE DOMINIO PROPIEDAD Y LA POSESION QUE TIENE(N) Y EJERCE(N) SOBRE EL (LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES) INMUEBLE(S): ----------

APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503) DE LA TORRE VEINTIDOS (22) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DIEZ N (10N) NUMERO DIEZ A TREINTA Y CUATRO (10A-34) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER LOCALIZADO EN LA QUINTA PLANTA DE LA TORRE, CONSTA DE SALA-COMEDOR COCINA – ROPAS, TRES (03) ALCOBAS LA PRINCIPAL CON BAÑO PRIVADO Y UN (01) BAÑO PARA USO GENERAL. TIENE UN AREA TOTAL CONSTRUIDA APROXIMADA DE SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (65.60 MTS2) Y UN COEFICIENTE DE 1,11% Y SUS LINDEROS CON MUROS ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO SON LOS SIGUIENTES **POR EL NORTE** LINEA QUEBRADA ASI: DEL PUNTO TRES (03) AL PUNTO DOS (02) LONGITUD APROXIMADA DE CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS (4.65 MTS) CON MURO COMUN QUE PARTE LO SEPARA DEL APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) Y PARTE DA VACIO A PATIO COMUN, DEL PUNTO DOS (02) AL PUNTO UNO (01) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO CINCUENTA METROS (0.50 MTS) CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE AREA COMUN DE CIRCULACION, DEL PUNTO UNO (1) AL PUNTO DIECINUEVE (19) LONGITUD APROXIMADA DE UN METRO PUNTO VENTE METROS (1.20 MTS) CON PUERTA DE ACCESO AL APARTAMENTO QUE LO SEPARA DE AREA COMÚN DE CIRCULACIÓN, DEL PUNTO DIECIOCHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

(18) AL PUNTO DIECISIETE (17) LONGITUD APROXIMADA DE DOS PUNTO OCHENTA METROS (2.80 MTS) CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE AREA COMUN Y PARTE DA VACIO A AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO DIECISEIS (16) AL PUNTO QUINCE (15) LONGITUD APROXIMADA DE UNO PUNTO VEINTE METROS (1.20 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN **POR EL SUR:** EN LINEA QUEBRADA ASI: DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO CINCO (5) LONGITUD APROXIMADA DE UNO PUNTO TREINTA METROS (1.30MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACÍO SOBRE AREA LIBRE COMÚN, DEL PUNTO SEIS (6) AL PUNTO SIETE (7) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO SETENTA METROS (0.70MTS) CON MURO QUE DA VACÍO SOBRE ÁREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO OCHO (8) AL PUNTO NUEVE (9) LONGITUD APROXIMADA DE SEIS PUNTO SETENTA METROS (6.70 MTS) CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE VEINTIUNO (21) DEL PUNTO DIEZ (10) AL PUNTO ONCE (11) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO CINCUENTA METROS (0,50 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO DOCE (12) AL PUNTO TRECE (13) LONGITUD APROXIMADA DE DE CERO PUNTO SESENTA METROS (0.60 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO TRECE (13) AL PUNTO CATORCE (14) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO SETENTA METROS (0,70 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN **POR EL ORIENTE:** LINEA QUEBRADA ASI: DEL PUNTO DIECIOCHO (18) AL PUNTO DIECINUEVE (19) LONGITUD APROXIMADA DE UNO PUNTO VEINTE METROS (1,20 MTS) CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE AREA COMUN DE CIRCULACION, DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) LONGITUD APROXIMADA DE TRES PUNTO CUARENTA METROS (3.40 MTS) CON MURO COMUN QUE PARTE LO SEPARA DEL APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) Y PARTE DA A VACIO SOBRE

COPIA SIMPLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

AREA LIBRE COMUN DEL PUNTO CINCO (5) AL PUNTO SEIS (6) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO SESENTA METROS (0,60MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO SIETE (7) AL PUNTO OCHO (8) LONGITUD APROXIMADA DE TRES PUNTO DIEZ METROS (3,10 MTS) CON MURO QUE DA VACIO COMUN SOBRE AREA LIBRE COMUN **POR EL OCCIDENTE** LINEA QUEBRADA ASI: DEL PUNTO DIECISIETE (17) AL PUNTO DIECISEIS (16) LONGITUD APROXIMADA DE UNO PUNTO VEINTE METROS (1,20 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO QUINCE (15) AL PUNTO CATORCE (14) LONGITUD APROXIMADA DE TRES PUNTO QUINCE METROS (3,15 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO CATORCE (14) AL PUNTO TRECE (13) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO SETENTA METROS (0,70 MTS) CON MURO COMUN QUE DA A VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN, DEL PUNTO DOCE (12) AL PUNTO ONCE (11) LONGITUD APROXIMADA DE DOS PUNTO VEINTE METROS (2,20 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN DEL PUNTO DIEZ (10) AL PUNTO NUEVE (9) LONGITUD APROXIMADA DE CERO PUNTO OCHENTA METROS (0.80 MTS) CON MURO COMUN QUE DA VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUN **POR EL CENIT** APROXIMADAMENTE A DOS PUNTO TREINTA Y DOS Y DOS METROS (2.32 MTS) DE LA PLACA ESTRUCTURAL QUE LE SIRVE DE CUBIERTA Y LO SEPARA DEL CIELO O INFINITO **POR EL NADIR** CON LA PLACA ESTRUCTURAL QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) - - -

PRESENTE COMPRAVENTA SE EFECTUA COMO CUERPO CIERTO. - - - - - - - - -
LINDEROS GENERALES: LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA TIENE UN AREA APROXIMADA DE CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (4.569.33 MTS2) QUE MIDE Y LINDA ASI: **POR EL NORTE:** EN LINEA RECTA ASI: ENTRE EL PUNTO W Y EL PUNTO V, EN VEINTICUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS (24.80 MTS) CON EL SECTOR 2J, Y ENTRE EL PUNTO V Y EL PUNTO T EN CUARENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (49.41 MTS) CON EL SECTOR 2 I; **POR EL SUR:** EN LINEA RECTA ASI: DEL PUNTO F' AL PUNTO H EN OCHENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS (89.33 MTS) CON EL SECTOR 2C: **POR EL ESTE** EN LINEA QUEBRADA ASI: ENTRE EL PUNTO T Y EL PUNTO U EN TREINTA Y CINCO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (35.40 MTS) CON LA CALLE NUEVE N (9N) Y ENTRE EL PUNTO U Y EL PUNTO H EN VEINTIDOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (22.50 MTS) CON TERRENOS VECINOS DE PROPIEDAD DE OLIVA AYALA Y ALFREDO RENDON, CAÑO DE POR MEDIO: **POR EL OESTE:** EN LINEA RECTA ENTRE EL PUNTO W Y EL PUNTO, EN CINCUENTA Y TRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (53.80 ,MTS) CON EL SECTOR 2G -
PARAGRAFO 3: P R O P I E D A D H O R I Z O N T A L, LA URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS V ETAPA, DEL CUAL HACE PARTE LA UNIDAD PRIVADA OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA FUE CONSTITUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON EL LLENO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 182 DE 1.948 DEROGADA POR LA LEY 675 DEL 2.001 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **MIL NOVENTA Y NUEVE (1099)** DE FECHA CUATRO (04) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE

COPIA SIMPLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

REGISTRADA. ESCRITURA JUNTO CON LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, POR LO TANTO, ADEMAS DEL DOMINIO INDIVIDUAL DE LA UNIDAD PRIVADA OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, TIENE DERECHO SOBRE LOS BIENES COMUNES DE QUE TRATA EL ARTICULO CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO EN LAS PROPORCIONES O PORCENTAJES EN EL INDICADOS Y ADEMAS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE TODOS LOS DEBERES SEÑALADOS ENTRE ELLOS A CONTRIBUIR A LAS EXPENSAS COMUNES EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO, CUYO CONTENIDO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA PARTE COMPRADORA. PARTE PERTINENTE QUE SE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO - - -

SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, NI EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DEL VALOR ESTIPULADO (LEY 1943/18, ART 53). ESTA DECLARACION SE HACE LIBRE Y ESPONTANEA, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL NOTARIO - - - - - - - - - - - - - - - -

C U A R T O : MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA QUE GARANTIZA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO DE COMPRAVENTA ES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, QUE LO POSEE MATERIALMENTE, QUE NO LO HA ENAJENADO POR ACTO ANTERIOR AL PRESENTE, QUE SE ENCUENTRA(N) LIBRE(S) DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, CENSO, EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, Y PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE CONSIGNADO EN ESCRITURA PUBLICA, USO Y HABITACION, DERECHO DE USUFRUCTO, SERVIDUMBRES, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA LEY. A EXCEPCION DE LA HIPOTECA QUE GRAVA EL INMUEBLE A FAVOR DEL **BCSC S.A,** CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **OCHOCIENTOS NUEVE (809)** DE FECHA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012) NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA , CUYA CUANTIA, FORMA DE PAGO Y DEMAS CONDICIONES DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA PARTE COMPRADORA QUIEN SE OBLIGA A SU SANEAMIENTO EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE. ----------

N O T A : EL NOTARIO EXIGIÓ A LAS PARTES EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, QUIENES MANIFESTARON: QUE NO LO PRESENTAN, A PESAR DE HABERLO SOLICITADO A LA ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD, Y QUE POR TANTO, SE DECLARAN SOLIDARIAS DE LAS DEUDAS QUE EXISTAN CON LA COPROPIEDAD RESPECTO DE DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON

COPIA SIMPLE

5CO519658043
NUELDQ9VDZF34K2O
17/09/2019

Escaneado con CamScanner

LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 675 DE 2001 - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO : PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003, LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE VENTA **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** - - - - - - - - - - -

C.) QUE YA SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LO QUE ADQUIERE. ----------

D.) QUE HA VERIFICADO EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, ENCONTRANDOLA A SU SATISFACCION ----------

E.) QUE ACEPTA(N) EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ASUME(N) TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL SE DERIVEN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE COPROPIETARIO(S) Y ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y EN SUS REFORMAS, ACTOS ÉSTOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.- ----------

EL NOTARIO INTERROGO EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) DE CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES YA INDICADAS, SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 Y LA LEY 854 DE 2003 Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO(ARON): ----------

1). QUE SU ESTADO CIVIL ES EL CITADO ANTERIORMENTE ----------

2). QUE DADO SU ESTADO CIVIL **NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** ----------

EN VISTA DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS EL NOTARIO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** ----------

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70) - **EL (LA (NOTARIO(A) (E) ILUSTRO A LOS OTORGANTES SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1943 DEL 2018, QUE MODIFICO EL ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**- **LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES** LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN, DE IGUAL MANERA SE LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

República de Colombia

SCO919558046

DECRETO No.1681 DE 1.996. RES.691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 - - - - - - - - -

IVA: $55.668- - - - DECRETO 2076 DE 1.992. -

RETENCION : $ 399.0000- -- POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. - - - -

LEY 55 DE 1.985. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS ----------

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019 ----

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA ILEGIBLE. ---------- **No. 507998**

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA GENERAL

CERTIFICA QUE: PEREZ ANGULO LUZ DARY ----------

CON C.C. O NIT: 000063509389 ----------

SE ENCUENTRA A

PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: CONTRIBUCION DE VALORIZACION ----------

PREDIO NRO: 010603610094901

DIRECCION: C 10N 10A 34 AP 503 TO 22 UR EL MI ----------

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS ----------

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019 ----

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA ILEGIBLE. ---------- **No. 507999**

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA – FLORIDABLANCA – GIRON - PIEDECUESTA

No. VAL 437864

CERTIFICA QUE: PEREZ ANGULO LUZ DARY----------

CON C.C. O NIT: 0----------

SE ENCUENTRA A

PAZ Y SALVO

CON EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: **FUERA DE LA ZONA DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

VIENE DE LA HOJA SCO919558046

INFLUENCIA

PREDIO No. 010603610094901 DE: BUCARAMANGA

DIRECCION: C 10N 10A 34 AP 503 TO 22

VALIDO HASTA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2019

VALIDO PARA: ESCRITURA

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA: 12 DE NOVEIMBRE DEL 2019

VALOR DEL PAZ Y SALVO $13,800

SELLO Y FIRMA ILEGIBLE

NOMBRE: Brandon Farney Aparicio Perez

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1098796021

TEL. O CEL.: 3005685716

DIR.: Cra 18C # 8N-20 CIUDAD: Bucaramanga

E-MAIL: brandon9703@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Mensajero

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

ESTADO CIVIL: Soltero sin union

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__ NO X

CARGO: FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

NOMBRE: Luz Dary Pina Angulo

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 63509389

TEL. O CEL.: 3144136244

DIR.: Cra 18C # 8N-20 CIUDAD: B/ga

E-MAIL: luzda276@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Contadora

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

ESTADO CIVIL: Soltera con union

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO X

CARGO: ----------FECHA VINCULACION: ----------

FECHA DE DESVINCULACION: ----------

LOS OTORGANTES

LUZ DARY PEREZ ANGULO

C.C. 63509389

BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ

C.C. 1098796021

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

103339-19

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Masivos Tarjeta **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** - CONTRIBUYENTE -

Propietario	PEREZ ANGULO LUZ-DARY			**Recibo Nro.**	**012001S1300044745** F. Liq
Dirección	C 10N 10A 34 AP 503 TO 22 UR EL MI			**Fecha.....**	22/03/2019 11:47:40 22/03/2019
Pago Ant.	012001S2700008017	**Vr Pag Ant**	206.000,00	**Nro. Predial**	**010603610094901**
F Pg Ant	12/02/2018	**Ult Avaluo**	39.900.000	**Desde**	2019 1 **Hasta.** 2019 2

Concepto	**Vig. Anterior**	**Vig. Actual**	**Total Concepto**
Predial	0,00	139.650,00	139.650,00
Erosion	0,00	0,00	0,00
Arborizacion	0,00	0,00	0,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
Gastos De Sistematizacion	0,00	0,00	0,00
Nacion	0,00	0,00	0,00
Sobretasa Ambiental	0,00	79.800,00	79.800,00
Intereses	0,00	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	219.450,00	219.450,00
- Descuentos			-6.983,00
+ Aporte Voluntario Predial			0,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
+ Costas			0,00
		TOTAL	212.467,00
	Ajuste Mil	**Valor a Pagar**	**Valor Pagado**
	-467,00	212.000,00	**212.000,00**

0106036100949 01

BANCO GNB SUDAMERIS
PR ALCALDIA BUCARAMANGA
22 MAR 2019
RECIBIDO
OA 071

Scanned with CamScanner

arvato
BERTELSMANN

ARVATO COLOMBIA S.A.S.

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ** identificado (a) con la cedula de ciudadania No 1.098.796.021 expedida en Bucaramanga, laboró en nuestra compañía desde el 16 de Febrero de 2017 hasta el 05 de Abril de 2018 desempeñando al termino de finalización del contrato el cargo de COSTUMER SERVICE REPRESENTATIVE – CSR con un contrato de trabajo por obra o labor determinada.

La presente se expide a los Diecisiete (17) días del Mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Cordialmente,

ARVATO COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.563.521-4

YOLANDA CONCEPCIÓN CADENA PUELLO
Jefe De Recursos Humanos

ARVATO COLOMBIA S.A.S. NIT 900.563.521-4
Anillo Vial Floridablanca 3331 - Zona Franca Santander S.A.
Edificio Bavaria - Piso 2 Oficina 201 Teléfono 6799900
Floridablanca - Santander

Scanned with CamScanner

PTA S.A.S

860.527.350-6

CERTIFICA QUE:

El señor APARICIO PEREZ BRANDON FERNEY identificado con Cédula de Ciudadanía No.1098796021 laboró por medio de contrato de OBRA O LABOR 08 desempeñando el cargo de COURRIER para la Empresa Usuaria DATSAS DATACOURRIER SAS en los siguientes periodos:

Fecha Ingreso: 01/03/2019
Fecha Retiro: 18/08/2019

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2019

Atentamente,

FERNANDA SANCHEZ LAGUNA
Directora de Servicio al Cliente
PBX 756 98 40 Ext. 110-106-136

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PROVIENE DE LA BASE DE DATOS DE PTA S.A.S.

PTA S.A.S. Bogotá Calle 72 A N. 20 A - 07 www.pta.com.co

Scanned with CamScanner

Bucaramanga 1 de septiembre de 2022

A quien pueda interesar

Certificación laboral

Por medio de la presente, certifico que el señor BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.796.021 de Bucaramanga, tiene con la empresa LAVACANES SOBRE RUEDA un contrato por prestación de servicios, a partir del 1 de septiembre de 2019 ingresos entre $1.300.000 a 2.000.000 mensuales.

En pandemia se paró labores y retomamos en 1 octubre del 2020 hasta la fecha labora con nosotros.

Cualquier información al número 3123505012

KARINA JOHANA TOBON QUINTERO
CC. 1.098.656.438
Representante legal

MENSAJERÍA EL SOL

TELEFONOS: 305 9292561
EMAIL: ELSOLMENSAJERIA@GMAIL.COM
CALLE 34 #32-75 OFICINA 102 BRISAS DEL CHICAMOCHA

RAPIDEZ Y CONFIANZA, HASTA LA PUERTA DE TU CASA

CERTIFICACIÓN LABORAL

Ducaramanga 31 de Agosto de 2022
Santander - Colombia.

Por medio de la presente, certifico que el Sr. BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.796.021 expedida en FLORIDABLANCA, SANTANDER. Trabajo con nosotros por medio de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS desde el 30 de Mayo del año (2020), hasta el 30 de Noviembre de 2020 desempeñando el cargo DOMICILIARIO.
Devegando un salario de 1.250.000 pesos mensual.

ATENTAMENTE

GERENTE
JHON ANGEL RUIZ VILLALOBOS
C.E. 12 01875

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

25665248

REGISTRO DE NACIMIENTO

970303 17967

NOTARIA SEGUNDA		BUCARAMANGA - SANTANDER	5202

SECCION GENETICA

APARICIO	PEREZ	BRANDON FERNEY			
MASCULINO		3	Marzo	1997	
COLOMBIA	SANTANDER	BUCARAMANGA			

SECCION ESPECIFICA

CLINICA SAN LUIS			09:50
CERTIFICADO MEDICO		PEDRO PABLO REY	83
PEREZ ANGULO		LUZ DARY	21
63.509.389 BUCARAMANGA		COLOMBIANA	A.CONTABLE
APARICIO BASTO		EWARD ANTONIO	26
91.274.741 BUCARAMANGA		COLOMBIANA	CARPINTERO
91.274.741 BUCARAMANGA		EWARD ANTONIO APARICIO BASTO	
CALLE 14 NO.19-90CASA 3V.ROSA			
==========		==========	
==========			
==========		==========	
==========			
11 Marzo 1997		==========	
		Bucaramanga	Encargado

Forma DANE IPID - 0 7/77

impulsado por CamScanner

VV- 09569605

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: B/manga, 10 Diciembre 2019

ARRENDADOR (ES)
Nombre e identificación: Brandon Fernely Aparicio Pinto
1098796021 de B/manga

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S)
Nombre e identificación: Sara Hernandez
1.098.612.261 de B/manga

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: Torre 21 Apto 503 Urb. Monte de Dos

Precio o canon: Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.-)

Avalúo Catastral: ( ) Año (s)

Término de duración del contrato: 1 año (10) Mes Diciembre

Fecha de iniciación del contrato: Día Diez (2019)

Año Dos mil diez y nueve

El inmueble consta de los servicios de Aguo, luz, Gas natural, Teléfono

Cuyo pago corresponde a

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO**: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bucaramanga ($ 450.000.-), la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos, dentro de los primeros diez (10) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION**: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO**: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES**: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables, no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos, excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES**: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día diez (10), del mes de diciembre del año Dos mil diez y nueve (2019), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo**. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s)**: 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio publico. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **I. Por parte de el (los) arrendador (es)**: 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios publicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

7 702124 012978 >

legis
Todos los derechos Reservados

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial sin autorización escrita de Legis.

Scanned with CamScanner

del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). **4.** Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). **5.** La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que atenten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. **6.** La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. **7.** El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. **8.** El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del termino inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: **a)** Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; **b)** Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; **c)** Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; **d)** La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal c), el pago de la indemnización se realizara mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** **1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). **2.** La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. **3.** El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. **4.** El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del termino inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **5.** El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Diez (10), del mes de Diciembre del año Dos mil diez y nueve (2019).

ARRENDADOR

Brandon Aparicio

C.C o NIT. No 1087960221 B/manga

ARRENDATARIO ( )

C.C o NIT. No

ARRENDATARIO

Sara Hernandez

C.C o NIT. No 1098.612.261 B/ga

COARRENDATARIO ( )

C.C o NIT. No

Marque con una equis (X)

Scanned with CamScanner

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(58) Para ese efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona aquí se relaciona como mi hijo extramatrimonial de

EWARD ANTONIO APARICIO BASTO
Nombre completo del Padre

BUCARAMANGA
Lugar de Nacimiento

ALCIRA PEÑUELA DE VARGAS
Nombre completo de la Madre

Luz Dary Pérez A.
Firma de la Madre

LUZ DARY PEREZ ANGOLO
Nombre completo de la Madre

BUCARAMANGA
Lugar de Nacimiento

(59) NOTA

LIBRO DE VARIOS TOMO 90 FOLIO 227 DEL 11-03-97

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Notaría 2
Bucaramanga

YO, OCTAVIO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **13.743.019,** EN CALIDAD DE **INTERESADO** SOLICITO COPIA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL DE **BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ,** INSCRITA AL SERIAL 25665248. LA IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART. 52 EC 1260/70, ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1º DEL DECº 278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO.

FIRMA SOLICITANTE: _____

SE EXPIDE PARA: ***TRAMITES LEGALES.***

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
Bucaramanga 01/09/2022

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo del Círculo de Bucaramanga
Art. 13 de la Ley 1581 de 2012

impulsado por CamScanner

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para los efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en constancia firmo. A los días del mes de de

Firma Padre

Luz Dary Perez A.
Firma de la Madre

Núm. Documento de Identidad

EWARD ANTONIO APARICIO BASTO
Nombre Completo del Padre

LUZ DARY PEREZ ANGULO
Nombre Completo de la Madre

BUCARAMANGA
Dirección Residencia

BUCARAMANGA
Dirección Residencia

ALCIRA PEÑUELA DE VARGAS
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTA

LIBRO DE VARIOS TOMO 90 FOLIO 227 DEL 11-03-97

Notaría 2
Bucaramanga

YO, OCTAVIO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **13.743.019,** EN CALIDAD DE **INTERESADO** SOLICITO COPIA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL DE **BRANDON FERNEY APARICIO PEREZ,** INSCRITA AL SERIAL 25665248 LA IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART. 52 EC 1260/70, ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1° DEL DECº 278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO.

FIRMA SOLICITANTE: _____

SE EXPIDE PARA: ***TRAMITES LEGALES.***

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

Bucaramanga 01/09/2022

impulsado por CamScanner

poder para contestar demanda de simulación

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ <NARRY_11@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 6:51 PM

Para: brandon9703@hotmail.com <brandon9703@hotmail.com>

Buenas tardes,

Envío poder de la referencia para su autorización.

Atentamente,

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ
C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P. 252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Darly Yelitza Bautista Ramírez

Señor.
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA	***PODER ESPECIAL***
PROCESO:	***PROCESO DECLARATIVO VERBAL-ACCIÓN DE SIMULACIÓN***
RAD.	***68001400302620220029500***
DEMANDANTE:	***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ***
DEMANDADOS:	***LUZ DARY PERÉZ ANGULO-BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ***

BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía Nº ***1.098.796.021*** de ***Bucaramanga (Santander)*** tal y como aparece en mi correspondiente firma, actuando en nombre propio de la forma más respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de la ***Doctora DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.751.673 de la ciudad de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N°252.725 del consejo superior de la Judicatura, con correo electrónico narry_11@hotmail.com*** debidamente inscrita en el SIRNA, para que en mi nombre y representación conteste, lleve y trámite hasta su terminación, el ***PROCESO DECLARATIVO VERBAL-ACCIÓN DE SIMULACIÓN*** instaurado en su despacho por el señor ***FABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ.***

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de acuerdo con lo estipulado en el artículo ***73, 74 Y 77 DE LA LEY 1564 DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO***, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir el poder conferido, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, de la misma forma queda facultado para reclamar los títulos judiciales que se constituyan dentro del correspondiente proceso.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

BRANDON FERNEY APARICIO PÉREZ
C.C. 1.098.796.021 de ***Bucaramanga (Santander)***

Acepto,

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ
C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P. 252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Re: poder para contestar demanda de simulación

Brandon Perez <brandon9703@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 12:09 AM

Para: DARLY <NARRY_11@hotmail.com>

Confiero poder
Brandon Ferney Aparicio Pérez
CC:1098796021
Enviado desde mi HUAWEI Y5 2018
El 24/08/2022 1:51 p. m., DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ <NARRY_11@hotmail.com> escribió:
Buenas tardes,

Envío poder de la referencia para su autorización.

Atentamente,

DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ
C.C 37.751.673 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P. 252725 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICADO: 680014003026-2022-00295-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los demandados **LUZ DARY PÉREZ ANGULO y BRANDO FERNEY APARICIO PÉREZ**, se notificaron personalmente de la demanda (PDF 21 y 27). Quienes contestan la demanda dentro del término concedido para ello, otorgando poder y proponiendo excepciones de mérito (PDF 30 a 33). SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la Dra. DARLY YELITZA BAUTISTA RAMÍREZ como apoderada judicial de los demandados **LUZ DARY PÉREZ ANGULO y BRANDO FERNEY APARICIO PÉREZ**. En los términos del mandato conferido (Art. 75 del C. G. P.).

- Por secretaría dar aplicación al Art. 370 en armonía con el Art. 110 del C. G. P. frente a las excepciones de mérito propuestas por los demandados LUZ DARY PÉREZ ANGULO y BRANDO FERNEY APARICIO PÉREZ, a través de apoderado (PDF 30 a 33 del C. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420a9ede7a04ccbd0f5710ebc9b935e1a6e725bb9074196b1df6a88f008b1749**
Documento generado en 06/10/2022 06:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

De las excepciones de mérito formuladas por los demandados LUZ DARY PÉREZ ANGULO y BRANDO FERNEY APARICIO PÉREZ **(PDF 30 a 34 CuadernoPrincipal),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandada, por el término legal de **CINCO (5) DIAS** conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 20 de octubre de 2022, en lista No _ 9__ y el término corre entre el 21 de octubre de 2022 al 27 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022

